Constitución y revolución en los inicios del Estado nacional noruego

Guillermo Vicente y Guerrero

Prólogo de Gert-Fredrik Malt

Estudios Constitucionales

|C|E|P|C|

CONSTITUCIÓN Y REVOLUCIÓN EN LOS INICIOS DEL ESTADO NACIONAL NORUEGO

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

consejo editorial

Luis Aguiar de Luque
José Álvarez Junco
Manuel Aragón Reyes
Paloma Biglino Campos
Elías Díaz
Arantxa Elizondo Lopetegi
Ricardo García Cárcel
Raquel García Guijarro
Yolanda Gómez Sánchez
Pedro González-Trevijano
Carmen Iglesias
Francisco J. Laporta
Encarnación Lemús López
Emilio Pajares Montolío
Benigno Pendás
Antonio Torres del Moral
Josep Maria Vallès i Casadevall

Colección: *Estudios Constitucionales*
Directores: Manuel Aragón Reyes y Pedro González-Trevijano

consejo asesor

Ana Carmona Contreras
Teresa Freixes Sanjuán
Rafael Bustos Gisbert
Alfonso Fernández-Miranda Campoamor
Ascensión Elvira Perales
Raúl Canosa Usera

GUILLERMO VICENTE Y GUERRERO

CONSTITUCIÓN Y REVOLUCIÓN EN LOS INICIOS DEL ESTADO NACIONAL NORUEGO

Prólogo de
Gert-Fredrik Malt

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Madrid, 2022

El original de este libro ha sido evaluado anónimamente de manera favorable por especialistas sin vinculación con el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Catálogo general de publicaciones oficiales
http://cpage.mpr.gob.es

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del copyright, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático

De esta edición, 2022:

© Guillermo Vicente y Guerrero

© Centro de Estudios políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, 9
28071 Madrid
http://www.cepc.gob.es
Twitter: @cepcgob

NIPO: 091-22-018-7
ISBN: 978-84-259-1939-8
Depósito legal: M-19139-2022

Impresión: Palgraphic, S. A.
Albacete, 16
28970 Humanes (Madrid)

Impreso en España - *Printed in Spain*

A Albita Vicente Duplá, siempre tendrás
un lugar especial en mi corazón,
con la esperanza de un futuro feliz todos juntos.

ÍNDICE

Prólogo. Prof. Dr. Gert-fredrik malt. Universidad de oslo 11

Nota preliminar 13

Introducción: presentación, objeto, fuentes y metodología 15

Capítulo I. La génesis revolucionaria 27
I.A. Contexto histórico político 27
I.B. La «stormannsmøtet» y las declaraciones de 19 de febrero de 1814 38
I.C. Juramento de fidelidad y elecciones 49

Capítulo II. La asamblea del reino 57
II.A. La «Rigsforsamlingen» (Asamblea del Reino) 57
II.B. Principales protagonistas y tendencias políticas enfrentadas ... 63
II.C. Apertura de la Asamblea y discurso inaugural. Las sesiones plenarias del mes de abril 81

Capítulo III. El comité constitucional 103
III.A. La elección del «Constitutions Committee» (Comité Constitucional) y sus «elleve Grundsætninger» (once principios fundamentales) 103
III.B. Los proyectos constitucionales previos 117
III.C. La elaboración del borrador constitucional 133

Capítulo IV. La constitución 143
IV.A. Introducción 143
IV.B. Estructura formal, distribución de poderes y soberanía 148
IV.B.1. Estructura formal y cuestiones básicas 148
IV.B.2. La distribución de poderes 152
IV.B.3. La soberanía 169
IV.C. Los valores fundamentales: igualdad y libertad 179
IV.C.1. La igualdad civil. Derechos nobiliarios y servicio militar 179
IV.C.2. Los derechos y libertades individuales. Libertad de prensa, derecho de propiedad y otros 189
IV.C.3. La (no) libertad religiosa 203

Capítulo V. Elección real y disolución de la asamblea 213
V.A. El «Finans Committee» (Comité Financiero) y sus siete propuestas 213
V.B. La elección real 221
V.C. Disolución de la Asamblea 231

Epílogo. De eidsvoll a moss. La unión con suecia 245

Apéndices documentales.
I. Relación de los diputados participantes en la Asamblea Nacional de Eidsvoll 267
II. Carta abierta de 19 de febrero de 1814 del regente de Noruega, el príncipe Christian Frederik, sobre la posición actual del Reino, y la próxima Constitución del gobierno 277
III. Discurso de 17 de mayo de 1814 de los representantes del pueblo de Noruega sobre la concesión de la Corona al regente Christian Frederik 279
IV. Respuesta de 19 de mayo de 1814 de su alteza real al discurso anterior (Extracto.) 281
V. Constitución del Reino de Noruega de 17 de mayo de 1814 ... 283

Bibliografía 301

Índice onomástico 319

PRÓLOGO

Los acontecimientos que tuvieron lugar durante la primavera de 1814, en la pequeña localidad de Eidsvoll al norte de Oslo, son momentos determinantes en la historia de Noruega. En el transcurso de unas pocas semanas, y desafiando fuertes fuerzas externas, Noruega se estableció formalmente como una Nación independiente, con un Estado constitucional, monárquico y, al menos tendencialmente, democrático; con su propio Rey, y con una serie de derechos humanos declarados. Las reglas, principios y estructuras de gobierno adoptadas en la nueva Constitución noruega fueron capaces de sobrevivir y sostener tanto un siglo de unión personal con Suecia establecida más tarde en ese mismo año, como el desarrollo hacia el moderno Estado de bienestar que nosotros conocemos hoy. Las interpretaciones de la Constitución todavía toman argumentos de las ideas de los padres fundadores de entonces, y la historia de Eidsvoll 1814 juega un importante papel en la autoconciencia noruega.

Los sucesos, procesos y resultados de 1814 han sido temas recurrentes en la historia de Noruega, y las complejidades tanto de los participantes como de las fuerzas involucradas abren una variedad de posibles perspectivas y respuestas a preguntas sobre lo que sucedió realmente, y por qué. Las explicaciones varían desde una simple invocación de oportunidad (la libertad recibida como un regalo) o de una identidad nacional pre-existente, a través de un llamamiento a la personalidad de protagonistas como el príncipe danés-noruego Christian Frederik, el príncipe heredero sueco Carl Johan, o algunos altos funcionarios noruegos, hasta una referencia compleja a las fuerzas exteriores, que implican la prolongada caída de Napoleón, los diferentes intereses de las grandes potencias europeas, e incluso inspiraciones tomadas del movimiento de independencia español. Pero en medio de todo esto, todavía resulta fácil reconocer como importantes las acciones del heterogéneo grupo de hombres reunidos en Eidsvoll: su patriotismo, el insistente optimismo de la mayoría; y su capacidad co-

mún de actuar colectivamente hacia una meta común: la independencia de Noruega y una Constitución noruega. Es una fascinante historia. Puede servir como ejemplo y vale seguramente la pena contarlo, incluso a un público internacional.

El profesor Guillermo Vicente y Guerrero justamente habla de los acontecimientos que tuvieron lugar durante la primavera como los de una revolución noruega, y en su libro se presenta ahora la historia de Eidsvoll 1814 para una audiencia de habla hispana. El libro da cuenta de los factores mencionados. Contiene descripciones de los antecedentes, las fuerzas internas y externas, los participantes, el proceso y algunos resultados derivados del establecimiento de Noruega como un Estado independiente con una nueva Constitución relativamente radical. Construido sobre una impresionante variedad de fuentes, proporciona al lector razones subyacentes, hechos, matices, atisbos de pensamientos singulares y otros detalles, proporcionándonos pistas para una buena comprensión. En general el libro está bien documentado. Y el profesor Vicente y Guerrero evita caer en la trampa de la glorificación o idealización, demostrando incluso las partes tristes de la historia, como la escandalosa restricción a la libertad religiosa. E insiste seriamente en la necesidad de considerar las reglas como realmente fueron desde el principio, y no únicamente como ellas al final (tendencialmente) resultaron ser, como al discutir las cuestiones fundamentales de la distribución de la soberanía y de los límites de la democracia.

El libro ofrece una presentación minuciosa y sugestiva de lo sucedido. Es una contribución bienvenida a la literatura sobre 1814, y puede recomendarse como un informe de ese año memorable en la historia de Noruega.

Gert-Fredrik Malt
Universidad de Oslo

NOTA PRELIMINAR

No quiero empezar este trabajo sin consignar, de forma escueta pero sincera, las principales deudas que como autor he ido contrayendo durante el largo período de tiempo que he invertido en la elaboración de la presente obra, y que aquí recojo con gratitud en forma de agradecimientos. En primer lugar, al Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, institución que desde el primer momento mostró un firme interés en publicar esta obra. En especial a Emilio Pajares Montolío, su Subdirector general de Publicaciones y Documentación, por su buen hacer envuelto siempre en un trato amable y cordial.

En segundo lugar, al jurista noruego Trygve Harlem Losnedahl, quien hace unos pocos años, durante el curso académico 2015-2016, fue alumno mío en la Facultad de Derecho de Zaragoza, cursando la asignatura de último año «Interpretación y Argumentación jurídica», y con quien desarrollé una corriente de simpatía mutua que todavía hoy se mantiene. Trygve Harlem ha sido paciente lector del manuscrito original, llevando a cabo una primera y valiosa corrección ortográfica de las fuentes primarias noruegas utilizadas en el texto.

En tercer lugar, a Gonzalo Calvo Benito, también alumno mío en dicha Facultad, autor de una traducción al castellano de una versión en inglés del magno texto constitucional noruego que me sirvió de complemento a la hora de elaborar el último anexo de esta obra, pues yo partía para la traducción del texto original noruego. Gonzalo realizó dicha traducción durante el curso académico 2018-2019 para su trabajo de fin de grado, sobre posibles influencias de la Constitución gaditana de 1812 en la Constitución Noruega de 1814, tema que yo mismo le sugerí, como a Alejandro Lesta el año anterior, al calor de uno de los seminarios que sobre Cultura Jurídica Escandinava he ido coordinando estos últimos cursos académicos en forma de proyectos de innovación docente. Tanto Trygve, como Alejandro, como Gonzalo, como otros estudiantes especialmente inquietos y valiosos como Diana Gil, Alejandro Magallón,

Sandra Romero o Natalia Fernández han participado en dichos seminarios elaborando ensayos de notable interés que han acabado convirtiéndose en sus trabajos de fin de grado.

No obstante, y por encima de todo, este trabajo ha adquirido una deuda de agradecimiento incalculable en favor del profesor Gert-Fredrik Malt, quien hace ya un cuarto de siglo me abrió con una hospitalidad entrañable las puertas de su propia casa en Oslo para debatir, en unas inolvidables tardes primaverales, sobre realismo jurídico escandinavo, introduciéndome en el apasionante universo jurídico noruego. Las atinadas sugerencias, observaciones y críticas del profesor Malt, tanto al manuscrito original como a sus sucesivas versiones, han contribuido decisivamente a mejorar de forma muy notable el resultado final del trabajo, tanto en algunas tesis sustanciales como en muchos pequeños detalles. Sirvan por tanto estas breves líneas como constatación de mi agradecimiento, tan profundo como sincero, a su enorme generosidad intelectual.

Y por último, pero no menos importante, no quiero olvidar a mi querida familia. A mi esposa Clarita Duplá Agüeras, por su infinito apoyo, paciencia y comprensión, y a mis hijos Anita y Guillermo, a quienes este trabajo ha robado tantas horas de estar juntos, horas maravillosas de infancia que desgraciadamente ya no volverán.

La Virgen de Guía al Guerrero, Cubel (Zaragoza),
agosto de 2021.

INTRODUCCIÓN

PRESENTACIÓN, OBJETO, FUENTES Y METODOLOGÍA

En un contexto de profundos cambios políticos y de intensa afirmación de nuevas señas identitarias nacionales vio la luz el siglo XIX en Noruega. Coincidiendo con las guerras napoleónicas, dicho país nórdico inició su propia revolución, en un momento histórico tan complejo como agitado, donde los anhelos independentistas nacionales noruegos frente a los deseos de dominación de sus vecinos suecos y daneses fueron de la mano de un liberalismo político liquidador de las viejas estructuras del Antiguo Régimen en las que el país se encontraba sumido desde 1661, tras su forzada unión con Dinamarca en sospechoso régimen de Estado unitario.

Los sucesos que tuvieron lugar en 1814 en el territorio noruego se sucedieron con un vertiginoso ritmo, y colocaron súbitamente a Noruega en una nueva era, liberada durante un breve lapso de yugos opresores externos y sintiéndose por primera vez en varios siglos a la altura de los tiempos. Desde el castillo de Akershus, el eclesiástico Claus Pavels resumió con acierto el sentir generalizado cuando escribió en la Nochevieja de ese mismo año en su diario que «det kaldtes et Aar… men Aarhundreder ere henrullede» (se le ha llamado un año… pero en él han pasado siglos)[1]. Pavels calificó a 1814 como un *annus mirabilis,* terminología que sería aceptada con naturalidad por la literatura noruega posterior[2].

Con el confeso objeto de intentar legitimar todo ese proceso de cambio, los revolucionarios noruegos se afanaron en elaborar un texto constitucional que

[1] Pavels, Claus, *Biografi og Dagbøger udgivne i Uddrag* (Biografía y diario publicado en extractos), C. Floors Forlag, Bergen, 1864, la cita en p. 369. La traducción al castellano de todas las fuentes originales noruegas es de mi absoluta responsabilidad.

[2] Ver, en este sentido: Alnæs, Karsten, *1814. Miraklenes år* (1814. El año de los milagros), Schibsted, Oslo, 2013.

pudiera servir de refrendo legal de las enormes transformaciones que se estaban operando con una inusitada celeridad. No sólo para afianzar las conquistas políticas desde una perspectiva interna sino también, y de forma muy especial, para conseguir en el exterior el formal reconocimiento de Noruega como un pueblo, una nación y un estado libre e independiente, como un verdadero sujeto de Derecho internacional.

La *Constitución del Reino de Noruega de 17 de mayo de 1814,* discutida y aprobada en apenas seis semanas en la pequeña localidad de Eidsvoll, a unos setenta kilómetros por carretera de la capital Cristianía, actual Oslo, fue así el resultado de un particular momento histórico, agitado y convulso, que se circunscribe dentro de un contexto general revolucionario mucho más amplio en el que la afirmación de los nuevos presupuestos liberales y constitucionales acompañó a la creación de un buen número de nuevos estados, no solo europeos sino también latinoamericanos, que precisamente aprovecharían unas coyunturas históricas ciertamente favorables para ir moldeando sus propios desarrollos independizadores. Como señala Dag Michalsen, «the Norwegian Constitution must be viewed as part of the new international norm conglomerate that came about during the Revolutionary and Napoleonic wars»[3].

En ese contexto occidental, el magno texto noruego es en puridad la última gran Constitución revolucionaria, inserta dentro de dicha etapa histórica de especial agitación que se abriría en 1773 con el famoso *Boston tea party* que dio inicio al proceso de independencia estadounidense y que se cerraría en 1815 con la restauración vienesa encabezada por el canciller Metternich. En este sentido Luca Mezzetti subraya que «the Constitution of Eidsvoll is fully part of the global phenomenom of the affirmation of constitutionalism in XIX century»[4]. De hecho, algunas de las principales características de la constitución americana de 1787, de la francesa de 1789 y de la española de 1812, entendidas como paradigmas de todo este fenómeno de cambio, aparecen recogidas en la de Eidsvoll, que se preocupa especialmente por subrayar un nuevo modelo político basado en una monarquía hereditaria de carácter moderado (art.1), en la confesionalidad luterana del Estado (art. 2), en la soberanía compartida (en

[3] Michalsen, Dag, «International dimensions of the Norwegian Constitution of 1814», *Scandinavica. International Journal of Scandinavian Studies,* núm. 54 (1), 2015, pp. 65-81, la cita en p. 70.

[4] Mezzetti, Luca, «Norway in comparative constitutionalism», en: Ferrari, Giuseppe Franco (ed.), *Two centuries of Norwegian Constitution: between tradition and innovation,* Eleven international publishing, La Haya, 2015, pp. 17-31, la cita en p. 18.

especial arts. 3 y 49) y en una separación de poderes consecuente con el reparto de soberanía anterior, distribución que no obstante parece privilegiar al elemento popular sobre el real en algunos aspectos de especial consideración, en particular en lo referente a la posibilidad de enmiendas constitucionales futuras. A diseñar ese reparto de atribuciones o poderes la Constitución dedicará significativamente la mayor parte de su articulado (arts. 3-92)[5]. El texto carece de una parte dogmática y, exceptuando unas pocas aunque importantes disposiciones recogidas en su parte final, de una declaración formal de derechos, aproximándose en ese sentido al documento constitucional gaditano.

El objetivo del presente trabajo consiste precisamente en ofrecer, por primera vez al público de habla hispana[6], un estudio riguroso sobre todo ese proceso revolucionario que tuvo lugar, con una sorprendente velocidad, a lo largo del año 1814. Pero más allá de la absoluta ausencia de obras en castellano sobre el particular, esta obra encuentra justificación en la notable importancia en sí mismos, tanto del proceso constituyente noruego como del texto constitucional que lo culminó, desde la perspectiva del Derecho comparado. Entendida Noruega como un paradigma de democracia multipardista, con una larga tradición de consenso

[5] Un valioso estudio sobre la distribución de poderes plasmada por los representantes noruegos en el magno texto constitucional, intentando su vinculación con el principio de soberanía popular, es la tesis doctoral de: Holmøyvik, Eirik, *Maktfordeling og 1814* (La distribución de poderes y 1814), Fagbokforlaget, Bergen, 2012.

[6] La publicación de estudios científicos en castellano sobre la historia política noruega contemporánea es prácticamente inexistente. En el mundo anglosajón se despertó sin embargo un relativo interés a partir de la segunda mitad del siglo pasado. De especial valor: Derry, Thomas Kingston, *A History of Modern Norway (1814-1972),* Oxford University Press, Oxford, 1973. Con carácter introductorio resulta muy útil, por su vocación sintética: Midgaard, John, *A brief history of Norway,* J. Grundt Tanum forlag, Oslo, 1963. Una historia general más reciente muy recomendable es: Danielsen, Rolf, Dyrvik, Ståle, Grønli, Tore, Helle Knut, y Hovland, Edgar, *Norway: A History from the Vikings to Our own times,* Universitetsforlaget, Oslo, 1995. Con motivo de las conmemoraciones del segundo centenario de la Constitución noruega el interés sobre el particular se relanzó, publicándose algunos estudios relevantes, en especial: Gammelgaard, Karen, y Holmøyvik, Eirik (eds.), *Writing democracy. The Norwegian Constitution 1814-2014,* Berghahn Books, Nueva York & Oxford, 2015; y Ferrari, Giuseppe Franco (ed.), *Two centuries of Norwegian Constitution: between tradition and innovation,* op. cit. En la órbita francesa todavía resulta muy útil el iniciático: Catteau-Calleville, Jean-Pierre, *Histoire des révolutions de Norwège,* Pillet, París, 1814. Un apreciable estudio de conjunto es el de: Fol, Jean-Jacques, *Les pays nordiques au XIX et XX siècles,* Presses Universitaires de France, París, 1978. Existe traducción al castellano: *Los países nórdicos en los siglos XIX y XX,* Editorial Labor, Barcelona, 1984.

materializada en habituales gobiernos de coalición, y con una fuerte cultura igualitaria que hunde sus raíces en su mismo pasado histórico, conviene conocer los orígenes de su propio modelo constitucional. No resulta cuestión baladí, en este sentido, rastrear en los antecedentes históricos que han llevado a considerar a Noruega un auténtico laboratorio de democracia para otros estados europeos que avanzan en la actualidad hacia un parlamentarismo más fragmentado.

Se prestará por ello una especial atención al proceso constituyente que dio origen al magno texto constitucional, fundamento principal sobre el que se pretendió levantar y legitimar, inicialmente, dicho proceso revolucionario. Una Constitución que desde el principio «was interpreted as an expression of the Norwegian nation»[7], y que sirvió como dique para frenar las ambiciones del príncipe heredero sueco Carl Johan durante el proceso de unión que siguió al breve conflicto armado que se entabló entre ambas naciones.

Se focalizará por tanto la atención preferentemente sobre el proceso revolucionario interno, sin ahondar en cuestiones de carácter externo que no obstante contribuyeron poderosamente a que los anhelos noruegos en pos de una Constitución propia y de un Estado nacional independiente se fortaleciesen y fueran finalmente satisfechos. Resulta obvio pensar que el movimiento independentista noruego no se hubiera desarrollado con la misma fuerza, ni del mismo modo, si el rey danés Frederik VI no hubiera cedido Noruega al rey de Suecia mediante el *Tratado de Kiel,* y si los sucesos en el exterior del país hubieran sido otros. Así, cabría considerar la importancia de factores como las personalidades del rey de Dinamarca Frederik VI y del heredero al trono de Suecia Carl Johan, sus actitudes ante los deseos de emancipación del pueblo noruego o el rol desempeñado por Rusia, Gran Bretaña y otras potencias europeas ante el devenir del conflicto entre Dinamarca, Noruega y Suecia. También la influencia que tuvo sobre la Revolución noruega el devenir de las guerras napoleónicas, especialmente en los primeros meses de 1814, que explica en parte la pasividad con la que en esos meses el ejército sueco siguió los acontecimientos que se sucedían en el interior de Noruega.

A la hora de elaborar este trabajo se ha optado por recurrir de forma preferente a las fuentes primarias. En especial a las propias actas parlamentarias, editadas originariamente en 1814 en dos volúmenes por Georg Sverdrup, Ludvig Stoud Platou y Christopher Omsen con el título de *Den Norske Rigs-*

[7] Michalsen, Dag, «The many textual identities of Constitutions», en: Gammelgaard, Karen, y Holmøyvik, Eirik (eds.), *Writing democracy. The Norwegian Constitution 1814-2014, op. cit.,* pp. 60-73, la cita en p. 69.

Forsamlings Forhandlinger paa Eidsvoll i Aaret 1814 (Deliberaciones de la Asamblea del Reino de Noruega en Eidsvoll en el año 1814)[8]. Con motivo de las celebraciones del primer centenario de la Constitución se procedió en 1914 a editar una segunda edición, que es la que se sigue preferentemente en este trabajo y a la que se remite para el aparato de citas salvo referencia expresa en contrario. Al calor de dichas conmemoraciones se publicaron entre 1914 y 1918 cinco valiosos volúmenes, que resultan absolutamente fundamentales para la reconstrucción de todo el proceso constituyente.

El primer y principal volumen fue editado por Arnet Olafsen, y es el que recoge propiamente los «protokoller» (las actas parlamentarias)[9]. En este primer volumen resulta de especial interés, además obviamente del «Riksforsamlingens hovedprotokol» (Acta principal de la Asamblea del Reino), el «Constitutions Committeens protokol» (Acta del Comité Constitucional). En esta misma línea puede resultar conveniente destacar aquí la labor realizada en 1874 por los historiadores Hans Munk y Michael Birkeland, quienes recogieron en las ciento diez primeras páginas del primer volumen de su clásico *Stortings-Efterretninger: 1814-1833* (Informaciones parlamentarias: 1814-1833) un valioso resumen de las deliberaciones llevadas a cabo tanto en la Asamblea del Reino, entre abril y mayo de 1814, como en los primeros parlamentos que le sucedieron[10].

El segundo volumen, también publicado por Arnet Olafsen con la colaboración de Kristian Birch-Reichenwald, reúne las «adresser» (actas electorales) que dieron inicio al proceso electivo y que posibilitaron, en su caso, a los diputados elegidos su acceso a la Asamblea del Reino de Eidsvoll[11]. Las «adresser» del sur de Noruega fueron publicadas originariamente en 1814, y son las

---

[8] Sverdrup, Georg, Stoud Platou, Ludvig, y Omsen, Christopher Frimann (eds.), *Den Norske Rigs-Forsamlings Forhandlinger paa Eidsvoll i Aaret 1814* (Deliberaciones de la Asamblea del Reino de Noruega en Eidsvoll en el año 1814), 2 vols., I. Lehmann y C. Grøndahl, Cristianía, 1814.

[9] Olafsen, Arnet (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Protokoller med bilag og tillæg* (Asuntos de la Asamblea del Reino, volumen I: Actas parlamentarias con anexos y suplementos), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1914. El «Riksforsamlingens hovedprotokol» en pp. 1-105; el «Constitutions Committeens protokol» en pp. 433-463.

[10] Munk, Hans, y Birkeland, Michael, *Stortings-Efterretninger: 1814-1833* (Informaciones parlamentarias: 1814-1833), vol. I, Jacob Dybwad, Cristianía, 1874. Este primer volumen aparece estructurado en cuatro capítulos: la Asamblea del Reino; el Parlamento extraordinario de 1814; el primer Parlamento ordinario de 1815-1816; y el segundo Parlamento ordinario de 1818.

[11] Olafsen, Arnet, y Birch-Reichenwald, Kristian (eds.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. II: Adresser og fuldmagter* (Asuntos de la Asamblea del Reino, volumen II: Actas electorales y autorizaciones), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1914.

que aparecen reeditadas por Olafsen. Las «adresser» del norte del país serían publicadas como suplemento dando forma al quinto y último volumen de la serie por Tycho C. Jæger en 1918[12].

El tercer volumen, editado igualmente por Tycho C. Jæger, alberga los «grundlovsutkast» (proyectos constitucionales) que pudieron servir de base de discusión para elaborar el propio texto constitucional[13]. El borrador constitucional más importante de todos, el *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge* (Proyecto de Constitución para el Reino de Noruega) elaborado a comienzos de 1814 por el juez Christian Magnus Falsen con la colaboración de su amigo de juventud el lector Johan Gunder Adler[14], ya había sido recogido por Yngvar Nielsen en su *Bidrag til Norges Historie i 1814* (Aportación a la historia de Noruega en 1814). Ambas obras reproducen asimismo la *Norges Riges Grundlov* (Constitución del Reino de Noruega), el segundo borrador constitucional más destacado, que fue redactado por el profesor Georg Sverdrup, en colaboración con el auditor general Christopher Anker Bergh, éste último en representación del propio príncipe regente Christian Frederik[15].

El cuarto volumen de la serie, presentado en forma de suplemento, fue editado por Arnet Olafsen, en este caso con la colaboración de Jens Raabe, y en él se recogía el *Kong Christian Frederiks dagbok fra hans ophold i Norge i 1814* (Diario del rey Christian Frederik desde su estancia en Noruega en 1814). Dicho diario fue escrito directamente por el propio Christian Frederik en francés, encargándose de su posterior traducción al noruego Jens Raabe[16].

---

[12] Jæger, Tycho C (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger tillægsdel. Adresser og fuldmagter -fra Nordlands og Finmarkens Amter-* (Suplemento a los asuntos de la Asamblea del Reino. Actas electorales y autorizaciones -de las provincias de Nordlands y Finmarkens-), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1918.

[13] Jæger, Tycho C (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III: Grundlovsutkast* (Asuntos de la Asamblea del Reino, vol. III: Proyectos constitucionales), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1916.

[14] Adler, Johan Gunder, y Falsen, Christian Magnus, *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge* (Proyecto de Constitución para el Reino de Noruega), Wulfsbergs Forlag, Cristianía, 1814.

[15] Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814. Afhandlinger og aktstykker* (Aportación a la historia de Noruega en 1814. Disertaciones y documentos), I, Trykt hos A. W. Brøgger, Cristianía, 1882. El proyecto constitucional de Adler y Falsen aparece editado tal cual fue publicado originalmente en 1814, encontrándose recogido entre las páginas 87 a 158. El proyecto constitucional de Sverdrup y Bergh se encuentra entre las páginas 159 a 172.

[16] Olafsen, Arnet, y Raabe, Jens (eds.), *Kong Christian Frederiks dagbok fra hans ophold i Norge i 1814. Utgit som tillaeg til «Riksforsamlingens forhandlinger»* (El diario del rey Christian

También se han utilizado de forma preferente la docena de «dagbøger» (diarios personales) de los diputados de Eidsvoll que se conservan, impresos todos ellos a lo largo de estos dos siglos, en ocasiones fragmentariamente, en fuentes de diversa naturaleza como revistas, monografías y compendios documentales[17]. En este caso hay que lamentar que ninguno de los líderes de las dos tendencias que se enfrentaban en Eidsvoll, el juez Christian Magnus Falsen y el profesor de lenguas clásicas de la Universidad de Cristianía Georg Sverdrup por los «selvstendighetsmænd» (independentistas), y el conde Wedel Jarlsberg y el terrateniente Peder Anker por los «unionsmænd» (unionistas), dejaron diarios para la posteridad, pues habrían constituido fuentes de un enorme interés. La mayor parte de estos «dagbøger» se conservan en su versión manuscrita original en el «Riksarkivet» (Archivo Nacional de Noruega).

Igualmente encuentra natural acomodo en este trabajo la correspondencia que los representantes entablaron con sus familiares y amistades, excelentes botones, junto con los mismos diarios, de la vida que se desarrolló en Eidsvoll durante las seis semanas primaverales en las que tuvo lugar todo el proceso constituyente. Se ha intentando lograr un cierto equilibrio a la hora de utilizar la documentación existente, pero debe destacarse que se conservan más diarios y cartas de los partidarios de la unión con Suecia, pese a encontrarse en franca minoría en el hemiciclo noruego, que de los defensores de la independencia. Se ha respetado la ortografía original, aun cuando ésta no coincida siempre con la ortografía del noruego que se utiliza en la actualidad. En los casos que ha parecido error tipográfico se ha intentado corregir directamente.

Las citas y extractos que sirven de necesario refrendo, cuando se han considerado imprescindibles, se han tomado de transcripciones impresas de las fuentes primarias. Una notable parte de las mismas se hallan en el «Riksarkivet», que incluye entre sus fondos gran cantidad de documentos y cartas de los representantes, así como el archivo completo de Christian Frederik, obtenido en 1992 para conmemorar el 175 aniversario de la constitución de dicho archivo. Para la celebración del 200 aniversario del proceso revolucionario vivido en Eidsvoll y del texto constitucional que aquel patrocinó, se tomó la excelente

---

Frederik desde su estancia en Noruega en 1814. Publicado como suplemento a los «Asuntos de la Asamblea del Reino»), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1914.

[17] Algunos de los diarios más interesantes fueron también objeto de edición por Nielsen en 1882: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814...,* op. cit. El diario (un extracto) de Jacob Aall en pp. 367-403; el diario de su hermano mayor Jørgen Aall en pp. 404-422; y el diario del corregidor Gregers Winther Wulfsberg en pp. 423-447.

decisión de proceder a la digitalización de gran parte del material relacionado con dicho proceso, lo que indudablemente facilita el acceso a sus contenidos.

Algunos de los discursos más interesantes, como el del profesor Georg Sverdrup sobre la soberanía popular y el Derecho natural, o el del llamamiento del comandante Jens Schow Fabricius a la «Broderkjeden» (cadena de hermandad), no fueron sin embargo recogidos por el «Redactions Committee» (Comité de Redacción). En ambos casos se han obtenido de la edición que ofreció de los mismos en su volumen número 30 la principal revista de Historia noruega, *Historisk Tidsskrift,* que en este trabajo opera como fuente de consulta obligada. Otros importantes discursos, como el pronunciado el 19 de abril por Severin Løvenskiold no fueron incluidos porque el ya mencionado «Redactions Committee» tomó la controvertida decisión de excluir todos aquellos que pudieran incluir algún tipo de ataque personal entre los propios diputados. En esos casos se han conseguido los discursos de diversas fuentes que posteriormente procedieron a su publicación, como la *Norges Konstitutions Historie* (Historia de la Constitución de Noruega) de Henrik Wergeland[18], hijo de uno de los representantes que tuvo una actuación más destacada en el hemiciclo noruego durante esas seis semanas de 1814: el capellán Nicolai Wergeland.

La obra de Wergeland ofrece en sus anexos documentación de gran interés, como algunas de las principales circulares e instrucciones expedidas por Christian Frederik el 19 de febrero, a comienzos del proceso revolucionario. Un número de disposiciones, circulares y anuncios emitidos por Christian Frederik fue también publicado en 1849 por Julius August S. Schmidt en su *Love, Anordninger, Tractater, Resolutioner, Kundgjørelser, Departementsskrivelser, Circulærer m.m. for Kongeriget Norge i Tidsrummet fra 1814 til 1848* (Leyes, acuerdos, tratados, resoluciones, anuncios, escritos departamentales, circulares… del Rey de Noruega durante el período de tiempo de 1814 a 1848)[19].

Al tratarse de un tema absolutamente fundamental para la formación de la Noruega contemporánea, la bibliografía secundaria disponible encargada de glosar los acontecimientos sucedidos a lo largo de 1814 es muy abundante,

---

[18] Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie (Til mai 1814)* (Historia de la Constitución de Noruega. Hasta mayo de 1814), vol. 9 de: ID., *Samlede Skrifter* (Escritos recopilados), Chr. Tönsberg, Cristianía, 1857. El mencionado discurso de Severin Løvenskiold en pp. 176-179.

[19] Schmidt, Julius August S., *Love, Anordninger, Tractater, Resolutioner, Kundgjørelser, Departementsskrivelser, Circulærer m.m. for Kongeriget Norge i Tidsrummet fra 1814 til 1848* (Leyes, acuerdos, tratados, resoluciones, anuncios, escritos departamentales, circulares, etc., del Rey de Noruega durante el período de tiempo de 1814 a 1848), vol. I: 1814-1831, Chr. Tønsbergs Forlag, Cristianía, 1849.

pues ha sido objeto de natural reflexión tanto por juristas como por historiadores posteriores. Esa literatura, que aparece debidamente consignada en el apartado final de este trabajo dedicado a las fuentes, ha sido tratada con cautela, pues su uso indiscriminado habría podido conducir a un texto final mucho más abigarrado y confuso, perdiendo así su verdadera finalidad.

Entre dicha bibliografía resulta necesario destacar aquí aquellas obras que, a mi juicio, enriquecen de forma notable la visión general sobre todo el fenómeno, como es el caso del ya clásico *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa* (1814. Diario noruego cien años después) de Halvdan Koht[20], del primer volumen del *Året 1814* (El año 1814) de Arne Bergsgård dedicado a la «Grunnlova» (Constitución) y a todo el proceso revolucionario que la precede[21], del trabajo de Sverre Steen titulado *1814,* perteneciente a la colección *Det frie Norge* (La Noruega libre)[22], o del primer tomo del *Utsikt over Norges historie* (Panorama sobre la historia noruega) de Jens Arup Seip[23]. En todos estos casos se trata de obras de referencia de especial interés.

Igualmente pueden destacarse, en un sentido más divulgativo, algunas monografías actuales de evidente utilidad como *Spillet om Norge. Det politiske året 1814* (El juego sobre Noruega. El año político de 1814) de Bård Frydenlund[24], como el ya citado *1814. Miraklenes år* (1814. El año de los milagros) de Karsten Alnæs, o como *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til* (Eidsvoll 1814. Cómo la Constitución llegó a ser) de Eli Fure[25], trabajo más descriptivo que analítico, muy generoso a la hora de ofrecer materiales y documentos, y redactado, como en los casos de Frydelund y de Alnæs, con una indudable vocación conmemorativa. Lo que resulta independiente, como es obvio, de que cada uno

---

[20] Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa* (1814. Diario noruego cien años después), Aschehoug, Cristianía, 1914.

[21] Bergsgård, Arne, *Året 1814* (El año 1814), vol. I: «Grunnlova» (Constitución), Aschehoug & Co (W. Nygaard), Oslo, 1943. Dos años después publicó un segundo volumen: «Unionen» (Unión), dedicado a la obligada asociación entre Noruega y Suecia.

[22] Steen, Sverre, *1814,* colección *Det frie Norge* (La Noruega libre), Cappelen, Oslo, 1951.

[23] Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860* (Panorama sobre la historia noruega. El lapso de tiempo desde 1814 hasta alrededor de 1860), Gyldendal Norsk Forlag, Oslo, 2010 (edición original: Gyldendal, Oslo, 1974). Aquí interesa especialmente el capítulo primero: «Tilblivelse: 1814» (Creación: 1814), pp. 15-60.

[24] Frydenlund, Bård, *Spillet om Norge. Det politiske året 1814* (El juego sobre Noruega. El año político de 1814), Gyldendal, Oslo, 2014.

[25] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til* (Eidsvoll 1814. Cómo la Constitución llegó a ser), Dreyers, Oslo, 2013.

de esos trabajos presente sus propios enfoques y goce de diferentes características y cualidades.

Justamente, entre las conmemoraciones realizadas para festejar el bicentenario de la Constitución noruega, han sentido el calor de la imprenta un cierto número de trabajos especializados y de compilaciones de artículos, publicados con el objeto de profundizar tanto en el contenido del magno texto constitucional como en el contexto histórico que posibilitó su establecimiento. Algunos de ellos aparecerán citados a lo largo del presente trabajo. Un particular interés reviste al respecto el *Lærebok i forfatningshistorie* (Manual de historia constitucional)[26] que Eirik Holmøyvik ha elaborado con Dag Michalsen, con la colaboración puntual de Ola Mestad. La parte tercera: «Grunnloven av 1814» (la Constitución de 1814) resulta una buena síntesis en lo referente al análisis del contenido del texto. Muchos argumentos y conclusiones llevadas a cabo por diversos especialistas en los últimos años aparecen sumariadas con estimable acierto en el citado manual. Tanto Michalsen como Mestad como Holmøyvik son grandes especialistas que han estudiado con singular rigor la Constitución, el proceso revolucionario que la acogió y la conversión de Noruega en una nación moderna, con su propia población, su propio Estado y bajo su propia Constitución. Precisamente, sobre la posición de Noruega como un nuevo sujeto de Derecho internacional, ha reflexionado con notable agudeza Gert-Fredrik Malt en su reciente trabajo «Vattel´s system for subjects in International Law, and the establishment of Norway as a Nation in 1814»[27]. Durante el verano de este año 2021 ha sentido el calor de la imprenta un muy interesante volumen, coordinado por Ola Mestad y Dag Michalsen, con el título de *Grunnloven. Historisk kommentarutgave 1814-2020* (La Constitución. Edición histórica comentada 1814-2020)[28], en el que se ofrecen algunas nuevas perspectivas en la visión histórica de la Constitución noruega,

---

[26] Holmøyvik, Eirik, y Michalsen, Dag, *Lærebok i forfatningshistorie,* med bidrag av Ola Mestad (Manual de historia constitucional, con la colaboración de Ola Mestad), Pax, Oslo, 2015. Ver especialmente los capítulos 9 al 11, redactados por Holmøyvik con los títulos de «Vegen til Grunnlova i 1814» (El camino a la Constitución de 1814), «Folkesuverenitet, likskap og menneskerettar i 1814» (Soberanía popular, igualdad y derechos humanos en 1814) y «Maktfordelinga i Grunnlova i 1814» (La separación de poderes en la Constitución de 1814).

[27] Malt, Gert-Fredrik, «Vattel´s system for subjects in International Law, and the establishment of Norway as a Nation in 1814», en: Stapelbroek, Koen, y Trampus, Antonio, *The legaciy of Vattel´s Droit des gens,* Palgrave Macmillan, Cham, 2019, pp. 235-265, en especial pp. 258-265.

[28] Mestad, Ola, y Michalsen, Dag (eds.), *Grunnloven. Historisk kommentarutgave 1814-2020* (La Constitución. Edición histórica comentada 1814-2020), Universitetsforlaget, Oslo, 2021.

y que yo no he podido entrar a valorar en mi trabajo al estar ya en régimen de correcciones finales.

Metodológicamente se ha optado, siempre que ha sido posible, por construir el relato a través de una línea cronológica, por entender que para un público no avezado en la historia noruega el discurso resultaría más ágil y claro desde una aproximación temporal que desde una temática o conceptual. Con ello se ha intentado reproducir con mayor exactitud el *iter* que siguieron los frenéticos acontecimientos que se sucedieron a lo largo de 1814, y en especial el ritmo de trabajo que se desarrolló en Eidsvoll a lo largo de todo el proceso constituyente, pero esto también ha supuesto que, a cambio, algunos temas deban tratarse repetidamente a lo largo del libro, disminuyéndose en esos casos la deseable homogeneidad que se hubiera conseguido en el caso de haber optado metodológicamente por otros criterios distintos.

El presente trabajo concluye ofreciendo varios anexos que he traducido expresamente al idioma castellano para esta obra. El primero de ellos es el listado con los 112 representantes de la Asamblea del Reino de Noruega ordenados por sus asientos en dicha asamblea. Además de sus nombres se incluye su circunscripción electoral de procedencia, su profesión y pertenencia, en su caso, a la *Orden de Caballería Danesa de Dannebrog,* especificando su grado. Se presenta de forma bilingüe, tomando como base el registro presentado por Sverdrup, Stoud Platou y Omsen en las Actas originales de 1814, para consignar la votación llevada a cabo el 16 de abril sobre el primer principio fundamental del Comité Constitucional, que enfatizó el carácter de Noruega como un Reino libre, independiente e indivisible[29]. Dicho listado se ha completado con datos ofrecidos en 1874 por Hans Munk y Michael Birkeland[30], en 1914 por Arnet Olafsen[31], y en época actual por Eli Fure[32]. En todos los casos se ha intentado respetar la ortografía original de 1814.

El siguiente anexo es la trascendental *Aabent Brev… angaaende Rigets nærværende Stilling, og tilkommende Regjeringsforfatning* (Carta abierta… sobre la posición actual del Reino y la próxima Constitución del Gobierno), escrita por Christian Frederik y difundida en *Tiden* el 19 de febrero, en la que aceptaba

[29] Sverdrup, Georg, Stoud Platou, Ludvig, y Omsen, Christopher Frimann (eds.), *Den Norske Rigs-Forsamlings Forhandlinger paa Eidsvoll i Aaret 1814, op. cit.,* vol. I, pp. 32-40.

[30] Munk, Hans, y Birkeland, Michael, *Stortings-Efterretninger: 1814-1833, op. cit.,* pp. 1-4.

[31] Olafsen, Arnet (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Protokoller med bilag og tillæg, op. cit.,* pp. VII-XII.

[32] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* pp. 353-356.

públicamente el principio de soberanía popular al defender el derecho del pueblo noruego a decidir su propio destino, se autoproclamaba regente y convocaba elecciones para formar una Asamblea del Reino. El tercer anexo recoge el famoso discurso de 17 de mayo pronunciado por los representantes del pueblo de Noruega al elegir al hasta entonces regente, el príncipe Christian Frederik, como nuevo rey del país. El cuarto es la respuesta pronunciada dos días más tarde por el propio Christian Frederik, ya en calidad de monarca del reino de Noruega. El último anexo es el texto íntegro de la *Constitución del Reino de Noruega de 17 de mayo de 1814,* que he traducido directamente al castellano a partir de la edición noruega original.

CAPÍTULO I

LA GÉNESIS REVOLUCIONARIA

I.A. Contexto histórico político

Las primeras fuentes históricas que utilizan la palabra «Norge» (en nórdico antiguo: «Norvegr») para delimitar geográficamente la actual Noruega aparecen ya en el siglo IX, cuyos habitantes, denominados «nordmenn», al parecer conocieron y aceptaron estos términos, lo que en cierto modo indica que ya en esos primeros momentos se compartió una identidad nacional rudimentaria. Ya desde finales de la centuria anterior se había producido la irrupción en la historia de Europa de los famosos barcos vikingos, envueltos en frecuentes expediciones comerciales, de saqueo y de colonización. Hacia finales del ochocientos se estableció la monarquía en el país, cuya consolidación a lo largo de los siglos siguientes fue pareja a la de una emergente aristocracia[33]. El beneficioso pacto de colaboración suscrito entre ambos fortaleció sin duda la expansión de unos ciertos sentimientos de lealtad nacional.

La última gran expedición vikinga noruega se produjo en 1066. Al calor de dicha empresa falleció, en septiembre de ese año, el rey noruego Harald Hardråde (Harald III) en la batalla de Stamford Bridge, al este de Yorkshire, Inglaterrra, por un flechazo en la garganta. Un siglo más tarde Noruega se hallaba ya sólidamente establecida, pese a que su sistema administrativo seguía siendo en parte rudimentario. En el siglo XIII el país vivió una época de cierto esplendor, apoyado en un importante imperio territorial en el Atlántico Norte.

Pero todo cambió durante el siglo XIV. Una terrible plaga de peste negra llegó al país, a través de un barco procedente de Inglaterra que ancló en el puer-

[33] Una muy útil síntesis de la historia de este primer período, hasta 1536, puede encontrarse en: Danielsen, Rolf, et al., *Norway: A History from the Vikings to Our own times, op. cit.*, cap. I (redactado por Knut Helle), en especial pp. 13-119.

to de Bergen. En tan solo dos años perdió la vida la mitad de la población, originándose graves consecuencias de naturaleza económica y social. También políticas, pues la monarquía se derrumbó y la nobleza desapareció prácticamente, lo que con posterioridad se aprovecharía como un símbolo para subrayar el carácter tradicionalmente igualitario de la sociedad noruega.

Casi a finales del siglo XIV se estableció una unión de los países nórdicos. La reina Margarita I de Dinamarca, reina de Dinamarca y de Noruega en 1387 y de Suecia en 1397, aprovechó la situación para constituir ese año la llamada *Unión de Kalmar,* una especie de Estado dinástico nórdico surgido por la fusión de las tres monarquías danesa, noruega y sueca en la persona de la reina Margarita. En dicha unión, con capital en Copenhague, Dinamarca gozó de posición dominante.

A partir de 1536/37 el rey danés y la aristocracia danesa tomaron el país. Las coronas de los reinos de Dinamarca y de Noruega permanecieron unidas, considerándose a los segundos como socios igualitarios en la coalición de los «tvillingrigerne» (reinos gemelos), lo que en puridad no era cierto. Los diversos gobernantes daneses que ejercieron el poder en Noruega no dejaron de considerar sus dominios noruegos como los pertenecientes a un país conquistado, reduciendo en la práctica su estatus al de una mera provincia.

En 1661 ambos países formaron un Estado unitario absolutista, sistema que fue formalizado en 1665 por la danesa *Lex Regia,* en calidad de ley básica o fundamental[34], y que supuso una mayor centralización con epicentro natural en Copenhague. Pese a ello Noruega mantuvo su propio Derecho. En cuanto a su ejército, a partir de 1537 su flota fue común con la danesa, siendo igualmente común, al menos formalmente, su sistema monetario. Las estructuras territoriales impuestas por los daneses generaban un equilibrio precario, y no dejaban de resultar en muchos casos artificiales[35].

El papel desempeñado por el alto funcionariado danés y alemán resultó capital en la administración civil de ambos territorios[36]. Atada *de facto* a las

---

[34] Sobre la diversa terminología que adoptan los textos legales en Noruega y las implicaciones de esta elección véase: Holmøyvik, Eirik, «The changing meaning of «Constitution» in Norwegian Constitutional History», en: Gammelgaard, Karen, y Holmøyvik, Eirik (eds.), *Writing democracy. The Norwegian Constitution 1814-2014, op. cit.*, pp. 43-57, en especial sobre la *Lex Regia* de 1665: pp. 44 y 48-49.

[35] Sobre el particular: Gøbel, Erik, *De styrede rigerne. Embedsmændene i den dansk-norske civile centraladministration 1660-1814* (Ellos gobernaban los reinos. Los altos funcionarios del gobierno en la administración civil central danesa-noruega entre 1660 y 1814), Odense Universitetsforlag, Copenhague, 2000.

[36] Desde que el rey danés implantó la monarquía absoluta hasta 1776, año en el que se prohibió expresamente que los extranjeros accedieran a puestos importantes del Estado, fue

políticas impuestas desde Dinamarca, durante el siglo xvii Noruega sufrió una importante crisis económica, en buena medida por la pérdida progresiva de sus propios recursos económicos, invertidos en estériles guerras que tenían como preferente objeto la recuperación de viejos territorios perdidos ante Suecia.

A lo largo del siglo xviii tanto Dinamarca como Noruega experimentaron un período de estabilidad y cierta riqueza, siguiendo la estela de Gran Bretaña y de algunos de los principales países de la Europa continental[37]. La industria maderera adquirió un enorme auge, concentrándose alrededor de la región de Cristianía una élite mercantil, los denominados «handelspatrisiat» (patriarcas comerciales), que tuvieron en la exportación de tablones a Gran Bretaña su principal mercado[38]. Este auge económico alrededor de la madera vino acompañado de un cierto despertar de sentimientos de autoafirmación identitaria, materializando los deseos de ruptura con Dinamarca, entre otras exigencias, en la creación tanto de un banco nacional como de una universidad propia.

En realidad nunca se había llegado a perder en Noruega el recuerdo generalizado de un viejo pasado glorioso al que se añoraba volver. Durante el último tercio del siglo xviii se reunió alrededor de Copenhague una élite intelectual y económica, la «inteligencia noruega», cuyos deseos quedaron suficientemente explícitos en 1772 con el establecimiento en dicha ciudad por parte de unos estudiantes universitarios noruegos de la «Norske Selskab» (sociedad noruega), club literario que, entre otras cosas, propugnaba la fundación de una universidad noruega independiente. Esta sociedad, que integró a destacados escritores, profesores, teólogos y poetas, influyó de forma notable en la cultura noruega de la época.

También ese mismo año 1772 se popularizó un primer himno nacional noruego, procedente de una vieja canción que se utilizaba en las reuniones sociales para beber y brindar. El exponencial crecimiento de estas tendencias fa-

---

frecuente que miembros de la nobleza alemana ocuparan puestos relevantes en la administración pública, despojando todavía más a la nobleza danesa de sus viejos poderes.

[37] Véase, con carácter general: Ihalainen, Pasi, Bregnsbo, Michael, Sennefelt, Karin, y Winton, Patrik (eds.), *Scandinavia in the Age of Revolution. Nordic Political Cultures 1740-1820,* Routledge, Surrey, 2011. En esta obra se parte del hecho de que los países escandinavos no fueron ajenos al fenómeno revolucionario que cubría la mayor parte de los territorios europeos y americanos, analizando la cultura política que se desarrolló en cada uno de ellos.

[38] Véase: Collett, John Peter, y Frydenlund, Bård (eds.), *Christianias handelspatrisiat. En elite i 1700-tallets Norge* (Los patriarcas comerciales de Cristianía. Una élite en el siglo xviii en Noruega), Dreyers forlag, Oslo, 2008.

vorables a una mayor autoconciencia identitaria marcaría el devenir de la última parte de la centuria para el pequeño universo cultural noruego[39], desde el que se fomentó una creación literaria de hondas raíces populares.

A principios del ochocientos los países nórdicos no pudieron permanecer indiferentes a las guerras napoleónicas[40], y pese a que inicialmente parecieron quedar al margen del conflicto armado, enfatizando su neutralidad con su integración en 1800 en la *Liga de neutralidad armada* junto a Rusia y a Prusia, enseguida se comprobó que la situación iba a resultar insostenible. Aunque el teatro bélico se representaba preferentemente en las partes sur y centro del territorio peninsular europeo, los reinos nórdicos no fueron ajenos a un conflicto que tiñó de rojo los campos de medio continente.

Dinamarca se vio forzada a entrar en guerra declarándose aliada de Francia, lo que acabó resultando funesto para sus propios intereses. Ya en 1801, el 2 de abril, la flota del almirante Hyde Parker asaltó la capital danesa, en la llamada *Primera Batalla de Copenhague,* en la que destacó el ataque protagonizado por el almirante Horatio Nelson, decisivo para la victoria británica, con alrededor de 1500 víctimas danesas. Dinamarca se vio obligada a retirarse de la *Liga de neutralidad*, y el conflicto entre ambos países se recrudeció. En 1807 sus respectivas flotas chocaron en la llamada *Guerra de las Cañoneras.* El gobierno inglés decidió la captura de la flota danesa atacando Copenhague sin declaración de guerra previa. Del 2 al 5 de septiembre de 1807 el almirante británico James Gambier bombardeó Copenhague de forma inmisericorde, muriendo alrededor de dos mil civiles y destruyendo aproximadamente un tercio de la ciudad[41]. El día 7 el general danés Ernst Peymann rindió la ciudad y entregó la flota. El pacto de los daneses con la Francia napoleónica se sintió como algo necesario, y fue el propio Napoleón Bonaparte quien obligaría unos meses más tarde a

---

[39] Sobre el particular: Lunden, Kåre, *Norsk grålysing. Norsk nasjonalisme 1770-1814 på allmenn bakgrunn* (Amanecer noruego. Nacionalismo noruego entre 1770-1814 en su trasfondo general), Det Norske Samlaget, Oslo, 1992.

[40] Una interesante perspectiva de análisis sobre el imperio napoleónico, en la que más que incidir en el papel desempeñado por los invasores franceses se centra en el estudio de la respuesta llevada a cabo por los territorios ocupados, en: Broers, Michael, *Europe under Napoleon 1799-1815,* Hodder Arnold Publication, Londres, 1996.

[41] Sobre dicho conflicto histórico, y en especial acerca de su reconstrucción como mito nacional danés a partir de toda una serie de elementos identitarios compartidos, ver: Glenthøj, Rasmus, et al (eds.), *Det venskabelige bombardement. København 1807 som historisk begivenhed og national myte* (El bombardeo amistoso. Copenhague 1807 como evento histórico y como mito nacional), Museum Tusculanum, Copenhague, 2007.

Dinamarca a declarar la guerra a Suecia, que se había posicionado del lado de los británicos, declaración que tuvo lugar el 29 de febrero de 1808[42].

Noruega, pese a encontrarse sujeta a Dinamarca, intentó desmarcarse de la dirección tomada por los daneses, manteniéndose dentro sus posibilidades al margen del conflicto. Un bloqueo naval inglés sobre Noruega, que duró hasta 1814, al romper los vínculos de comunicación entre Dinamarca y Noruega hizo necesario el establecimiento en 1807 de un gobierno provisional en Cristianía, que fue dirigido por el general y príncipe Christian August de Augustenborg, cuyos éxitos militares al frente del ejército noruego en la *batalla de Toverud* y en la *batalla de Prestebakke,* libradas ambas contra los suecos por la invasión que llevaron a cabo de Noruega en la primavera de 1808, le convirtieron en un hombre muy popular. Christian August fue ascendido a virrey de Noruega en 1809, cargo que ocupó hasta su soprendente elección como príncipe heredero de Suecia a finales de diciembre de ese mismo año[43].

Se trataba de hecho del primer gobierno nacional noruego tras más de cuatrocientos años de dominio danés y generó, entre otros efectos, la idea generalizada entre la población de que un gobierno autóctono independiente de Dinamarca era posible, estimulando los ánimos favorables a la independencia del país. Esta ruptura satisfizo a una gran parte de la sociedad noruega, no sólo desde una perspectiva política sino también económica, y muy especialmente a los cada vez más activos «handelspatrisiat», pues en realidad los intereses comerciales noruegos tenían hace tiempo ya la vista puesta más hacia Inglaterra que hacia Francia[44].

---

[42] Ver: Ottosen, Morten, «Fra Fontainebleau til Jönköping: Et overblikk over krigen mellom Danmark-Norge og Sverige 1808-1809» (De Fontainebleau a Jönköping: Una visión de conjunto sobre la guerra entre Dinamarca-Noruega y Suecia entre 1808 y 1809), en: Ottosen, Morten, et al (eds.), *Samfunn i krig. Norden 1808-1809* (La sociedad en guerra. Los Países Nórdicos entre 1808 y 1809), Akademika forlag, Oslo, 2012.

[43] Sus indiscutibles méritos militares y políticos al frente del gobierno provisional, y en especial su buena actitud al no perseguir en 1808 al ejército sueco en retirada hicieron que, tras la deposición el 13 de mayo de 1809 del rey sueco Gustavo IV, fuera elegido como príncipe heredero de Suecia el 29 de diciembre de dicho año. También se creía que su enorme popularidad entre los noruegos podría facilitar la unión entre ambos países. Christian August abandonó Noruega unos días más tarde, sin embargo su repentina muerte en mayo de 1810 hizo que los suecos eligieran tres meses más tarde como nuevo príncipe heredero a otro general enemigo, en este caso a Jean Baptiste Bernadotte, quien adoptaría el nombre de Carl Johan.

[44] Sobre el particular: Frydenlund, Bård, *Britisk-norske relasjoner og britiske interesser i Norge i 1814* (Relaciones británico-noruegas e intereses británicos en Noruega en 1814), Oslo, 2013. Este trabajo constituye el número 21 (junio) de los cuadernos de investigación Nfr-Grunnlov.

Por su parte Suecia, que había sido derrotada por Rusia en la llamada «Guerra finlandesa» de febrero de 1808 a septiembre de 1809, se vió obligada a renunciar a Finlandia en el *Tratado de Fredrikshamn,* acuerdo obligado por el que se ponía fin a más de seis siglos de dominación sueca. Sin embargo, por el contrario, Suecia mantenía sus viejos sueños de unión con Noruega ciertamente vivos. Fue en este contexto en el que se desarrolló la llamada «nueva política de 1812», articulada por Carl Johan, según la que, entre otros puntos, los suecos pretendían sustituir el dominio de Finlandia por el de Noruega. La ejecución de esta política, que contaba con el apoyo explícito ruso, serviría para compensar territorialmente al rey de Suecia por las pérdidas sufridas, a la par que evitaba un renovado, y no deseado por ninguna de ambas partes, conflicto contra Rusia.

Suecia aprovechó su unión a la llamada *Sexta Coalición* (1812-1814) junto a Gran Bretaña, España, Rusia, Austria, Prusia, Portugal y varios estados germánicos, para convencer a sus aliados para declarar la guerra contra Francia y Dinarmarca-Noruega el 24 de marzo de 1813, lo que consiguió gracias a haber tejido una tupida red de lazos y favores diplomáticos. Tanto el *Tratado de Estocolmo,* firmado el 3 de marzo de 1813 entre los suecos y los ingleses para formalizar sus acuerdos de colaboración mutua, como el *Tratado de San Petersburgo,* firmado en secreto con Rusia el año anterior contra Francia, Dinamarca y Noruega, resultaban en este sentido excelentes botones de muestra.

Ese año 1813 resultó definitivo, y letal, para los intereses de Bonaparte. A las derrotas sufridas en España tras la ofensiva final de las tropas anglo-españolas el 21 de junio en Vitoria y el 31 de agosto en San Marcial, hay que añadir una nueva derrota francesa entre el 16 y el 19 de octubre en Leipzig a manos de un heterogéneo ejército aliado que contaba, entre otros, con tropas rusas, prusianas, austríacas y suecas. Al mando de ésta últimas se encontraba uno de los viejos y destacados generales de Napoleón: Jean-Baptiste Bernadotte, que ya desde agosto de 1810 había sido nombrado por el rey Carl XIII príncipe heredero de la corona sueca, adoptando el nombre de Carl Johan[45]. Tras la victoria en Leipzig en octubre de 1813 Bernadotte decidió emprender su propio cami-

[45] Nacido en Pau, Jean-Baptiste Bernadotte fue un militar del imperio francés que alcanzó el grado de mariscal. Tras múltiples vicisitudes personales el 5 de febrero de 1818 se convirtió en monarca de Suecia y Noruega como Carl XIV Johan. Una biografía imprescindible de Carl Johan es la de: Höjer, Torvald T., *Carl XIV Johan,* 3 volúmenes, Norstedt, Estocolmo, 1939, 1945 y 1960. Hay traducción al francés condensada: *Bernadotte. Maréchal de France. Roi de Suède,* 2 volúmenes, Librairie Plon, Paris, 1971.

no, marchando con su ejército hacia el norte con el objeto de invadir la Península de Jutlandia y de asegurar el dominio sobre Noruega[46].

Dos meses más tarde, los suecos derrotaron a los daneses en la llamada *batalla de Bornhöved*[47], en la que la caballería sueca dirigida por Bror Cederström derrotó a las tropas danesas encabezadas por el príncipe Federico de Hesse el 7 de diciembre de 1813. Esta victoria resultó definitiva para el discurrir de los acontecimientos. El conde Edmund Bourke, en calidad de representante del rey Frederik VI de Dinamarca, firmó el 14 de enero de 1814 el llamado *Tratado de Kiel*, con la confesa finalidad de evitar la invasión de la Península de Jutlandia por parte de las tropas suecas, rusas y germanas al mando del propio Carl Johan. Por dicho tratado Dinamarca renunciaba a Noruega[48], la cual según prescribía su artículo cuarto pasaba desde ese preciso momento a quedar anexionada al rey de Suecia, que no a la nación sueca, precisión favorable a los súbditos noruegos que resultaría de una enorme importancia a la hora de articular sus futuras pretensiones[49]. El rey Frederik VI, que no asistió a la firma, ratificaría el tratado de forma provisional el 19 de enero y, ya de forma definitiva, el 7 de febrero[50].

Esta cláusula venía especialmente avalada por el interés del zar de Rusia, Alejandro I, de orientar los intereses expansionistas suecos hacia el oeste, es decir hacia Noruega, con el objeto de que Suecia renunciara a moverse hacia el este, lo que facilitaba el control ruso de Finlandia y se acomodaba a lo previsto en la recién citada *Paz de Fredrikshamn* de 17 de septiembre de 1809. Poco más tarde, el ya mencionado *Tratado de San Petersburgo,* firmado en secreto en 1812 por Rusia y Suecia contra Francia y Dinamarca-Noruega, daría plena cobertura legal a las aspiraciones rusas. Jean-Jacques Fol reproduce un interesante fragmento de una carta dirigida por el ministro de asuntos exteriores ruso, N. P.

---

[46] Ver: Weibull, Jørgen, *Carl Johan och Norge 1810-1814. Unionsplanerna och deras förverkligande* (Carl Johan y Noruega entre 1810 y 1814. Los planes de la unión y su realización), Gleerup, Lund, 1957.

[47] La batalla tuvo lugar en el norte de Alemania, en el pequeño pueblo de Bornhöft (en la actualidad Schleswig-Holstein). Un regimiento de caballería sueco dirigido por Bror Cederström derrotó al ejército danés que, encabezado por el príncipe Federico de Hesse, también contó con la ayuda de polacos y alemanes.

[48] Con las importantes excepciones de Groenlandia, Islandia e Islas Feroes, que continuaron bajo el dominio de Dinamarca.

[49] Sobre dicho tratado y las consecuencias de su aplicación práctica véase: Nansen, Fritdjof, *Norway and the Union with Sweden,* Mac Millan and Co., Londres, 1905, en especial pp. 14 y ss.

[50] Véase sobre el particular: Steen, Sverre, *1814, op. cit.*, p. 55.

Rumiantsov, al representante diplomático ruso en Estocolmo, G. A. Stroganov, en el que se subrayan los beneficios que para la nación rusa generaría la anexión de Noruega por parte de Suecia, pues así se lograría «borrar cualquier huella de animosidad que la pérdida de Finlandia podría haber dejado contra nosotros en el espíritu de la nación sueca»[51].

La pretendida anexión, y el propio contexto bélico en el que aquella se circunscribía, facilitaron los pujantes sentimientos nacionalistas noruegos. Estos se encontraban todavía más respaldados por sus élites intelectuales y comerciales tras la creación en 1809 de «Det Kongelige selskap for Norges vel» (la Real Sociedad Noruega para el desarrollo)[52] y, de forma muy especial, tras la fundación en 1811 de la Universidad de Cristianía, que muchos pretendían convertir en la universidad de una nueva nación libre e independiente[53].

Todavía resulta hoy una cuestión discutida si esos «pujantes sentimientos» habían conseguido formar en 1814 un sustrato suficientemente fuerte y homogéneo para encarar la separación de Dinamarca con ciertas garantías, independientemente de otros factores externos. Conocido es el pasaje en el que Jacob Aall subraya que la verdadera conmoción que originaron los acontecimientos internos se produjo desde fuera, y que la transición de una constitución no libre a una libre fue, como la nación, forzada. Por su parte, Sverre Steen incide en que todo el proceso emancipador, encabezado por la Constitución, surgió como consecuencia de circustancias externas que los noruegos no habían ni generado ni por supuesto deseado[54], idea que no fue ajena a varios de los representantes que se congregaron en Eidsvoll[55].

---

[51] *Carta de N. P. Rumiantsov a G. A. Stroganov de 28 de enero de 1814.* Citada por: Fol, Jean-Jacques, *Los países nórdicos en los siglos XIX y XX, op. cit.*, p. 20.

[52] Semejante en su composición y funciones a las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País que surgieron en España en un período de tiempo inmediatamente anterior. Véase: Collett, John Peter, y Bjerke, Ernst, *Vekst gjennom kunnskap. Det kongelige selskap for Norges Vel 1809-1814* (Crecimiento a través del conocimiento. La Real Sociedad Noruega para el desarrollo entre 1809 y 1814), Det kongelige selskap for Norges Vel, Oslo, 2009.

[53] Sobre la fundación y primeros pasos de la Universidad de Cristianía, y su importante papel como fuente legitimadora de todo el proceso revolucionario noruego, resulta imprescindible: Collett, John Peter, *1811-1870: Universitetet i nasjonen,* (1811-1870. La Universidad nacional), volumen I de la obra colectiva: *Universitetet i Oslo 1811-2011* (La Universidad de Oslo entre 1811 y 2011), Akademika forlag, Oslo, 2011.

[54] Steen, Sverre, *1814, op. cit.*, p. 176.

[55] Así: Aall, Jacob, *Erindringer som bidrag til Norges Historie fra 1800-1815. Anden Udgave i eet Bind udgivet med nogle Rettelser og Tillæg af Christian C. A. Lange* (Recuerdos como contribución a la Historia de Noruega entre 1800 y 1815. Segunda edición, en un volumen

Aunque en mi opinión resulta indiscutible que dicho movimiento emancipador no se hubiera llevado a cabo con la misma fuerza, ni hubiera operado de la misma forma, si el *Tratado de Kiel* no se hubiera suscrito, si Frederik VI no hubiera cedido Noruega al monarca de Suecia y si los sucesos en el exterior del país, marcados por las guerras napoleónicas, hubieran sido otros, ello no debe resultar obstáculo para reconocer la existencia de ciertas evidencias de que en esas fechas una parte de la intelectualidad noruega caminaba ya en el mismo sentido, compartiendo sus anhelos emancipadores de Dinamarca y sus querencias en favor de la libertad.

Por todas, sirva aquí la edición en 1811 del primer número de la *Historisk philosophiske Samlinger* (Colección filosófico histórica), publicado precisamente por la propia «Norges Vel», tras concurso convocado y fallado por dicha sociedad. Se trataba de un intenso tratado redactado por el capellán Nicolai Wergeland en el que, con el título de *Mnemosyne* (Mnemósine-personificación griega de la memoria-), se subrayaba con evidente patriotismo las ventajas que para Noruega podría tener la creación de una universidad completamente independiente de Dinamarca. Wergeland proponía Cristianía como sede, y estructuraba los estudios superiores en seis facultades[56].

Pero el epicentro de la discusión giraba naturalmente en torno a la cesión de Noruega al rey de Suecia por parte del monarca Frederik VI de Dinamarca. En especial alrededor del hecho de que tal entrega se hubiera llevado a cabo sin consultar la opinión de los propios noruegos, lo que delegitimaba a juicio de estos últimos dicho pacto de cesión sueco-danés, y por lo tanto la pretendida anexión[57]. Es más, desde una notable parte de la sociedad noruega se entendió que la renuncia a la corona noruega del rey danés suponía el retorno efectivo de la soberanía al pueblo noruego. La soberanía popular se iba a convertir en uno de los principios políticos claves de la Revolución, y su exitosa defensa por parte del profesor Georg Sverdrup en la llamada «stormannsmøtet» (reunión de principales) de 16 de febrero se antojaría francamente decisiva en el discurrir de los acontecimientos futuros.

---

editado con algunas correcciones y adiciones de Christian C. A. Lange), Cappelen, Cristianía, 1859, p. 381.

[56] Wergeland, Nicolai, *Mnemosyne* (Mnemósine-personificación griega de la memoria-), en *Historisk philosophiske Samlinger* (Colección filosófico histórica), núm. 1, Det kongelige selskab for Norges Vel, Cristianía, 1811.

[57] Ver sobre el particular: Boyesen, Hjalmar H., *The story of Norway,* G. P. Putman´s Sons, Nueva York y Londres, 1886, pp. 516 y ss.

Lo cierto es que en Noruega, posiblemente con mayor intensidad que en el resto de los países nórdicos, su intelectualidad había quedado fascinada por las emergentes ideas que circulaban por todo el continente favorables a la creación de nuevos estados nacionales liberales. Resulta indiscutible que las ideas revolucionarias francesas habían sido acogidas con evidente simpatía, en una doble faceta tanto liquidadora de las estructuras políticas, económicas y sociales del Antiguo Régimen como propiciadora del fenómeno nacionalista y emancipador. Que la falta de consulta popular deslegitimara *de facto* la cesión del rey danés era cuestión preferente de discusión y debate en los salones noruegos, especialmente en Cristianía.

Pero las razones por las que una buena parte de la sociedad noruega no aceptaba esa nueva anexión a Suecia no se limitaban, pese a su evidente peso, a cuestiones de naturaleza política o jurídica. Otras consideraciones desaconsejaban la unión con Suecia. En primer lugar, razones económicas, pues la coincidencia de intereses con Suecia era evidentemente mucho mayor que con Dinamarca, con la que eran más sencillos de conjugar. Sin embargo, situados ambos en la Península Escandinava, los afanes de suecos y noruegos en muchas ocasiones eran ciertamente concurrentes. En segundo lugar, porque la cesión por parte de Copenhague a Estocolmo del territorio noruego no dejaba de ser una consecuencia más de la derrota de los daneses en las guerras napoleónicas, derrota que los noruegos, con toda razón, nunca consideraron como propia. En tercer lugar, por el resentimiento popular que se respiraba entre la mayor parte de los noruegos contra los suecos, cuyos deseos históricos de arrebatar a Noruega de la unión con Dinamarca, bien para lograr su anexión a Suecia o bien para formar una unión entre ambos países, habían generado invasiones en 1567, 1644, 1658, 1716 y 1808.

Fue en este agitado contexto en el que el príncipe Christian Frederik, primo del rey danés Frederik VI y representante real en el territorio noruego en calidad de virrey, tomó sorprendentemente la iniciativa política, asumiendo todo el poder en su propio nombre «grasped a unique historical and political opportunity created by the military vacuum resulting from the Treaty of Kiel»[58], pues durante los primeros meses de 1814 el ejército sueco se encontraba todavía muy ocupado en las guerras napoleónicas. El papel que iba a desempeñar el todavía joven príncipe fue absolutamente capital para el discurrir de

[58] Michalsen, Dag, «Values and ideas in the Norwegian Constitution 1814-2014», en: Ferrari, Giuseppe Franco (ed.), *Two centuries of Norwegian Constitution: between tradition and innovation, op. cit.*, pp. 1-5, la cita en p. 1.

los acontecimientos que dieron vida al proceso revolucionario noruego, hasta el punto de que, siguiendo a Seip, puede aceptarse hoy que «dannelsen av en selvstendig norsk stat var Christian Frederiks verk» (la creación de un Estado noruego independiente fue obra de Christian Frederik)[59].

Pese a que el *Tratado de Kiel* se había firmado el 14 de enero, Christian Frederik ejerció una férrea censura en la frontera con Suecia, con una doble finalidad: por un lado ganar todo el tiempo que fuera factible para asegurarse el apoyo interno de aquella parte de la población noruega que se mostraba radicalmente contraria a la unión con Suecia; por otro lado obstaculizar el tráfico de noticias entre los dos países para retrasar lo máximo posible el momento en el que los suecos comprendieran con certeza todo lo que pasaba tras la frontera noruega. La proclamación del rey sueco Carlos XIII al pueblo noruego, llena de buenas palabras sobre paz y prosperidad futuras, no fue publicada en Noruega hasta el 5 de marzo, y ello pese a haberse fechado el 8 de febrero. Las claúsulas del propio *Tratado de Kiel* serían publicadas por primera vez en los medios noruegos, en el periódico *Tiden,* el 10 de marzo.

Con tan solo 27 años, Christian Frederik personificaba en sí mismo el camino de la libertad. El joven príncipe intentó sinonimizar el éxito de su proyecto personal emancipador con la conversión de Noruega en una nación moderna, independiente y libre. No obstante, tanto su origen, afinidades y afectos daneses como su condición de heredero al trono de Frederik VI hacían que importantes círculos noruegos, encabezados por el poderoso conde Herman Wedel Jarlsberg y por su acaudalado suegro el terrateniente Peder Anker, lo observaran con indisimulado y abierto recelo.

El conde Wedel también defendía, a su modo, la libertad, a la que proponía llegar por un controvertido camino completamente distinto al de Christian Frederik: el de la unión con Suecia. Profundamente antidanés y contrario a la dinastía real danesa, Wedel Jarlsberg consideraba inviable la opción de una Noruega independiente contraria a los deseos de las principales potencias europeas, que estaban dando su apoyo a Suecia tras el *Tratado de Kiel.* En el mismo sentido se habían pronunciado influyentes intelectuales y empresarios como Nicolai Wergeland o Jacob Aall. Para ellos la unión con Suecia debía considerarse un mal necesario para garantizar la paz y las relaciones comerciales. Lo contrario podía conducir a una indeseable vuelta con Dinamarca, y más si Christian Frederik, heredero natural al trono danés, conseguía hacerse con el trono de Noruega.

---

[59] Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.*, p. 19.

I.B. La «Stormannsmøtet» y las declaraciones de 19 de febrero de 1814

En este complejo contexto Christian Frederik inició una ronda de consultas con el fin de pulsar el verdadero ambiente que se respiraba en el país. El 30 de enero el príncipe se reunió de modo informal en Eidsvoll, pequeño municipio perteneciente a la provincia de Akershus en la región de Østlandet, cerca del río Glomma y del lago Mjøsa, y situado a unos setenta kilómetros del norte de Cristianía. A dicha reunión asistieron algunos de los ciudadanos noruegos más prominentes: Carsten Anker, Carsten Tank, el obispo Frederik Julius Bech, el coronel Johannes Sejersted y el secretario diocesano Emanuel Nicolai de Thygeson. Eidsvoll se convertiría con el paso de los días en el auténtico epicentro desde donde giraría todo el proceso revolucionario.

El objeto de la reunión se centró en la discusión, en términos legales, tanto de la legitimidad de la renuncia del rey Frederik VI de Dinamarca, como de la forma en la que aquella podía afectar a los derechos dinásticos del propio Christian Frederik sobre Noruega. La tesis de Thygeson, que pareció imponerse, subrayaba los derechos dinásticos por herencia del príncipe Christian Frederik, amparándose en una ley de 1661. La idea de soberanía real como fuente de legitimación para levantar una Constitución otorgada por el propio monarca no parecía disgustar en absoluto al joven príncipe[60]. Sin embargo, se deslizó ya una idea que sería clave para el devenir de los acontecimientos, y que quince días después defendería con ardor el profesor Georg Sverdrup: el derecho a la libre autodeterminación del pueblo noruego podía resultar más efectivo para satisfacer los deseos del príncipe que sus pretendidos derechos dinásticos, los cuales la renuncia del rey danés ponía ciertamente en duda.

En dicha reunión se empezó a trabajar sobre cuestiones de enorme importancia, como la elaboración de un nuevo modelo de gobierno más acorde a las agitadas circunstancias sobrevenidas o la formación de una nueva comisión gubernamental, para la que se barajaron, además de a los invitados presentes en la reunión, al general Frederik Gottschalk Haxthausen, al almirante Otto Lütken, al general Bernhard Staffeldt y al gobernador Mathias Sommerhielm. También se trató sobre la idoneidad de incorporar en dicho consejo a miembros declarados de la oposición, para así acallar o minimizar el impacto de sus protestas, como al terrateniente Peder Anker, cuya influencia y riquezas rivali-

[60] Mykland, Knut, *Kampen om Norge* (La lucha por Noruega), vol. IX de la obra colectiva: *Cappelens Norgeshistorie* (Historia de Noruega de Cappelen), Cappelen, Oslo, 1978, p. 355.

zaban con su innegable experiencia comercial e industrial, o incluso a su yerno el conde Herman Wedel Jarlsberg, quien en esos momentos se encontraba en Dinamarca, organizando la forma de suministrar alimentos a la población noruega más desfavorecida. Esta última opción se observó como remota, dada la natural animadversión del conde Wedel a la dinastía real danesa que el propio Christian Frederik personificaba.

Una vez concluida la reunión, que resultó satisfactoria para los deseos del príncipe, Christian Frederik emprendió un viaje de ida y vuelta hacia el norte del país, haciendo escala en la vieja ciudad de Trondheim, todo un símbolo del glorioso pasado normando. Su confeso objetivo no era otro que observar el estado de ánimo que se respiraba en el interior del país. Allí fue recibido con entusiasmo y cánticos por una población entregada a su causa. Pero no dejó de resultar ilustrativo de las verdaderas expectativas de una parte del pueblo noruego el escrito que redactaron 58 ciudadanos de la misma Trondheim, aprovechando la visita del príncipe, en el que se pedía la convocatoria de una Asamblea constitucional. En cualquier caso, a lo largo de todo el camino observó que no sólo gozaba del apoyo de los habitantes de las ciudades, pues los campesinos igualmente le mostraron sus simpatías sin ningún tipo de reservas.

La buena disposición hacia el joven príncipe Christian Frederik se había extendido incluso hasta la capital Cristianía, en donde en la bulliciosa vida pública de la ciudad se intercambiaban opiniones políticas de todo tipo, y se rumoreaba que el príncipe iba a declararse favorable al régimen constitucional, compartiendo el poder legislativo con el pueblo, al que iba a convocar a una Asamblea del Reino a través de elecciones libres.

El domingo 13 de febrero abrió las puertas a la semana que, en mi opinión, iba a marcar el verdadero inicio de todo el proceso revolucionario. Ese día Christian Frederik regresó a Eidsvoll, reuniéndose de nuevo con Carsten Anker, con el obispo Frederik Julius Bech y con el secretario diocesano Emanuel Nicolai de Thygeson. En el cónclave se discutieron cuáles debían ser los pasos a seguir, preparándose varias proclamas en favor del príncipe. Carsten Anker, hombre culto y de tendencias unionistas, con el que Christian Frederik había desarrollado en palabras de Jens Arup Seip «et merkelig vennskap» (una extraña amistad)[61], elaboró una declaración favorable a Christian Frederik en francés, y Thygeson se desplazó hasta Cristianía con el objeto de ir pulsando los ánimos con respecto a los posibles términos en los que podría firmarse una hipotética paz con Suecia.

[61] Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.*, p. 19.

No obstante, la decisión más importante fue la inmediata convocatoria de un grupo de «stormenn» (ciudadanos notables) para el 16 de febrero, con el fin de recabar su apoyo a la causa del príncipe. El propio Christian Frederik se había encargado previamente de contactar por carta, o bien personalmente a través de Carsten Anker, con un pequeño y selecto grupo de personas, con el fin de reunirse y de hablar sobre el camino que debía tomar Noruega ante el cariz de los acontecimientos que se estaban produciendo. Sólo se invitó a personas que gozaran de la confianza del príncipe, pues aunque Christian Frederik iba a llevar personalmente la dirección de la reunión no estaba en absoluto seguro de cuál sería su resultado.

Al día siguiente, el lunes 14 de febrero, el juez Christian Magnus Falsen se reunió en Vollebæk, en el sur de Cristianía, con dos de los personajes principales del momento: el profesor de lenguas clásicas en la Universidad de Cristianía Georg Sverdrup y el rico e influyente terrateniente Peder Anker. Algunas fuentes incluyen en el cónclave al también profesor Ludvig Stoud Platou. El objeto de la reunión fue la discusión de un primer borrador todavía incompleto, en forma de proyecto constitucional, que estaban elaborado con la celeridad que marcaban los acontecimientos el propio Falsen y su amigo de juventud el lector Johan Gunder Adler: el ya citado *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge* (Proyecto de Constitución para el Reino de Noruega)[62]. Christian Magnus Falsen era hijo del ya fallecido Enevold Falsen, uno de los juristas y dramaturgos más famosos de Noruega, y se había revelado en la magistratura como un hombre enérgico y de ideas muy claras, como posteriormente pondría de manifiesto como líder indiscutible de la corriente independentista en las sesiones de la Asamblea del Reino.

Pese a que el documento era un borrador inicial, estaba bien fundado y era conocedor de las fuentes políticas del momento. Los tres ejes sobre los que gravita son la soberanía popular, la separación de poderes y la existencia de derechos individuales. Afirma Bård Frydenlund que «utkastet var et lappeteppe av ulike erklæringer, lovutkast og læreboktekster fra begge sider av Atlanterhavet» (el proyecto era un mosaico de diferentes declaraciones, proyectos constitucionales y libros de texto de ambos lados del Atlántico)[63]. Su estructura pare-

[62] El 14 de febrero se presentó únicamente un primer borrador incompleto. El borrador de la propuesta íntegra sería presentado directamente a Christian Frederik a finales de marzo. El proyecto definitivo fue concluido con la Asamblea del Reino ya en funcionamiento, alrededor del 18 de abril.

[63] Frydenlund, Bård, *Spillet om Norge. Det politiske året 1814, op. cit.*, p. 89.

ce formalmente inspirada en la de la *Constitución francesa de 1791,* pero es evidente la influencia de algunos textos legales importantes del mundo anglosajón, en donde el peso de las ideas de John Locke resultaba indudable, como la *Constitución Federal de los Estados Unidos de Norteamérica* de 1787. También puede apreciarse un cierto influjo de la *Constitución de la República de Batavia* de 1798. La *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano* igualmente parece encontrarse fundamentando las ideas que sobre la soberanía del pueblo noruego introducen Falsen y Adler en su proyecto. Más adelante se volverá a este importante documento.

El martes 15 de febrero, un día después de la reunión con el juez Falsen, tanto el profesor Sverdrup como el terrateniente Anker como varios personajes notables más pertenecientes al «Østlandet» (Este de Noruega) recibieron una invitación formal para acudir a la convocatoria del príncipe, en la que textualmente se les instaba a reunirse «i morgen ettermiddag innen klokken 4 på Eidsvoll jernverk» (mañana por la tarde a las cuatro en punto en la herrería de Eidsvoll).

El miércoles 16 febrero tuvo lugar la esperada reunión de notables de Eidsvoll. Absolutamente trascendental para el curso inmediato que tomaron los acontecimientos revolucionarios, es comúnmente denominada por los historiadores posteriores como la «stormannsmøtet» (reunión de principales). La asamblea fue personalmente presidida por el propio Christian Frederik, quien en unas muy valiosas notas que redactó con su puño y letra señalaba, en un correcto francés, que «Ce jour-ci me sera à jamais mémorable»[64].

En la sesión participaron veintiún ciudadanos noruegos, pertenecientes a sus élites políticas, económicas y militares. Obviamente no todos intervinieron igual, y no todos gozaban de una misma posición social. Siete eran oficiales del ejército (Didrik Arenfeldt, Ludvig Frederik Brock, Frederik Haffner, Frederik Gottschalk Haxthausen, Otto Lütken, Hans Rode y Johannes Sejersted), cinco propietarios y comerciantes (Carsten Anker, Peder Anker, Jacob Nielsen, Marcus Gjøe Rosenkrantz y Carsten Tank), cinco funcionarios civiles (Jonas Collett, Hans Hagerup Falbe, Poul Christian Holst, Mathias Sommerhielm y el auditor general Christopher Anker Bergh), dos profesores (Niels Treschow y Georg Sverdrup), un obispo (Frederik Julius Bech) y un gobernador civil reti-

[64] Christian Frederik, *Christian Frederiks egenhændige optegnelser om Februar mødet paa Eidsvold* (Notas escritas a mano por Christian Frederik sobre la reunión de febrero en Eidsvoll), Eidsvoll, 1814. Publicado en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814…, op. cit.*, pp. 24-26, la cita en p. 24.

rado (Peter Anker)[65]. Llama poderosamente la atención que tan solo dos de ellos participarían como representantes del pueblo noruego un par de meses más tarde en la Asamblea del Reino: el terrateniente Peder Anker, quien sería su primer presidente, y el profesor de la Universidad de Cristianía Georg Sverdrup, curiosamente su último.

La «stormannsmøtet» sólo duró unas horas, y debido a la premura de tiempo con la que se procedió a su convocatoria en ningún momento llegaron a estar los veintiún invitados juntos. Buena parte de las escenas que se desarrollaron allí fueron representadas por los oficiales del ejército, especialmente por Ludvig Frederik Brock, por Frederik Haffner y por Frederik Gottschalk Haxthausen. Alguno de ellos incluso, como era el caso de Haffner, tenían un estrecho contacto con Christian Frederik, pues ejercían además de ayudantes personales del príncipe. En la sesión se manifestó la necesidad de proclamar nuevo rey, enfatizando tanto la oposición del pueblo noruego a la cesión impuesta por el *Tratado de Kiel* como su voluntad de convocar una Asamblea del Reino, con el fin último de dotar a Noruega de su primera Constitución.

A lo largo de la sesión desarrolló una destacada intervención el profesor Georg Sverdrup quien, previamente orientado por el propio Christian Magnus Falsen dos días atrás, se reveló como «hovedaktør pa stormannsmøtet» (actor principal en la reunión de notables)[66]. Sverdrup defendió con notable ardor la tesis de que tras la renuncia del rey danés la soberanía recaía directamente sobre el pueblo noruego, que debería ser quien levantara un nuevo Estado nacional y liberal. En su intervención Sverdrup llegó a afimar que, en esos precisos momentos, el mismo derecho al trono de Noruega tenía Christian Frederik que cualquier otro ciudadano noruego.

Los argumentos de Sverdrup eran consecuentes con las enseñanzas que habían recibido Falsen y otros muchos diputados en las aulas de la Facultad de Derecho de Copenhague impartidas por el gran maestro Schlegel, una de cuyas principales obras *Naturrettens eller den almindelige Retslæres Grundsætninger* (El Derecho natural o los principios de Derecho de validez universal)[67] caminaba

---

[65] Nielsen, Yngvar, «Mødet paa Eidsvold 16 de Februar 1814» (La reunión en Eidsvoll de 16 de febrero de 1814), en: ID., *Bidrag til Norges Historie i 1814..., op. cit.*, pp. 1-26, los participantes en la «stormannsmøtet» aparecen recogidos en las pp. 16 y 17.

[66] Frydenlund, Bård, *Spillet om Norge. Det politiske året 1814, op. cit.*, p. 91.

[67] En este trabajo se utiliza la segunda edición: Schlegel, Johan Friedrich Wilhelm, *Naturrettens eller den almindelige Retslæres Grundsætninger* (El Derecho natural o los principios de Derecho de validez universal), 2 volúmenes, Schultz, Copenhague, 1805, en especial vol. 2, pp. 160 y 161. Edición original: Copenhague, 1798.

en ese sentido. Y aunque el influjo de Rousseau parece igualmente indiscutible, el derecho del pueblo de Noruega a controlar su destino político tras la renuncia del rey danés podía fundamentarse con naturalidad, como bien ha estudiado Gert-Fredrik Malt, recurriendo también a las teorías políticas de los viejos maestros del iusnaturalismo racionalista que, como Hugo Grocio, Samuel Pufendorf o especialmente el filosofo y jurista suizo Emer de Vattel[68], no habían perdido ni un ápice de su modernidad[69]. Incluso, como ha analizado Ola Mestad recientemente, Sverdrup también pudo basarse en una interpretación de la *Lex Regia* danesa de 1665. No resultaban cuestiones secundarias al respecto ni el juramento de fidelidad llevado a cabo en el viejo castillo de Akershus en agosto de 1661, documento avalado con la firma de 555 personas en Cristianía, ni la obligatoridad de que ambos reinos permanecieran unidos bajo la autoridad del rey absoluto de Dinamarca-Noruega, disposición esencial que obviamente atacaba el *Tratado de Kiel.*

Afirma Yngvar Nielsen con cierta ingenuidad que «Christian Frederik blev selv henreven af Sverdrups varmhjertede tale» (el mismo Christian Frederik fue conmovido por el cálido discurso de Sverdrup)[70]. Obviamente el tema de la elección de un nuevo monarca también fue objeto de preferente debate. Muchos de los asistentes entendían que Christian Frederik era la alternativa más natural, pero que su llegada al trono debería ser por elección de la futura Asamblea, y no por sus viejos derechos dinásticos que había perdido tras la renuncia de su primo el rey danés Frederik VI[71]. Siguiendo la línea marcada por el proceso revolucionario que se imponía en una parte importante de Europa, «this new nation had to be built upon the one principle that could secure its legitimacy: the people´s sovereignty»[72].

---

[68] Cuyas ideas para atribuir la consideración de sujeto de Derecho internacional ejercieron un importante papel entre los revolucionarios noruegos. Véase en especial: Vattel, Emer, *Le droit des gens, ou Principes de la Loi Naturelle,* 2 vols., Aux depens de la Compagnie, Leiden, 1758. Ese mismo año la obra también se publicó en Londres.

[69] Malt, Gert-Fredrik, «Vattel´s system for subjects in International Law, and the establishment of Norway as a Nation in 1814», *op. cit.*, en especial pp. 258-265.

[70] Nielsen, Yngvar, «Mødet paa Eidsvold 16 de Februar 1814», *op. cit.*, p. 19.

[71] Con carácter general véase: Feldbæk, Ole, *Nærhed og adskillelse, 1720-1814* (Proximidad y separación, 1720-1814), tomo IV de la colección: *Dannmark-Norge 1380-1814,* Universitetsforlaget, Copenhague y Oslo, 1997.

[72] Warner, William B., Holmøyvik, Eirik, y Ringvej, Mona, «The thing that invented Norway», en: Gammelgaard, Karen, y Holmøyvik, Eirik (eds.), *Writing democracy. The Norwegian Constitution 1814-2014, op. cit.*, pp. 21-42, la cita en p. 24.

El propio Sverdrup examinó los requisitos que debían exigirse para una posible elección. No había dudas, «poenget var nettopp valg, ikke arv» (la cuestión era la elección, no la herencia)[73]. Sverdrup enfatizaba el peso del principio de soberanía popular, siguiendo el escrito de Falsen y Adler, colocándolo por encima incluso de la propia monarquía. Esto conllevó que los participantes se enzarzaran en otra discusión, que se entendía igualmente fundamental, sobre «om Norge i fremtiden skulde være et uindskrænket eller et indskrænket Monarki» (si Noruega en el futuro debería ser una monarquía absoluta o limitada)[74]. La cuestión se retomaría lógicamente como asunto capital dos meses más tarde en la Asamblea del Reino, constituyendo la limitación al poder real el primero de los once principios fundamentales que elaboraría el Comité Constitucional.

Por su parte, Christian Frederik tenía como objetivo principal lograr el apoyo interno suficiente para conseguir su acceso inmediato a la corona de Noruega, evitando consecuentemente la unión con Suecia. Dicho acceso al trono lo intentó fundamentar en la reunión «non seulement sur le bien, que produiroit une action energique aux yeux de la nation et de l´Europe, mais surtout sur mon droit d´heritage et de succession au trone»[75]. Efectivamente Christian Frederik incidía en la necesidad de no permanecer parados ante la gravedad de los acontecimientos, a la par que fundaba sus aspiraciones en unos derechos hereditarios que él mismo reconocía haber perdido en parte «pour la cession illegitime du Roi F. 6.»[76].

No son pocos los historiadores que afirman que las primeras intenciones de Christian Frederik fueron acceder directamente al trono de Noruega, alegando sus derechos dinásticos recogidos en las leyes de 1661 y 1665, y otorgar al país una Constitución sustentada en virtud de la soberanía real como fuente de legitimación[77]. Pero ante el desarrollo de la reunión, y la postura mayoritaria favorable a la elección del futuro monarca ya por la Asamblea del Reino, Christian Frederik tuvo la inteligencia suficiente de contentarse en ese momento con su proclamación como regente, lo que en palabras de Eli Fure «var en politisk genistrek» (fue un acto político genial)[78].

---

[73] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.*, p. 26.

[74] Nielsen, Yngvar, «Mødet paa Eidsvold 16 de Februar 1814», *op. cit.*, p. 10.

[75] Christian Frederik, *Christian Frederiks egenhændige optegnelser om Februar mødet paa Eidsvold, op. cit.*, p. 24.

[76] *Ibidem.*

[77] Así: Mykland, Knut, *Kampen om Norge, op. cit.*, p. 355. En este mismo sentido: Holmøyvik, Eirik, y Michalsen, Dag, *Lærebok i forfatningshistorie, op. cit.*, p. 173.

[78] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.*, p. 26.

No debe en cualquier caso obviarse el hecho de que Christian Frederik estaba sometido a una compleja y difícilmente compatible doble lealtad: por un lado, como príncipe danés, no deseaba la ruptura con Dinamarca; por otro lado, se debía también al pueblo noruego al que necesariamente habría de guiar en la lucha por su independencia. Como bien subraya Ditlev Tamm, los noruegos nombraron a Christian Frederik «regente *ad interim* conforme al principio de la soberanía popular, que fue de este modo introducido en el país»[79].

Lo cierto es que el acuerdo al que se llegó el 16 de febrero de 1814 en la reunión de notables «var ikke følgen av en enkelt mands veltalenhed» (no fue el resultado de la elocuencia de un solo hombre —Sverdrup—)[80], sino que una buena parte de los invitados que participaron en el debate expresaron la opinión pública generalizada que se extendía por el Reino. En dicha reunión se buscó pues como objetivo preferente el poner los cimientos necesarios, a través de la convocatoria de una Asamblea del Reino, para poder levantar una nueva nación sustentada en dos pilares que se antojaban absolutamente básicos: la elección de un nuevo monarca, muy posiblemente el príncipe Christian Frederik, y la elaboración de un texto constitucional. Una Constitución que estuviera a la altura de los tiempos convulsos que originaban su génesis y que iba a nacer claramente orientada a un proceso emancipador, como igualmente sucedería con otros territorios europeos y americanos.

Tras la celebración de la «stormannsmøtet» el príncipe Christian Frederik regresó con celeridad a Cristianía. En la capital se aprestó a oficializar por escrito todo lo que acababa de consensuar con los notables, y el sábado 19 de febrero emitió una importante serie de circulares informativas e instrucciones a diversas autoridades políticas, eclesiásticas y militares, que a mi juicio asentaron las bases sobre las que se iba a levantar inicialmente todo el proceso revolucionario.

En primer lugar, cabe destacar el *Kundgjørelse* (Anuncio) de 19 de febrero, publicado en el periódico *Tiden* el viernes 25 de dicho mes[81], en el que se informa-

---

[79] Tamm, Ditlev, «La influencia en Escandinavia: Cádiz 1812 y Eidsvoll 1814», en: Escudero, José Antonio (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años,* 3 tomos, Espasa, Madrid, 2011, tomo III, pp. 543-549, la cita en pp. 544 y 545. Este mismo trabajo había sido ya publicado con el título de «Cádiz 1812 y Eidsvoll 1814», en *Historia Constitucional,* núm. 7, 2006, pp. 313-319.

[80] Nielsen, Yngvar, «Mødet paa Eidsvold 16 de Februar 1814», *op. cit.*, p. 24.

[81] *Tiden. Et offentligt Blad af blandet Indhold* (El Tiempo. Una revista pública de contenido mixto), fue un periódico favorable a la independencia noruega, editado dos veces a la semana en la capital Cristianía por Niels Wulfsberg. Su primer número se fechó el 28 de enero de 1808.

ba sobre la cesión prevista en el *Tratado de Kiel.* En dicho escrito el joven príncipe declaraba con firmeza su deseo de encabezar un movimiento de oposición, aceptando como fundamento la tesis de la soberanía popular esgrimida unos días atrás por Sverdrup, asegurando al respecto que «det frie Norske Folk kan selv bestemme sin Skjebne» (el pueblo noruego libre puede decidir por sí mísmo su destino)[82].

Dicho *Kundgjørelse* también anunciaba con cierta solemnidad que «Det er Guds Styrelse, trofaste Normænd, at Jeg, Norges Thrones Odelsbaarne, i denne Stund er midt iblandt Eder» (es el deseo de Dios, fieles noruegos, que yo, el heredero del trono de Noruega, esté en este momento en medio de vosotros)[83]. Christian Frederik decía haber escuchado la llamada por la independencia del pueblo noruego, y deseaba ardientemente permanecer junto a ese pueblo que le era fiel, liderando todo el proceso emancipador que había de conducir a la libertad.

En cuanto al resto de circulares e instrucciones despachadas ese mismo día 19 de febrero, pueden subrayarse la *Circulaire til Biskopperne* (Circular a los obispos), la *Circulaire til Over Øvrighederne* (Circular a la autoridad superior), la circular *Til Landetaten* (Al Estado de tierra) y el *Kundgjørelse angaaende det Norske Folks fredelige Forhold til andre Nationer* (Anuncio referido a las relaciones de paz del pueblo noruego con otras naciones).

Especial interés reviste a mi juicio la *Circulaire til Biskopperne,* pues contenía las instrucciones concretas para poder poner en funcionamiento, por primera vez en la historia del país, un proceso electoral que se pretendía llegara a todas las partes del Reino. Dicha circular o «rescript» se iniciaba citando expresa, y elocuentemente, las primeras palabras de la Ley fundamental autocrática danesa-noruega de 1665: «den bedste Begyndelse til Alting er, at begynde med Gud». (el mejor comienzo de todos, es empezar con Dios). La circular continuaba así: «Fra Ham kommer Velsignelse, naar Vi gjøre hvad Ret er» (De Él viene la bendición cuando hacemos lo correcto)[84].

Vino a llenar el vacío de publicaciones periódicas que generaron las guerras napoleónicas, que impedían que los periódicos daneses llegaran a Noruega.

[82] Christian Frederik, *Kundgjorelse 19. Februar* (Anuncio de 19 de febrero), *Tiden,* núm. 69, 25 de febrero, pp. 585-588, la cita en pp. 585-586. Recogido posteriormente en: Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie, op. cit.*, bilag (anexo) IX, pp. 419-420.

[83] *Ibidem.*

[84] Christian Frederik, *Circulaire til Biskopperne 19. Februar* (Circular a los obispos de 19 de febrero), *Tiden,* núm. 69, 25 de febrero, pp. 589-592, ambas citas en pp. 589-590. Recogido posteriormente en: Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie, op. cit.*, bilag (anexo) X, pp. 420-422.

A continuación, el texto incidía en la importancia de que el pueblo de Noruega se congregara en los templos de Dios, y que allí sus párrocos explicaran que no solo el rey Frederik VI había renunciado al trono noruego, liberando así al pueblo de su juramento de lealtad, sino que había entregado presuntamente sus derechos al monarca de Suecia. También que por esa renuncia el pueblo noruego había recuperado su derecho original a determinar su propia constitución y a afirmar su independencia. Igualmente destacaba que era el propio Christian Frederik quien «kaldet ved Nationens tillidsfulde Ønske» (llamado por el confiado deseo de la nación)[85], había prometido permanecer entre ese pueblo fiel para «som dets Regent, at værne om Statens Sikkerhed, Orden og Rolighed» (como su regente, salvaguardar la seguridad, el orden y la tranquilidad del Estado)[86].

La circular subrayaba de forma significativa la necesidad de que los votantes formularan un juramento de fidelidad en favor del regente y de la patria. También establecía que todas las iglesias del Reino servirían de sede para que los votantes pudieran prestar dicho juramento, constituyéndose así un día extraordinario de oración conjunta, que se marcó para el viernes siguiente. Resulta curioso observar que igualmente se señalaba que, una vez el juramento hubiera sido realizado, el párroco debería basar su sermón en un pasaje concreto del *Libro de los Salmos*[87], en el que textualmente David decía que «En Dios está mi salvación y mi gloria. La roca de mi fuerza, y mi refugio, están en Dios». Parece obvio que el nuevo regente intentaba conectar su destino personal con el del propio Estado nacional en construcción, vinculando ambos con la voluntad divina.

La *Circulaire til Biskopperne* concluía dejando bien claro que «Jeg stoler ved denne, som ved alle Leiligheder, paa Præsteskabets gavnlige Indflydelse paa Almuen, til at opflamme dens varme Følelse for Fædrelandets den gode Sag» (Confío en esto, como en todas las ocasiones, en la influencia benéfica del clero sobre el pueblo llano, para inflamar su cálido sentimiento por la buena causa de la patria)[88]. En mi opinión resulta indudable que Christian Frederik había asignado a la Iglesia luterana un doble y decisivo papel: auxiliarle materialmente a lo largo de todo el proceso revolucionario procediendo, a la par, a la efectiva legitimación moral del mismo[89].

---

[85] *Ibidem.*

[86] *Ibidem.*

[87] *Ibidem.*

[88] Christian Frederik, *Circulaire til Biskopperne 19. Februar, op. cit.*, pp. 591-592.

[89] Sobre el particular me remito a mi reciente trabajo: Vicente y Guerrero, Guillermo, «Sobre la libertad religiosa en Noruega. Patriotismo, luteranismo y exclusión. Su discurso constitucional», *Revista de Estudios Políticos,* núm. 197, 2022, en prensa.

Pero el documento más importante de todos los expedidos por Christian Frederik el 19 de febrero fue sin lugar a dudas la *Aabent Brev fra Norges Regent, Prinds Christian Frederik, angaaende Rigets nærværende Stilling, og tilkommende Regjeringsforfatning* (Carta abierta del regente noruego, el príncipe Christian Frederik, sobre la posición actual del Reino y la próxima constitución del Gobierno). Dicho documento lo he incorporado traducido al castellano como parte de los anexos documentales que acompañan a este trabajo.

La carta se abría indicando que el pueblo noruego, liberado de su juramento al rey danés Frederik VI, se había convertido en un pueblo libre e independiente, gozando del derecho a autodeterminar la constitución de su nuevo gobierno y a no consentir ninguna sumisión al rey de Suecia, afirmando por contra y defendendiendo «sin Uafhængighed og Selvstændighed» (su independencia y autonomía)[90].

Una vez subrayado que la soberanía recaía de nuevo en el pueblo noruego, el texto proseguía mostrando al joven príncipe liderando a un pueblo fiel y valiente, evitando el desorden y la corrupción y trabajando por la libertad, por la seguridad y por la paz. Para llevar a cabo tan ardua tarea, Christian Frederik se presentaba a sí mismo autodeclarándose «Rigets Regent, hvilken Titel jeg antager, med alle Rettigheder, og med den Myndighed som Hans Majestæt Kong Frederik den Sjette har frasagt Sig, og som Nationen vil forlene Mig» (Regente del Reino, título que asumo, con todos los derechos, y con la autoridad a la que Su Majestad el Rey Federico VI ha renunciado, y que la Nación me concede)[91].

La breve carta abierta finalizaba haciendo una convocatoria para iniciar el proceso electoral que habría de llevar a unos cuantos elegidos a representar a la nación en Asamblea constituyente. El texto fijaba como lugar de celebración Eidsvoll, y como fecha de apertura de dicha Asamblea el 10 de abril, momento en el que habrían de acudir los diputados «for at antage en Regjeringsform, som fuldkommen, og for bestandig kan betrygge Folkets Frihed, og Statens Tarv» (para asumir una forma de gobierno que sea perfecta, y pueda asegurar permanentemente la libertad del pueblo y los intereses del Estado)[92].

---

[90] Christian Frederik, *Aabent Brev fra Norges Regent, Prinds Christian Frederik, angaaende Rigets nærværende Stilling, og tilkommende Regjeringsforfatning* (Carta abierta del regente noruego, el príncipe Christian Frederik, sobre la posición actual del Reino y la próxima constitución del Gobierno), Jacob Lehmann, Cristianía, 1814, la cita en p. 1. Recogido posteriormente en: Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie, op. cit.*, bilag (anexo) VIII, pp. 418-419.

[91] *Ibidem.*

[92] Christian Frederik, *Aabent Brev fra Norges Regent…, op. cit.*, p. 2.

I.C. Juramento de fidelidad y elecciones

Las siguientes semanas constituyeron un período extraordinariamente frenético, con todos los esfuerzos aunados en la difusión de un mensaje revolucionario lo más consensuado, y explícito, posible. Desde Cristianía el príncipe Christian Frederik inició una exhaustiva labor diplomática, coordinada desde la misma Copenhague por algunos de sus viejos amigos daneses como intermediarios diplomáticos, enviando boletines informativos con la situación que se vivía en Noruega al emperador de Austria, al rey de Prusia y al zar de Rusia. El verdadero objetivo de dichas comunicaciones consistía en hacer ver a las potencias europeas que el príncipe regente Christian Frederik no estaba liderando una conspiración de Dinamarca para revertir lo previsto en el *Tratado de Kiel,* y que se encontraba al frente de un verdadero movimiento popular en favor de la independencia y la autodeterminación noruega.

También se mandaron cartas a las personas que ejercían una mayor influencia en el país y que no habían mostrado públicamente su opinión política con claridad, cuestionándoles por su futuro apoyo tanto al proyecto constitucional como a la causa real patrocinada por el príncipe. En este sentido, como botón de muestra, los hermanos Jacob y Niels Aall recibieron cartas en las que se les instaba a tomar decidido partido por el regente, y en las que textualmente se les pedía «mot, kraft og enighet, samt fullkommen tillit til vår elskede prins Christian Frederik» (coraje, fuerza y unidad, así como plena confianza en nuestro amado príncipe Christian Frederik)[93].

El regente focalizó buena parte de su atención en determinadas zonas, como Agder o Telemark, en donde su mensaje estaba encontrando una cierta oposición. De igual modo continuó con su ronda de consultas personales, entre las que destacó la que precisamente mantuvo con el influyente empresario Jacob Aall, en la que infructuosamente le intentó convencer de las ventajas que su proyecto independentista conllevaba para Noruega. Sin embargo, para Aall una Noruega independiente con Christian Frederik como monarca era algo ilusorio, pues la oposición tanto de las potencias europeas como de los vecinos suecos y daneses lo que generaría sería la guerra, la obstrucción de las líneas comerciales, el hambre y la bancarrota.

El martes 22 de febrero Cristianía se convirtió de forma oficial en el centro administrativo del regente de Noruega. Las reuniones entre el príncipe y sus asesores más cercanos se sucedieron. El anuncio de que Christian Frederik no

[93] Cit: Frydenlund, Bård, *Spillet om Norge. Det politiske året 1814, op. cit.*, pp. 92 y 93.

seguiría la línea sucesoria oficial de su primo, el rey danés Frederik VI, sino que se quedaría en Noruega para luchar por su causa a favor de la independencia sorprendió a la opinión pública internacional, a la vez que molestó profundamente al rey de Suecia, quien veía inesperadas complicaciones para llevar a efecto lo pactado con el rey de Dinamarca en el *Tratado de Kiel.* El propio Carl Johan era perfectamente conocedor de que en esos momentos en Noruega «ingen annen person kunne mobilisere så store grupper som Christian Frederik» (ninguna otra persona podía movilizar a un mayor grupo que Christian Frederik)[94]. El jueves 24 de febrero el gobierno sueco envió una embajada diplomática advirtiendo al regente de que con su insurrección estaba violando el mencionado tratado. Por su parte Carsten Anker fue enviado en misión diplomática a Londres, con el objeto de lograr el reconocimiento británico a la causa independentista noruega. Una semana después, el 2 de marzo, el propio Christian Frederik establecería formalmente el «Regieringraad» (Consejo de Estado)[95].

El viernes 25 de febrero, siguiendo lo prescrito por las instrucciones de 19 de febrero, se iniciaron en Cristianía los juramentos y las elecciones que los votantes debían llevar a cabo por la patria y por el regente, y que según especificaban tales instrucciones se celebrarían en las iglesias en un día extraordinario de oración conjunta. En muchas iglesias de «Østlandet» (Este de Noruega) ese doble juramento se realizó justo después de la adoración. El obispo Frederik Julius Bech, uno de los invitados a la «stormannsmøtet», solicitó significativamente por escrito a los párrocos que ejercían en la provincia de Akershus que dijeran públicamente en el púlpito a sus feligreses que nosotros hemos jurado «hylde og adlyde den elskelige udvalgte» (aclamar y obedecer al adorable elegido) Christian Frederik[96].

El regente había conseguido que sus pretensiones de alcanzar el trono tuvieran el apoyo de la Iglesia evangélico luterana, gozando así de una fuente de legitimación que se observaba incontestable a los ojos de una sociedad profundamente religiosa como era la noruega. Conviene recordar al respecto que precisamente Carl Johan, el potencial invasor que pretendía hacerse con el gobierno de Noruega, era católico. El pacto entre el altar (luterano) y el trono (de

---

[94] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.*, p. 27.

[95] Ver: Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.*, pp. 106 y ss.

[96] Bech, Fredrik Julius, *Biskop Bechs Breve til Præsterne 20. Februar* (Carta del obispo Bechs a los párrocos, de 20 de febrero), en: Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie,* (*op. cit.*, bilag (anexo) XI, pp. 425-427, la cita en p. 426.

Christian Frederik) parecía suscrito en unas condiciones favorables para ambas partes[97].

Y en este contexto la «Vor Frues kirke» (Iglesia de Nuestra Señora) en Cristianía se convirtió en escenario preferente. Cerca de 4000 personas se congregaron[98], y en presencia del propio Christian Frederik y de su círculo más próximo tomó la palabra el ya mencionado obispo Frederik Julius Bech, quien siguiendo las directrices que le había marcado el mismo príncipe regente subrayó el hecho capital de que la cesión del territorio noruego a Suecia llevada a cabo por el rey de Dinamarca Frederik VI implicaba su renuncia al trono, lo que comportaba entre otras consecuencias que el pueblo noruego había sido liberado de su juramento de lealtad a su antiguo rey danés. A continuación, tomó la palabra el propio Christian Frederik, quien ante un devoto auditorio afirmó que «el Todopoderoso Dios ha escuchado nuestro juramento. Él conoce mi sinceridad y me dará poder y éxito para llevar a cabo la gran tarea de salvar al pueblo y defender sus derechos»[99].

El juramento de fidelidad a la patria y al regente se llevó a cabo en alrededor de 75 iglesias pertenecientes a la zona del «Østlandet», pero las noticias llegaban lentas a las partes más alejadas de Cristianía. El 4 de marzo el juramento se produjo en algunas parroquias de Agder y en algunas iglesias de Trøndelag. La semana siguiente el juramento previsto se realizó en cerca de 80 iglesias en otras zonas de Agder, de Trøndelag e incluso en Bergen. En cuanto a las zonas más al norte del país, cuando por fin recibieron la información de que un proceso electoral se había abierto, las votaciones para elegir a los miembros de la Asamblea del Reino ya se habían producido.

La puesta en marcha de un proceso electoral era algo nuevo para el pueblo noruego. A esta primera cuestión, que no era problema baladí, había que adicionar la necesidad imperiosa de proceder en el menor tiempo a las votaciones con el fin de constituir lo más pronto posible la Asamblea del Reino, vistos los sucesos que se iban desarrollando en el exterior. El 6 de marzo Christian Frederik envió una respetuosa carta dirigida al rey de Suecia, explicando su posición favorable a la libertad e independencia del pueblo noruego[100]. El 9 de marzo la

---

[97] Ver: Elstad, Hallgeir, «Religion and Patriotism in 1814 Norway», *Kirchliche Zeitgeschichte,* vol. 28, núm. 1, 2015, pp. 98-105.

[98] Véase: Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.*, p. 99.

[99] Olafsen, Arnet, y Raabe, Jens (eds.), *Kong Christian Frederiks dagbok fra hans ophold i Norge i 1814, op. cit.*, p. 172.

[100] Christian Frederik, *Prinsregentens brev til Kongen av Sverige 6. Mars* (Carta del príncipe regente al rey de Suecia de 6 de marzo), en: Olafsen, Arnet (ed.), *Riksforsamlingens forhand-*

embajada sueca en Dinamarca exigió que Christian Frederik fuera desheredado de la sucesión del trono danés, y que Dinamarca o bien se desvinculaba formalmente del movimiento de independencia noruego o bien iba a la guerra con todas las potencias europeas con las que Suecia tenía acuerdos internacionales de cooperación. Las tropas suecas al mando de Carl Johan se concentraron alrededor de la frontera con Noruega.

El propio conde Herman Wedel Jarlsberg, ya de regreso de su viaje a Dinamarca, advirtió sin tapujos a Christian Frederik tanto de los enormes peligros que conllevaba el movimiento independentista como de las funestas consecuencias que el mismo estaba ya arrastrando: hambruna y bancarrota. Wedel se había reunido previamente con Hans Henrik von Essen, quien acababa de ser nombrado gobernador general sueco de Noruega, quien le transmitió sin ambages la irreductible postura de Carl Johan con respecto a los deseos de autodeterminación noruegos.

Pero el proceso electoral seguía en marcha, y Christian Frederik se preocupó de incluir dentro del sistema a campesinos representantes de todas las provincias, así como a delegados de los departamentos militares. La medida, muy democrática sobre el papel, parecía esconder no obstante el deseo del príncipe de permitir el acceso a la Asamblea de grupos sociales en los que predominara la cultura de reverencia política. Ante la ausencia de un reglamento en el que se precisasen con claridad los derechos y deberes electorales, la forma de proceder en la votación y los requisitos que capacitaban a ostentar la condición de elector y de elegible, se tomó la decisión de que pudieran votar los varones mayores de veinticinco años, señalándose que la votación sería simultánea. También se cifró en 112 el número de representantes a elegir.

Generalmente las votaciones tuvieron lugar a la vez que los juramentos, o inmediatamente después. Dependiendo de los distritos electorales se desarrollaron elecciones directas o indirectas. En los lugares pequeños (Arendal, Christiansund, Drammen, Fredrikshald, Fredrikstad, Holmestrand, Kongesberg, Kragerø, Larvik, Molde, Moss, Porsgrund, Skien, Tønsberg, Østerrisør) las elecciones fueron directas, y tuvieron lugar justo después de los juramentos, como ocurrió el 25 de febrero. No obstante, la práctica habitual fue la elección indirecta. Inicialmente se procedió, el propio 25 de febrero o uno de los domingos posteriores, a una elección primaria, llevada a cabo por los electores locales. Días más tarde, reunidos todos los así elegidos en asamblea, se llevaron

---

linger, vol. I: Protokoller med bilag og tillæg, op. cit., pp. 4-6 (versión en francés) y pp. 7-9 (versión en danés).

a cabo las segundas elecciones, de cuyas resultas salieron los representantes definitivos. Las elecciones de los representantes de las corporaciones militares también fueron generalmente indirectas[101].

En general dichas votaciones sufrieron una férrea vigilancia por parte de los adláteres del príncipe regente, pues éste quería controlar la composición de la futura Asamblea con el fin de asegurar el éxito de su proyecto constitucional, que conllevaba *de facto* su proclamación como rey de una Noruega independiente. Bård Frydenlund señala con evidente intención que las reglas electorales, aprobadas con gran celeridad para dirigir el proceso lo más rápido posible, estaban abiertas a lo que podrían calificarse hoy como «udemokratiske virkemidler» (instrumentos antidemocráticos)[102]. No deja de ser cierto, en este sentido, que a lo largo de todo el proceso electoral «det ga muligheter for valgmanipulasjon» (se proporcionaron oportunidades para la manipulación)[103].

A partir de la *Circulaire til Biskopperne* resulta a mi juicio evidente que fue al clero al que se le encargó la dirección de todo el proceso electoral. De especial importancia resultó su trabajo preparando las mismas «adresser» (papeletas o actas electorales) que luego los diputados elegidos debieron llevar consigo a Eidsvoll y entregarlas en mano al propio regente, como bien recoge el libro de actas de la Asamblea del Reino[104]. Dichas papeletas sirvieron como un singular tipo de autorizaciones que, emitidas por todas las parroquias del país, fueron elaboradas por los propios párrocos a partir de una visión de la realidad marcada por una profunda religiosidad. Estas actas además de los resultados de las votaciones incorporaban pequeños discursos, que revelan no solo las ideas y actitudes que se habían generalizado de forma mayoritaria en la sociedad noruega de 1814, sino también el preferente papel que desempeñaban los clérigos dentro de la misma[105].

La mayor parte de ellas parecen querer vincular el destino de la nueva patria en construcción con el del propio príncipe regente, de quien se dice que con el apoyo de Dios ha tomado la determinación de dirigir al pueblo noruego en su lucha por la independencia, convirtiéndose en su protector y salvaguarda.

---

[101] Resulta un dato curioso que uno de los diputados electos, Valentin Sibbern, fue a la vez elegido como representante tanto del Akershusiske Ridende Jægerkorps como del Smaalenenes Amt.

[102] Frydenlund, Bård, *Spillet om Norge. Det politiske året 1814, op. cit.*, p. 108.

[103] Frydenlund, Bård, *Spillet om Norge. Det politiske året 1814, op. cit.*, p. 109.

[104] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.*, p. 1.

[105] Sobre el particular: Elstad, Hallgeir, «Religion and Patriotism in 1814 Norway», *op. cit.*, pp. 103-104.

Así, en la «adresse» emitida desde Toten, perteneciente al Kristians amt (provincia), se afirma textualmente que: «Naadigste Fyrste! Du, vi hylde som Norges odelsbaarne Arving, Regent og Skytsengel» (¡Gracioso príncipe! A ti, te rendimos homenaje como noble heredero, regente y ángel de la guarda de Noruega)[106]. Esta misma idea se repite en otras muchas «adresser», como la elaborada en Eivindvik, en el municipio de Gulen, perteneciente a la provincia de Nordre Bergenhus, al oeste del país, donde Christian Frederik es igualmente ensalzado como el «Norges Skytsengel» (Ángel de la guardia de Noruega)[107].

Un número importante de las «adresser» parecen haberse puesto previamente de acuerdo para transmitir, ya desde su mismo inicio, una sentida gratitud al príncipe regente por su determinación en favor del pueblo noruego. Así, la elaborada desde Skånevik, perteneciente al Søndre Bergenhus amt, se introduce de esta forma: «Allernaadigste Prins, Det Norske Folks troefasteste Beskytter!» (¡Gracioso Príncipe, el más fiel protector del pueblo noruego!)[108]. En un similar sentido comienza la «adresse» emitida desde Grue, parroquia perteneciente al Hedemarkens amt: «Med taknemmelig Ærefrygt nærmer vi os til Dem, naadigste Fyrste!» (¡Con respetuoso agradecimiento nos acercamos a usted, misericordioso príncipe!)[109], cuyo discurso precisa más adelante que «Vi og vore Efterkommere skulle altid mindes Dem som en Velgiører» (Nosotros y nuestros descendientes siempre le recordaremos como un benefactor)[110].

En algunas ocasiones el discurso que acompaña el acta electoral parece evocar los días felices pasados bajo el reinado de la casa real danesa, minimizando hasta cierto punto los anhelos revolucionarios. Así, la redactada en Vinje, Telemark, en la provincia de Bratsberg: «Norges Sønner bevare i Taknemmelig Erindring de rolige og lykkelige Dage, dets Indvaanere have oplevet under Danne-Rigets Septer» (Los hijos de Noruega conservan en agradecido recuerdo los días tranquilos y felices que sus habitantes han vivido bajo el cetro del Reino de Dinamarca)[111]. Por su parte, la «adresse» de Grue va más allá, subrayando que «Vi har tabt en Fyrste som var os kiær og den Almægtige Folkenes Beskiærmer, skiænker os i Dem en viis og modig Styrer af den samme ædle Stamme, som Aarhundreder førte Norges Zepter» (hemos perdido un príncipe poderoso

[106] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. II: Adresser og fuldmagter, op. cit.*, p. 163.
[107] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. II: Adresser og fuldmagter, op. cit.*, p. 48.
[108] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. II: Adresser og fuldmagter, op. cit.*, p. 85.
[109] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. II: Adresser og fuldmagter, op. cit.*, p. 186.
[110] *Ibidem.*
[111] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. II: Adresser og fuldmagter, op. cit.*, p. 115.

y protector que era querido por nosotros, concédenos en ti un gobernante sabio y valiente de la misma estirpe que durante siglos dirigió el cetro de Noruega)[112].

No obstante, el fervor revolucionario aparece fortalecido a la hora de intentar evitar a toda costa el amenazante dominio sueco. Un importante número de «adresser» subrayan a este respecto el compromiso del pueblo noruego con la lucha por su propia independencia, asumiendo un lenguaje no exento de un cierto dramatismo muy del gusto de la época. Así, la «adresse» emitida desde la «Vor Frelsers Menighed» (Congregación de Nuestro Salvador), en la propia capital Cristianía: «efter at have med den helligste Eed forpligtet sig til at ville hævde Norges Selvstændighed, samt vove Liv og Blod for det elskede Fædreneland» (después de haberse comprometido con el juramento más sagrado a afirmar la independencia de Noruega, atreverse a dar la vida y la sangre por la amada patria)[113].

En muy similares términos se pronuncia la ya señalada «adresse» redactada en la parroquia de Toten, en la que se incide precisamente en ese compromiso adquirido en favor de la independencia: «finde vi ogsaa Mod nok til at hævde Norges Selvstændighed, og at vove Liv og Blod for det elskede Fædreneland» (también encontramos el valor suficiente para afirmar la independencia de Noruega, y atrevernos a dar la vida por la patria amada)[114].

De especial interés resulta la «adresse» redactada desde la Iglesia parroquial «Korskirken», situada en el mismo centro de la ciudad de Bergen, según la cual el príncipe regente tiene un «Faderhjerte» (corazón de padre). En ella se subraya que «Fra Norge vil De, ædle, kjække, talentfulde Fyrste! Saa høimodigen være uadskillelig» (vos, noble, precioso y talentoso príncipe, sois inseparable de Noruega)[115]. El acta electoral concluye de forma significativa uniendo los destinos del «Norges Fader» con el de la vieja patria Noruega, bendecidos ambos por la voluntad de Dios: «Gud skal vor sønlige Kjærlighed signe, Og gamle Norge urokkeligt staae!!!» (¡Dios bendecirá nuestro amor de hijos, y la vieja Noruega se mantendrá firme!)[116]. Esta idea se repite en muchas de las «adresser», como en la ya citada de Grue, en el que los ciudadanos noruegos «sætte til Gud og Dem vor Lid» (ponemos en Dios y en usted —el regente— nuestra confianza)[117].

---

[112] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. II: Adresser og fuldmagter, op. cit.*, p. 186.
[113] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. II: Adresser og fuldmagter, op. cit.*, p. 144.
[114] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. II: Adresser og fuldmagter, op. cit.*, p. 163.
[115] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. II: Adresser og fuldmagter, op. cit.*, p. 37.
[116] *Ibidem.*
[117] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. II: Adresser og fuldmagter, op. cit.*, p. 186.

Todas estas «adresser» evidencian que el pacto entre el altar y el trono, uno legimitando y el otro dirigiendo el proceso revolucionario, parecía suscrito en beneficiosos términos para ambas partes. El joven regente consiguió entroncar así sus «patrióticas pretensiones» de obtener el trono de la nueva nación con el decidido respaldo de la Iglesia evangélico-luterana, disfrutando de esta forma de una fuente de legitimación incontestable para la mayor parte de los habitantes del Reino. Que el príncipe regente intentara sinonimizar su causa con la del patriotismo noruego, legitimando ambas a partir del apoyo de la Iglesia luterana, no resultaba precisamente cuestión baladí, pues el potencial invasor que pretendía hacerse con el Reino de Noruega, Carl Johan, procedía del catolicismo.

Los resultados de las votaciones, una vez concluido todo el proceso electoral, y examinando particularmente la condición de los representantes que habían sido elegidos, fue la siguiente: 57 funcionarios, 37 agricultores y 18 grandes comerciantes. Los pescadores nunca fueron considerados como integrantes de un grupo con representación propia. De hecho, como apunta Gert-Fredrik Malt, era práctica corriente que muchos granjeros aprovecharan el invierno para pescar, dedicándose el resto del tiempo preferentemente a sus labores en el campo. Los distritos y organismos militares obtuvieron 33 diputados, las capitales 26 representantes y las provincias 53 delegados. Christian Frederik había renunciado a sus derechos dinásticos, pero con el juramento de fidelidad y la convocatoria y ulterior composición de la Asamblea del Reino «han hadde forberedt grunnen» (había preparado bien el terreno)[118] para su acceso al trono.

El 1 de abril el rey danés Frederik VI escribió una carta a Christian Frederik, solicitándole sin el menor éxito que abandonara su proyecto independentista y que volviera a Dinamarca. Christian Frederik subrayó en su respuesta el derecho de autodeterminación del pueblo noruego, y algunas de las potencias extranjeras, como Gran Bretaña, empezaron a dudar sobre la conveniencia de apoyar a Suecia en una ofensiva total contra una nación que luchaba por defender su propia independencia. Mientras tanto, el camino a Eidsvoll se encontraba abierto, y los representantes recién elegidos se aprestaron a iniciar el viaje más importante de sus vidas.

[118] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.*, p. 29.

CAPÍTULO II

LA ASAMBLEA DEL REINO

II.A. La «Rigsforsamlingen» (Asamblea del Reino)

La Asamblea del Reino de Noruega se reunió del 10 de abril al 20 de mayo de 1814 en la localidad de Eidsvoll, provincia de Akershus. El lugar elegido por el regente para que las sesiones se llevaran a cabo fue la magnífica mansión de su amigo Carsten Anker, residencia privada que se utilizaba puntualmente para grandes reuniones o fiestas, y que el propio Christian Frederik había convertido en el auténtico epicentro revolucionario. Dicha mansión se encontraba en Eidsvoll verk, a unos seis kilómetros de la Iglesia de Eidsvoll.

Las razones por las que se eligió este lugar tan apartado de Cristianía fueron objeto de natural controversia entre los propios diputados, pues parecía más lógico, y práctico, haber elegido la capital, que ofrecía sin duda unas mayores posibilidades a la hora del alojamiento y la manutención de los representantes. Los miembros de la tendencia de los «unionsmænd» (unionistas) quisieron ver en dicha elección una maniobra política pergeñada por el propio príncipe regente, con el fin de alejar a los diputados del bullicio político que pudiera ir generando la situación internacional, y facilitar así su influjo sobre el juego parlamentario. De hecho, la sola presencia en Eidsvoll de Christian Frederik ya revelaba para muchos una clara intención política.

Pero lo cierto es que, pese a su opulencia, la mansión de Carsten Anker no estaba lo suficientemente amueblada para recibir a más de un centenar de representantes, y que generaba unos importantes problemas logísticos en lo referente a la distribución de espacios y, en particular, al alojamiento de los representantes. Varias habitaciones del piso de abajo fueron utilizadas como salas de audiencias y como comedores, mientras que las habitaciones del segundo piso, de tamaño menor, fueron adaptadas para las reuniones de los distintos comités.

El amplio salón de baile fue preparado como la sala de la Asamblea del Reino, lugar en el que se desarrollaron las sesiones plenarias y las diversas votaciones. Resulta curioso observar que todo el salón se encontraba cubierto de ramas de abeto, lo que para algunos de los representantes confería a la estancia un inequívoco sabor noruego. No obstante para otros, más críticos, la imagen lo que evocaba realmente se acercaba más al ambiente de un funeral. De las paredes colgaban dos cuadros: a un lado del salón destacaba un retrato del rey danés Christian IV, considerado por muchos la persona que «oppdaget» (descubrió) Noruega. Al otro lado de dicha sala colgaba sin embargo una imagen diametralmente opuesta: la de una mujer desnuda en posición reclinada.

En lo referente a los temas relacionados con la manutención de ese centenar largo de personas, se decidió contratar sirvientes, disponiéndose igualmente grandes cantidades diarias de pan y de carne. El vino tinto también corrió por las mesas, pero con una cierta limitación, como bien recoge en su correspondencia personal el juez Arnoldus von Westen Sylow Koren, quien parecía mostrar una cierta sorpresa cuando, al comentar a su esposa Malene el régimen de comidas establecido, destacaba el hecho de que en las comidas correspondería «en boutelle rød viin for hver 2 personer» (una botella de vino tinto para cada dos personas)[119].

Mayores problemas generaba la cuestión del alojamiento, pues a los 112 representantes había que añadir el séquito real, ayudantes del príncipe, soldados y miembros del Consejo de Estado. Algunos tuvieron que recorrer considerables distancias para conseguir un lugar donde pernoctar. Christian Frederik y los miembros del Consejo de Estado se alojaron en el edificio principal, donde gozaron de un amplio servicio que les proporcionaba el acceso a todas las comodidades, con un amplio y bien iluminado comedor privado. El regente aprovechó la situación utilizando sus habitaciones para celebrar reuniones privadas e incluso audiencias de carácter más oficial. Su presencia en el propio lugar donde se iban a desarrollar las sesiones parlamentarias no dejó de molestar a muchos de los representantes, en especial a los unionistas, que veían que dicha presencia no sólo no facilitaba una correcta separación de poderes, sino que podía influir directamente sobre el mismo proceso parlamentario. Estas consideraciones resultaban indiscutibles, y más en una sociedad como la noruega de comienzos del ochocientos, en la que como bien señala Bård Frydenlund

[119] Koren, Arnoldus von Westen Sylow, *Sorenskriver A. v. W. S. Korens breve* (Cartas del juez A. v. W. S. Koren), Eidsvoll, 1814. Las cartas de Koren fueron editadas en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814…, op. cit.,* pp. 448-504, la cita en p. 454.

«ærbødighet og underdanighet var mer naturlig enn snakk om like rettigheter» (la reverencia y la sumisión eran más naturales que hablar sobre la igualdad de derechos)[120].

A Peder Anker, en consideración de su estatus honorífico como chambelán y *Gran Cruz de la Orden de Dannebrog,* se le permitió utilizar la casa del conserje, fuera del edificio principal ocupado por el príncipe. Precisamente por su ubicación Anker tuvo acceso a las bodegas de vino, lo que hizo que las reuniones nocturnas tras las correspondientes jornadas de trabajo se hicieran más agradables para el viejo terrateniente y para algunos de sus compañeros unionistas. Afirma Henrik Wergeland que Anker en las sesiones llevadas a cabo en la Asamblea se comportó como una persona taciturna, de pocas palabras, «men ikke ved Bordet, hvor han var vant til at gjøre Honnør med godlidende Munterhed» (pero no así en la mesa, donde estaba acostumbrado a hacer brindis con afable alegría)[121].

El líder indiscutible de dicha tendencia, el conde Herman Wedel Jarlsberg, así como sus amigos Peder Jørgen Cloumann, Severin Løvenskiold y Gustav Peter Blom se alojaron en un cercano lugar llamado Franken. Los dos últimos tuvieron que compartir una habitación en el ático, pues la casa era muy modesta y sólo contaba con dos camas en el piso central. Otros destacados unionistas como Jacob Aall y Hans Jacob Grøgaard, ambos procedentes de la provincia de Nedenes, se alojaron en Vengerbakken. Las frecuentes reuniones nocturnas en alguna de estas localizaciones dieron pábulo por parte de los independentistas a la difusión de todo tipo de rumores, algunos de los cuales señalaban que el conde Wedel y sus partidarios viajaban de noche para obtener apoyos a la causa sueca por medios injustos y poco honestos.

Por su parte los partidarios del partido independentista tuvieron que recorrer en general notables distancias para encontrar alojamiento. Los dos principales líderes del movimiento, el profesor Georg Sverdrup y el juez Christian Magnus Falsen, se alojaron en una pequeña finca rural llamada Mattis, al oeste de Eidsvoll verk, que se convirtió en habitual centro de reuniones de los «selvstendighetsmænd», así como en lugar preferente de celebraciones de los diversos éxitos que dicha tendencia iría cosechando a lo largo de todo el proceso constituyente[122]. Los diputados Frederik Schmidt y Johan Collet se alojaron en un

---

[120] Frydenlund, Bård, *Spillet om Norge. Det politiske året 1814, op. cit.,* p. 120.

[121] Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie, op. cit.,* p. 136.

[122] Véase: Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.,* p. 162. En su obra Koht comenta las granjas y alojamientos que fueron utilizados alrededor de Eidsvoll verk.

lugar denominado «Eidsvoldsbakken», emplazamiento cercano a la Iglesia de Eidsvoll, a unos seis kilómetros al este de Eidsvoll verk.

Un lugar que atrajo el interés de varios miembros preferentes del partido independentista se encontraba en Øvre Romerike, distrito al norte de Cristianía, a unos veinte kilómetros aproximadamente al sur de Eidsvoll verk, en una granja en Hovind en la que vivían el juez Johan Koren y su esposa Christiane, más conocida como Moer Koren. Esta última gozaba de importantes contactos en Copenhague, y mantenía correspondencia con destacados simpatizantes de la causa independentista como el profesor Niels Treschow.

En su granja se alojaron puntualmente varios miembros principales de los «selvstendighetsmænd», como el pastor Frederik Schmidt o el juez Arnoldus Koren, que era primo de Johan Koren. También el juez Christie, quien recoge en su diario que el sábado 16 de abril «Om aftenen reiste Provst Schmidt og jeg til Secretair Koren paa Hovind, hvor min Broder var» (por la tardenoche el pastor Schmidt y yo el secretario Koren viajamos a Hovind, donde estaba mi hermano)[123]. Christie se estaba refiriendo a su hermano menor el teniente primero Werner Hosewinkel Christie. El día siguiente domingo Christie hace constar en su diario que lo pasó en Hovind, permaneciendo allí hasta primera hora de la mañana del lunes. La calidad y abundancia de la comida y bebida con la que Moer Koren agasajaba a sus huéspedes sin duda debió colaborar en mantener elevados los ánimos entre la bancada de los independentistas.

Pese a tratarse en principio de una Asamblea constituyente, la labor de la «Rigsforsamlingen» no se circunscribió exclusivamente a la elaboración de un texto constitucional que fuera capaz de legitimar todo el proceso independizador que se pretendía llevar a cabo[124]. Fue la propia Asamblea la que fue estableciendo sus competencias según transcurrían las sesiones, lo que se verificó especialmente en la sesión de 19 de abril. Lo cierto es que la «Rigsforsamlingen» no sólo llevó a cabo una Constitución, sino que también procedió a la elaboración de un informe sobre la situación financiera del Reino y a la elección de un pri-

---

La procedencia del nombre Mattis con el que se identificaba la finca no se conoce. Tal vez pudiera haber estado relacionado con su actual propietario, o tal vez con algún propietario anterior.

[123] Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog under Rigsforsamlingen paa Eidsvold fra 10 April til 11 Mai 1814* (Diario de W. F. K. Christie durante la Asamblea del Reino en Eidsvoll desde el 10 de abril hasta el 11 de mayo de 1814), Eidsvoll, 1814. Este diario fue publicado en: *Norske Samlinger* (Colecciones noruegas), II, Cristianía, 1860, pp. 563-610, la cita en p. 567.

[124] Ver: Braekstad, Hans Lien, *The Constitution of the Kingdom of Norway. An historical and political survey,* David Nutt, Londres, 1905.

mer «Lov Committee». E incluso, lo que es obviamente de mayor importancia, ejecutó al final de todo el proceso constituyente la elección del regente Christian Frederik como nuevo rey de Noruega[125].

De igual forma que se había hecho previamente con los votantes, a los miembros de esta Asamblea se les exigió el juramento de luchar por la independencia de Noruega pues, como con posterioridad diría elocuentemente Henrik Wergeland, sostener un punto de vista distinto sería un «crimen læsæ nationis»[126]. Compuesta por 112 delegados, la Asamblea del Reino mostraba una composición social en la que primaba la presencia de propietarios, juristas, eclesiásticos y militares. La procedencia urbana de sus miembros se imponía con claridad sobre la rural, que tan solo presentó 37 representantes.

El domingo 10 de abril, primer día de Pascua, y con carácter previo a la constitución de la propia Asamblea del Reino, los recién venidos representantes se reunieron delante de la Iglesia de Eidsvoll, bajo unas condiciones climáticas muy favorables, marcadas por un sol radiante. Tras saludar la llegada del príncipe regente se aprestaron a celebrar los correspondientes oficios religiosos, que fueron presididos por el párroco y profesor en Teología Christopher Leganger, un anciano de alrededor de ochenta años que pese a su avanzada edad seguía encargándose de los servicios religiosos en Eidsvoll. Leganger, alzándose sobre el púlpito, bendijo a la congregación presente por los trabajos que iban a acometer en las próximas semanas, y a continuación pronunció un emotivo y largo sermón en el que elogiaba sin ambages al príncipe regente Christian Frederik por su valerosa iniciativa, y animaba a los representantes noruegos a cumplir su deber con arrojo y honestidad. El discurso ya no se conserva, y fue objeto de críticas generalizadas por los diputados presentes a causa de su excesiva zalamería para con el príncipe.

Uno de los grandes cronistas de los sucesos de Eidsvoll, el propietario, comerciante y escritor Jacob Aall, inicia precisamente su «dagbog» señalando que el anciano profesor Leganger escaló al púlpito y pronunció un discurso, que presentó «i et got sprog… men indeholdt derhos for megen smiger til Prindsen» (en un correcto lenguaje… pero contenía demasiados halagos al príncipe)[127].

---

[125] Ver: Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.,* pp. 178 y ss.

[126] Cit.: Tamm, Ditlev, «La influencia en Escandinavia: Cádiz 1812 y Eidsvoll 1814», *op. cit.,* p. 545.

[127] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog* (Diario de Jacob Aall), Eidsvoll, 1814. Publicado con algunos recortes en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814…, op. cit.,* pp. 367-403, la cita en p. 369.

Para el abogado y secretario municipal de Moss Gregers Winther Wulfsberg, el profesor Leganger pronunció un discurso extenso, radical y «med smiger» (halagador)[128].

En la ya citada correspondencia que mantuvo el juez Arnoldus von Westen Sylow Koren sobre los acontecimientos que se desarrollaron en Eidsvoll, se indica que los delegados presentaron sus ofrendas, subrayando que la mayoría dieron cinco billetes para el párroco y un billete para el sacristán[129]. Más escueto se mostró el también juez Christie, quien en su «dagbog» sobre los sucesos de Eidsvoll simplemente recoge que el «Professor Leganger holdt en Tale. Smiger til Regenten» (El profesor Leganger dio un sermón con halagos al regente) y que posteriormente «Offer til Leganger» (Leganger recibió sus ofrendas)[130].

Tras los oficios religiosos los representantes regresaron a la mansión de Carsten Anker, donde todos debían registrarse y adquirir sus correspondientes actas de diputado. Se procedió primeramente a la entrega de las «fuldmagter» (autorizaciones), tras previo juramento de fidelidad. Dicha entrega fue organizada por el secretario del regente, Carl von Holten, ejerciendo como testigos los obispos Peder Olivarius Bugge de Trondheim y Frederik Julius Bech de Cristianía. Cada autorización fue recogida por el propio príncipe Christian Frederik en mano, disponiéndose el orden alfabético a partir de las iniciales de los lugares de procedencia como criterio para llevar a cabo el traspaso. A continuación, intentaron resolverse los problemas logísticos que se estaban generando entre algunos de los representantes para poder encontrar alojamientos medianamente satisfactorios.

A la hora de la cena había una enorme expectación. Los diputados se sentaron en dos grandes mesas, sin guardar al parecer ningún tipo de protocolo o de consideraciones de rango o riqueza. En el menú se sirvieron de primero sopa de carne con repollo, de segundo asado de ternera y de postre un pastel compuesto de leche, huevos y pan rallado. Todo ello regado con abundante vino tinto. La satisfacción entre los comensales, en especial entre los «gaardbrugere» (agricultores), fue tan notoria como generalizada.

---

[128] Wulfsberg, Gregers Winther, *G. W. Wulfsbergs dagbog* (Diario de G. W. Wulfsberg), Eidsvoll, 1814. Publicado en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814, op. cit.,* pp. 423-447, la cita en p. 424. El diario de Wulfsberg iba dirigido a sus electores. No fue publicado con anterioridad a 1882 ni íntegramente ni por partes.

[129] Koren, Arnoldus von Westen Sylow, *Sorenskriver A. v. W. S. Korens breve,* op. cit. Los sucesos del 10 de abril aparecen recogidos en las pp. 453 y 454.

[130] Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* ambas citas en p. 564.

En el ambiente corría la sensación de que, como representantes del Reino, iban a protagonizar algo grande y sin precedentes en la historia de la vieja Noruega. La alegría y buena disposición eran generalizadas. Sin embargo, para uno de los diputados más críticos de toda la bancada, el gobernador Severin Løvenskjold, «dette var desværre Forsamlingens første og sidste fortroelige og muntre Samling» (esta fue desgraciadamente la primera y última reunión alegre y conciliadora de toda la Asamblea)[131].

II.B. Principales protagonistas y tendencias políticas enfrentadas

Dos fueron las tendencias que se disputaron la victoria en el juego político que se desarrolló en Eidsvoll durante las seis semanas primaverales en las que tuvo lugar todo el proceso constituyente. Obviamente no se trataba de agrupaciones de carácter político, como puedan encontrarse ya en etapas más cercanas, sino más bien de fracciones electorales que unían a sus miembros más que por cuestiones ideológicas por afinidades de rango, profesión o localidad geográfica. La idea de pertenencia a un «politisk parti» (partido político) se utilizó precisamente en Eidsvoll como arma arrojadiza entre los miembros de ambas tendencias enfrentadas para referirse a los del bando contrario. La idea de un espíritu de partido se consideraba incompatible con el verdadero patriotismo y con la búsqueda sincera del bien común.

Sus fricciones se generaron especialmente en torno a una cuestión fundamental que gravitó en Eidsvoll a lo largo de todo el proceso constituyente: la conveniencia de escapar del dominio de Dinamarca mediante la independencia total o a través de una medida unión con Suecia. Partiendo de la importante base de que ambos grupos aceptaban los principios políticos fundamentales en los que se iba a sustentar el edificio constitucional: soberanía no real, separación de poderes y existencia de derechos individuales, sus disputas se generaron principalmente por el intento de los unionistas de que la futura Constitución pudiera servir como base para encarar en las mejores condiciones posibles las negociaciones para la unión con Suecia, hecho que consideraban inevitable.

A la hora de proceder a una sintética presentación de los miembros principales de ambas tendencias, conviene resaltar como fuentes preferentes, y en

[131] Løvenskjold, Severin, *Løvenskjolds dagbok frå Riksforsamlinga på Eidsvoll* (Diario de Løvenskjold de la Asamblea del Reino en Eidsvoll), *Historisk tidsskrift* (Revista de Historia), volumen 33, Oslo, 1943-1946, pp. 42-59, la cita en p. 48. Edición de Arne Bergsgård.

ocasiones algo tendenciosas, las personales caracterizacioness ofrecidas por el empresario Aall sobre los diputados más importantes en su ya citado *Jacob Aalls dagbog*. Escritas durante el verano de 1814, deben ser leídas con precaución, pero resultan de un interés indudable. Igualmente ilustrativos son los «contornos» que sobre los diputados trazó, a vuela pluma, Henrik Wergeland en su *Norges Konstitutions Historie,* en donde afirmaba que «ikke saa Faa af disse 112 vare Personligheder af et saadant Profil, at de lade sig nogenledes silhuettere i et Par Omrids» (no son pocos de estos 112 —diputados— quienes poseen una personalidad de tal perfil, que de alguna manera se pueden recortar en unos pocos contornos)[132]. Las obras más actuales suelen introducir interesantes comentarios biográficos, como el *Utsikt over Norges historie* de Seip. Una síntesis biográfica actual de los principales diputados es la que ofrece Eli Fure en su *Eidsvoll 1814.*

En primer lugar estaba el grupo de los «unionsmænd» (unionistas). Conocido popularmente como «det svenske partiet» (el partido sueco). Algunos de sus detractores se refirieron a él de forma absolutamente despectiva como el partido de los cobardes o el partido de los traidores. Ellos mismos se denominaron como el partido de la oposición, en clara alusión a su carácter minoritario en la Asamblea y al papel que les tocaba desempeñar frente a los deseos del regente Christian Frederik. También fue conocido como el «Vestpartiet» (partido occidental), ya que la mayor parte de sus simpatizantes procedían de la zona suroccidental del país, al oeste del fiordo de Cristianía. Esta primera tendencia consideraba que una unión libre con Suecia podría garantizar una mayor autonomía para Noruega que un proceso de independiencia que temían, vistas las cláusulas del *Tratado de Kiel* y la oposición de las principales potencias europeas, condujera finalmente a una nueva unión con Dinamarca.

El líder indiscutible del grupo era el conde Johan Casper Herman Wedel Jarlsberg (1779-1840), sin lugar a dudas el personaje más poderoso e influyente de todo el país[133]. Reconocido con el título de comandante de la prestigiosa *Orden de Caballería Danesa de Dannebrog,* se trataba del único conde feudal que quedaba en Noruega a comienzos del siglo XIX[134]. Nacido en la localidad francesa de Montpellier, se educó entre Italia, Holanda e Inglaterra, pues su

[132] Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie, op. cit.,* p. 136.

[133] La «biografía clásica» sobre la vida y obra del conde Wedel es la de: Nielsen, Yngvar, *Lensgreve Johan Caspar Herman Wedel Jarlsberg* (El señor feudal Johan Caspar Herman Wedel Jarlsberg), 3 vols., W. C. Fabritius & sønner, Cristianía, 1901, 1901 y 1902.

[134] La nobleza quedó definitivamente abolida en el Reino de Noruega en 1821. Aquellos que en ese momento gozaban de título pudieron conservarlo, prohibiéndose no obstante su transmisión.

padre ejercía labores diplomáticas. Entre 1794 y 1798 fue instruido por Friedrich August Nitsch, discípulo directo del propio Immanuel Kant[135]. Estudió Derecho en la Universidad de Copenhague, graduándose en 1801. Jens Arup Seip afirma que en la capital danesa «ble han kjent som «en overspendt demokrat»» (se hizo conocido como «un demócrata radical»)[136].

Su riqueza se vio incrementada tras contraer matrimonio con Karen Anker, la hija única del igualmente opulento terrateniente Peder Anker, de quien recibió una gran cantidad de hectáreas de bosques que se encontraban alrededor de Cristianía. En 1806 fue gobernador de la provincia de Buskerud, sorprendiéndole la guerra entre Dinarmarca e Inglaterra. Negoció anticipadamente una futurible unión con Suecia, pues entendía que Noruega no podía subsistir como una nación completamente independiente, y él profesaba una profunda antipatía hacia Dinamarca y hacia todo lo que representaba la autocracia de Fredrik VI. En 1813 renunció a todos sus cargos políticos para garantizar su independencia ante el discurrir de los acontecimientos.

Al año siguiente consiguió acta de diputado por la circunscripción electoral del condado de Jarlsberg, junto a su amigo el juez Gustav Peter Blom. Su posición dentro de la Asamblea del Reino fue muy complicada, pues el clima político que se respiraba mayoritariamente en Eidsvoll era el contrario a la alternativa que él defendía. Tal vez por ello participó de forma mucho más activa en los debates relacionados con cuestiones de índole económica, a las que por otro lado estaba más acostumbrado por sus anteriores servicios al Estado noruego. No obstante, ello no le hizo renunciar a sus ideas políticas. Radicalmente contrario al régimen absolutista, bien representado en Dinamarca por Fredrik VI, Wedel defendió la articulación de un Consejo de Estado fuerte y poderoso, que fuera capaz de limitar el antaño poder omnímodo del soberano. También la existencia de una Cámara alta que sirviera como dique al poder legislativo del pueblo. Mostró una actitud liberal en algunos de los debates que tuvieron lugar en la Asamblea, resultando de especial significación, en este sentido, sus intervenciones favorables al acceso de los judíos al Reino.

A pesar de su enorme prestigio personal, el conde Wedel sufrió en Eidsvoll la incomprensión y el rechazo de buena parte del hemiciclo, aunque siempre mostró en sus diversas intervenciones parlamentarias una medida contención. Defensor desde el primer momento de la unión con Suecia, fue tachado de

---

[135] Vogt, Carl Emil, *Herman Wedel Jarlsberg. Den aristokratiske opprøreren* (Herman Wedel Jarlsberg. El aristócrata rebelde), Cappelen Damm, Oslo, 2014, p. 37.

[136] Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.,* p. 31.

conspirador y traidor a la causa noruega. En una carta que escribió a su correligionario Jacob Aall quince años más tarde, señalaría significativamente que «Mit Blod koger hver gang jeg tenker på det som De og jeg og andre måtte utså i hine Døgn» (mi sangre hierve cada vez que recuerdo lo que tú, yo y otros tuvimos que soportar en aquellos días)[137].

Wedel sería elegido de nuevo como miembro del Parlamento extraordinario de otoño de 1814, en el que se verificó la unión con Suecia. A partir de entonces recuperó su papel predominante en la vida política noruega, ocupando el cargo de ministro de Economía hasta 1822, tiempo en el que intentó restaurar la maltrecha política monetaria del Reino. Miembro preferente del Consejo de Estado. Diputado entre 1824 y 1832, ocupó la presidencia del Stortinget en 1824 y 1830. En la década de los años treinta apoyó a una nueva generación de jóvenes e inquietos noruegos, cabalmente representada por Frederik Stang, Johan Sebastian Welhaven y, especialmente, por Anton Martin Schweigaard[138]. Todos ellos jugarían un papel decisivo en el desarrollo de la Noruega moderna en las décadas centrales del siglo XIX.

En 1836 rubricó su brillante trayectoria política como «Statholder» (gobernador general) de Noruega, cargo que ocuparía hasta su muerte en Wiesbaden en 1840. Le sustituyó en dicho puesto su viejo amigo y colaborador en Eidsvoll Severin Løvenskiold. Para Jens Arup Seip, el conde Wedel era «en usedvanlig mann… drømmer og realist, myndig og ukonvensjonell» (un hombre extraordinario… soñador y realista, autoritario y poco convencional)[139]. Su principal biográfo actual, Carl Emil Vogt, subraya que Wedel fue uno de los principales arquitectos de la Noruega contemporánea, cuestionándose si el conde no fue siempre «en fremmed fugl i Norge, en representant for en lite utbredt kosmopolitisk tradisjon» (un ave extranjera en Noruega, un representante de una tradición cosmopolita generalizada)[140].

---

[137] Cit: Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 60.

[138] Sobre sus muy variadas facetas véase: Mestad, Ola (ed.), *Anton Martin Schweigaard. Professorpolitikeren* (Anton Martin Schweigaard. Profesor político), Akademisk publisering, Oslo, 2009. Para una sintética presentación del personaje y su obra, me remito a mi reciente trabajo: Vicente y Guerrero, Guillermo, «El pragmatismo de A. M. Schweigaard: un guante nórdico contra la Filosofía idealista alemana», *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho,* núm. 44, 2021, pp. 124-144.

[139] Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.,* p. 30.

[140] Vogt, Carl Emil, *Herman Wedel Jarlsberg. Den aristokratiske opprøreren…,* op. cit. Se trata de la «biografía definitiva» del conde, elaborada en el marco conmemorativo del bicentenario constitucional. Vogt califica al conde Wedel como el político más importante del si-

El otro miembro principal de los «unionsmænd» era el ya citado terrateniente e intendente general Peder Anker (1749-1825). Nacido en Cristianía en el seno de una rica familia noruego-danesa de comerciantes, tras un paso fugaz por la Universidad de Copenhague fue educado por tutores privados, entre los que se contó el naturalista y médico sueco Carl Linnaeus, viajando por las principales ciudades de Europa[141]. Obtuvo la nobleza danesa en 1778. Reconocido en 1812 con la *Gran Cruz de la Orden de Dannebrog,* también fue condecorado por la *Real Orden de los Serafines* y por la *Orden de Carlos XIII.* En 1815 fue elegido miembro de la Real Academia Sueca de Ciencias. También gozó del título honorífico de «kammerherre» (chambelán).

Henrik Wergeland lo calificó como una persona afable, familiar, jovial y «oprigtig som sit Haandslag» (sincero como su apretón de manos)[142]. Considerado con razón como uno de los hombres más ricos de Noruega, sus conexiones y relaciones económicas en todo Østlandet eran más que notables, y contaba con una importante red de clientela por préstamos monetarios o por servicios prestados. Compró *Bogstad Manor,* cerca de la capital Cristianía, donde construyó una espléndida mansión. Propietario de grandes extensiones forestales, adquirió minas de hierro y fundiciones, y se dedicó también a la exportación de madera. Su única hija Karen casó con el conde Wedel Jarlsberg, lo que incrementó su prestigio.

Peder Anker llegó a Eidsvoll como representante de la provincia de Akershus, curiosamente compartiendo circunscripción electoral con Christian Magnus Falsen, el líder de la tendencia independentista. En su haber contaba el significativo hecho de haber participado en la «stormannsmøtet» celebrada el 16 de febrero anterior, junto con otro de los principales de la corriente contraria, el profesor Georg Sverdrup. En Eidsvoll fue elegido primer presidente de la Asamblea del Reino, ejerciendo como tal durante la primera semana de deliberaciones no sin ciertas dificultades en lo referente al mantenimiento del orden en la sala.

Y es que Peder Anker más que un político fue un prominente terrateniente, una persona emprendedora, un hombre de acción, que había contribuido años

---

glo XIX en Noruega, incidiendo en su notable peso en el proceso constructor de la Noruega contemporánea.

[141] Peder Anker también cuenta con un completo y reciente estudio biográfico: Frydenlund, Bård, *Stormannen Peder Anker. En biografi* (El magnate Peder Anker. Una biografía), Aschehoug, Oslo, 2009.

[142] Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie, op. cit.,* p. 136.

atrás tanto a la canalización de vías navegables como a la construcción y desarrollo de carreteras terrestres en su país. Estas consideraciones, unidas a sus ya sesenta y cinco años de edad, marcaron sin duda el papel que desempeñó en la Asamblea, que no fue ciertamente importante. Una vez que se completó la unión con Suecia, Anker sería generosamente recompensado con el cargo de primer ministro de Estado noruego en Estocolmo, puesto que ocupó desde noviembre de 1814 hasta junio de 1822. Falleció poco tiempo más tarde, en diciembre de 1824.

Entre la bancada de los «selvstendighetsmænd» existía la convicción de que los «hombres duros» del partido de los unionistas eran, sin ningún género de dudas, el gobernador Severin Løvenskiold y el juez y escritor Gustav Peter Blom. Ambos eran amigos, y concitaron alrededor de sus personas una notable antipatía entre los partidarios de la independencia. Los dos se alojaron junto al conde Herman Wedel Jarlsberg en una modesta casa en un lugar cercano a Eidsvoll llamado Franken, en donde tuvieron incluso que compartir una habitación en el ático.

Gustav Peter Blom (1785-1869) nació en la localidad noruega de Hurum, perteneciente a la provincia de Buskerud. Estudió Derecho en la Universidad de Copenhague, licenciándose en 1807. Fue elegido como representante de Eidsvoll por la circunscripción electoral del condado de Jarlsberg, la misma de la que procedía el conde Wedel. Hombre tranquilo, no participó muy activamente en los debates parlamentarios, pero fue un atento espectador, recogiendo muchos datos interesantes en su «dagbog» sobre los acontecimientos sucedidos en Eidsvoll, que sería publicado muchos años después[143]. Dentro de la bancada de los unionistas desempeñaba un papel importante, pues fue el elemento que consiguió mantener altos los ánimos en los momentos difíciles. Para Henrik Wergeland, en las negociaciones en las que participó mostró más moderación de la que parecía imponer su temperamento animoso, destacando por poseer «et lyst og vittigt Hoved» (una cabeza brillante e ingeniosa)[144].

Cuando se verificó la unión con Suecia Blom alternó sus labores como diputado en las legislaturas de 1833, 1836, 1839, 1842 y 1848, en las que formó parte de gran cantidad de comités, con su trabajo al frente de la administración.

---

[143] Blom, Gustav Peter, *Gustav Peter Bloms dagbok under Rigsforsamlingen paa Eidsvold* (Diario de Gustav Peter Blom durante la Asamblea del Reino en Eidsvoll), *Historisk tidsskrift* (Revista de Historia), serie 3, vol. I, Cristianía, 1890, pp. 78-112 (el diario acaba realmente en la página 107, el resto es un suplemento documental). Edición de Ludvig Daae.

[144] Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie, op. cit.,* p. 141.

Entre 1831 y 1857 desempeñó el cargo de gobernador de la provincia de Buskerud. A comienzos de la década de los años cincuenta fue miembro en funciones del Consejo de la División de Estado en Estocolmo. En los campos económico y social evidenció una cierta ideología liberal, que se materializó en su deseo de abolir los monopolios comerciales o en la realización de un catastro nacional. Blom fue además un prolífico escritor, con todo un amplio elenco de obras de muy variada temática, tanto de naturaleza estrictamente económica y estadística como curiosos libros de viajes, llegando incluso a elaborar algunas obras de ficción.

Severin Løvenskiold (1777-1856) nació en Porsgrunn. Tras recibir la primera educación en su propia casa con tutores privados fue enviado en 1786 a Holstein. En 1794 llegó a Copenhague. A comienzos del ochocientos trabajaba como asesor en la Cámara de Comercio y en el Departamento de Finanzas. En 1802 se casó con la condesa danesa Sophie Hedevig Knuth, con la que tuvo varios hijos. Al año siguiente fue nombrado gobernador de la provincia noruega de Bratsberg y posteriormente también, de forma interina, de la de Laurvig. Durante la guerra entre Dinamarca e Inglaterra desarrolló una importante labor para la defensa de las costas noruegas, trabajando en el suministro de cereales para la población. Gozó del título honorífico de «kammerherre» (chambelán). Su relación con el rey danés Frederik VI fue ciertamente mala, y siempre consideró a Christian Frederik como un apéndice de dicho monarca, paradigma de un régimen autocrático ante el que el Løvenskiold siempre se mostró muy crítico.

En 1813 obró de igual manera que su amigo el conde Wedel Jarlsberg, renunciando a todos sus cargos públicos para ganar independencia. Løvenskiold fue elegido por la circunscripción electoral de la provincia de Bratsberg, junto con su también compañero y amigo Peder Jørgen Cloumann y con el campesino Tallev Olsen Huvestad. Claro en sus ideas y enérgico en sus ademanes, era con-siderado el azote de los independentistas por su carácter duro e incisivo. Se gran-jeó la enemistad de una buena parte del hemiciclo, llegando casi a las manos con el exaltado diputado Poul Steenstrup, con el que estuvo a punto de retarse en duelo, ya casi al final del proceso constituyente. También escribió un breve diario recogiendo algunos de los acontecimientos sucedidos en Eidsvoll[145].

Al producirse la unión con Suecia se le ofreció un puesto en el nuevo gobierno. Negoció en la capital danesa la liquidación de la deuda pública norue-

[145] Løvenskiold, Severin, *Severin Løvenskiolds dagbog* (Diario de Severin Løvenskiold), *Historisk tidskrift* (Revista de Historia), volumen 33, 1943-1946, pp. 42-59. Edición de Arne Bergsgård.

ga. Su esposa falleció al dar a luz en 1819, por lo que se retiró varios años de la vida pública. Ya en 1828 fue nombrado primer ministro y jefe del gabinete noruego en Estocolmo, cargo que desempeñó hasta 1841, año en el que sustituyó a su amigo el conde Wedel, que acababa de morir, como «Statholder» o gobernador general de Noruega. Con casi ochenta años se enfrentó y frenó las ambiciones bélicas de Óscar I, quien durante la Guerra de Crimea se mostró deseoso de que las tropas suecas y noruegas atacaran a Rusia[146]. En 1856 dimitió de dicho cargo, retirándose a Fossum, donde ese mismo año falleció. Løvenskiold fue *Caballero de la Orden de los Serafines, Gran Cruz de la Estrella del Norte* y *Gran Cruz de la Orden de San Olav.*

El otro miembro más destacado de los «unionsmænd» fue el propietario, escritor y economista Jacob Aall (1773-1844). Aall nació en la localidad noruega de Porsgrunn, en el seno de una familia de comerciantes. En 1791 se trasladó a Copenhague para estudiar Teología, titulando en 1795. Regresó a Noruega, donde intentó trabajar como clérigo, dándose cuenta de que le faltaba verdadera vocación. En 1796 marchó de nuevo a Copenhague, en donde comenzó a estudiar Ciencias Naturales. Tras el fallecimiento de su padre invirtió todo su patrimonio en la compra de las acerías de Nes, en la región minera de Arendal, lo que supuso un gran acierto e incrementó su patrimonio personal.

Cuando se produjo su elección como representante en Eidsvoll, Aall compartió la circunscripción electoral de la provincia de Nedenes con su buen amigo el ingenioso y en ocasiones mordaz párroco Hans Jacob Grøgaard, y con el campesino Thore Lilleholth. Aall y Grøgaard se alojaron juntos en Vengerbakken, al este, no muy lejos de Eidsvoll verk. Jacob Aall, fue uno de los representantes que concitó una mayor simpatía entre los diputados, independientemente de sus filiaciones políticas. Hombre amable y prudente, hermano menor del también diputado Jørgen Aall y del consejero de Estado Niels Aall, fue justamente considerado el más amigable de los unionistas, y tenía buenas relaciones con muchos de los independentistas, que precisamente por ello le consideraban el «mest fryktsomme» (más peligroso) de los oponentes. Para Henrik Wergeland era una persona «Af ædel, moralsk, skrupuløs, sensibel Tænkemaade» (de pensamiento noble, moral, escrupuloso, sensible)[147].

---

[146] Sobre el particular: Rian, Øystein, «1809-1814: grunnlaget for det moderne Norden» (1809-1814: la base de los países nórdicos modernos), *Nytt Norsk Tidsskrift* (Nueva Revista Noruega), 02, 2009, pp. 164-169, la referencia en p. 169.

[147] Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie, op. cit.,* p. 142.

Dotado de amplios conocimientos y de un razonamiento claro y preciso, fue el autor tanto de un interesante diario como de unos emotivos *Erindringer* (recuerdos), ambas obras ya citadas y fundamentales para la reconstrucción de todo el proceso constituyente. A lo largo de las sesiones parlamentarias que se desarrollaron en Eidsvoll pareció sentirse más preocupado por las cuestiones económicas y comerciales, o por las perentorias necesidades de los habitantes de Telemark y de Agder, que por las cuestiones puramente políticas, incluyendo la misma independencia del país, que siempre consideró irrealizable. Al disolverse la Asamblea regresó a sus negocios personales, que simultaneó con su labor como diputado entre 1816 y 1830. Trabajó como redactor y editor de varios periódicos, escribiendo algunas obras de variada temática. Su mayor aportación literaria fue, sin lugar a dudas, la traducción que llevó a cabo de las sagas reales elaboradas en la Edad Media por el historiador y jurista islandés Snorri Sturluson. Fue miembro de la Real Sociedad Noruega de Ciencias, y recibió la *Medalla de Bogerdåd,* la *Orden de Vasa* y la *Orden de la Estrella Polar.* Falleció en agosto de 1844.

Puede resultar curioso subrayar el destacado papel que desempeñó la familia Aall dentro de Eidsvoll. El hermano mayor, Niels Aall (1769-1854), era uno de los hombres de confianza del príncipe regente Christian Frederik, y ocupaba puesto importante dentro del Consejo de Estado. Por su parte Jørgen Aall (1771-1833), el hermano mediano, se alineaba con los simpatizantes del partido independentista, y siguió a lo largo del proceso constituyente las directrices que Falsen y Sverdrup fueron marcando. Por último Jacob Aall, el hermano menor, gozaba de gran consideración como uno de los principales del partido unionista, lo que necesariamente originó en el seno familiar importantes disputas que el mismo Jacob recogió en sus escritos.

Dentro de esta primera tendencia destacó el caso singular de Nicolai Wergeland (1780-1848). Nacido en la aldea noruega de Hosanger, en el municipio de Osterøy, a los cuatro años su familia se trasladó a Bergen, donde su padre, antiguo maestro y sacristán, abrió una tienda. En la escuela catedralicia de dicha ciudad realizó sus primeros estudios. En 1799 marchó a la Universidad de Copenhague, donde curso Teología, graduándose en 1803. Tres años más tarde se convirtió en profesor adjunto en la Escuela de la Catedral de Kristiansand. Contrajo matrimonio con Alette Dorothea Thaulow, con la que tuvo cinco hijos, entre los que destacó el gran poeta romántico Henrik Wergeland, quien posteriormente publicaría alguno de los discursos de su padre como apéndices a su ya comentada *Norges Konstitutions Historie,* obra en la que curiosamente le califica como «Talentfuld, fyrig, veltalende og rig

paa politiske Kundskaber» (talentoso, fogoso, elocuente y rico en conoci-mientos políticos)[148]. También sobresalió su hija Camilla Collett, considerada la primera escritora feminista noruega por su novela *Amtmandens døtre* (Las hijas del gobernador de provincia)[149], publicada de forma anónima en dos entregas entre 1854 y 1855.

En 1812 fue nombrado capellán residente en la catedral de Kristiansand, cargo desde el que fue elegido como representante en Eidsvoll. Para dicha elección tuvo mucha importancia la publicación en 1811 de *Mnemosyne*[150], profuso escrito que, como ya se ha comentado con anterioridad, había resultado ganador de un concurso convocado por «Det Kongelige Selskabet for Norges Vel» (la Real Sociedad Noruega para el desarrollo), y en el que Wergeland glosaba, con un lenguaje intensamente patriótico y crítico hacia Dinamarca, las ventajas que para Noruega tenía el establecimiento de una universidad independiente.

Cuando Wergeland arribó a Eidsvoll su deseo principal estribaba en que Noruega consiguiera escapar a toda costa del yugo danés, viendo la unión con Suecia como la solución más viable para ello. Durante sus intervenciones en el hemiciclo mostró unos amplios conocimientos adornados a través de una prosa excesivamente pomposa, que no le hizo precisamente popular entre la bancada de los independentistas. Introdujo el término «Storting» (Parlamento grande), que sería adoptado por los representantes para el texto constitucional. Mantuvo una especial relación de oposición con el profesor Georg Sverdrup. Escribió cartas a sus amigos durante su estancia en Eidsvoll transmitiéndoles, desde una óptica muy personal, todo tipo de noticias, rumores y acontecimientos que se produjeron tanto dentro como fuera de la Cámara[151]. Al disolverse la Asamblea, Wegeland volvió a su trabajo, opositando y consiguiendo curiosamente en 1817 trasladarse a Eidsvoll, en donde permanecería ya el resto de su vida. Hombre de vasta cultura, también cultivó el dibujo, la poesía y la música, especialmente el violín. Falleció en Eidsvoll en 1848.

---

[148] Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie, op. cit.,* p. 140.

[149] Collett, Camilla, *Amtmandens døtre* (Las hijas del gobernador de provincia), Johan Dahl, Cristianía, 1854 y 1855.

[150] Wergeland, Nicolai, *Mnemosyne,* op. cit. La «Norges Vel», en calidad de entidad convocante, publicó el trabajo de Wergeland en su propia colección, en la que trabajó como editor el profesor Ludvig Stoud Platou.

[151] Las cartas conservadas fueron publicadas en: Wergeland, Nicolai, *Fortrolige Breve til en Ven. Skrevne fra Eidsvold i Aaret 1814 af et medlem af Rigsforsamlingen* (Cartas confidenciales a unos amigos. Escritas desde Eidsvoll en el año 1814 por un miembro de la Asamblea del Reino), Malling, Cristianía, 1830.

Por otro lado, se encontraba el partido de los «selvstendighetsmænd» (independentistas), también llamado el «partido del príncipe» o «el partido danés» entre la oposición. Su pretensión principal consistía en intentar separar de forma definitiva a Noruega de los lazos que pretendían unirla con sus vecinos suecos y, en menor medida, daneses. En este último punto, sobre la separación total con Dinamarca, existía no obstante una cierta ambigüedad. Posiblemente el propio Christian Frederik llegó a imaginar un futuro en el que no solo accedía al trono noruego sino también al danés. Alguno de los diputados independentistas no dejó de ver con buenos ojos el viejo régimen compartido durante siglos por ambos países, mostrándose favorable a dejar una puerta entreabierta para una posible unificación[152]. Los «selvstendighetsmænd» estuvieron liderados por el juez Christian Magnus Falsen, por el profesor Georg Sverdrup y por el juez Christie. Este segundo grupo, que cada vez fue ganando más adeptos en Eidsvoll a lo largo del proceso constituyente, hasta convertirse en absolutamente mayoritario, incidía en los derechos de autodeterminación del pueblo noruego tras la renuncia del rey danés, sustentado por la idea política de la soberanía no real.

El incuestionable líder de los independentistas era el juez Christian Magnus Falsen (1782-1830). Nacido en Cristianía, era hijo del célebre juez y dramaturgo Enevold de Falsen. Paso buena parte de su infancia y adolescencia en Dinamarca, estudiando Derecho en la Universidad de Copenhague, en donde se licenció en 1802. En 1804 contrajo matrimonio con Anna Birgitte Munch, con la que tuvo un hijo. En 1807 trabajaba como abogado, y al año siguiente consiguió el nombramiento de juez dentro de la provincia de Akershus. Al morir su esposa se volvió a casar, en 1811, con Elisabeth Severine Böckmann, con la que tuvo otros dos hijos. Desde la circunscripción electoral de la provincia de Akershus accedió, junto con Peder Anker, a la Asamblea del Reino.

Fue el autor, junto a su amigo el lector Johan Gunder Adler, del ya comentado *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge.* Dicho documento ejercería una influencia absolutamente capital en la elaboración del magno texto constitucional, pues el mismo Falsen, en calidad de presidente del Comité Constitucional, lo utilizó como texto de referencia, aunque realmente no llegó a estar terminado en su última versión hasta alrededor del 18 de abril, cuando la Asamblea ya llevaba una semana de funcionamiento. El documento estaba avalado por el propio príncipe Christian Frederik, quien había elaborado sus pro-

[152] Véase sobre el particular: Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.,* pp. 19 y ss.

pios comentarios previamente por escrito, observaciones que fueron muy tenidas en cuenta por Falsen en su versión definitiva.

Hombre enérgico, creativo y trabajador, con una notable capacidad de liderazgo, sobre sus espaldas soportó buena parte del peso no sólo del Comité Constitucional sino incluso también de la propia Asamblea. Algunos de sus oponentes políticos lo llegaron a considerar despectivamente como «en arrogant fanatiker som presset sin vilje igjennom, koste hva det koste ville» (un arrogante fanático que satisfacía su voluntad a cualquier precio»[153]. Según Henrik Wergeland, el juez Falsen fue especialmente útil por sus grandes conocimientos constitucionales, calificándolo como «skarpsindig, energisk, lidenskabelig, af utrættelig Arbejdskraft, exalteret Patriot» (astuto, enérgico, apasionado, de trabajo incansable, exaltado patriota)[154].

Bien relacionado con Christian Frederik, a menudo defendió en el hemiciclo las propuestas que le hizo llegar el príncipe regente, hasta el punto de que algunos lo consideraron su correa de transmisión. Para Jens Arup Seip el juez Falsen fue el auténtico confidente del príncipe en las negociaciones, «en kongetro og tjenestvillig mann» (un hombre leal al rey y dispuesto a servir)[155]. Renunció a su título de nobleza para sí mismo y para sus descendientes, lo que causó conmoción entre muchos de los representantes, en la sesión del pleno de la Asamblea del 7 de mayo en la que, como más adelante se verá, se debatió la cuestión del mantenimiento o extinción de los rangos y títulos nobiliarios.

Falsen ocupó de nuevo escaño como diputado en el siguiente «Stortinget» ordinario, celebrado en 1815. Accedió al cargo de gobernador de la provincia de Nordre Bergenhus. Trabajó como editor y redactor en el periódico *Den Norske Tilskuer* (El espectador noruego). En ese período escribió varias obras de notable interés como *Norges Odelsret med hensyn paa Rigets Constitution* (Los derechos de nobleza en Noruega teniendo en cuenta la Constitución del Reino)[156] y, especialmente, *Norges Grundlov gjennemgaaet i Spørgsmaal og Svar* (La Constitución noruega revisada a través de preguntas y respuestas)[157]. Tam-

---

[153] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 72.

[154] Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie, op. cit.,* p. 137.

[155] Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.,* p. 29.

[156] Falsen, Christian Magnus, *Norges Odelsret med hensyn paa Rigets Constitution* (Los derechos de nobleza en Noruega teniendo en cuenta la Constitución del Reino), R. Dahls Enke og Søn, Bergen, 1815.

[157] Falsen, Christian Magnus, *Norges Grundlov gjennemgaaet i Spørgsmaal og Svar* (La Constitución noruega revisada a través de preguntas y respuestas), R. Dahls Enke og Søn, Bergen, s/f., c. 1817.

bién redactó varios manuscritos de temática histórica, conservados hoy en la Universidad de Bergen. En 1822 fue nombrado Fiscal General del Reino, en donde tuvo importantes problemas con algunos funcionarios noruegos, que le acusaron de servir como espía a los intereses suecos. En 1825 pasó a desempeñar el cargo de corregidor en Bergen. En 1827 obtuvo el nombramiento como presidente de la Corte Suprema. En 1828 sufrió un derrame cerebral, ataque del que ya no se recuperó plenamente. Falleció en enero de 1830[158].

El otro líder de los «selvstendighetsmænd» era Georg Sverdrup (1770-1850), profesor de lengua griega en la Universidad Royal Frederik de Cristianía, y considerado el complemento ideal de su amigo Christian Magnus Falsen, con el que compartió alojamiento mientras duró la Asamblea. Si el juez destacaba por su actividad, energía y liderazgo, Sverdrup lo hacía por sus conocimientos, reflexión y tranquilidad. Jacob Aall subraya que el profesor Sverdrup «Omendskjønt han var en af Selvstændighedens varmeste og blindeste Forfægtere» (a pesar de que era uno de los representantes independentistas más calientes y ciegos) sin embargo también era «een af de godmodigste» (uno de los más afables)[159]. Henrik Wergeland subraya que el profesor Sverdrup tenía una presencia extraordinaria, y «hvis antikædle Profil harmonerede saa vel med hans klassiske Lærdom» (su ilustre perfil armonizaba perfectamente con sus enseñanzas clásicas)[160].

Georg Sverdrup había nacido en el pueblecito pesquero de Laugen, en el municipio de Nærøy, dentro de la provincia de Trøndelag. Tras una infancia tranquila marchó a estudiar a Copenhague, en cuya Universidad se matriculó en 1794 para cursar Filología, licenciándose en 1798. Al curso siguiente continuó sus estudios en la Universidad de Gotinga. En 1805 consiguió el puesto de profesor de lengua griega en la Universidad de Copenhague. Cuando en 1811 la Universidad de Cristianía se estableció, Sverdrup obtuvo puesto como docente, ocupándose también de su biblioteca.

El 14 de febrero participó en Vollebæk en la ya comentada reunión con Falsen y Anker. Desempeñó un papel absolutamente fundamental dos días más tarde en la llamada «stormannsmøtet», en la que defendió con convicción la idea de que la renuncia del rey danés al trono de Noruega implicaba que la soberanía volvía de nuevo al pueblo noruego, que debería ser quien en último término eligiera a su nuevo rey. Los argumentos de Sverdrup persuadieron a

---

[158] Sobre la vida y obra de Falsen véase: Østvedt, Einar, *Christian Magnus Falsen. Linjen i hans politikk* (Christian Magnus Falsen. La línea de su política), Aschehoug, Oslo, 1945.

[159] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 390.

[160] Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie, op. cit.,* p. 139.

Christian Frederik, que abandonó su propuesta de autoproclamarse rey de Noruega en base a sus derechos dinásticos. Junto con el auditor general Christopher Anker Bergh redactó el segundo borrador constitucional más influyente que el «Constitutions Committee» manejó para la elaboración de su proyecto constitucional: la también ya apuntada *Norges Riges Grundlov*[161].

El 15 de marzo de 1814 fue elegido como diputado para la Asamblea del Reino en Eidsvoll dentro de la circunscripción electoral de Cristianía. Ya dentro del hemiciclo llevó a cabo una intensa labor, tanto en el pleno como en la Comisión Constitucional. La muerte de su hija en los últimos días de abril le causó una tremenda tristeza, reduciendo su ritmo de trabajo. Fue nombrado último presidente de la Asamblea, liderando el proceso de elección de Christian Frederik como monarca y pronunciando el discurso de clausura.

Al disolverse la Asamblea del Reino de Eidsvoll el profesor Sverdrup fue diputado parlamentario en las legislaturas de 1818 y 1824. No obstante, a partir de 1814 se dedicó preferentemente a sus labores docentes e investigadoras en la Universidad de Cristianía, compaginándolas con su puesto de bibliotecario en dicha institución, en donde desarrolló una muy meritoria labor hasta 1845. Falleció en diciembre de 1850. Para Jens Arup Seip el profesor de lenguas clásicas «kombinerte sindighet med glød, og utstrålte naturlig autoritet» (combinaba fervor con cordura, e irradiaba autoridad natural)[162]. Por su parte, Eli Fure afirma que Sverdrup «personifiserte både med sitt utseende og med sin velmodulerte bass-stemme datidens oppfatning av de klassiske idealer» (personificó tanto con su apariencia como con su bien modulada voz de bajo los ideales clásicos de su época)[163].

Dentro de la bancada de los independentistas también ejerció un papel notable el corregidor y juez Christian Adolph Diriks (1775-1837). Nacido en Copenhague, era hijo de un capitán de barco. Estudió Derecho en la Universidad de la capital danesa, en donde se licenció en 1795. Tras trabajar varios años en dicha ciudad accedió en 1806 al cargo de asesor en Kristiansand. En 1812 fue nombrado presidente del Tribunal de Justicia de Larvik, en donde desempeñaría el cargo de juez hasta 1815. Contrajo matrimonio con Maren Cathrine Tax, con la que tuvo nueve hijos, entre los que destacaría el que sería ministro Christian Ludvig Diriks. Entre sus nietos sobresaldría el artista Edvard Diriks.

---

[161] Sverdrup, Georg, y Bergh, Christopher Anker, *Norges Riges Grundlov* (Constitución del Reino de Noruega), op. cit.

[162] Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.,* p. 56.

[163] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 279.

Christian Adolph Diriks fue elegido como diputado para Eidsvoll por la circunscripción electoral de Larvik. Durante las seis semanas que duró el proceso constituyente Diriks desarrolló una importantísima labor. Secretario del «Constitutions Committee», llevó el peso del mismo junto con el juez Christian Magnus Falsen. Especialista en Derecho constitucional comparado, participó activamente en cuestiones relacionadas con la promoción de las libertades civiles y, muy en especial, en lo referente a la libertad de expresión. También intervino en materias semánticas y filológicas. Ejerció igualmente un trabajo de gran mérito en calidad de presidente de la Asamblea, dirigiendo las sesiones con una habilidad y prudencia hasta entonces desconocidas, granjeándose la simpatía y el reconocimento de la mayoría de los representantes. Para Henrik Wergeland, aunque intervino vivamente en las negociaciones de la Asamblea siempre pareció indiferente al resultado, calificándolo como un «Dansk fød og dansk i sit Hjerte» (danés de nacimiento y danés en su corazón)[164].

Una vez disuelta la Asamblea de Eidsvoll, Diriks fue nombrado profesor de Derecho en la Universidad Royal Frederik de Cristianía, pero sus innumerables puestos gubernamentales le impidieron tomar posesión de su cátedra. Desempeñó los cargos de ministro de Policía y de Justicia entre 1814 y 1818, y de ministro de Educación y Asuntos de la Iglesia entre 1825 y 1836, año en el que se sintió en la obligación de retirarse cuando el conde Herman Wedel Jarlsberg, con el que no mantenía una buena relación, fue nombrado gobernador general de Noruega. Falleció un año después, en diciembre de 1837.

El equivalente a Jacob Aall entre los independentistas, por su talante cordial y conciliador, era el coronel Diderik Hegermann (1763-1835). Nacido en la localidad germana de Altona, perteneciente al condado de Holstein, que entonces pertenecía a Dinamarca, abrazó la carrera militar siguiendo la tradición familiar. Cadete en 1776, accedió al cargo de teniente en 1786 en el Cuerpo de Cadetes de Copenhague. Cuatro años más tarde se hizo capitán. En 1800 consiguió el ascenso a mayor, siendo designado comandante de la Escuela de Guerra en Cristianía. En 1808 pasó a ostentar el grado de teniente coronel, y ya en 1812 recibió el nombramiento de comandante del Regimiento de Infantería de Oppland, desde donde accedió a Eidsvoll en calidad de diputado.

Su labor en el hemiciclo fue importante. Miembro del Comité Constitucional, participó activamente en las sesiones plenarias, llegando a ejercer como presidente de la «Riksforsamlingen» con Christian Magnus Falsen en la vice-

[164] Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie, op. cit.,* p. 142.

presidencia. Su fervor independentista no le evitó un trato respetuoso y cordial con sus antagonistas políticos. Uno de ellos, Jacob Aall, recoge en su «dagbog» que Hegermann «var en af Forsamlingens godmodigste og fortreffeligste Medlemmer» (era uno de los miembros más afables y excelentes de la Asamblea)[165]. Para Seip el coronel Hegermann era un hombre «rolig og varm» (tranquilo y cálido), y como comandante de la Escuela de Guerra era «omfattet med hengivenhet av alle yngre offiserer» (respetado con cariño por todos los oficiales más jóvenes)[166].

Al disolverse dicha Asamblea del Reino Hegermann destacó liderando el ejército noruego contra las tropas suecas en la batalla de Langnes. Convencido de que la guerra entre Suecia y Noruega debería haberse librado con más fuerza, sus argumentos no fueron escuchados. Sirvió como consejero del Estado Noruego en lo referente a la administración de guerra y posteriormente, en noviembre de 1814, fue nombrado ministro del Ejército. Ese año contrajo matrimonio con la viuda Hanne Christine Susanne Willoch. Dos años después se le concedió la baja del servicio gubernamental. Tras su jubilación se trasladó a la finca Boen, cerca de Kristiansand, donde se dedicó al comercio y a la industria, entrando en el negocio de la madera con aserraderos y astilleros propios. Fue distinguido como *Caballero de la Orden de Dannebrog,* y falleció en febrero de 1835.

También cabe destacar dentro del grupo de los independentistas al que ejercería como secretario permantente de la Asamblea, el juez y «kancellisecretair» Wilhelm Frimann Koren Christie (1778-1849). Nacido en Kristiansund, su padre era director de correos. Vivió buena parte de su infancia en Bergen. A los diez años pasó a estudiar en la Escuela Catedralicia de dicha ciudad. A los dieciséis marchó a la Universidad de Copenhague para cursar la carrera de Derecho. Entre 1801 y 1809 trabajó como secretario en la capital danesa en una oficina departamental gubernamental llamada «Kancelliet». En 1809 obtuvo el puesto de juez en la provincia de Søndre Bergenhus.

Fue elegido como representante para la Asamblea de Eidsvoll por la circunscripción electoral de Bergen. Desempeñó un papel importante en la «Riksforsamlingen», ejerciendo como su secretario permanente, lo que por otro lado condicionó su participación en los debates, limitando sus intervenciones. Dada la privilegiada posición que gozó en Eidsvoll, su «dagbog» es considerado con

---

[165] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 395.

[166] Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.,* ambas citas en p. 56.

razón una de las fuentes primarias fundamentales para la reconstrucción del proceso que allí tuvo lugar hasta el 11 de mayo, fecha en la que finalizan sus apuntes. De ideología conservadora, no era partidario de la libertad religiosa, mostrándose igualmente escéptico ante el incremento de la influencia política del campesinado. Persona de extraordinaria capacidad, Henrik Wergeland lo describe como «Kold og fast, skarpsindig, af lyst, vittigt Hoved» (frío y firme, astuto, de brillante e ingeniosa cabeza)[167].

Una vez que la Asamblea de Eidsvoll se disolvió fue nombrado diputado para el Parlamento extraordinario de octubre de 1814, en el que ejerció como presidente suscitando todo tipo de alabanzas por su buen proceder. Christie es generalmente considerado el personaje clave de dicho Parlamento, pues en su posición de presidente supo gestionar con ingenio la compleja situación ante la que se encontró, buscando siempre garantizar el máximo grado posible de independencia para Noruega, pese a los deseos contrarios de los suecos. Su insistencia en que las modificaciones a la Constitución de Eidsvoll se llevaran a cabo antes de que se procediera a la elección del nuevo rey resultó fundamental para reducir, de forma ostensible, el margen de acción del que pudo gozar el propio Carl Johan. Mantuvo su escaño en la Asamblea hasta 1825. A partir de 1828 trabajó como inspector de aduanas en Bergen. En dicha ciudad desarrolló una importante labor, perteneciendo al Consejo de la ciudad entre 1837 y 1841 y presidiendo durante varios años su recién fundada Caja de Ahorros. Falleció en Bergen en diciembre de 1849.

Todos estos representantes fueron los principales protagonistas del proceso constituyente que se desarrolló en Eidsvoll durante las seis intensas semanas que fueron entre el 10 de abril y el 20 de mayo de 1814. No obstante, no debe perderse de vista que, entre bastidores, la figura del entonces príncipe regente Christian Frederik ejerció una influencia absolutamente capital en el discurrir de dicho proceso. Puede decirse sin ambages que el regente encabezó, en estrecho contacto con Christian Magnus Falsen, la tendencia de los «selvstendighetsmænd», con la confesa intención de liderar la conversión de Noruega en una nación moderna, independiente y libre.

La historiografía noruega discute si en realidad Christian Frederik fue un catalizador de los deseos noruegos de independencia, o si en realidad se aprovechó de dichas aspiraciones utilizando al pueblo noruego como instrumento de sus ambiciones personales. En cualquier caso, como bien apunta al respecto Jens Arup Seip, en lo que no puede caber ninguna duda es que para el desarro-

[167] Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie, op. cit.,* p. 138.

llo del Estado noruego independiente «Christian Frederiks person var nødvendig» (Christian Frederik fue una persona necesaria)[168].

Christian Frederik (1786-1848) había nacido en Copenhague en el seno de la familia Oldenburg. Oficialmente hijo del príncipe heredero Frederik, y primo del futuro rey Frederik VI, era conocido que tanto él como sus tres hermanos tenían como padre biológico a Frederik von Blücher, presidente del Tribunal Supremo[169]. Se convirtió en el heredero natural al trono de Dinamarca y de Noruega al no tener descendencia su primo Frederik VI. En 1806 contrajo matrimonio con Charlotte Frederikke, con la que tuvo al futuro Frederik VII. En mayo de 1813 fue enviado a Noruega como gobernador para fortalecer las lealtades noruegas a la corona danesa, tal vez como un desesperado intento por parte de su primo de intentar salvar Noruega para la dinastía real y para la propia Dinamarca.

Hombre inteligente y trabajador, estaba mentalmente bien preparado. No exento de carisma y de un cierto encanto, tras dirigir en primera persona todo el proceso independentista noruego consiguió que la Asamblea de Eidsvoll le nombrara unánimemente rey de Noruega el 17 de mayo de 1814. No obstante, su experiencia como monarca noruego fue ciertamente efímera, viéndose obligado a renunciar al trono por el devenir de la guerra frente a Suecia en la llamada *Convención de Moss.* Su abdicación oficial al trono tendría lugar el 10 de octubre de ese año.

Tras regresar a Dinamarca profundamente decepcionado, fue designado gobernador de Funen y Langeland. Ese mismo año 1815 se casó con Caroline Amalie, una vez que su anterior matrimonio fue anulado por infidelidad de su esposa con su profesor de canto francés. Independientemente de lo anterior, él también cometió continuas infidelidades, con diez hijos fuera del matrimonio. A partir de su regreso a Copenhague, el destino de Christian Frederik quedó indisolublemente ligado al de Dinamarca.

Recibió el nombramiento de miembro del Consejo de Estado Danés en 1831. El fallecimiento de Frederik VI en diciembre de 1839 posibilitó su acceso al trono de Dinamarca, adoptando para ello el nombre de Christian VIII. Espoleado por los liberales daneses para que siguiera el ejemplo noruego, y

---

[168] Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.,* p. 19.

[169] De entre los diversos trabajos que se han dedicado a analizar la figura de Christian Frederik puede destacarse: Dehn-Nielsen, Henning, *Christian VIII. Konge af Danmark, Konge af Norge* (en danés) (Christian VIII. Rey de Dinamarca, rey de Noruega), Sesam forlag, Copenhague, 1999, la referencia en p. 12.

dotara al país de una constitución libre que permitiera a Dinamarca salir del régimen autocrático en el que todavía se encontraba, se apoyó en el gran jurista danés Anders Sandøe Ørsted[170], considerado unánimemente el fundador de la Filosofía del Derecho danesa[171]. Aunque su pretensión inicial fue la de proclamar el magno texto en otoño de 1848, un derrame cerebral en enero de dicho año truncó todas sus expectativas, falleciendo pocos días más tarde en la misma ciudad que le vio nacer.

II.C. Apertura de la Asamblea y discurso inaugural. Las sesiones plenarias del mes de abril

El lunes 11 de abril se produjo la anhelada apertura de la Asamblea del Reino. En la sala principal se congregaron los 112 diputados, entre los que dominaban los funcionarios, que con 57 representantes superaban levemente en número la mitad del total. Dentro de dicho grupo destacaban a su vez el colectivo de los juristas, pues al menos 26 de ellos habían pasado el llamado «juridisk eksamen». 57 de los representantes procedían de las provincias, 25 de las ciudades y 33 del ejército y de la marina, lo que no deja de resultar sorprendente por su elevado número.

Tras las iniciales impresiones compartidas por los representantes en la propia sala donde se iba a reunir diariamente dicha Cámara, tuvo lugar el esperado primer discurso de la corona. A las doce ingresaron en la sala Christian Frederik y su importante séquito de colaboradores, entre los que destacaban los miembros del Consejo de Estado. Todos ellos se reunieron alrededor del príncipe regente, quien se sentó en un sillón entronizado. Para los diputados se colocaron tres filas a ambos lados de sencillos bancos de madera que, adicionados a la corteza de abeto con la que se cubría toda la estancia, proporcionaba visualmente una imagen muy sugerente y evocadora.

---

[170] Anders Sandøe Ørsted (1778-1860) fue un destacado jurista, juez, político y editor de revistas científicas. Primer ministro en Dinamarca entre 1853 y 1854. Su obra magna, en seis volúmenes y alrededor de 3800 páginas, es considerada capital para el desarrollo de la Ciencia jurídica nórdica: Ørsted, Anders Sandøe, *Haandbog over den danske og norske Lovkyndighed* (Manual sobre jurisprudencia danesa y noruega), 6 vols., A. Soldin, Copenhague, 1822-1835.

[171] Véase sobre el particular la actual interpretación que sobre su figura como jurista ofrece: Serpe, Alessandro, *Il pensiero filosofico e giuridico danese. Tra comunità, democrazia e diritto,* G. Giappichelli Editore, Turín, 2020, en especial pp. 3-58.

Ante un expectante auditorio, Christian Frederik pronunció no sin cierta emoción un discurso conscientemente optimista en el que comentó la posición de Noruega en el exterior y sus actuales relaciones con las principales potencias europeas, haciendo un especial énfasis en las posibilidades de subsistir como un Estado independiente de sus vecinos suecos y daneses. Tras realizar una breve síntesis de la labor que había desempeñado como príncipe regente, instó a la unidad patriótica entre todos los representantes, y al fomento de su sabiduría, firmeza y capacidad de acuerdo. Finalmente se comprometió a defender la independencia del Reino y cuidar de su bienestar, pues esa era la responsabilidad que había recibido de la nación.

El discurso resultó muy satisfactorio para buena parte de los representantes, favorecido por un tono épico muy del gusto del momento que se dejaba ya notar desde sus primeras palabras: «Normænd! Helligt er det Kald der samler Eder ved Fædrenelandets Altar» (¡Noruegos! Sagrados sois vosotros que os reunís con juramentos en el altar de la patria)[172]. La alocución finalizó también de una forma muy emotiva, en la que Christian Frederik dijo amar Noruega más que cualquier noruego de nacimiento podría hacerlo jamás, que en justicia nadie le ganaría y que su «bedste Løn skal til alle Tider være Folkets Kierlighed» (mejor recompensa será en todo momento el amor de la gente)[173].

No obstante, la percepción de los «unionsmænd» acerca del discurso real no fue en absoluto positiva. Para el conde Wedel Jarlsberg y, especialmente, para el gobernador Severin Løvenskiold, el príncipe regente Christian Frederik simbolizaba el régimen autocrático procedente de Dinamarca, que se personificaba en el rey danés Frederik VI, con el que precisamente el propio Løvenskiold había tenido algún desencuentro anterior en calidad de gobernador de provincia y, especialmente, como administrador del suministro de grano que recibía Noruega procedente de Dinamarca. Para Løvenskiold, Noruega se encontraba al borde del abismo, y la única posibilidad real de salir del mismo requería una doble actuación: pactar con Suecia y conseguir que Christian Frederik renunciara como regente.

Después del discurso real se procedió a la elección de la presidencia, vicepresidencia y secretaría de la Asamblea[174]. Que la presidencia inicial recayese

---

[172] Christian Frederik, *Prinsregentens tale ved Riksforsamlingens aapning* (Discurso del Príncipe regente de apertura de la Asamblea de Reino), en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* pp. 1-4, la cita en p. 1.

[173] Christian Frederik, *Prinsregentens tale ved Riksforsamlingens aapning, op. cit.,* p. 4.

[174] Véase, por todos: Wulfsberg, Gregers Winther, *G. W. Wulfsbergs dagbog, op. cit.,* p. 425.

sobre el terrateniente Peder Anker no pareció casual. Se trataba de una decisión estratégica bien meditada por el propio regente y sus más inmediatos colaboradores. El elegir para la presidencia a uno de los principales de la línea pro sueca mostraba de cara al exterior que no existían prejuicios ni presiones dentro de la «Riksforsamlingen». Y al tratarse de un cargo que se renovaba semanalmente, se entendió que la función que podía desempeñar esos primeros días no sería de especial trascendencia.

Como vicepresidente de la Asamblea del Reino fue elegido otro de los miembros más prestigiosos del recién formado hemiciclo, el presidente del Tribunal de segunda instancia (de apelación) de Trondheim Andreas Rogert. Su labor en Eidsvoll fue notablemente mayor que la de Peder Anker, pues al día siguiente también fue elegido miembro del Comité Constitucional, órgano que realmente desempeñó un papel preferente en la elaboración del proyecto constitucional que posteriormente daría lugar al magno texto noruego.

Para el importante cargo de secretario, que se decidió que fuera permanente hasta la misma disolución de la Asamblea, se procedió a la elección de Wilhelm Frimann Koren Christie, quien como ya se ha apuntado ejercía como juez en Nordhordland, norte de Bergen, hasta el momento de su llegada a Eidsvoll. Entre sus innumerables cometidos burocráticos y administrativos se incluyó un trabajo adicional altamente significativo: entregar los informes de la Asamblea al príncipe Christian Frederik para su personal lectura y análisis. Con la elección del primer presidente y del secretario permanente quedaban representadas cada una de las dos tendencias que se iban a disputar el juego político en Eidsvoll.

Igualmente se procedió, a propuesta del conde Herman Wedel Jarlsberg, a la elección de un «Hurtigarbeidende Committee» (Comité de trabajo rápido) que, en unas pocas horas, debía preparar tanto el «Interimistisk Reglement» (Reglamento interno) de la Asamblea como el «Tak-Adresse» (Discurso de agradecimiento) al regente Christian Frederik[175]. Dicho Comité estuvo integrado por seis representantes: el profesor Georg Sverdrup, el corregidor de ciudad y juez Christian Adolph Diriks, el juez Christian Magnus Falsen, el capellán Nicolai Wergeland, el coronel de infantería Diderik Hegermann y el fiscal de aduanas Christopher Frimann Omsen[176].

El martes 12 de abril la Asamblea se abrió con la presentación y discusión de las propuestas elaboradas el día anterior por dicho Comité. En primer lugar,

---

[175] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* pp. 9-10.

[176] Ver, por todos: Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 564.

se procedió a entablar un breve debate para aprobar la propuesta de Reglamento interno que sirviera de base para la actividad de la «Riksforsamlingen». Dicho reglamento constó de quince puntos, y se dispuso la obligatoriedad de su impresión y reparto a cada uno de los representantes. Sus aspectos más controvertidos aparecieron recogidos en el punto octavo, que subrayaba la potestad del presidente de hacer callar a cualquier diputado que considerara que se estuviera extralimitando y, especialmente, la posibilidad que se le dejó a la Asamblea de que pudiera expulsar por un día de sus sesiones a aquellos representantes que, después de ser advertidos por el presidente tres veces en vano, y de no aceptar el silencio que a continuación aquel les impusiese, continuaran perturbando el orden de la Sala[177]. Sin embargo, la Asamblea no llegaría nunca a hacer uso de semejante prerrogativa.

Una vez aprobado su Reglamento interno, la «Riksforsamlingen» se dispuso a discutir la propuesta que el Comité había elaborado para el «Tak-Adresse» (Discurso de agradecimiento) como respuesta a la alocución pronunciada el día anterior por el regente Christian Frederik. Pese a que la propuesta de discurso venía directamente del mencionado Comité, lo cierto es que estaba basada en un borrador que el pastor Frederik Schmidt preparó personalmente, pese a no formar parte de dicho Comité, y cedió al profesor Sverdrup. Schmidt ejercía como pastor protestante en Eiker en el momento de su elección como hombre de Eidsvoll. Considerado «el poeta» de la Asamblea, era uno de los líderes más activos del partido independentista noruego.

El discurso, sorprendentemente corto en comparación con el pronunciado por Christian Frederik el día anterior, enfatizó lo trascendental del momento histórico, agradeciendo al regente su implicación directa en los acontecimientos que se estaban desarrollando en Eidsvoll. Como no podía ser menos, Schmidt recargó emocionalmente su disertación subrayando el «dybe og inderlige Følelse af Ærbødighed, Høyagtelse og Kjærlighed, som enhver ægte og redelig Normand nærer for Dem» (fervoroso e intenso sentimiento de reverencia, respeto y amor, que cualquier noruego honrado y honesto siente por usted)[178].

La alocución de agradecimiento de Schmidt, caracterizada no obstante por una medida contención, no fue objeto de grandes críticas, ni de grandes halagos. Uno de los miembros del partido de la independencia noruega, el párroco

---

[177] Reglamento en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* pp. 10-12. El punto octavo objeto de mención en p. 11.

[178] Discurso de agradecimiento en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* pp. 12-13, la cita en p. 13.

de Klæbu Jacob Hersleb Darre, atribuye erróneamente en su «dagbog» la autoría de dicho discurso al profesor Georg Sverdrup, calificándolo como «simpel, kort og anstændig for begge parter» (simple, corto y decoroso para ambas partes)[179].

Después de que el «Tak-Adresse» al regente fuera leído en el pleno de la Asamblea, el capellán Nicolai Wergeland presentó un controvertido discurso que incluía una proposición para adicionarla al discurso de agradecimiento, proposición que fue muy discutida. Su propuesta incidía en la necesidad de reafirmar la soberanía de la Asamblea del Reino, subrayando que tanto los pasos dados desde febrero en la primera reunión de Eidsvoll como los que se produjeran a partir de entonces debían de ser refrendados por dicha cámara[180].

Wergeland subrayaba especialmente el hecho de que cuando dos meses atrás se produjo la «stormannsmøtet» (reunión de notables), tal reunión se llevó a cabo sin el consentimiento del pueblo, al que en su opinión se le robó la soberanía. Igualmente subrayaba el hecho capital de que en febrero Christian Frederik dijo asumir el gobierno con el mismo poder que el rey Frederik VI[181], pero el pueblo noruego tampoco aprobó entonces el cambio. Wergeland afirmaba que era entonces el momento adecuado para que la Asamblea pidiera formalmente al regente que se mantuviera en su puesto, lo que equivalía a su aprobación, pero no de forma vitalicia sino el tiempo que aquella lo considerase conveniente. En la alocución de Wergeland quedaba claro donde radicaba el poder básico: en la Asamblea.

Pese a que el discurso de Wergeland «var logisk og klar, falt den ikke i god jord» (era lógico y claro, no cayó en buen terreno)[182]. Fue objeto de réplica por parte de algunos de los representantes principales de dicha Asamblea, como el

---

[179] Darre, Jacob Hersleb, *Sognepræst J. H. Darres dagbog under Rigsforsamlingen paa Eidsvold* (Diario del párroco J. H. Darre durante la Asamblea del Reino en Eidsvoll), *Historisk tidsskrift* (Revista de Historia), volumen 4, Cristianía, 1877, pp. 392-411, la cita en p. 397. Edición del cónsul Christian Thaulow.

[180] Wergeland, Nicolai, *Wergelands tale i rigsforsamlingen den 12te April* (Dicurso pronunciado por Wergeland en los debates de la Asamblea del Reino el 12 de abril), en: Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie, op. cit.,* bilag (anexo) XV, pp. 441-443.

[181] Frederik VI accedió al trono de Dinamarca en 1808, tras ocupar anteriormente el cargo de regente por incapacidad física y mental de su padre, reinando hasta 1839. En Noruega fue rey entre 1808 y 1814. Seip lo define como «en sjalu og nærig person» (una persona celosa y tacaña), preocupada en exceso por el mantenimiento de su propio poder. Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.,* p. 19.

[182] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 58.

presidente de la Cámara, el terrateniente Peder Anker, el pastor Hans Jacob Grøgaard, el profesor Georg Sverdrup o el conde Herman Wedel. Especialmente significativas fueron las contestaciones a la propuesta de Wergeland pronunciadas por estos dos últimos. Sverdrup posiblemente malinterpretó las palabras del pastor, y su airada respuesta fue el comienzo de una relación de oposición total entre ambos representantes que duraría ya hasta la disolución de la propia Asamblea.

Por su parte, el conde Herman Wedel Jarlsberg reconoció que «Souveraniteten var hos Rigsforsamlingen» (la soberanía residía en la Asamblea del Reino), y que era precisamente dicha Asamblea la que «kunde bemyndige Regenten efter Wærgelands forslag» (capacitaba al regente siguiendo la proposición de Wergeland). No obstante, entendía que la propuesta del pastor «kom meget for tidligt» (había llegado demasiado pronto)[183]. Igualmente manifestó, como recoge Jacob Aall en su diario, que tampoco le parecía apropiada la propuesta de Wergeland puesto que el «takaddressen betragtede han som en simpel compliment hvis udtryk saa høje ej burde drøftes» (el discurso de agradecimiento debía considerarse una simple cumplimentación —al regente— y no era necesario discutir sus expresiones tan meticulosamente)[184].

Lo cierto es que Wergeland «hadde møtt sterk motbør i forsamlingen» (había recibido una fuerte oposición en la Asamblea)[185], puesto que todas las intervenciones que se llevaron a cabo en el salón fueron contrarias a su pretendida adición, lo que provocó que, como bien subraya el juez Christie, «hans forslag —blev— aldeles forkastet» (la propuesta —fue— completamente rechazada)[186]. Y aunque el debate sobre el «Tak-Adresse» y la proposición de Wergeland concluyó en el salón de la Asamblea, por la tarde algunos de los diputados de forma privada continuaron discutiendo acerca del problema suscitado y, en particular, sobre el verdadero alcance de la soberanía.

A continuación, se procedió a llevar a cabo la elección de los quince miembros que iban a constituir el llamado «Constitutions Committee» (Comité Constitucional)[187]. Se trataba de la comisión clave que iba a marcar el rumbo a seguir por la propia Asamblea, al ser la responsable de elaborar el borrador que

---

[183] Véase, por todos: Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 565.

[184] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 371.

[185] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 61.

[186] Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 565.

[187] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* pp. 13-14.

luego debería ser discutido y aprobado, con las reformas que se consideraran pertinentes, en el pleno de la misma. Dada la importancia objetiva de dicho Comité se le dedica el próximo capítulo íntegramente, al que se remite para todo lo relacionado con su composición, funciones y labor desarrollada.

Ya por la tarde, el presidente Peder Anker, el vicepresidente Andreas Rogert y el secretario Christie, acompañados por algunos miembros del recién constituido «Constitutions Committee», presentaron al regente Christian Frederik el discurso de agradecimiento elaborado por Schmidt y aprobado por la Asamblea. Es decir, sin las adiciones sugeridas por Nicolai Wergeland, añadidos que no habrían resultado del agrado del regente y de los que obviamente ya había tenido noticia, como reconocería en su propio diario personal.

El secretario Christie señala que el príncipe regente «med glæde modtog den og svarende kort og smukt» (lo recibió con alegría y respondió breve y bellamente)[188]. En el mismo sentido se manifestó el mismo regente, quien de nuevo en su diario recoge que por la tarde del día 12 de abril una Comisión se le presentó para entregarle el discurso de agradecimiento, y «som har glædet mig svært, og som til alle tider vil være mig et dyrebart minde» (que me complació mucho, y que será para mi un recuerdo precioso en todo momento). Christian Frederik era sincero, pues en la correspondencia personal que mantenía con su primo el rey danés Frederik VI se manifestó de la misma forma, destacando «Den mig overrakte Tak-Adresse har jeg med megen erkjendtlighed og sand tilfredshed modtaget» (el discurso de agradecimiento que me entregaron y que guardo con mucha gratitud y verdadera satisfacción)[189].

Una vez que fueron elegidos los miembros del «Constitutions Committee», y que al príncipe regente se le entregó el «Tak-Adresse», se firmó tácitamente una tregua entre los miembros de ambas bancadas. Los tres días siguientes, del miércoles 13 al viernes 15 de abril, la tranquilidad reinó así en el salón principal donde el pleno de la Asamblea general llevaba a cabo sus diferentes sesiones. La situación contrastaba con la agitación que se vivía y respiraba en el seno del recién creado Comité Constitucional, afanado en la elaboración de unos principios generales básicos.

---

[188] Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 565.

[189] Christian Frederik, *Brev fra Christian Frederik til Kongen, Christiania, den 18 April 1814* (Carta de Christian Frederik al rey —Frederik VI—, Cristianía, 18 de abril de 1814). En: *Meddelelser fra Krigsarkiverne. Udgivne af Generalstaben* (Noticias de los archivos de guerra. Sacadas por el Estado Mayor), volúmen IX, Dalske Boghandels Forlag, Copenhague, 1902, pp. 184-186, la cita en p. 185. El libro recoge varias cartas interesantes entre Christian Frederik y Frederik VI en las pp. 180-193.

El 16 de abril el «Constitutions Committee» presentó ante el pleno de la Asamblea sus «elleve Grundsætninger» (once principios fundamentales) que, como se estudiará con una cierta atención en el próximo capítulo, supusieron la base sobre la que el Comité iría elaborando su propio proyecto constitucional durante las dos semanas siguientes. Dichos principios recogían los postulados políticos esenciales del moderno constitucionalismo: monarquía de poder restringido, separación de poderes y soberanía compartida, todos ellos en el marco del principio de constitucionalidad. Después de su lectura en voz alta, los once principios fueron discutidos individualmente, resultando de singular importancia el debate que se originó al calor del primero de ellos, que inicialmente organizaba Noruega como una monarquía limitada y hereditaria y que, tras adición de Falsen aprobada por el pleno, acabaría subrayando su carácter de Reino libre, independiente e indivisible.

Pero los unionistas se movieron con rapidez, y transmitieron a la Asamblea la idea de crear un nuevo Comité para recabar la mayor información posible sobre la posición real de Noruega en el extranjero. Uno de los principales representantes de los «unionsmænd», el gobernador Severin Løvenskiold, tomó la palabra e incidió en la necesidad de crear, en el seno de la propia «Rigsforsamlingen», una Comisión de Asuntos Exteriores que se encargara de estudiar la posición del Estado noruego en el extranjero, es decir de observar cuál era la situación internacional real de Noruega. Igualmente apuntó la posibilidad de poder utilizar como guía el servicio de información oficial del regente Christian Frederik[190].

A la tormenta siguió la calma, y al día siguiente, el domingo 17 de abril, no hubo actividad, fue un «rolig dag» (un día tranquilo). Algunos de los representantes aprovecharon el descanso para salir de Eidsvoll y visitar a sus familiares y amigos. Por ejemplo Christie, quien como ya ha sido comentado recoge en su «dagbog» que ese sábado 16 de abril por la tardenoche viajó a Hovind a la casa de Johan y Moer Koren para encontrarse con su hermano, trayecto que llevó a cabo junto a su amigo el pastor y también diputado Frederik Schmidt, recogiendo igualmente que al día siguiente «var jeg paa Hovind» (yo lo pasé en Hovind)[191].

Por su parte el juez Christian Magnus Falsen, que temía que la propuesta de crear un Comité de Asuntos Exteriores pudiera retrasar los trabajos constitucionales, enfriando incluso los ánimos entre los miembros de la bancada in-

[190] Aall, Jacob, *Erindringer..., op. cit.,* pp. 411 y 412.

[191] Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 568.

dependentista, dedicó el domingo a preparar un nuevo discurso de oposición a los deseos del gobernador Severin Løvenskiold. Este discurso resultó de una importancia capital, pues en él Falsen marcaría cuáles iban a ser las tareas que tendría que llevar a cabo la «Rigsforsamlingen», entre las que destacaría la elección del nuevo rey, una vez aprobada la Constitución y antes de proceder a su disolución.

El lunes 18 de abril la maquinaria parlamentaria se puso de nuevo en marcha, pero esta vez con un cierto retraso, pues se reiniciaron las tareas alrededor de las 14 h. A lo largo de la tarde se sucedieron tres hechos de una especial significación: la elección de un «Finans Committee» (Comité Financiero) para estudiar la situación económica real del país, la renovación de cargos en la Asamblea y, en especial, la lectura de la ya citada propuesta de Falsen. Con razón afirmaría Jacob Aall que «denne dag var atter en urolig dag i Forsamlingen» (este día de nuevo fue un día agitado en la Asamblea)[192].

En primer lugar, se procedió a la constitución de un «Finans Committee». Tras un breve debate sobre si el número de componentes idóneo debería ser nueve, quince o veinte, se aceptó la primera de las opciones[193]. Así como la semana anterior para la elección de los miembros pertenecientes al «Constitutions Committee» se nombró a juristas, militares, eclesiásticos y funcionarios, llama la atención que para este segundo Comité la selección recayera casi exclusivamente en «kjøbmænd» (comerciantes). Con ello parecía atenderse a un cierto criterio de especialización, a la vez que en el aire parecía flotar la idea de que se trataba de un Comité de carácter más secundario que el anterior.

Los representantes seleccionados para dicho Comité fueron el alguacil Johan Collett, el gobernador de provincia Hilmar Meincke Krogh, el comerciante Gabriel Lund, el comerciante Frederich Meltzer, el comerciante Ole Clasen Mørch, el comerciante Jens Rolfsen, el comerciante Peter Schmidt, el comerciante Carl Stoltenberg y el comerciante Peder Valentin Rosenkilde. Este último obtuvo el mismo número de votos que el gobernador de provincia Claus Bendeke, resolviéndose el empate mediante un sorteo que le favoreció[194].

También se llevó a cabo ese día a la renovación de cargos de la Asamblea, pues la presidencia de Anker cumplía ya la semana. Así, se procedió a la votación para elegir presidente y vicepresidente, ya que el cargo de secretario desempeñado por el juez Christie era permanente, saliendo elegidos el coronel He-

---

[192] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 372.

[193] Véase: Wulfsberg, Gregers Winther, *G. W. Wulfsbergs dagbog, op. cit.,* p. 433.

[194] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 23.

germann y el juez Falsen respectivamente[195]. El propio secretario Christie recoge en su diario el número de votos obtenidos por los candidatos en cada votación: «Til Præsident blev valgt Oberst Hegermann med 58 stemmer, Professor Sverdrup havde dertil 35, Etatsraad Rogert 4, Grev Wedel 4, Sorenskriver Falsen 4, Justitsraad Diriks 1, Toldproc Omsen, Amtmand Beneke og Kammerherre Løvenskjold hver 1» (Para presidente fue elegido el coronel Hegermann con 58 votos, el profesor Sverdrup tuvo 35, el consejero de Estado Rogert 4, el conde Wedel 4, el juez Falsen 4, el consejero de justicia Diriks 1, el fiscal de aduanas Omsen, el gobernador de provincia Bendeke y el chambelán Løvenskiold 1 cada uno)[196]. Para el cargo de vicepresidente, de forma más telegráfica, señalar que los que obtuvieron más votos fueron el juez Falsen, con 23, el coronel Hegermann con 18, el gobernador de provincia Bendeke con 17, el profesor Sverdrup con 14 y Jacob Aall con 7.

Para sustituir al unionista Peder Anker, cuya incapacidad para mantener el orden en la sala desde su posición de presidente había quedado en evidencia, se eligió pues al coronel Diderik Hegermann, del regimiento de infantería de Oplandske. Para sustituir en la vicepresidencia a Andreas Rogert se votó al ya omnipresente Christian Magnus Falsen. La elección de ambos representantes ponía de manifiesto que la tendencia de los «selvstendighetsmænd» se encontraba en franca mayoría. Si se procede a un somero análisis de los diputados que obtuvieron votos en la elección para presidente, tan solo aparecen, de forma prácticamente testimonial, el conde Wedel y el gobernador Løvenskiold. Ninguno de los «unionsmænd» ocuparía ya el cargo de presidente durante todo el proceso. Como bien destaca Eli Fure al respecto «Anker var den første og siste presidenten fra denne grupperingen» (Anker fue el primer y el último presidente de este grupo)[197].

Pero sin lugar a dudas lo más sobresaliente de la sesión fue la propuesta que pasó a leer el juez Falsen[198]. Al parecer la tensión se palpaba en el ambiente. Christian Frederik, pese a encontrarse en Cristianía realizando labores diplomáticas, fue puntualmente informado por su ayudante, el general de intenden-

---

[195] Ver: Aall, Jørgen, *Jørgen Aalls dagbog* (Diario de Jørgen Aall), Eidsvoll, 1814. Publicado en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814. Afhandlinger og aktstykker, op. cit.,* pp. 404-422, en especial p. 407. Este diario ofrece una crónica diaria, excesivamente breve y concisa, de los acontecimientos de Eidsvoll durante todo el período constituyente.

[196] Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* pp. 568 y 569.

[197] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 84.

[198] Por todos: Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* pp. 568 y 569.

cia y teniente coronel Johan Frederik Vilhelm Haffner, quien en carta fechada ese mismo día recoge a la perfección el ambiente que se vivía en los pasillos de la Asamblea, señalando con intención que «man formoder mange heftige scener i dag» (hoy se presumen muchas escenas violentas)[199].

El discurso de Falsen, que fue presentado por escrito y aparece recogido como anexo en el libro de actas de la «Riksforsamlingen»[200], incidía en la necesidad de proceder inmediatamente a la creación de dos nuevas comisiones. En primer lugar, la de un Comité de Finanzas, formado por nueve miembros, para examinar el sistema monetario del país, pues se entendía que era muy importante dotarlo de la estabilidad necesaria para que pudiera sostener en un futuro próximo la independencia noruega. Igualmente se animaba a la Comisión a que diera propuestas para el diseño de un nuevo banco nacional.

En segundo lugar, subrayaba la importancia de establecer un segundo Comité parlamentario, un «Lov-Committee» (Comité legal), con el fin de proceder a la revisión y organización de la legislación. Dicha Comisión estaría formada por cinco «kyndige og erfarne Mænd» (hombres capaces y experimentados), no necesariamente diputados pertenecientes a la actual «Rigsforsamlingen», cuyos trabajos presentaría posteriormente a la aprobación de la nueva Asamblea que hubiera surgido de la siguiente legislatura y, si esto no fuera posible, de la siguiente.

La propuesta de Falsen también se oponía frontalmente a la creación de una Comisión de Asuntos Exteriores dentro de la propia Asamblea, que según pretendía Severin Løvenskiold debería ocuparse de enjuiciar la situación internacional de Noruega y sus relaciones con otros Estados. Falsen cuestionó que los representantes noruegos estuvieran familiarizados con los temas de geopolítica, inquiriendo a sus compañeros diputados «hvo kjender, hvo kan

---

[199] Haffner, Johan Frederik Vilhelm, *Brev til Prinds Christian Frederik, Norges Regent, Eidsvold den 18 April 1814* (Carta al príncipe Christian Frederik, regente de Noruega, fechada en Eidsvoll el 18 de abril de 1814). Publicada en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814. Afhandlinger og aktstykker op. cit.,* pp. 312-315, la cita en p. 312. Haffner escribió cuatro cartas a Christian Frederik en el período en el que el regente estuvo fuera de Eidsvoll. Las cuatro cartas las publica Nielsen en pp. 303-315.

[200] Falsen, Christian Magnus, *C. M. Falsens forslag ang. nedsættelse av en finanskomité og en lovkomité, og om at Riksforsamlingen bør hæves, saasnart grundloven er antat og kongen valgt* (Propuesta de C. M. Falsen sobre la necesidad de elegir un Comité financiero y un Comité legal, y sobre que la Asamblea del Reino será disuelta una vez aprobada la Constitución y elegido el rey), en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Bilag til hovedprotokollen, op. cit.,* bilag (anexo) núm. 10, pp. 115-118.

bedømme eller kjende dette?» (¿quién sabe, quién puede juzgar o conocer sobre esto?)[201].

El juez afirmaba que la falta de conocimientos y de experiencia política, el confuso alcance de los rumores y de las noticias procedentes del exterior, los disturbios diarios y la necesaria discreción que debía presidir las relaciones y acuerdos internacionales desaconsejaban la formación de dicha Comisión dentro de la propia Asamblea. Y más aún considerando que la mayor parte de los diputados de tal Asamblea «ere aldeles uindviede i Politikens Konstgreeb» (están totalmente no iniciados en el arte de la política)[202]. Por un lado, el líder de los independentistas temía que la formación de esa Comisión pudiera retrasar, e incluso paralizar, la actividad del «Constitutions Committee», absolutamente prioritaria si se quería aprobar un texto constitucional a la mayor brevedad posible. Por el otro, especialmente, quería impedir que al final de la Asamblea dicha Comisión pudiera llegar a promover una discusión sobre la situación internacional de Noruega, introduciendo argumentos que pusieran en duda si resultaba realmente factible la plena independencia.

Por todo ello, el discurso de Falsen iba mucho más allá de la mera formación de dos nuevas comisiones, pues su propósito principal era evitar una discusión final que pudiera poner en tela de juicio la independencia del país. Para lograrlo, Falsen proponía «at denne Forsamling, saasnart Constitutionen er antaget, og Kongen valgt, ansees som hævet» (que esta Asamblea, una vez la Constitución sea aprobada y el monarca elegido, se considere disuelta)[203]. Es decir, que la liquidación de la Asamblea tendría lugar, de forma automática, una vez que elaborara el texto constitucional y que resolviera a quién iba a entregar el poder ejecutivo. Este último punto también resultaba de gran importancia, pues marcaba entre las tareas de la «Rigsforsamlingen» la de decidir quién se iba a sentar en el trono de Noruega.

La intervención del juez causó gran rechazo en la bancada unionista, mostrándose especialmente contrariado Wedel Jarlsberg[204]. Según recoge Jacob Aall, el conde «stod ufortøvet op, og i en sindsbevægelse» (se levantó inmediatamente, y en un estado de agitación)[205] intentó mostrar lo equivocado que

---

[201] Falsen, Christian Magnus, *C. M. Falsens forslag ang. nedsættelse av en finanskomité og en lovkomité…, op. cit.,* p. 117.

[202] *Ibidem.*

[203] Falsen, Christian Magnus, *C. M. Falsens forslag ang. nedsættelse av en finanskomité og en lovkomité…, op. cit.,* p. 118.

[204] Por todos: Wulfsberg, Gregers Winther, *G. W. Wulfsbergs dagbog, op. cit.,* p. 432.

[205] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 373.

sería atender a la solicitud de Falsen, incidiendo especialmente en argumentos de carácter formal, pues al no haber sido anunciados por el presidente el día anterior los puntos de la propuesta del juez, el reglamento establecía que la votación no podía llevarse a cabo esa misma jornada. A las críticas del conde se adhirieron el capellán Wergeland, el párroco Grøgaard, el pastor Hount y el gobernador Løvenskiold, quien subrayó que el verdadero objetivo de Falsen no era otro que «levantar a la mayor brevedad un trono y sentar a un regente en él». Se aplazó la discusión, y su correspondiente votación, para el día siguiente.

El martes 19 de abril nació, en palabras de Frederik Schmidt, «med Taage og Smaaregn» (con niebla y lluvioso). Para Halvdan Koht fue «den avgjørende dag for selvstændighetsspørsmaalet i Riksforsamlingen» (el día decisivo para la cuestión de la independencia en la Asamblea)[206], y con la lucha que se llevó a cabo ese día Christian Magnus Falsen se convirtió en el «ubetingede fører» (líder indiscutible) del partido independentista[207]. La sesión giró en torno a la discusión y votación de las propuestas del juez Falsen del día anterior[208]. Severin Løvenskiold tuvo una destacada intervención, en la que volvió a incidir en su idea de crear, en el seno de la propia «Rigsforsamlingen», un Comité de Asuntos Exteriores previo a la Constitución. Løvenskiold afirmó en su discurso que no llevar a cabo un previo estudio analizando la situación internacional y económica del país resultaba absolutamente inaceptable. El gobernador afirmó, de forma absolutamente intencionada, que rehuir el análisis de la situación en la que se encontraba Noruega en el exterior supondría, entre otras cosas, «rejse Regentens Throne paa Sand istedetfor paa Klippegrund» (levantar el trono del regente en un lugar arenoso en lugar de en un terreno rocoso)[209].

También tuvo una importante actuación ese día el capellán Nicolai Wergeland, quien pronunció un muy controvertido discurso que molestó profundamente a una parte considerable de la bancada independentista, como bien demostraron las reacciones de algunos diputados, especialmente las del profesor Sverdrup. Eli Fure confirma esta idea al subrayar que con esta intervención, sumada a la de su pretendida y fallida adición al Tak-Adresse, Wergeland irritó profundamente a sus oponentes políticos[210]. Sin embargo, para algunos unio-

---

[206] Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.,* p. 178.

[207] *Ibidem.*

[208] Sobre lo sucedido el día 19 de abril véase el relato de: Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* pp. 569-573.

[209] El discurso de 19 de abril de Severin Løvenskiold aparece recogido en: Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie, op. cit.,* pp. 176-179, la cita en pp. 177-178.

[210] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 95.

nistas como Blom, la intervención del pastor fue «en deylig Tale» (un hermoso discurso). Wergeland habló de «døende Selvstændighed» (la independencia agonizante) y de «Folkets tabte Haab til os» (la esperanza perdida del pueblo en nosotros —los diputados—). Más tarde estas expresiones, ya al final del propio proceso constituyente, servirían para que el secretario de la Asamblea Christie le acusara, con evidente mala intención, de que tales expresiones suponían una grave afrenta tanto para la nación como para los propios representantes.

Durante la discusión de la tercera propuesta de Falsen intervinieron también el juez Koren y el párroco Jonas Rein, quien hizo un importante discurso en favor de dicha propuesta, volviendo contra las ideas de Løvenskiold. Para Rein no parecía prudente que la propia «Rigsforsamlingen» se encargara de buscar y proporcionar información sobre la situación exterior del país y el curso de las negociaciones diplomáticas entabladas, pues ello podía dificultar el trabajo que estaba desarrollando sobre el particular el propio príncipe regente Christian Frederik. Igualmente afirmó que consideraba un deber de todo noruego luchar por la causa de la patria sin tener en consideración el poder que se pudiera oponer frente a ella, incluso si se tratara de las potencias extranjeras. El juez Lauritz Weidemann intervino también para apoyar explícitamente las palabras de Rein. Otra breve pero interesante intervención fue la llevada a cabo por el párroco Hans Jacob Grøgaard, en la que afirmó que toda la nación debía ser libre, pero que al parecer la Asamblea debía estar unida a una cadena[211].

La jornada concluyó poniendo fin al debate alrededor de las propuestas del juez Falsen, procediendo a la votación de las mismas[212]. Si el primer punto referente al Comité Financiero ya había sido resuelto, más controversias generaba la creación del Comité Legal, pues algunos representantes consideraban que su implantación debería aplazarse, mientras que otros pensaban que su composición debía estar integrada por personas cualificadas ajenas a la propia Asamblea. La propuesta salió adelante por un ajustado resultado de 58 votos frente a 52. En lo que hace referencia al tercer punto de la propuesta, que la Asamblea se disolviera inmediatamente después de haber aprobado la Constitución y elegido al nuevo rey, el resultado de las votaciones no pudo resultar más ajustado: 55 votos a favor por 55 votos en contra. El valor doble del voto del presi-

[211] Véase: Sibbern, Valentin Christian Wilhelm, *V. C. W. Sibberns Dagbog paa Eidsvold fra 10de April til 17de Mai 1814,* Eidsvoll, 1814 (Diario de V. C. W. Sibbern en Eidsvold desde el 10 de abril hasta el 17 de mayo de 1814), *Historisk tidsskrift* (Revista de Historia), volumen I (serie 1), Cristianía, 1871, pp. 208-272, la cita en p. 226. Edición preparada por Michael Birkeland.

[212] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* pp. 24-32.

dente Hegermann en caso de empate propició que la propuesta de Falsen saliera finalmente adelante[213].

Uno de los principales protagonistas de la jornada, Severin Løvenskiold, afirmaría en su diario que esta sesión del día 19 de abril fue la más interesante de todas, y que la última propuesta de Falsen dio lugar a muchas observaciones, algunas tan amargas como ingeniosas otras. Como bien señala Koht, la votación favorable a las propuestas de Falsen estableció los límites de la posible actuación de la propia «Riksforsamlingen», impidiendo que la cuestión de la independencia surgiera a partir de entonces con excesiva frecuencia, al menos de forma directa. Y, de hecho, siguiendo las palabras del propio Koht, puede afirmarse que a partir del día 19 de abril «Selvstændighetssaken hadde seiret paa Eidsvoll» (La causa de la independencia había vencido en Eidsvoll)[214].

A partir de la aprobación de las propuestas de Falsen, la Asamblea general perdió protagonismo. Ya el resto de esa semana, y toda la semana siguiente, el día a día del proceso constituyente fue llevado a cabo tanto por el «Finans Committee», encargado de modelar una nueva política económica de carácter más liberal que permitiera romper con las ataduras del ya arcaico sistema impuesto por los daneses como, especialmente, por el «Constitutions Committee», cuya labor será analizada en el próximo capítulo. Los representantes que no pertenecían a ninguna de dichas comisiones llevaron pues esas dos semanas una vida mucho más tranquila, dedicándose a pasear, a leer, a rezar, a escribir en sus diarios o a dar salida a su correspondencia personal con familiares y amigos.

Durante el resto del mes de abril la «Riksforsamlingen» únicamente se reunió en sesión plenaria tres veces: los días 22, 25 y 28, limitándose en la práctica a la simple lectura tanto de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores como de algunas cartas y manifiestos recibidos. Las propias actas de la Asamblea del 22 de abril son suficientemente explícitas: «Ingen havde noget at andrage eller foreslaae» (Nadie tenía nada que pedir o proponer)[215]. En las actas del día 25 se recoge la lectura de un escrito «con algunos pensamientos dispersos» del capitán Holck, así como las elecciones del comandante Jens Schow Fabricius para la presidencia y la del párroco Jonas Rein para la vicepresidencia.

A estas alturas del proceso constituyente, la mayor parte de los representantes que pudieran haber estado indecisos resolvieron seguir el camino adoptado

---

213 *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 32.

214 Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.,* p. 181.

215 *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 33.

por la mayoría: la independencia. Sin embargo, aunque las noticias tardaban en llegar a Eidsvoll, la situación internacional sugería inclinarse por el otro lado. Pese a que Christian Frederik escribía ese mismo día entusiasmado al rey danés Frederik VI, refiriéndole los sucesos que estaban teniendo lugar en Eidsvoll y subrayando que «stemningen er i det hele meget god i denne Forsamling af rigets udvalgte mænd» (el ambiente es en general muy bueno en esta Asamblea de los elegidos del reino)[216], el rey Frederik VI condenó públicamente «i sterkere tonelag enn tidligere» (en un tono más fuerte que antes)[217] la actitud desafiante del todavía regente. El rey danés, presionado por las demandas suecas, incluso dispuso comisionados militares para entregar las fortalezas noruegas a los suecos. Ni el monarca de Suecia Carlos XIII ni su príncipe heredero Carl Johan estaban dispuestos a renunciar a Noruega. Y la diplomacia internacional respaldaba sus pretensiones.

A finales de la tercera semana puede decirse que ese «buen ambiente» del que hablaba Christian Frederik se había enturbiado, puesto que las relaciones entre los representantes de ambas tendencias se encontraban ya bastante deterioradas, en un proceso que había sido gradual. El capellán Nicolai Wergeland, uno de los principales afectados, señala al respecto que «tonen er forandret her» (el tono ha cambiado aquí), precisando a continuación que «gemytterne mere skjærpede mod hinanden. Selv det frygtelige Ord, Stinges, skal være hørt» (los ánimos más exaltados chocan entre sí. Incluso las más terribles palabras y punzadas deben ser escuchadas)[218].

Mientras los unionistas se sentían cada vez más desplazados, los independentistas, en franca mayoría, hacían piña con el propio regente. Sirva como dato anedóctico, pero significativo, la canción que el llamado «poeta de la Asamblea», Frederik Schmidt, compuso y dedicó al propio regente Christian Frederik, lo que además de valerle para comer en la misma mesa del príncipe, en donde los manjares eran al parecer más suculentos que en el resto de las mesas, le sirvió para explicitar de forma rotunda la unión entre independentistas y regente.

La composición, formada por 24 versos reunidos en tres estrofas distintas, estaba escrita en un tono épico muy del gusto de la época. Concluía así:

---

[216] Christian Frederik, *Brev fra Christian Frederik til Kongen, Christiania, den 18 April 1814, op. cit.,* p. 185.

[217] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 79.

[218] Cit.: Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 127.

Ved Visdom, Kraft og Enighed (Por sabiduría, poder y unidad)
Tilkjempes Frihed, Hæder, Fred, (luchando se obtiene la libertad, el honor y la paz),
Og fast som Dovres Klippegrund (y firme como el suelo rocoso)
*Staae Templet Norm*ænd bygge! (se erige en pie el templo de Noruega).

La situación se veía además agravada por la inestabilidad exterior, que daba lugar a todo tipo de rumores y noticias de desigual naturaleza y procedencia. Tales rumores, a menudo contradictorios, no hacían más que exasperar los ánimos y servir de elementos de fricción entre los «unionsmænd» y los «selvstendighetsmænd». Eli Fure señala al respecto que («nyheter of rykter kom og gikk, fra Christiania til Eidsvoll, fra Eidsvoll til Christiania, og tilbake til Eidsvoll» (las noticias y los rumores iban de Cristianía a Eidsvoll, de Eidsvoll a Cristianía, y volvían de nuevo a Eidsvoll)[219]. Esa situación de inseguridad y sospecha continua la resume a la perfección otro de los diputados valiosos del hemiciclo, el cirujano Alexander Christian Møller, quien informando a su primo el comerciante Peter Herlofsen recalca «den ulykkelig Uvished vi svæve udi Henseende til det, der er uden om os» (la lamentable incertidumbre en la que flotamos, con respecto a lo que nos rodea)[220].

Las noticias más importantes estaban asociadas, como no podía ser menos, con la posible caída de Napoleón Bonaparte. Aunque las fuerzas aliadas contrarias a Francia habían entrado en París el 31 de marzo, las noticias sobre el particular llegaron a Eidsvoll con un considerable retraso de casi tres semanas. En un contexto de revolución interior y de guerra internacional, las comunicaciones entre Cristianía y las principales capitales europeas era bastante lenta, lo que de forma indirecta podía contribuir a deformar o distorsionar algunas de las informaciones. Jacob Aall da cuenta de este problema en su «dagbog» al anotar que «Jeg har havt i Hænder en tydsk Avis (Altonaer Merkur) som fulds-

[219] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 127.

[220] Hijo de un fabricante de sillas, Møller accedió al grado de cirujano en Copenhague estableciendo una consulta privada en Arendal. Cuando llegó a Eidsvoll ya era viudo, y su correspondencia la dirigió al primo de su difunta esposa, el comerciante Peter Herlofsen. Perteneciente al sector independentista, escribió siete cartas en las que plasmó sus ideas avanzadas. Møller, Alexander Christian, *Distriktskirurg A. Chr. Møllers breve til Kjopmann P. Herlofsen* (Cartas del cirujano de distrito A. Chr. Møller al comerciante P. Herlofsen), Eidsvoll, 1814. Dichas cartas fueron editadas en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814…, op. cit.,* pp. 322-348. La carta utilizada aparece fechada en Eidsvoll el 23 de abril de 1814, pp. 333-337, la cita en p. 337.

tændig beretter hvorledes Napoleon har frasagt sig Regjeringen» (Yo he tenido en mis manos un periódico alemán —*Altonaer Merkur*— que relataba minuciosamente como Napoleón había dimitido del gobierno)[221].

La persona mejor enterada del discurrir de los acontecimientos era posiblemente el propio Christian Frederik. Así se demuestra en las audiencias que tuvo en la tarde del día 20 de abril y en la mañana del día siguiente con dos de los principales líderes de la tendencia unionista: Severin Løvenskiold y Jacob Aall. De nuevo este último, en su imprescindible diario, relata los acontecimientos con precisión: ««Jeg anseer», tilføjede Prindsen, «Napoleon som falden»… Napoleon skal staae i Champagne. Maaskee han endnu gjør nogle Helte-Forsøg» («Yo tengo», dijo el Príncipe, «a Napoleón como caído»… Napoleón estaba parado en Champagne, tal vez haciendo todavía algunos intentos heroicos finales)[222].

Unos días más tarde, el 29 de abril y el 1 de mayo, se recibieron en Eidsvoll varios periódicos que confirmaron la derrota de Napoleón y su exilio a la Isla de Elba. Las consecuencias que la derrota de Bonaparte provocaba sobre los intereses noruegos no eran sencillas de prever. Christian Frederik tal vez esperaba que Carl Johan, al haber sido un antiguo general francés a las órdenes del propio Napoleón, daría un respiro. Por su parte los representantes congregados en Eidsvoll reaccionaron de diferentes modos, según su pertenencia a la bancada unionista o independentista. Lo cierto es que los primeros días de mayo en Eidsvoll fueron «rige paa Politiske Nyheder, og Rygter» (ricos en noticias políticas, y en rumores)[223].

La falta de noticias fiables desde Inglaterra constituía otro importante problema. En Eidsvoll se difundieron los rumores, como bien recoge el cirujano Møller en sus cartas, de que el gobierno inglés ya no iba a prestar más oro a los noruegos, y de que «den ikke kunde, eller ville andet end opfylde de Tragtatmæssige Forpligtelser, som den havde indgaaet med Sverig» (ni podía ni haría otra cosa que cumplir con las obligaciones del tratado que había suscrito con Suecia)[224]. El enviado diplomático que Christian Frederik había mandado a Londres, Carsten Anker, había ingresado en una prisión londinense por deudas anteriores. Aunque más adelante salió bajo fianza, la falta de noticias que pro-

[221] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 377.

[222] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 375.

[223] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 377.

[224] Møller, Alexander Christian, *Distriktskirurg A. Chr. Møllers breve til Kjopmann P. Herlofsen,* op. cit. Carta fechada en Eidsvoll el 23 de abril de 1814, pp. 333-337, la cita en p. 335.

vocó su forzada ausencia causó un enorme malestar en Cristianía. La situación fue lógicamente aprovechada por el sector unionista, que no dudó en cargar contra el enviado noruego. A la altura del 10 de mayo el pastor Hans Jacob Grøgaard denuncia en su pequeño «dagbog» de mayo que «Endnu veed man intet fra Carsten Anker» (todavía no sabemos nada de Carsten Anker)[225]. Por su parte, el juez Gustav Peter Blom es más explícito al asegurar que «Fra Carsten Anker skal intet være kommen» (de Carsten Anker nada bueno puede venir)[226].

El tráfico de información desde Dinamarca era más fluido. El diplomático de confianza que Christian Frederik había enviado a Copenhague, el chambelán Rosenkrantz, había actuado de forma más eficaz que Anker en Londres, e incluso le había llegado a entregar al rey danés Frederik VI una carta firmada por el príncipe regente. Pero la falta de apoyo del monarca de Dinamarca a las pretensiones independentistas noruegas coartaba sin duda las posibles acciones de Rosenkrantz en la corte de Copenhague.

Evidentemente con Suecia la situación era todavía mucho peor. Christian Frederik había llamado a Andreas Dedekam Gyldenpalm para que volviera a Noruega, pues conocía bien sus anteriores experiencias en cuestiones diplomáticas. Sin embargo, Gyldenpalm había despertado sospechas[227], siendo detenido el 14 de abril por las autoridades suecas en Goteborg, al parecer «med fullt av kompromitterende papirer i kofferten» (con la maleta llena de comprometidos papeles)[228]. Gyldenpalm, quien había obtenido el pasaporte sueco, iba a llevar a Noruega toda una serie de papeles de importancia, en especial cartas, procedentes de relevantes funcionarios residentes en Dinamarca, que alentaban a Christian Frederik en su causa independentista y sugerían que dependiendo de los acontecimientos podría variar la respuesta que diera el rey danés Frederik VI al *Tratado de Kiel.* Pero Gyldenpalm había sido detenido, se encontraba retenido y, en palabras de Bård Frydenlund, «Svenskene ville bruke dette for alt det var verdt i spillet overfor prinsen» (los suecos querían utilizar esto en su juego en contra del príncipe)[229].

---

[225] Grøgaard, Hans Jacob, *Pastor H. J. Grøgaards Optegnelser fra Eidsvold* (Notas sobre Eidsvold del pastor H. J. Grøgaard), Eidsvoll, 1814. Publicado en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814..., op. cit.,* pp. 349-366, la cita en p. 362.

[226] Blom, Gustav Peter, *Gustav Peter Bloms dagbok under Rigsforsamlingen paa Eidsvold, op. cit.,* p. 95.

[227] Sobre el particular: Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.,* p. 169.

[228] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 173.

[229] Frydenlund, Bård, *Spillet om Norge. Det politiske året 1814, op. cit.,* p. 91.

A la amenaza militar hubo que adicionar el bloqueo que los suecos decretaron sobre Noruega el 12 de abril, lo que afectó de forma muy notable al suministro de grano. El propio rey Frederik VI se vio en la necesidad de intervenir al respecto, como relata no sin cierto alivio en su «dagbog» Christian Frederik: «Den 19 fik jeg den gode nyhet, at 40 skib med fragt til Norge er kommer… Selv regjeringen leverer 100.000 tønder korn for at sælge til privatfolk» (El día 19 recibí la buena noticia de que 40 barcos con carga -de grano- para Noruega habían llegado… Incluso el gobierno —danés— suministra 100.000 barriles de grano para la venta privada al pueblo)[230].

También estaban utilizando los suecos la vía diplomática para intentar que el *Tratado de Kiel* se cumpliera. El propio Carl Johan acudió a París para interesar a las principales potencias europeas en el asunto. Y aunque posiblemente pretendía recabar ayuda militar, se tuvo que conformar con apoyo diplomático. El 23 de abril, en una nota detallada a los ministros de Gran Bretaña, Rusia, Austria y Prusia, el canciller Wetterstedt subrayaba con intención que Suecia había cumplido todas sus obligaciones derivadas de dicho tratado, y que Dinamarca ni una sola. Igualmente se afirmaba que con quien había suscrito Suecia el pacto era con Dinamarca, no con Noruega, y que no cabía hablar de voluntad popular o de independencia nacional noruega. Dinamarca era la verdadera responsable del cumplimiento de lo pactado en Kiel. La propuesta sueca, adaptada a lo que realmente las grandes potencias estaban dispuestas a dar, pedía que una embajada diplomática, integrada por representantes de esos cuatro países, debía ir a Noruega y proclamar tanto a Christian Frederik como al Parlamento noruego «at ingen oprørsregjering i Norge vilde bli anerkjendt» (que ningún gobierno rebelde en Noruega sería reconocido)[231].

Y en este complejo contexto, en ocasiones arribaron a Eidsvoll visitantes procedentes de Dinamarca cuyas verdaderas motivaciones permanecían ocultas a los ojos de los representantes noruegos, que los obsevaban no sin cierta preocupación, y recelo. Esta incertidumbre la refleja perfectamente el juez Arnoldus von Westen Sylow Koren en una de sus cartas al comentar que «I Dag just som vi havde spist, kom en Kourer directe fra Kjøbenhavn til Prindsen. Jeg talte med ham, men stedse omringet af Grev Wedel Jarlsberg og mange andre Med-Deputerede, jeg kunne derfor ikke, ifølge vor Stilling, spørge ham om han var udsendt af den danske Regiering» (Hoy después de haber comido, ha llegado un mensajero directo desde Copenhague hasta el príncipe. Yo hablé con él,

[230] Christian Frederik, *Dagbog, op. cit.,* pp. 136 y ss.

[231] Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.,* p. 185.

pero siempre rodeado por el conde Wedel y por otros muchos diputados, no le pude preguntar si había sido enviado por el gobierno danés)[232].

El martes 26 de abril el «Constitutions Committee» finalizó la primera versión de su borrador constitucional. Ese día la propuesta inicial estaba concluida. El sábado 30 de abril, como se verá en el próximo capítulo, el proyecto constitucional se consideró finalizado tras varias modificaciones importantes. Formado por 115 parágrafos, el *Constitutions Committeens Endelige udkast til en Constitution for Kongeriget Norge* (Proyecto final del Comité Constitucional para una Constitución para el Reino de Noruega)[233] pasaría a convertirse en un documento absolutamente fundamental para el desarrollo del proceso constituyente.

El domingo 1 de mayo se distribuyeron entre todos los diputados copias del proyecto constitucional. Al día siguiente se procedió a la lectura pública de los parágrafos que formaban el borrador. El miércoles 4 de mayo fue la fecha que se estableció para comenzar a debatir en el seno de la Asamblea general las propuestas elaboradas por el Comité Constitucional, proposiciones de las que tendría que salir el texto constitucional. El contexto internacional hacía necesario acometer, con la mayor celeridad posible, las deliberaciones oportunas dentro del seno de la Asamblea para sacar adelante un texto constitucional que se antojaba fundamental para sostener las aspiraciones de independencia noruega. Afirma Jens Arup Seip que fue precisamente esa imperiosa necesidad la que provocó «at det ikke var tid til rolig gjennomtenkning» (que no hubiera tiempo para pensar con calma)[234].

---

[232] Koren, Arnoldus von Westen Sylow, *Sorenskriver A. v. W. S. Korens breve, op. cit.,* p. 483.

[233] *Constitutions Committeens Endelige udkast til en Constitution for Kongeriget Norge* (Proyecto final del Comité Constitucional para una Constitución para el Reino de Noruega), en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Constitutions Committeens Protokol, op. cit.,* pp. 438-458.

[234] Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.,* p. 41.

CAPÍTULO III

EL COMITÉ CONSTITUCIONAL

III.A. La elección del «Constitutions Committee» (Comité Constitucional) y sus «elleve Grundsætninger» (once principios fundamentales)[235]

El martes 12 de abril a última hora de la mañana tuvo lugar uno de los hechos clave que dirigiría todo el proceso constituyente noruego, pues se procedió a la elección del «Constitutions Committee» (Comité Constitucional) que debía encargarse de redactar el borrador del texto constitucional. Dicho documento posteriormente sería objeto de debate, y ulterior aprobación o rechazo en su caso, por la propia Asamblea del Reino. La importancia de su composición resultaba obvia, pues iba a marcar decisivamente el rumbo constitucional.

Por ello los representantes de ambas tendencias políticas procedieron a mover sus hilos. Bård Frydenlund señala al respecto que los primeros signos de lucha entre las dos corrientes políticas «kom i kjølvannet av dette valget» (vinieron a raíz de esta elección)[236]. Las presiones por ambos lados fueron evidentes, dada la importancia objetiva de la Comisión, con el confeso objeto de intentar influir en la composición definitiva del Comité y poder colocar así a sus respectivas primeras espadas.

Al conde Wedel Jarlsberg se le acusó, con la colaboración de Jacob Aall y de los jueces Bryn y Blom, de trabajar en la clandestinidad mandando por la no-

---

[235] En el presente trabajo se sigue la terminología original de «Constitutions Committee» para hacer referencia al Comité Constitucional. Esta es la forma que se utilizó en las actas originales de 1814. Sin embargo, en la segunda edición de tales actas, publicada por Arnet Olafsen en 1914, el vocablo elegido para referirse a dicho Comité fue el de «Konstitutionskomite». En el noruego actual se prefiere emplear el término «Konstitusjonskomité».

[236] Frydenlund, Bård, *Spillet om Norge. Det politiske året 1814, op. cit.,* p. 129.

che a los electores papeletas de voto ya preparadas. El propio Christian Frederik recoge, y reconoce, en su «dagbog» que «motpartiet har vært om seg om natten og sendt stemmesedler omkring til bøndene, som dog ikke forstod seg på det. Det velsinnede parti måtte da gjøre likedan» (el partido de la oposición ha estado actuando por la noche y envió papeletas de voto a los agricultores, quienes sin embargo no lo entendieron. El partido bienintencionado ha tenido que hacer lo mismo)[237]. En realidad, las acusaciones a Wedel bien pudieron servir de excusa a los independentistas para confabular ellos mismos. Jacob Aall recoge en su diario que la persona que más intrigó con respecto a las elecciones del Comité Constitucional fue precisamente Falsen.

Se eligieron quince representantes, que fueron los verdaderos protagonistas de todo el proceso constituyente de Eidsvoll, los auténticos «padres del constitucionalismo noruego». La elección al «Constitutions Committee» recayó sobre el coronel y caballero de la Orden de Dannebrog Diderik Hegermann (1763-1835), el juez Christian Magnus Falsen (1782-1830), el profesor Georg Sverdrup (1770-1850), el propietario, periodista y caballero de la Orden de Dannebrog Jacob Aall (1773-1844), el párroco Jonas Rein (1760-1821), el capitán de artillería Peter Motzfeldt (1777-1854), el presidente del Tribunal de segunda instancia de Trondheim Andreas Rogert (1754-1833), el comandante de la Orden de Dannebrog y conde Herman Wedel Jarlsberg (1779-1840), el corregidor de ciudad y juez Adolph Diriks (1775-1837), el capellán Nicolai Wergeland (1780-1848), el teniente coronel Frederik Wilhelm Bruenech Stabell (1763-1836), el fiscal de aduanas Christopher Frimann Omsen (1761-1829), el pastor protestante y caballero de la Orden de Dannebrog Frederik Schmidt (1771-1840), el coronel Johan Daniel Frederik Petersen (1757-1816) y el pastor protestante Hans Christian Ulrik Midelfart (1772-1823)[238].

Sobre estos quince hombres recayó el verdadero peso de los acontecimientos que se iban a suceder en Eidsvoll y, de forma especial, la redacción de la Constitución. Se trataba de una Comisión en la que cinco de ellos eran juristas: Falsen, Diriks, Wedel, Rogert y Omsen, y en la que también había eclesiásticos y militares. Todos ellos gozaban de estudios superiores en la Universidad, la mayoría cursados en Copenhague. En lo referente pues a su composición, no puede afirmarse que se tratara de una Comisión realmente representativa de la Asamblea general.

---

[237] Christian Frederik, *Dagbog, op. cit.,* la cita corresponde al día 12 de abril.

[238] Acta de la elección en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* pp. 13-14.

No obstante, el «Constitutions Committee» reunía a los miembros principales de las dos tendencias ya apuntadas: once independentistas y tres claros partidarios de la unión con Suecia (Wedel, Aall y Wergeland). Junto a todos ellos, la imparcial figura de Omsen, quien defendió sus puntos de vista con total neutralidad, apoyando argumentos de ambas tendencias, aunque finalmente su realismo le llevaría a inclinarse hacia la unión con Suecia. Christian Magnus Falsen era considerado el líder natural, tanto por su capacidad de dirección como por el hecho de haber elaborado el borrador que iba a servir de referencia para los trabajos del Comité. Junto a él emergían las figuras de Georg Sverdrup y de Christian Adolph Diriks, personas que disfrutaban de una sólida formación intelectual. Otros destacaban por su especialización en asuntos concretos, como el capitán Peter Motzfeldt, gran conocedor del sistema político británico, o el coronel Diderik Hegermann, especialista en cuestiones de índole militar. Por su parte el conde Wedel aunaba gran experiencia de gobierno con sólidos conocimientos.

Resulta significativo que Wedel consiguiera nada menos que sesenta votos, una cantidad que, pese a ser inferior a los noventa y cinco y noventa y siete votos que obtuvieron respectivamente los dos líderes principales del partido independentista noruego, el juez Christian Magnus Falsen y el profesor Georg Sverdrup, no dejaba de ser una cantidad ciertamente muy considerable, y más para encontrarse en clara minoría dentro de la Asamblea. En esos primeros días el conde aún mantenía una cierta popularidad, que se iría diluyendo según fueron avanzando las sesiones parlamentarias, hasta llegar a un punto en el que, como bien señala Eli Fure, «Wedel ble utsatt for personforfølgelse og hets» (Wedel fue odiado y expuesto a persecución personal)[239].

Una vez elegido el «Constitutions Committee» y entregado el «Tak-Adresse» pareció pactarse una tregua entre las diversas tendencias, y los tres días siguientes, del miércoles 13, al viernes 15 de abril, la tranquilidad reinó en el salón donde la Asamblea general desarrollaba sus sesiones. Mucho más activas, y agitadas, fueron las sesiones del Comité Constitucional, en cuyo seno interno se eligieron los cargos de presidente y de secretario, que recayeron respectivamente sobre el juez Christian Magnus Falsen y sobre el corregidor de ciudad y juez Christian Adolph Diriks[240]. Ambos eran miembros preferentes de la corriente independentista. Su elección resultaba por tanto absolutamente

[239] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 60.

[240] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Constitutions Committees Protokol, op. cit.,* p. 435.

congruente con la tendencia mayoritaria de los integrantes del recién creado Comité.

La tarea inicial que desarrolló el Comité Constitucional fue la de elaborar toda una serie de principios generales que se presentarían ante el pleno de la Asamblea para su discusión y aprobación, como paso previo a la redacción del borrador del texto constitucional que posteriormente se sometería igualmente al juicio de la mayoría. Aunque no existe documentación ni en un sentido ni en otro, parece que fue el propio «Constitutions Committee» quien tomó la iniciativa a la hora de la elaboración de esos principios, si se acepta un pasaje concreto del libro de actas del día 13 de abril en el que textualmente se dice que ese día el Comité Constitucional informó de que había redactado algunos principios fundamentales «hvilke den ønskede Rigsforsamlingen forelagte til Bedømmelse og Beslutning» (los cuales deseaba —el Comité— presentar a la Asamblea para su discusión y aprobación)[241].

Hay que subrayar el hecho de que el Comité Constitucional llevó a cabo esta primera labor en un tiempo asombrosamente corto, pues se formó el martes 12 y ya al día siguiente informó de la redacción inicial de los principios. Por todo ello, el ritmo de trabajo llevado a cabo por la Comisión tuvo que ser necesariamente muy alto. Tal vez por tratarse de los inicios del proceso constituyente, los acuerdos fluyeron con una sorprendente facilidad. Algunos de los elegidos, como los pastores protestantes Schmidt y Midelfart o el párroco Rein, desempeñaron un papel ciertamente residual, mientras que Falsen, Sverdrup y Diriks llevaban el peso de las deliberaciones y trabajos, bien marcados por el deseo de materializar en el texto la implantación de la separación de poderes, la soberanía no real y la existencia de derechos fundamentales. Puntos que se antojaban esenciales en la creación de una nueva nación noruega, con una identidad constitucional propia y bien definida por los parámetros del liberalismo revolucionario.

El sábado 16 de abril el Comité Constitucional presentó tales principios para su discusión en la Asamblea general: «de elleve Grundsætninger» (las once tesis fundamentales), auténtica base sobre la que durante las dos semanas siguientes dicha Comisión fue levantando ya el borrador del texto constitucional. Los once principios recogen en esencia los postulados políticos básicos que se habían defendido poco tiempo atrás en otras constituciones como la americana de 1787, la francesa de 1791 o la española de 1812: principio de legalidad, monarquía de poder limitado, separación de poderes y soberanía no real, a los que habría que adicionar otros de no poca importancia como la libertad de

[241] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 15.

prensa o como la confesionalidad del Estado (en este caso evangélico-luterana) que aparecía combinada con una amplia libertad religiosa (salvo para los judíos), libertad que luego desaparecería del texto constitucional definitivo, lo que constituiría tal vez su principal mancha. También se enfatizó el principio de igualdad, materializado en dos cuestiones de gran trascendencia social como el servicio militar obligatorio o la extinción de los privilegios nobiliarios.

Las once tesis fundamentales traducidas directamente al castellano del noruego tal como se redactaron por el «Constitutions Committee» son las siguientes[242]:

1. «Norge bør være et indskrænket og arveligt Monarchie» (Noruega debe constituirse como una Monarquía limitada y hereditaria).
2. «Folket bør udøve den lovgivende Magt igjennem sine Repræsentanter» (El Pueblo debe ejercer el poder legislativo a través de sus Representantes).
3. «Folket bør ene have Ret til at beskatte sig, igjennem sine Repræsentanter» (El Pueblo tiene derecho a decidir sus impuestos a través de sus Representantes).
4. «Krigs- og Freds-Retten bør tilkomme Regenten» (Los derechos de declarar la guerra y de firmar la paz corresponden al Regente).
5. «Regenten bør have Ret til at benaade» (El Regente debe tener el derecho de gracia).
6. «Den dømmende Magt bør være særskilt fra den lovgivende og udøvende» (El poder judicial debe estar separado del poder legislativo y del poder ejecutivo).
7. «Trykke-Frihed bør finde sted» (La libertad de prensa debe establecerse).
8. «Den evangelisk-lutherske Religion bør forblive Statens og Regentens Religion. Alle Religions-Secter tilstædes fri Religions-Øvelse; dog ere Jøder fremdeles udelukkede fra adgang til Riget» (La Religión evangélico-luterana debe quedar como la Religión del Estado y del Regente. La práctica religiosa de todas las confesiones religiosas será libre, sin embargo los judíos seguirán excluidos del acceso al Reino).
9. «Nye indskrænkninger i Nærings-Friheden bør ikke tilstædes» (No deben establecerse nuevas limitaciones a la libertad de industria).

---

[242] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Constitutions Committeens Protokol, op. cit.,* pp. 435-436. También publicado en ese mismo volumen, en: *Bilag til Hovedprotokollen,* bilag (anexo) núm. 8, pp. 113 y 114.

10. «Personelle eller blandede arvelige forrettigheder bør ikke tilstaaes nogen for fremtiden» (No deben reconocerse para nadie privilegios personales o hereditarios para el futuro).
11. «Statens Borgere ere i almindelighed lige forpligtede til, en vis tid at værne om Fædrenelandet, uden hensyn til stand, fødsel eller formue» (Los ciudadanos del Estado se comprometen durante un cierto tiempo, a proteger el país, sin consideración de clase, nacimiento ni fortuna).

No obstante, resulta obvio pensar que, a la hora de levantar el edificio constitucional, el Comité tuvo que considerar necesariamente otros principios, con independencia del hecho de que no hubieran sido explícitamente recogidos en el anterior listado. Por ejemplo el principio de constitucionalidad, que opera sin duda como marco de referencia, señalando la posición preeminente de la Constitución y las principales normas, valores y derechos que consagra.

La propia Comisión constitucional, en un interesante *Constitutions Committee indberetning om det av den utarbeidede grundlovsudkast* (Informe del Comité Constitucional sobre la elaboración del proyecto constitucional) fechado el 30 de abril, reconocería que para la realización del borrador constitucional también había «havt stadigt Hensyn til den borgerlige Friheds Betryggelse, Ejendommenes Sikkerhed og Rettighedernes mulige Lighed» (tenido en cuenta la garantía de la libertad civil, la seguridad de la propiedad y la posible igualdad de derechos)[243].

Parece razonable pensar que la rápida formación de las «elleve Grundsætninger» se tuvo que basar necesariamente en un tácito acuerdo que se suscribiría en el seno del propio Comité Constitucional, respondiendo en buena medida tanto a la notable capacidad de liderazgo del juez Falsen como al importante hecho de que desde ambas bancadas se aceptaban los principios básicos que iban a informar los trabajos de la Comisión: soberanía compartida, separación de poderes y derechos individuales. Sin embargo, algunas discusiones que tales propuestas generaron, ya en el pleno de la misma Asamblea, revelan con claridad que dicho acuerdo no fue del todo unánime, escondiendo algunas importantes contradicciones internas.

---

[243] *Constitutions Committee indberetning om det av den utarbeidede grundlovsudkast* (Informe del Comité Constitucional sobre la elaboración del proyecto constitucional), en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Bilag til Hovedprotokollen, op. cit.,* bilag (anexo) núm. 12, pp. 119-121, la cita en p. 120.

Después de su lectura en voz alta en el pleno de la Asamblea, los once principios fueron largamente discutidos, uno por uno y de forma individualizada, con el objeto de que una vez aprobados pasaran a proporcionar las pautas generales que debían marcar los futuros trabajos constitucionales. Algunos de los representantes se mostraron ardientes defensores del texto, pero también hubo quienes manifestaron abiertamente su malestar por alguna de sus cláusulas. En el fondo del debate había una cuestión trascendental que había que resolver: si la Asamblea debía marchar por la senda de la independencia, y abogar por Christian Frederik como rey de Noruega, o bien si lo que debía hacer era preparar un texto constitucional más templado que fuera capaz de adaptarse a una futura unión con Suecia, en la que la imposición del rey sueco supondría una cuestión innegociable.

Lo cierto es que los representantes de la Asamblea se enzarzaron en una acalorada discusión. De singular importancia fue el debate que se originó al calor del primer principio, pues «ble gjenstand for selve hovedslaget mellom det man kunne anse som delte fraksjoner i forsamlingen» (se convirtió en el tema de la principal batalla entre lo que podría considerarse como facciones en la asamblea)[244]. La discusión originada por dicho principio, que organizaba Noruega como una monarquía limitada de carácter hereditario, supuso la sucesión de significadas intervenciones como las llevadas a cabo por el capitán Ole Elias Holck, el juez Christian Magnus Falsen y el capellán Nicolai Wergeland.

En primer lugar tomó la palabra Ole Elias Holck, Capitán del Regimiento de Infantería de Bergen, proponiendo que a dicho principio había que añadir «at Norges Regent skal baere Navn af Konge» (que el regente debía llevar el título de rey)[245]. La adición propuesta por Holck fue rápidamente aceptada por el juez Christian Magnus Falsen, quien sin embargo fue más allá, proponiendo que además fuera incluido que «at Riget skulde være frit, uafhængigt og udeleligt» (que debe ser un Reino libre, independiente e indivisible)[246].

Las adiciones presentadas por el capitán Holck y por el juez Falsen generaron gran inquietud entre la bancada de los unionistas, que se aprestaron a contrarreplicar mostrando su más enérgico rechazo. Así se manifestaron el conde Herman Wedel Jarlsberg, el pastor protestante Peter Ulrik Magnus

---

[244] Frydenlund, Bård, *Spillet om Norge. Det politiske året 1814, op. cit.,* p. 131.

[245] Véase, por todos: Wulfsberg, Gregers Winther, *G. W. Wulfsbergs dagbog, op. cit.,* p. 429.

[246] Véase, por todos, el relato de: Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 566.

Hount, el gobernador Severin Løvenskiold y el párroco Hans Jacob Grøgaard, incidiendo en el hecho de que para introducir en ese momento dichos cambios se estaba atacando lo previamente aprobado en el Reglamento interno de la Asamblea.

También expresó su oposición, aunque por motivos bien distintos a los de la tendencia liderada por el conde Wedel, el siempre singular capellán Nicolai Wergeland, quien se mostró coherente con sus intervenciones anteriores, enarbolando un largo y trabajado discurso sobre cuál era para Noruega la mejor forma de gobierno posible. Tras más de un cuarto de hora glosando las diversas formas del gobierno en la antigua Grecia, y cuando se disponía a encarar su visión sobre el Imperio Romano, el pastor fue extemporáneamente interrumpido por varios representantes que, como Frederik Schmidt o Johan Collett, le exigieron a gritos que fuera «til saken» (al grano).

Intervino entonces el profesor Georg Sverdrup, quien no sin cierta acritud advirtió al capellán «at afhandlingen derfor var upassende» (que la disertación era inapropiada), pues en ella Wergeland «ei var yttret tvivl om man burde have en Republik eller et Aristokratie» (estaba dudando de si era mejor tener una república o una aristocracia)[247]. Por su parte el párroco Hans Jacob Grøgaard, cuyo ingenio era tan agudo como clara su filiación unionista, recoge que en su intervención Sverdrup subrayó que él era «Professor i det græske sprog» (profesor en lengua clásica griega), y que por tanto él también estaba capacitado para ofrecer «en afhandling om de gamle græske Staters Regieringsformer» (una disertación sobre las formas de gobierno en los antiguos estados griegos)[248], pero que dicha alocución se encontraba en ese foro completamente fuera de lugar.

El presidente de la Asamblea, el terrateniente Peder Anker, que estaba teniendo grandes problemas para conseguir mantener el orden en la sala, como bien atestiguan algunos de los diarios de los diputados, se vio en la obligación de recriminar al profesor Georg Sverdrup por haber interrumpido a quien en ese momento gozaba del turno de la palabra, solicitando a Wergeland que continuase con su disertación. El capellán prosiguió pues hablando, si bien el tiempo se le echó encima precisamente cuando estaba analizando las ventajas de la forma democrática de gobierno. Como recoge no sin cierta ironía Christie, ante la excesiva extensión y elaboración de la plática, el propio Peder Anker afirmó entonces, en calidad de presidente, que su tesis «kunde være god nok»

---

247 *Ibidem.*

248 Grøgaard, Hans Jacob, *Pastor H. J. Grøgaards Optegnelser fra Eidsvold, op. cit.,* p. 358.

(podía ser lo bastante buena) como para «kunde indgive den til Constitutions-Committeen» (poder presentarla al Comité Constitucional)[249].

Lo cierto es que los enfrentamientos surgidos al calor de las propias discusiones parlamentarias habían generado un clima de tensión que en nada favorecía la trascendental labor que los representantes tenían por delante. El párroco Hans Jacob Grøgaard puntualizaba al respecto, con su habitual tono irónico y en ocasiones casi mordaz, que las intervenciones llevadas a cabo en la sala de la Asamblea más que dar lugar a un debate parlamentario serio y respetuoso se asemejaron a «en skvaldring som i et bondebryllup» (una charla chismosa en una boda campesina)[250].

A continuación, se procedió a llevar a cabo la consecuente votación de este primer principio, que se organizó de forma alfabética por distritos. Pese a los evidentes deseos en contra de los «unionsmænd», que a toda costa intentaron que solo se votara el principio propuesto, argumentando al respecto que no era el momento de introducir adiciones, la mayor parte de la sala se mostró partidaria de que principio y adición se pudieran votar y aceptar de forma conjunta.

El primero en votar fue curiosamente el propio presidente de la Asamblea, el terrateniente Peder Anker, pues había sido elegido representante en Eidsvoll por su pertenencia al «amt» (provincia, condado) de Akershus. Anker, significado partidario de la unión con Suecia, manifestó sin ambages que «Jeg antager Grundsætningen og forbeholder mig nærmere Bestemmelse af Monarchens Navn» (yo acepto el principio fundamental y me reservo el derecho de determinar el nombre del monarca)[251].

Siguiendo el orden alfabético, a continuación votó el segundo representante de la mencionada provincia de Akershus, el juez Christian Magnus Falsen, quien al aceptar el principio «Norge skal være et indskrænket arveligt Monarchie» (Noruega debe ser una monarquía limitada y hereditaria), incluyó su adición ya comentada: «det skal være et frit, uafhængigt og udeleligt Kongerige, og at Regenten skal føre Titel af Konge» (que debe ser un Reino libre, independiente e indivisible, en el que el regente debe llevar el título de rey)[252].

Al voto del juez Falsen con su correspondiente, y más que significativa, adición se unió la plana mayor de los independentistas, entre los que destaca-

---

[249] Véase: Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* ambas citas en p. 566.

[250] Grøgaard, Hans Jacob, *Pastor H. J. Grøgaards Optegnelser fra Eidsvold, op. cit.,* p. 358.

[251] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 16.

[252] *Ibidem*.

ban Christie, Darre, Diriks, Holck, Koren, Midelfart, Motzfeldt, Rogert, Kapt. Sibbern y así hasta llegar a un total de 75 representantes[253]. Por su parte, el profesor Georg Sverdrup y el fiscal de aduanas Christopher Frimann Omsen también se agregaron al voto de Falsen, aunque utilizando una fórmula distinta. En total pues el primer principio con las adiciones de Falsen obtuvo 78 votos en la Asamblea del Reino.

El grupo de los partidarios de la unión con Suecia se limitaron a aceptar el principio tan como había sido redactado por la Comisión Constitucional, es decir sin las adiciones introducidas por el juez Christian Magnus Falsen. Un total de 23 representantes se manifestaron en el pleno de la Asamblea en estos términos, entre los que pueden destacarse a Jacob Aall, Jørgen Aall, Blom, Dahl, Grøgaard, Løvenskiold, Sibbern, Wulfsberg, y por supuesto al conde Heman Wedel Jarslberg.

Por su parte el capellán Nicolai Wergeland aceptó el principio propuesto y la parte de la adición de Falsen que decía que Noruega debía ser un Reino indivisible. Sin embargo, en lo referente al resto de dicha propuesta, se pronunció con mayores reservas[254], mostrándose de nuevo coherente con su amplia visión de la soberanía, concediendo importantes atribuciones a la nueva nación[255]. Wergeland sólo aceptó que «Regenten fører Titel af Konge, saafremt Staten har evne til at soutinere dette navns værdighed, og tillige sin uafhængighed» (el regente lleve el título de rey, siempre que el Estado tenga la capacidad de apoyar la dignidad de este nombre, y también su independencia)[256].

En conclusión, puede afirmarse que este primer principio iba a sentar las bases sobre las que se levantaría todo el edificio constitucional. Se declaraba a Noruega no solo como una monarquía de carácter limitado y hereditario, sino también, y esto era lo realmente importante, se subrayaba el derecho a la autodeterminación del pueblo noruego manifestado en la consideración de Noruega como un Reino libre, independiente e indivisible, en el que el regente Christian Frederik llevaría el título de rey una vez, se entendía, que fuera libremente elegido por los representantes que constituían la propia Asamblea. El principio quedó finalmente así: «Norge skal være et indskrænket og arveligt Monarchie,

---

[253] Por todos véase: Wulfsberg, Gregers Winther, *G. W. Wulfsbergs dagbog, op. cit.,* p. 429.

[254] Sobre el particular ver: Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* pp. 70-74.

[255] Sobre los acontecimientos del sábado 16 de abril véase: Wergeland, Nicolai, «Breve IV. 17 April», en: *Fortrolige Breve til en Ven..., op. cit.,* pp. 17-26.

[256] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 17.

det skal være et frit, uafhængigt og udeleligt Kongerige, og Regenten skal føre Titel af Konge» (Noruega debe constituirse como una Monarquía limitada y hereditaria, debe ser un Reino libre, independiente e indivisible, y el Regente debe llevar el título de Rey).

A continuación, pasaron a discutirse y a votarse en la Asamblea el resto de los principios propuestos por la Comisión Constitucional[257]. Algunos fueron objeto de notable controversia en el hemiciclo, especialmente los dos últimos, en los que se debatió sobre la conveniencia del mantenimiento de ciertos privilegios sociales. Los principios segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto establecían claramente la separación de poderes, procediendo a su ordenación. Que el poder legislativo lo ejercía el pueblo a través de sus representantes (segundo principio) no generó especial polémica, de igual forma que se aceptó sin problemas la capacidad de éstos de decidir sobre sus propios impuestos (tercer principio). Mayor controversia suscitó el cuarto principio, que establecía la capacidad del regente de declarar la guerra y de firmar la paz en nombre de Noruega. El pastor Peter Ulrik Magnus Hount intervino al respecto señalando que el regente no debería tener mayor derecho que el de declarar la guerra cuando tuviera fines defensivos, pero nunca al contrario. Sin embargo, que el regente mantuviera el derecho de gracia no fue prácticamente discutido (quinto principio), como tampoco lo fue el garantizar la independencia judicial mediante la efectiva separación de los tribunales con respecto a los poderes legislativo y ejecutivo (sexto principio).

Tras aceptarse la materialización práctica de la separación de poderes en esos cinco principios se prosiguió con el debate del resto. El séptimo, que consagraba la libertad de prensa, fue igualmente aceptado sin el menor problema. Sin embargo, el salón se caldeó con la lectura y discusión del principio siguiente, en el que se adoptaba la confesionalidad evangélico-luterana de la nación (y del regente), permitiéndose no obstante el ejercicio libre de cualquier otra religión. Sin embargo, se mantenía la prohibición del acceso al Reino de los judíos[258].

De especial interés fue la intervención del pastor Peter Ulrik Magnus Hount, quien encaró directamente la cláusula más polémica del parágrafo, la que excluía a la comunidad judía del Reino, subrayando que consideraba absoluta-

---

[257] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* pp. 21 y 22.

[258] Sobre el particular, resulta imprescindible: Harket, Håkon, *Paragrafen: Eidsvoll 1814* (El parágrafo: Eidsvoll 1814), Dreyers Forlag, Oslo, 2014. Ver igualmente el volumen colectivo: Hoffmann, Christhard (ed.), *The exclusión of Jews in the Norwegian Constitution of 1814,* Metropol verlag, Berlín, 2016.

mente «inapropiado establecer públicamente un principio tan intolerante en una propuesta de gobierno»[259]. Lo cierto es que la cláusula trascendía, con ser ya importante, su mero componente religioso. Iba mucho más allá, adoptando una evidente naturaleza político-social. Sin embargo, Hount recibió pronta respuesta del promotor de la misma, el capellán Nicolai Wergeland, quien aseguró que «en sand Jøde aldrig kunde være en god Borger» (un verdadero judío no podrá ser nunca un buen ciudadano)[260]. Resulta curioso observar que, veinte años más tarde, sería su propio hijo Henrik quien lucharía con inusitado vigor para intentar eliminar del articulado constitucional tan ominosa cláusula.

También fue inmediata la respuesta que obtuvo por parte del profesor Georg Sverdrup en nombre del Comité Constitucional, quien aseguró que por su especial idiosincrasia la comunidad judía nunca podría llegar a integrarse en plenitud dentro de una sociedad como era la noruega. Para Sverdrup la exclusión estaba principalmente basada en cuestiones políticas, pues los judíos «altid vilde blive en Stat i Staten» (siempre se convertirían en un Estado dentro de un Estado)[261], utilizando una terminología comúnmente asociada al filósofo alemán Johann Gottlieb Fichte, y que ya había sido utilizada por otro de los paladines de la exclusión, el juez Lauritz Weidemann, quien recogía en su poco liberal proyecto constitucional esa misma expresión, asegurando que el mayor peligro de un pueblo como el judío, dado al engaño y a la rebeldía, era «la esperanza de volver a levantarse como una nación»[262].

El conde Herman Wedel Jarlsberg manifestó que le parecía «illiberal» (antiliberal) elaborar este principio *ad hoc* con la verdadera función de excluir a los judíos del Reino de Noruega[263]. Por su parte, otros representantes como el párroco Hans Jacob Grøgaard o el mismo secretario de la Asamblea Christie intervinieron en sentido contrario, fundamentando la prohibición de establecerse en Noruega a los judíos en razones de índole cultural y social, y rechazando la acusación de intolerancia al entender que ninguna persona iba a verse efectivamente expulsada del reino[264].

---

[259] Sibbern, Valentin Christian Wilhelm, *V. C. W. Sibberns Dagbog paa Eidsvold…, op. cit.*, p. 221.

[260] *Ibidem*.

[261] *Ibidem*.

[262] Weidemann, Lauritz, *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge* (Proyecto de Constitución para el Reino de Noruega). Publicado en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I., Bilag til hovedprotokollen, op. cit.,* bilag (anexo) núm. 15, pp. 124-155, la cita en p. 148.

[263] Véase: Wulfsberg, Gregers Winther, *G. W. Wulfsbergs dagbog, op. cit.,* p. 430.

[264] Sobre las discusiones parlamentarias que generó en Eidsvoll la cuestión judía y el contexto intelectual sobre el que se asentaba en Noruega el antisemitismo véase: Vicente y Guerre-

El juez unionista Thomas Bryn, en una carta dirigida a su amigo el párroco Søren Georg Abel, recoge como la discusión acabó cuando «stod en bonde fra Lister rask op og raabte: «Staae op alle, som ingen Jøder ville have i Landet»» (un granjero de Lister se puso en pie y gritó: «levántense todos los que no quieran tener a ningún judío en el país»)[265]. El campesino al que se refería Bryn era Teis Jacob Torkilsen Lundegaard, y su llamada fue «som ved et elektrisk støt» (como una descarga eléctrica)[266] que recorrió a la mayor parte de los miembros de la Asamblea.

El noveno principio, que consagraba la libertad de oficios, comercio e industria fue aceptado sin polémica por la Asamblea. Sin embargo, los ánimos volvieron a caldearse con la discusión de los dos últimos principios. El décimo atacaba los privilegios económicos y sociales de los grupos más favorecidos, especialmente la nobleza, prohibiendo de forma taxativa las transmisiones hereditarias de privilegios. En este caso, como ya había pasado con el tema de los judíos o como sucedería a continuación con el problema de extender el servicio militar de forma obligatoria a todos los ciudadanos, los diputados intervinieron según interesaba a su rango o clase social, sin sentirse vinculados a lo que mayoritariamente opinaran las tendencias unionista o independentista a las que estaban adscritos.

Wulfsberg subraya en su relato de los acontecimientos que el primer teniente del cuerpo de dragones de Trondheim Frederik Hartvig Johan Heidmann introdujo en el debate la cuestión «om ikke ogsaa saadanne forrettigheder som allerede ere tilstaaede, burde indskrænkes til de nu i live værende» (sobre si tales privilegios no deberían restringirse también a aquellos que los disfrutan actualmente)[267]. En ese sentido, el propio juez Christian Magnus

---

RO, Guillermo, «Antisemitismo en Noruega. Contexto intelectual y debate constitucional», en OLIVERO GUIDOBONO, Sandra, y MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Alfredo José (eds.), *Identidades, segregación, vulnerabilidad. ¿Hacia la construcción de sociedades inclusivas? Un reto pluridisciplinar*, Dykinson, Madrid, 2021, pp. 1554-1581.

[265] BRYN, Thomas, *Brev til sogneprest Søren Abel* (Carta al párroco Søren Abel), Cristianía, 22 de abril de 1814. Esta carta repasa algunos de los sucesos ocurridos en Eidsvoll entre el 15 y el 21 de abril de 1814. Publicada, junto con el diario que Bryn escribió sobre los acontecimientos que se produjeron entre el 4 y el 15 de mayo de dicho año, en: VOGT, Jørgen Herman, *Rigsretssagen mod Statsraad i 1845* (La acusación de alta traición contra el Consejo de Estado en 1845), J. Chr. Abelsted, Cristianía, 1846, pp. 167-189. El diario aparece editado también en: BRYN, Lauritz L., *Eidsvoldsmannen Thomas Bryn. Et omriss av hans liv og virke* (El hombre de Eidsvoll Thomas Bryn. Un resumen de su vida y su obra), Egil Bryn, Tønsberg, 1968.

[266] FRYDENLUND, Bård, *Spillet om Norge. Det politiske året 1814, op. cit.,* p. 134.

[267] WULFSBERG, Gregers Winther, *G. W. Wulfsbergs dagbog, op. cit.,* p. 430.

Falsen, tras reconocerse a sí mismo como miembro de la nobleza, pues efectivamente ostentaba título nobiliario, subrayó que le parecía injusto y arbitrario que los nobles continuaran ejerciendo sus derechos y privilegios, y todavía más que los pudieran traspasar a sus descendientes. Sin embargo, la tesis de Falsen no encontró el respaldo suficiente, y el principio quedó aprobado tal como se había redactado originariamente por la Comisión Constitucional: mantenimiento de los derechos e inmunidades ya existentes y prohibición de establecer nuevos privilegios.

El último principio, el número once, fue objeto de una enorme polémica en el hemiciclo noruego. La discusión sobre si era conveniente o no que el servicio militar se hiciera obligatorio para todos los ciudadanos, independientemente de su rango o clase social, caldeó de nuevo la sala. Dicha pretensión fue considerada por algunos de los representantes de las clases privilegiadas como un frontal ataque, en este caso a sus viejos privilegios, que les daban la posibilidad de quedar exentos. La situación que planteaba este último artículo podía considerarse, como en el caso anterior, un importante supuesto que debía resolverse atendiendo al principio de igualdad entre todos los ciudadanos.

Las respuestas fueron variadas, llevando la voz cantante en contra de proceder a dicha extensión el gobernador Severin Løvenskiold[268], quien propuso una división por distritos, en la que cada zona se comprometería a proporcionar al ejército nacional un número concreto de soldados, de modo que algunos individuos pudieran continuar exentos del servicio. Para fundamentar su posición, Løvenskiold acudió a ejemplos históricos, como bien recoge él mismo en su propio «dagbog»[269]. Contra esta propuesta se pronunciaron varios militares, entre los que destacó la intervención que llevó a cabo el coronel Diderik Hegermann, alegando que tal postura podría conducir a la formación de un ejército de mercenarios.

Por su parte el profesor Georg Sverdrup, con el propósito de defender la obligatoriedad del servicio militar sin excepciones de ningún tipo, afirmó que pensaba que incluso el gran filósofo Cicerón estuvo sujeto a la prestación del servicio militar en la antigua Roma, extremo que el conde Wedel Jarlsberg rechazó. La falta de un acuerdo generalizado hizo que el texto de este último principio se devolviera de nuevo al «Constitutions Committee», para que tuviera en consideración las aportaciones de la Asamblea para su propuesta final.

---

[268] Sobre el particular: Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 567.

[269] Løvenskiold, Severin, *Severin Løvenskiolds dagbog…, op. cit.,* pp. 52 y 53.

Las cuestiones referentes al mantenimiento de los privilegios de la nobleza y a la imposición del servicio militar obligatorio sin discriminación de clases se retomarían los días 7 y 11 de mayo respectivamente, ya casi al final del proceso constituyente.

El primer gran momento de fricción entre los representantes de Eidsvoll se había producido. Uno de los principales partidarios del partido unionista, Jacob Aall, no dudó en afirmar, con su característica precisión, que «Denne dag var en urolig dag» (este día fue un día agitado), y que observando los principios propuestos por la Comisión «gemyttene gjærede meer end sædvanlig» (lo germinado fue más que lo plantado)[270]. La aceptación mayoritaria de la adición al primer principio constitucional propuesta por Falsen suponía una significativa victoria de los partidarios de la independencia, frente a la tendencia de los favorables a una templada unión con Suecia y, como bien señala Eli Fure, «Riksforsamlingen hadde fatt sitt første klare uttrykk for en hovedgruppering av representantene» (la Asamblea del Reino tuvo por primera vez clara la existencia de un grupo principal de representantes)[271].

III.B. Los proyectos constitucionales previos

Una vez que los once principios fundamentales fueron presentados por el Comité Constitucional y discutidos en el pleno de la Asamblea, la labor del «Constitutions Committee» se centró en elaborar con la mayor rapidez posible, visto el cariz que estaban tomando los acontecimientos en el exterior, un borrador constitucional a partir de dichos principios que pudiera ser tomado como base por dicho pleno para la discusión del texto constitucional definitivo.

Una de las principales razones que ayudan a explicar la notable rapidez y eficacia con la que el Comité Constitucional elaboró su borrador fue que los miembros de dicha Comisión contaron, a la hora de dar forma a su proyecto constitucional, con unas bases documentales previas que les orientaron de una forma clara para poder proceder con tanta celeridad en una labor de evidente complejidad. Además del natural recurso a las constituciones extranjeras, cabe subrayar la considerable cantidad de proyectos constitucionales previos a Eidsvoll, de naturaleza y autoría privada, que se encontraron ya a disposición de los representantes desde los primeros días de funcionamiento de la «Riksforsamlin-

[270] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* ambas citas en p. 372.

[271] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 79.

gen». De hecho, la existencia y utilización en el hemiciclo de tales borradores constituye, a mi juicio, una de las grandes singularidades de todo el proceso constituyente noruego.

El ya comentado anuncio de convocatoria de elecciones a una Asamblea constituyente, dado en forma de carta abierta por Christian Frederik el 19 de febrero, generó entre buena parte del pueblo noruego un inusitado interés por las cuestiones de índole constitucional. Un ejemplo que ilustra bien dicho interés fue el anuncio cursado el 26 de febrero con ocasión de suscribirse a la revista *Journal for Rigsforfatning, Lovgivning og Politie* (Revista de Constitución del Reino, Legislación y Política) por el editor Niels Wulfsberg, por el que convocaba un curioso concurso constitucional para encontrar un borrador que fuera capaz de elaborar una forma de gobierno para Noruega basada tanto en los principios de la libertad y justicia burguesas como en una sabia separación de poderes. Dicho concurso lo dotó con un premio de 4000 rd., que el 10 de marzo incrementaría hasta 6000[272]. Aunque ninguno de los nueve borradores presentados ganó finalmente, pues a juicio de los profesores Platou y Rosted encargados de su evaluación no tenían el suficiente valor[273], no deja de ser un buen botón de muestra de que la curiosidad por las cuestiones políticas había crecido en el país.

Algunos otros borradores o proyectos constitucionales fueron elaborados las siguientes semanas a la convocatoria de elecciones, la mayoría con el objeto de ser enviados a Eidsvoll para su utilización por parte de los diputados. Eirik Holmøyvik afirma que en la actualidad se conservan veintisiete[274]. De ellos doce constituyen la base del tercer volumen de las *Riksforsamlingens forhandlinger* editado por Tycho C. Jæger en 1916[275], en el que se recogen el «grundlovsutkast»

---

[272] Sobre el particular: Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 264.

[273] El pastor Frederik Schmidt escribió durante su estancia en Eidsvoll uno de los más completos e interesantes diarios elaborados desde la óptica independentista, en el que recogió aspectos sobre la vida de los representantes tanto dentro como fuera de la Asamblea. Schmidt ya había escrito otros diarios en años anteriores, práctica que continuó hasta 1819. Una completa edición de los mismos está disponible en: Jacobsen, Ole, y Brandt-Nielsen, Johanne (eds.), *Provst Frederik Schmidts dagbøger* (Diario del pastor Frederik Schmidt), 3 volúmenes, Gads Forlag (vols. I y II) y Reitzel (vol. III), Copenhague, 1966-1985. En concreto aquí interesa: Schmidt, Frederik, *Dagbogsblade fra Rigsforsamlingen på Eidsvold 7. April – 24 maj 1814* (Hojas del diario de la Asamblea del Reino en Eidsvoll desde el 7 de abril hasta el 24 de mayo de 1814), volumen I, Gads Forlag, Copenhague, 1966, pp. 316-357, la referencia al concurso en p. 316.

[274] Holmøyvik, Eirik, y Michalsen, Dag, *Lærebok i forfatningshistorie, op. cit.,* p. 175.

[275] Jæger, Tycho C (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III: Grundlovsutkast* (Asuntos de la Asamblea del Reino, vol. III: Proyectos constitucionales), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1916.

(proyecto constitucional) redactado por el lector Johan Gunder Adler junto con el juez Christian Magnus Falsen; el del obispo Peter Olivarius Bugge; el del asesor de guerra Peter Elieson; el del conde Frederik Adolf de Holstein-Holsteinborg; el del profesor Johan Friedrich Wilhelm Schlegel; el del comerciante y político Wincent Sebbelow; el del profesor Georg Sverdrup junto con el auditor general Christopher Anker Bergh; el del profesor Niels Treschow; el del asesor Jørgen Herman Vogt; el del capellán Nicolai Wergeland; y dos borradores más elaborados por redactores anónimos.

También se incluyen en ese volumen el primer proyecto del Comité Constitucional, así como las «Bemerkninger» (consideraciones) que tanto sobre dicho borrador como sobre los proyectos constitucionales llevados a cabo por Adler y Falsen y por el profesor Treschow ofreció el propio Christian Frederik. En cuanto a la ausencia en este tomo del ya citado «grundlovsutkast» firmado por el juez Lauritz Weidemann a comienzos de abril en Toten, ello se debió muy posiblemente a que dicho borrador ya estaba incluido dentro del primer volumen de las *Riksforsamlingens forhandlinger*.

Pese a la rapidez con la que fueron escritos, algunos de ellos aparecen notablemente elaborados[276]. Otros, sin embargo, no dejan de parecer meras declaraciones de principios. Siguiendo a Jens Arup Seip, si se procede a su catalogación teniendo en consideración la procedencia de sus autores, alrededor de una docena de proyectos pertenecerían a altos funcionarios o académicos, entre tres y cinco corresponderían a ciudadanos y empleados públicos y alrededor de media docena habrían sido redactados por el colectivo de agricultores y campesinos[277]. En cualquier caso, la ubicación social de algunos de estos proyectos parece cuando menos incierta.

El verdadero interés de todos estos proyectos constitucionales estriba, en mi opinión, en que suponen una interesante vía para conocer las diferentes visiones que en 1814 se compartían en Noruega sobre aspectos políticos y jurídicos de alta consideración, como la forma y estructura de gobierno, los valores de la justicia, la libertad y la igualdad o los principios políticos de la separación de poderes y la soberanía. También sobre el modo en el que dichos principios debían implementarse dentro de un articulado constitucional.

El que ejerció de principal guía para los miembros del «Constitutions Committee» fue el elaborado por Christian Magnus Falsen con la colaboración

---

[276] Una interesante reflexión sobre los borradores constitucionales más importantes en: Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* pp. 269-286.

[277] Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.,* p. 39.

de su amigo de juventud el lector Johan Gunder Adler, al que no pocas fuentes atribuyen la redacción de la parte principal del borrador[278]. El texto se presentó con el inequívoco título de *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge* (Proyecto de Constitución para el Reino de Noruega)[279].

Una primera versión incompleta de dicho proyecto ya había sido discutida por el propio Christian Magnus Falsen, con el terrateniente Peder Anker y con el profesor Georg Sverdrup, en la reunión que mantuvieron el 14 de febrero en Vollebæk, sur de Cristianía. A fines del mes de marzo, antes de que Falsen marchara a Eidsvoll, el borrador ya tuvo una primera versión completa que le fue presentada al príncipe regente para su aprobación. No obstante, el proyecto definitivo, tomando en consideración las observaciones de Christian Frederik, no sería concluido hasta aproximadamente el 18 de abril, una semana después de que la Asamblea iniciara sus sesiones en Eidsvoll. El archivero noruego Michael Birkeland, quien ejerció como archivero nacional de Noruega entre 1863 y 1874, encontró en 1841 entre los documentos de Frederik VI ordenados en el Archivo secreto danés una transcripción del manuscrito de Falsen y Adler. Birkeland sostiene que fue el propio Christian Frederik el que procedió a su envío antes de que el proyecto estuviera concluido y fuese publicado, lo que no deja de resultar singular. El borrador de Adler y Falsen fue impreso en su versión definitiva por el pastor y editor Niels Wulfsberg para el segundo número, de 22 de abril, de la revista *Journal for Rigsforfatning, Lovgivning og Politie* (Revista de Constitución del Reino, Legislación y Política)[280]. Pero Arne Bergsgård afirma que es posible que ya se conociera en Eidsvoll una semana antes[281].

Con respecto al texto en sí mismo, como bien afirma Eirik Holmøyvik se trata de un «reint lappeteppe av lån fra utanlandske grunnlover» (puro mosaico

---

[278] Adler había estado entre 1812 y 1814 dirigiendo la Escuela de Fredrikshald, actual Halden, ciudad y municipio de la provincia noruega de Østfold. Ya en Eidsvoll y más tarde ejerció como secretario de Christian Frederik.

[279] Adler, Johan Gunder, y Falsen, Christian Magnus, *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge* (Proyecto de Constitución para el Reino de Noruega), Wulfsbergs Forlag, Cristianía, 1814. En este trabajo se ha utilizado la edición de: Jæger, Tycho C (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III: Grundlovsutkast, op. cit.,* pp. 1-63. También publicado en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814..., op. cit.,* pp. 87-158.

[280] Sobre los avatares sufridos por tan importante documento véase: Jæger, Tycho C, «Forord» (Prefacio), en: ID (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III: Grundlovsutkast, op. cit.,* pp. V-VIII.

[281] Así: Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 264.

de préstamos de constituciones extranjeras)[282]. Igualmente señala que a su juicio los tres ejes sobre los que gravita el documento son la soberanía popular, la existencia de derechos individuales y la separación de poderes[283]. Esta última se estructura a partir de un ejecutivo fuerte que se atribuye al rey, de un legislativo de elección popular dividido en dos cámaras y de un judicial formado por tribunales independientes.

Su estructura parece formalmente inspirada en la de la Constitución francesa de 1791, de la que es igualmente deudora por su contenido. El proyecto se divide en ocho capítulos, que se encuentran desarrollados de forma muy desigual a lo largo de 230 parágrafos. La sola lectura del primero de ellos ya revela que la influencia francesa va a latir a lo largo de todo el borrador constitucional: «Alle Mennesker fødes frie og lige; de have visse naturlige, væsentlige og uforanderlige Rettigheder» (Todos los hombres nacen libres e iguales; tienen ciertos derechos naturales, esenciales e inalienables)[284]. Este parágrafo inicial, que sin duda marca la línea que va a seguir todo el proyecto, es claro deudor del artículo primero de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789,* que textualmente afirmaba que «Todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos». Falsen y Adler parten pues de la doctrina de los derechos naturales, entendiendo que los derechos del hombre tienen carácter universal. Esta declaración francesa de derechos de 1789 es fuente recurrente de insipiración[285].

El borrador está encabezado por un muy interesante preámbulo que sirve de introducción. En dicho prólogo los autores explicitan una teoría política liberal de indudables raíces ilustradas. Su apuesta por la promoción de la felicidad de los ciudadanos como uno de los principales objetos del Estado no deja de ser en este sentido paradigmática. También la importancia que se le atribuye al disfrute sereno de los derechos naturales, y a la protección e impulso, por encima del resto de valores y principios jurídicos, de la libertad, de la que se dice que «er Indbegrebet af de naturlige og uafhændelige Rettigheder» (es el epítome de los derechos naturales e inalienables)[286]. La influencia francesa se combina aquí con el influjo del pensamiento político anglosajón, en especial el

---

[282] Holmøyvik, Eirik, y Michalsen, Dag, *Lærebok i forfatningshistorie, op. cit.,* p. 176.

[283] Holmøyvik, Eirik, y Michalsen, Dag, *Lærebok i forfatningshistorie, op. cit.,* p. 177.

[284] Adler, Johan Gunder, y Falsen, Christian Magnus, *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge, op. cit.,* capítulo primero, parágrafo primero, p. 9.

[285] Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 269.

[286] Adler, Johan Gunder, y Falsen, Christian Magnus, *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge, op. cit.,* el preámbulo en pp. 3-8, la cita en p. 3.

de John Locke, que parece compartir ascendencia con otros textos legales como la Constitución estadounidense de 1787 o, incluso, la Constitución del Estado norteamericano de Massachusetts de 1780[287].

A continuación del preámbulo se inicia el articulado con un primer capítulo titulado «Almindelige Grundsætninger for Stats-Forfatningen» (Principios básicos generales para la Constitución del Estado), en el que resulta de especial interés el tratamiento que se dispensa a la libertad religiosa, ante la que el texto muestra una actitud ciertamente permisiva, estableciendo a través de su parágrafo 6 que «Ethvert i Selskabet levende Menneske har Ret til at tilbede det høieste Væsen paa den med hans Overbeviisning og Følelse meest overeensstemmende Maade» (toda persona que vive en sociedad tiene el derecho de adorar al ser supremo de la forma más coherente con sus convicciones y sentimientos)[288]. El mismo parágrafo prosigue incidiendo en el hecho de que nadie puede ser perseguido ni privado de sus derechos civiles por sus creencias religiosas. Una actitud ciertamente tolerante, que luego no se vería reflejada en absoluto en el articulado constitucional, y que Dag Michalsen ha puesto en relación con el «opplysningstidens abstrakte deisme» (deísmo abstracto de la Ilustración)[289].

Otro aspecto fundamental en el que incide el proyecto constitucional de Falsen y Adler es el de la soberanía. Se reconoce formalmente la soberanía popular en los parágrafos siete y ocho. En el primero de ellos se afirma que «Souverainetet er Indbegrebet af alle de Rettigheder, som Mennesket efter sit Væsen ved Indtrædelsen i Selskabet maa antages at have afhændet» (La soberanía es el epítome de todos los derechos, que el hombre después de incorporarse a la sociedad debe asumirse que ha adquirido)[290]. El mismo parágrafo señala claramente a continuación que «Denne Souverainetet er hos Folket» (esta soberanía es del pueblo)[291]. Precisamente en el parágrafo siguiente se ratifica la idea anterior, al

---

[287] Véase: Morgenstierne, Bredo, *Lærebog i den norske Statsforfatningsret* (Manual sobre Derecho constitucional noruego), O. Christiansen, Oslo, 1927 (primera edición: Cristianía, 1900), en especial pp. 13 y ss.

[288] Adler, Johan Gunder, y Falsen, Christian Magnus, *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge, op. cit.,* capítulo primero, parágrafo sexto, p. 9.

[289] Michalsen, Dag, «Grunnlovens nye verdiparagraf 2» (La nueva cláusula de valor del artículo 2 de la Constitución), *Tidsskrift for rettsvitenskap* (Revista para la Ciencia del Derecho), núm. 127 (2), 2014, pp. 206-234, la cita en p. 218.

[290] Adler, Johan Gunder, y Falsen, Christian Magnus, *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge, op. cit.,* capítulo primero, parágrafo séptimo, p. 10.

[291] *Ibidem.*

subrayar que «al Magt har sit Udspring fra Folket» (todo el poder tiene su origen en el pueblo)[292]. Bård Frydenlund recalca el influjo en la concepción de la soberanía que presentan Falsen y Adler tanto de las declaraciones de derechos francesas de 1789 y 1793 como de la norteamericana *Bill of Rights* de 1791[293].

Sin embargo a la hora de regular la separación de poderes, el reparto que se lleva a cabo de la soberanía no corresponde, en mi opinión, con la concepción de soberanía popular defendida con anterioridad. La organización del poder legislativo, diseñado a partir de dos cámaras, parece proceder de la Constitución federal norteamericana de 1787, mientras que el poder judicial se atribuye a tribunales independientes. A la estructura y funciones de ambos se les dedica una parte importante del articulado. Pero de especial relieve resulta la regulación que se ofrece del ejecutivo, pues el texto incide en la necesidad de arbitrar un poder ejecutivo lo suficientemente poderoso para poder asegurar la convivencia interior y proteger el país de posibles amenazas exteriores.

Dicho poder ejecutivo es naturalmente asumido por el rey, jefe militar indiscutible, cuyo papel visto el rumbo de los acontecimientos marcado por el *Tratado de Kiel* se antojaba decisivo. La importancia que se le atribuye resulta indiscutible, pues se remarca que, en caso de conflicto, tanto en el exterior como en el interior del país, será necesario que goce de los suficientes recursos para poder mantener su autoridad, implantando como una prerrogativa del monarca todo aquello relacionado con el establecimiento de la guerra y la firma de la paz. Igualmente corresponde al rey el derecho de gracia. El mismo preámbulo que abre el proyecto de Adler y Falsen señala que ninguna propuesta legislativa podrá adquirir fuerza de ley «forinden det er sanctioneret af den udøvende Magt» (antes de que sea sancionada por el ejecutivo)[294]. Que el monarca asume en su persona una parte importante de la soberanía constituye a mi juicio un hecho difícilmente rebatible, lo que posteriormente se reproducirá en el magno texto constitucional. En estos puntos el proyecto chocaba con otros borradores que se presentaron al «Constitutions Committee», como el redactado por el capellán Nicolai Wergeland.

A lo largo de sus 230 parágrafos el proyecto constitucional desciende también a regular un importante número de normas de carácter sustantivo y mate-

---

[292] Adler, Johan Gunder, y Falsen, Christian Magnus, *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge, op. cit.,* capítulo primero, parágrafo octavo, p. 10.

[293] Frydenlund, Bård, *Spillet om Norge. Det politiske året 1814, op. cit.,* p. 90.

[294] Adler, Johan Gunder, y Falsen, Christian Magnus, *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge, op. cit.,* preámbulo, p. 5.

rial, para resolver cuestiones puramente de derecho positivo, que parece razonable excluir del presente análisis. Reglas como la forma en la que se establece el sistema de voto indirecto o la regulación del derecho de veto real, que parecen proceder de la Constitución francesa de 1791, reglas sobre la pérdida y suspensión del derecho al sufragio, a partir de lo previsto por la Constitución francesa de 1795, o incluso reglas sobre el importante asunto de las enmiendas constitucionales, con los curiosos influjos de la Constitución de 1798 de la República de Batavia y de la Constitución del Estado americano de New Hampshire de 1792[295].

Uno de los miembros más activos del Comité Constitucional, Jacob Aall, destacaría expresamente en sus «Erindringer» la importancia que tuvo para la Comisión el proyecto constitucional de Falsen y Adler, enfatizando que «især var det Udkast, som var forfattet at Sorenskriver Falsen og Lektor Adler, til stor Nytte og Veiledning ved Commiteens Arbeider» (en particular fue el borrador que se escribió por el juez Falsen y por el lector Adler, para gran beneficio y orientación de los trabajos del Comité)[296]. Otro de los principales integrantes de dicho Comité, Nicolai Wergeland, mantendría la misma opinión al respecto que Aall[297].

Igualmente deben citarse aquí, más por la autoridad intelectual que ejercía su autor sobre las élites académicas noruegas que por el verdadero papel que jugaron en Eidsvoll[298], las *Ideer til en Constitution for Norge* (Ideas sobre una Constitución para Noruega) redactada por Johan Friedrich Wilhelm Schlegel, profesor de Derecho público en la Universidad de Copenhague. No hay que olvidar en este sentido que hasta la creación en 1811 de la Universidad de Cristianía, el centro de recepción preferente al que acudieron los jóvenes noruegos en busca de una formación superior fue Copenhague. De hecho, varias promociones de juristas noruegos habían sido educadas con el ya citado libro de Schlegel *Naturrettens eller den almindelige Retslæres Grundsætninger*[299] que, como bien señala Gert-Fredrik Malt, «reflected the Danish perspective, based on traditional, kantian and liberalist principles»[300]. Publicado inicialmente en

[295] En este sentido ver: Holmøyvik, Eirik, y Michalsen, Dag, *Lærebok i forfatningshistorie, op. cit.,* p. 177.

[296] Aall, Jacob, *Erindringer..., op. cit.,* p. 401.

[297] Ver: Wergeland, Nicolai, *Fortrolige Breve til en Ven..., op. cit.,* p. 51.

[298] Véase: Holmøyvik, Eirik, *Maktfordeling og 1814, op. cit.,* pp. 301 y ss.

[299] Schlegel, Johan Friedrich Wilhelm, *Naturrettens eller den almindelige Retslæres Grundsætninger,* op. cit. En este trabajo se sigue la edición de 1805.

[300] Malt, Gert-Fredrik, «Vattel´s system for subjects in International Law…», *op. cit.,* p. 262.

1798, disfrutó dado su éxito de una segunda edición en 1805. Resulta por tanto obvio que la mayor parte de los juristas que se sentaron en los bancos de la «Riksforsamlingen» se habían formado en la Facultad de Derecho de Copenhague recibiendo las concepciones liberales que sobre el Estado y el Derecho natural ofrecía su maestro.

Schlegel desempeñó un muy importante papel en lo que Ola Mestad ha calificado acertadamente como «frihetens forskole» (el preescolar de la libertad) de todos aquellos postuniversitarios noruegos que, en 1814, se congregaron en Eidsvoll con la idea de propiciar un cambio sustancial[301]. De hecho, los postulados del iusnaturalismo racionalista llegaron más a los hombres de Eidsvoll por la vía de Schlegel que a través de los autores revolucionarios franceses. Es cierto que Schlegel no participó personalmente en el conflicto independentista, pero parece indudable que al enviar su proyecto constitucional a Eidsvoll estaba mostrando su simpatía por la causa noruega.

Dicho proyecto, presentado con el aséptico título de *Ideer til en Constitution for Norge* (Ideas sobre una Constitución para Noruega), es un breve opúsculo de poco más de media docena de páginas fechado el 1 de abril de 1814 en Copenhague. Aparece estructurado en dos capítulos. El primero de ellos, dividido en diez artículos, se dedica al poder ejecutivo, que se atribuye al monarca, y tiene por título «Om Kongen, Arvefølgen og den Kongelige Myndighed» (Sobre el rey, la sucesión y la autoridad real). Sin embargo, no resulta casual que, ya en su primer parágrafo, se establece que los poderes del monarca se hallarán restringidos, pues comparte soberanía con el pueblo: «Norges Statsforfatning bliver et ved Folkets Deputeredes Deeltagelse i visse Souverainitets Akter indskrænket Monarkie» (La constitución del Estado de Noruega se convierte en una monarquía limitada por la participación de los diputados del pueblo en determinados actos de soberanía)[302].

El segundo capítulo, que aparece sin divisiones, se dedica al poder legislativo, que se asigna directamente al pueblo, y se titula «Om Rigsdagsforsamlingerne. Ledende Grundsætninger» (Sobre las Asambleas Parlamentarias. Sus principios rectores). Dicho capítulo se inicia afirmando con vocación de gene-

---

[301] Véase sobre el particular: Mestad, Ola (ed.), *Frihetens forskole. Professor Schlegel og eidsvollsmennenes læretid i København* (El preescolar de la libertad. El Profesor Schlegel y los hombres de Eidsvoll en su tiempo de aprendizaje en Copenhague), Pax Forlag, Oslo, 2013.

[302] Schlegel, Johan Friedrich Wilhelm, *Ideer til en Constitution for Norge* (Ideas sobre una Constitución para Noruega), Copenhague, abril de 1814. Publicado en: Jæger, Tycho C (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III: Grundlovsutkast, op. cit.,* pp. 149-157, la cita en p. 151.

ralidad que los parlamentos no deben convocarse con excesiva frecuencia, pudiendo ser apropiada su celebración cada tres años. Sobre la posible composición del parlamento en Noruega, Schlegel parece aplaudir la ausencia de nobleza en el país, lo que a diferencia de lo que ocurría en ese mismo momento en otros estados iba a evitar, a su juicio, la propagación de ideas antiigualitarias que podían resultar altamente dañinas para la nueva sociedad burguesa que se pretendía construir[303].

También ejerció una razonable influencia, dado el gran peso que jugó Sverdrup en Eidsvoll[304], el proyecto constitucional llevado a cabo por el profesor Georg Sverdrup, en colaboración con el auditor general Christopher Anker Bergh, éste último en representación del mismo príncipe regente Christian Frederik, con el preciso titulo de *Norges Riges Grundlov* (Constitución del Reino de Noruega)[305]. Hay que recordar que ambos, Sverdrup y Bergh, habían participado el 16 de febrero anterior en la decisiva «stormannsmøtet» (reunión de principales) convocada por el príncipe y que marcó los inicios de todo el proceso revolucionario.

Pero todavía es más importante tener presente que Sverdrup había intervenido también en la igualmente citada reunión previa del 14 de febrero, discutiendo el borrador constitucional de Christian Magnus Falsen y de su compañero Johan Gunder Adler con el propio juez Falsen y con el terrateniente Anker. Es posible que por ello el texto de Sverdrup sea mucho más reducido, con tan solo 50 parágrafos, que se suceden sin separación alguna en capítulos o epígrafes. En ciertos casos parece complementar el proyecto de Falsen, desarrollando algunos puntos concretos con una mayor precisión.

El borrador de Sverdrup y Bergh comienza de forma muy significativa. Su parágrafo primero lo hace señalando que «Det norske Folk og dets Regjering bekjender sig til den evangeliske christelige Religion» (El pueblo noruego y su gobierno profesarán la religión cristiana evangélica)[306]. Y en su segundo parágrafo se establece con claridad la soberanía compartida, al subrayar que «Norge er et Arvekongerige. Det skal bestyres af en Konge fælleds med Folket» (Noruega es una monarquía hereditaria. Debe ser gobernada por una comu-

---

[303] Schlegel, Johan Friedrich Wilhelm, *Ideer til en Constitution for Norge, op. cit.,* p. 155.

[304] Ver: Holmøyvik, Eirik, *Maktfordeling og 1814, op. cit.,* pp. 297 y ss.

[305] Sverdrup, Georg, y Bergh, Christopher Anker, *Norges Riges Grundlov* (Constitución del Reino de Noruega). En este trabajo se ha utilizado la edición de: Jæger, Tycho C (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III: Grundlovsutkast, op. cit.,* pp. 201-213. También publicado en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814..., op. cit.,* pp. 159-172.

[306] Sverdrup, Georg, y Bergh, Christopher Anker, *Norges Riges Grundlov, op. cit.,* p. 203.

nión entre el rey y el pueblo)[307]. Lo cierto es que Sverdrup garantizaba así, de una forma tan natural como simple, el apoyo de los tres pilares que se antojaban básicos a la hora de llevar a cabo todo el proceso revolucionario: la Iglesia evangélica luterana, el rey (muy posiblemente Christian Frederik) y el propio pueblo noruego.

Igualmente gozó de una importante consideración entre los miembros del «Constitutions Committee» el *Nicolai Wergelands grundlovsutkast* (Proyecto constitucional de Nicolai Wergeland), borrador de carácter muy personal, controvertido en algunos puntos y marcado por una indudable erudición. Para Arne Bergsgård fue «Det største og beste grunnlov-framlegget ved sida av Adler-Falsen» (El más amplio y mejor proyecto constitucional junto con el de Adler y Falsen)[308]. Según Eirik Holmøyvik se trata, en el conjunto de todos los proyectos enviados a Eidsvoll, de uno «av dei mest ambisiøse» (de los más ambiciosos)[309]. También Ditlev Tamm enfatiza su importancia, afirmando que tanto Falsen y Adler como Wergeland demostraron en sus respectivos borradores constitucionales «el conocimiento que tenían los autores del pensamiento político contemporáneo y su familiaridad con otras constituciones liberales»[310].

El texto, que aparece encabezado por la enumeración de diez principios fundamentales, se encuentra dividido en cien parágrafos, distribuidos a su vez en ocho capítulos distintos[311]. Basado en buena medida en las constituciones francesas de la década de 1790, el escrito presentado por Wergeland tiene importantes luces y sombras. Por un lado, aboga por una constitución de carácter radical, en el que el pueblo tuviera una mayor responsabilidad e influencia en los asuntos del Estado, introduciendo incluso el sufragio universal masculino. Pero por el otro, presenta una muy controvertida división, a la hora de establecer la composición de la futura Asamblea Nacional, en tres grupos distintos: funcionarios, campesinos y propietarios.

También puede subrayarse en su debe que este proyecto fue el verdadero introductor de la cláusula antisemita en Eidsvoll, que los representantes noruegos entendieron necesaria, según Håkon Harket, para la constitución libre del

---

307 *Ibidem.*

308 Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 274.

309 Holmøyvik, Eirik, y Michalsen, Dag, *Lærebok i forfatningshistorie, op. cit.,* p. 176.

310 Tamm, Ditlev, «La influencia en Escandinavia: Cádiz 1812 y Eidsvoll 1814», *op. cit.,* p. 546.

311 Wergeland, Nicolai, *Nicolai Wergelands grundlovsutkast* (Proyecto constitucional de Nicolai Wergeland), en Jæger, Tycho C (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III., Grundlovsutkast, op. cit.,* pp. 259-279.

Reino[312]. Fue el mismo Comité Constitucional quien la integró dentro del principio octavo de sus «elleve grunnsetningene». Wergeland, en el parágrafo 8 del segundo capítulo de su proyecto constitucional, proponía que «Ingen Person af den jødiske Troesbekjendelse maa komme indenfor Norges Grændser, langt mindre boesætte sig der» (Ninguna persona de credo judío puede entrar dentro de las fronteras de Noruega, y mucho menos establecerse allí)[313]. Dicha cláusula fue aceptada por el presidente de dicho Comité, el juez Christian Magnus Falsen quien, como ya ha sido apuntado, presentaba curiosamente en su propio borrador una actitud mucho más tolerante.

Otro interesante proyecto constitucional elaborado durante esas semanas previas a la reunión de la Asamblea del Reino fue el *Forsøg til et forslag om en Constitution for Norges Rige* (Intento para una propuesta de Constitución para el Reino de Noruega) del profesor de Filosofía de la Universidad de Cristianía Niels Treschow[314]. El borrador, dirigido directamente al propio regente Christian Frederik, fue escrito entre los meses de febrero o marzo de 1814, y aparece estructurado en 42 capítulos. Es considerado uno de los proyectos más independientes con respecto a lo ya prescrito por constituciones extranjeras anteriores, aunque ciertamente su texto no resulta ajeno, por ejemplo, a la forma de gobierno sueca establecida en 1809.

También cabe señalar un grupo de borradores, ciertamente minoritarios, que en buena medida parecen indiferentes a las doctrinas del moderno constitucionalismo francés y americano, y que inciden sobre los beneficios del mantenimiento de una monarquía no demasiado templada. Así pueden observarse tanto el proyecto del juez Lauritz Weidemann como el del obispo Peder Olivarius Bugge, en los que algunas de sus consideraciones sobre el poder del monarca parecen sacadas de un panegírico de épocas pasadas. Igualmente, el borrador presentado por el agricultor Anders Lysgaard, sin ser tan radical como los dos últimos, parecía comulgar con muchas de esas ideas realistas.

Lo cierto es que, como ya se ha puesto de manifiesto, el número de proyectos y borradores constitucionales fue más que notable. Algunos de ellos sin duda se perderían, mientras que otros no dejaron de ser de carácter menor,

---

[312] Así: Harket, Håkon, *Paragrafen: Eidsvoll 1814, op. cit.,* 386.

[313] Wergeland, Nicolai, *Nicolai Wergelands grundlovsutkast, op. cit.,* p. 263.

[314] Treschow, Niels, *Forsøg til et forslag om en Constitution for Norges Rige* (Intento para una propuesta de Constitución para el Reino de Noruega), febrero-marzo de 1814. Publicado en: Jæger, Tycho C (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III: Grundlovsutkast, op. cit.,* pp. 215-244.

como el presentado por un grupo de campesinos de Trøndelag, cuya exigencia principal, consistente en incrementar el sueldo a los maestros de su zona, se encontraba fuera de lugar dentro de un futurible articulado constitucional. No parece oportuno, en cualquier caso, comentarlos todos aquí. Elaborados con la precipitación que marcaban los acontecimientos, su naturaleza es diversa, también su valor como fuentes[315]. Asimismo, manejaron los hombres de Eidsvoll numerosos informes concretos sobre determinados artículos, cuestiones o parágrafos, que en ocasiones les sirvieron para apuntalar los textos del proyecto final.

Desde un punto de vista exclusivamente doctrinal, de la lectura de toda esa serie de borradores, así como del trabajo elaborado por el «Constitutions Committee», debe extraerse, al mismo nivel que el francés, el importante influjo ejercido sobre los constituyentes noruegos por el pensamiento político anglosajón. La influencia de las tesis contractualistas de John Locke resulta obvia, así como su apuesta por una vida en comunidad marcada por el disfrute de toda una serie de derechos naturales. Algunos autores han apuntado las influencias de la Constitución federal norteamericana de 1787, de la también estadounidense *Bill of Rights* de 1791 e incluso de la Constitución del Estado norteamericano de Massachusetts de 1780[316]. También la utilización de los *Federal papers* de los *founding fathers* norteamericanos[317]. Al pensamiento político británico los hombres de Eidsvoll pudieron también acceder a través del comentario que sobre la estructura política inglesa llevó a cabo Jean Louis de Lolme en su notablemente difundida *Constitution de l´Angleterra, ou État du gouvernement anglais, comparé avec la forme republicaine & avec les autres monarchies de l´Europe*[318].

Una cuestión que puede resultar de cierto interés, especialmente para el lector español, es si tanto nuestro pensamiento político, particularmente la

---

[315] Una interesante reflexión sobre todos estos borradores constitucionales y su valor como fuentes en: Höjer, Nils Jakob, *Norska Grundlagen och dess källor* (La Constitución Noruega y sus fuentes), A. L. Normans boktryckeri-aktiebolag, Estocolmo, 1882, pp. 19-67.

[316] Así: Ferrari, Giuseppe Franco, «Individual rights in Norway», en: ID (ed.), *Two centuries of Norwegian Constitution: between tradition and innovation, op. cit.,* pp. 97-117, la referencia en p. 100.

[317] Sobre el particular: Castberg, Frede, *Norges Statsforfatning* (La Constitución noruega), Arbeidernes aktietrykkeri, Oslo, 1947, tomo I, pp. 146 y ss.

[318] Lolme, Jean Louis de, *Constitution de l´Angleterra, ou État du gouvernement anglais, comparé avec la forme republicaine & avec les autres monarchies de l´Europe,* Impreso en París por Chez Barde, Manget & Compagnie, Génova, 1789.

Constitución gaditana de 19 de marzo de 1812, como nuestro mismo proceso revolucionario pudieron haber tenido un cierto eco en Noruega, tanto a la hora de dirigir su propio desarrollo revolucionario como de elaborar alguno de estos proyectos y, por ende, el magno texto de 1814[319]. Ignacio Fernández Sarasola manifiesta al respecto que «es difícil determinar si la Constitución de 1812 tuvo una influencia directa, e incluso si los constituyentes noruegos habían consultado o conocían el texto español»[320].

Por su parte, Gonzalo Calvo considera «imprudente afirmar que exista una influencia directa del proceso constitucional gaditano en el noruego», si bien concluye reconociendo que tampoco se puede «descartar por completo la posibilidad de que la Constitución de Cádiz de 1812 descansara sobre el escritorio de alguno de los padres de la Constitución noruega»[321]. El historiador sueco Nils Jakob Höjer, en su recientemente citada obra sobre las fuentes que inspiraron el magno texto constitucional noruego, no descarta algunas influencias de la Constitución de Cádiz sobre la de Eidsvoll, dando como ejemplo de probable influjo lo previsto por el artículo 72[322].

En cualquier caso, lo cierto es que seguir el rastro del proceso revolucionario español y de la Constitución gaditana de 1812 en el norte de Europa resulta muy complicado. Ditlev Tamm señala sobre el particular que hay que lamentar «la ausencia de voces de la época que nos podían informar sobre la impresión que podían haber producido los acontecimientos de Cádiz en Noruega»[323]. No obstante, esta afirmación no es del todo acertada. La existencia de unos paralelismos indiscutibles entre ambos procesos revolucionarios hace intuir que, al menos, dicho silencio no debió de ser absoluto.

---

[319] A esta cuestión se le ha dedicado una cierta atención en varios seminarios de innovación docente sobre Cultura Jurídica en Escandinavia que he coordinado dentro del Área de Filosofía del Derecho de la Universidad de Zaragoza, y fruto de los cuales han surgido dos trabajos fin de grado, a los cuales necesariamente me remito: Calvo Benito, Gonzalo M., *La posible influencia de la Constitución de Cádiz de 1812 en la Constitución Noruega de 1814,* Trabajo fin de grado defendido en la Facultad de Derecho de Zaragoza, 56 páginas, inédito, Zaragoza, 2019; Lesta Colmenero, Álvaro, *Estudio comparativo de la Constitución española de 1812 y de la Constitución noruega de 1814,* Trabajo fin de grado defendido en la Facultad de Derecho de Zaragoza, 42 páginas, inédito, Zaragoza, 2018.

[320] Fernández Sarasola, Ignacio, *La Constitución de Cádiz. Origen, contenido y proyección internacional,* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2011, p. 304.

[321] Calvo Benito, Gonzalo M., *La posible influencia de la Constitución de Cádiz de 1812 en la Constitución Noruega de 1814…, op. cit.,* ambas citas respectivamente en pp. 36 y 37.

[322] Höjer, Nils Jakob, *Norska Grundlagen och dess källor, op. cit.,* p. 184.

[323] Tamm, Ditlev, «La influencia en Escandinavia: Cádiz 1812 y Eidsvoll 1814», *op. cit.,* p. 544.

En mi opinión resulta un hecho innegable que el proceso revolucionario español, en lo referente a su dimensión de lucha por la libertad e independencia nacional ante un enemigo exterior agresor, dejó una honda huella emocional entre la plana mayor del liberalismo europeo. La revolución española y su consiguiente Constitución desempeñaron un importante papel vivificador de los sueños y esperanzas liberales al que los Pirineos no cerraron su paso. No resulta razonable por ello pensar que los constituyentes noruegos permanecieran completamente ajenos al ejemplo revolucionario español. De hecho, las capas altas danesas y noruegas estuvieron generalmente bien informadas del movimiento revolucionario español, y tras ciertos incidentes enmarcados dentro de las guerras napoleónicas puede incluso decirse que daneses y españoles mantenían una buena relación[324].

Ya en el proyecto constitucional enviado por el conde Frederik Adolf de Holstein-Holsteinborg al propio Christian Frederik se incluye una mención expresa al movimiento revolucionario español: «Kunde man af Spanierne vente en saadan kraftig Modstand imod saa talrige franske Hære, under deres næsten uindskrænkede Konge, som de siden 1807 viste, da de dannede sig til en Fristat?» (¿Se podía esperar de los españoles una oposición tan fuerte frente a tantos ejércitos franceses, bajo un rey de poder casi ilimitado, como lo han demostrado desde 1807, cuando formaron un Estado libre?)[325].

También los discursos que los representantes noruegos pronunciaron en Eidsvoll constatan que el proceso revolucionario español se conocía, y que era tomado como un ejemplo a seguir. Así, como muestra, aparecen referencias directas al caso español en el discurso pronunciado el 13 de mayo por el párroco elegido por la circunscripción electoral de Bergen Jonas Rein, en el que se afirma que «Spanien har, saa længe dette Land var bekjendt i Europa, ikke vunden saa megen Agtelse og Beundring som i disse 7 Aar da det kjæmpede med utrætteligt Mod med stedse voxende Kraft for Frihed og Uafhængighed» (España, desde que se conoció a este país en Europa, no ha ganado tanta estima y admiración como en esos siete años en que luchó con incansable valentía y con cada vez mayor fuerza por la libertad y la independencia).

---

[324] Véase: Glenthøj, Rasmus, y Ottosen, Morten Nordhagen, *Experiences of War and Nationality in Denmark and Norway, 1807-1814,* MacMillan Palgrave, Basignstoke, 2014, en especial pp. 84-86.

[325] Holstein-Holsteinborg, conde Frederik Adolf de, *Grev F. A. Holstein-Holsteinborgs tanker om Statsforfatning for Norge* (Pensamientos del conde F. A. Holstein-Holsteinborg sobre una Constitución estatal para Noruega). Publicado en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III: Grundlovsutkast,* op. ci., pp. 95-147, la cita en p. 121.

En este mismo sentido laudatorio se manifestaría, unos pocos días más tarde, Georg Sverdrup. El profesor de lenguas clásicas, en calidad de presidente de la Asamblea del Reino, llevó a cabo una intervención en el pleno el 17 de mayo en la que, no sin cierta emoción, reflexionaba ante el hecho de que si «Spanien kjæmpede for sin Uafhængighed, og vandt Seier, skulde gamle Norge gjøre mindre, og ikke turde haabe det Samme? (España luchó por su independencia y obtuvo la victoria, ¿debería la vieja Noruega hacer menos y no atreverse a esperar lo mismo?)[326].

Hay que tener en cuenta que en ambos países el fenómeno revolucionario se desarrolló en una doble dimensión de revolución interna y de guerra contra un enemigo exterior. Tanto la Constitución de Cádiz como la de Eidsvoll se elaboraron con una doble intención legitimadora. En primer lugar, para acabar con el sistema del absolutismo real, impuesto en el caso noruego por la propia monarquía danesa a partir de 1660, establecido en el caso español por la dinastía de los Borbones tras la Guerra de Sucesión de 1700 y esa lamentable estructura jurídico política que a mi juicio se levantó a su alrededor a través de las armas: la mal llamada Nueva Planta[327]. En segundo lugar, para abanderar todo el camino emancipador frente a un enemigo exterior que pretendía hacerse con el mando del territorio. En el caso noruego el reino de Suecia, que tras lo previsto en el *Tratado de Kiel* se consideraba jurídicamente legitimado para proceder a dicha ocupación. En el caso español la nación francesa, que en los afanes imperialistas de Napoleón equivocó su objetivo.

El efectivo desarrollo de esta doble dimensión de revolución contra las estructuras políticas del Antiguo Régimen y de guerra contra un enemigo exterior hermana a ambas constituciones, y las separa de forma clara del magno texto francés, que parece autopostularse como un documento de vocación universal. Los deseos en España y en Noruega de garantizar su propia independencia desde esa doble vertiente harán que ambas constituciones se preocuparan por subrayar de forma inequívoca los factores principales de su propia identidad nacional. Y, de hecho, no resulta casual que, como señala con acierto Ulrich Schmid, en ambos países ««freedom» meant

---

[326] Sibbern, Valentin Christian Wilhelm, *V. C. W. Sibberns Dagbog paa Eidsvold…, op. cit.,* p. 270.

[327] Desde una perspectiva aragonesa, absolutamente crítica con todo el proceso, véase: Vicente y Guerrero, Guillermo, *Del orgulloso forismo al foralismo tolerado,* El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2014.

not only civil freedom in the sense of habeas corpus, but freedom as national self-determination»[328].

III.C. La elaboración del borrador constitucional

Una vez redactados y puestos en consideración de la Asamblea los «elleve Grundsætninger», el «Constitutions Committee» fue elaborando el borrador de lo que debería convertirse en el magno texto constitucional. Conviene subrayar de nuevo que tales principios recogían los postulados políticos esenciales compartidos por la plana mayor del liberalismo europeo y norteamericano, unos postulados sobre los que se iba a sustentar el edificio constitucional: soberanía no real, separación de poderes y existencia de derechos individuales, y que compartían los miembros de las dos tendencias enfrentadas. Por ello, puede empezar resaltándose que los principales desencuentros entre los miembros del Comité, alrededor de las ventajas e inconvenientes de la unión con Suecia, no afectaron en alto grado al contenido final del borrador constitucional, y que tales enfrentamientos dialécticos no dejaron de ser habitualmente sobre el diseño y la redacción de los parágrafos[329], incidiendo en los pequeños detalles, muchas veces de carácter estilístico o gramatical.

A la notable cultura política previa del juez Christian Magnus Falsen, del profesor Georg Sverdrup y del capellán Nicolai Wergeland, que ya habían explicitado en sus respectivos borradores constitucionales, se añadieron los profundos conocimientos que, sobre Derecho constitucional comparado, gozaba el corregidor y juez Christian Adolph Diriks, a quien el propio Jacob Aall denominaría años más tarde en sus «Erindringer» (Recuerdos) como «Comiteens Lexikon» (la enciclopedia del Comité)[330]. Por su parte el capitán Motzfeldt era buen conocedor del sistema político inglés, tal vez por haber sufrido cautiverio en Inglaterra en 1807 durante seis meses, mientras que el jurista Omsen era un hombre de visión práctica, imparcial en sus decisiones y singularmente activo. Por último, el conde Wedel conjugaba su experiencia en el arte de gobernar con evidentes conocimientos teóricos. Sobre estas personas

---

[328] Schmid, Ulrich, «The Norwegian Constitution and the rethoric of political poetry», en: Gammelgaard, Karen, y Holmøyvik, Eirik (eds.), *Writing democracy. The Norwegian Constitution 1814-2014…, op. cit.,* pp. 77-91, la cita en p. 87.

[329] Aall, Jacob, *Erindringer..., op. cit.,* p. 422.

[330] Aall, Jacob, *Erindringer..., op. cit.,* p. 404.

recayó especialmente la tarea de elaborar las partes principales del borrador constitucional, permaneciendo en un segundo plano el resto de los miembros de la Comisión.

La formación académica que atesoraban los quince miembros del «Constitutions Committee», pues todos eran graduados universitarios, de los cuales un tercio eran juristas, muy posiblemente ayude a explicar su especial predilección por las ideas y por los principios generales. Sin embargo, ante la fuerte presión generada por los acontecimientos que se sucedían en el exterior, el Comité pasó directamente a elaborar normas de contenido material y sustantivo. Como bien señala Eirik Holmøyvik al respecto, los miembros del Comité entendieron que no había necesidad ni era lugar oportuno para airear las grandes declaraciones de principios del Derecho natural[331].

En esta misma dirección ya se había pronunciado Jacob Aall, quien subraya en su «dagbog» que, una vez elaborados y presentados a la Asamblea general los «elleve Grundsætninger», los miembros del Comité Constitucional decidieron dejar de lado las habituales declaraciones de principios de Filosofía del Derecho y de Derecho internacional que informaban las constituciones europeas anteriores «og strax skride til hvad der egentligen angaaer Norges Konstitution» (y proceder de inmediato a lo que realmente importaba: la Constitución de Noruega)[332].

En cualquier caso, el gusto por las magnas construcciones teóricas era ajeno a la mayor parte de la población noruega que, apegada a la tierra, mostraba mayor interés en cuestiones más materiales, concretas y cercanas. En este sentido cabe destacar un hecho a mi juicio singular, que sin embargo se aceptó en Eidsvoll con naturalidad: las propuestas de aldeanos y lugareños, de «gente corriente», habitualmente campesinos, preocupados por hacer llegar a sus representantes toda una serie de peticiones, de sugerencias y anhelos para contribuir a la formación de una nueva sociedad más justa y mejor.

Ya el 16 de abril, después del encendido debate que provocó la propuesta del primer principio, se procedió a la lectura pública de la propuesta firmada por algunos campesinos locales procedentes del mismo Eidsvoll. Los siguientes días se recibieron y leyeron las proposiciones enviadas por los campesinos de Modum, municipio de la provincia de Buskerud, en la región noruega de Østlandet, así como las formuladas por los campesinos de Gudbrandsdalen,

---

[331] Holmøyvik, Eirik, y Michalsen, Dag, *Lærebok i forfatningshistorie, op. cit.,* p. 180.

[332] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 372. En este mismo sentido se manifestaría unos años más tarde: Aall, Jacob, *Erindringer..., op. cit.,* p. 409.

distrito tradicional de Noruega, y uno de los grandes valles de la región de Østlandet[333].

Dichas proposiciones no dejaron de jugar un papel obviamente menor, pero son muy interesantes porque reflejan bien a las claras las verdaderas preocupaciones de una parte importante de la población noruega. En ellas, en un tono habitualmente respetuoso pero firme, se solicitaba la reducción del gasto público, la adopción de medidas favorables a una mayor protección social, el incremento de los salarios y de las pensiones, la eliminación de viejos privilegios económicos de carácter señorial… Pese a lo razonable de todas estas peticiones, lo cierto es que en Eidsvoll algunos diputados no dejaron de considerar la lectura de todos estos manifiestos como algo residual, casi como un entretenimiento que ponía fin a la jornada de trabajo cuando ésta así lo permitía.

Incluso, en no pocas ocasiones, como un motivo de alborozo generalizado. En este sentido, afirma Eli Fure que «disse innslagene kalte påfallende ofte på latteren» (dichas propuestas llamaron a menudo sorprendentemente a la risa)[334]. De hecho, puede decirse que la principal función de estas representaciones escritas de carácter popular, visto su resultado final, consistió en aliviar la tensión que diariamente se producía entre los miembros de las bancadas de los unionistas y de los independentistas. En cualquier caso, no deja de resultar una curiosa reacción, y más si se entra a considerar que 37 de los 112 diputados que se encontraban en Eidsvoll procedían del entorno rural.

Dentro del «Constitutions Committee» hubo no obstante algún representante que, dada su buena formación, gozaba de unas lentes mejor enfocadas para percibir la realidad con una mayor seriedad. Por ejemplo, el capellán Nicolai Wergeland, quien no tuvo mayores inconvenientes en manifestar públicamente su simpatía por las propuestas enviadas por la «almuen» (gente corriente), formada por aldeanos, granjeros y campesinos. De hecho, para el pastor resultaba tan sorprendente como positivo observar como muchos de los principios y de las ideas que se estaban imponiendo en Eidsvoll empezaban a ser asumidas por el grueso de la población mucho más rápidamente «end man kunde forestille sig» (de lo que uno podría imaginar).

Lo que en mi opinión resulta indudable es que la incorporación y discusión de esas propuestas campesinas en el seno de la «Rigsforsamlingen» no solo supuso la entrada de ciertos mecanismos democráticos, aunque fueran de carácter

---

[333] Estas propuestas campesinas aparecen accesiblemente recogidas en: Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* pp. 111-119.

[334] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 111.

rudimentario, sino que dicha práctica también redundó en beneficio del propio principio de representación. Y ello independientemente de que el peso real de tales proposiciones en el hemiciclo, si no nulo, fuera cuando menos absolutamente residual.

En cualquier caso, y dejando ya esas propuestas populares, lo cierto es que según avanzaba abril el tiempo se les iba echando encima a los miembros del Comité Constitucional, pues el desarrollo de las operaciones militares en el exterior del país no presagiaba nada bueno para los «selvstendighetsmænd», cuyos deseos de convertir Noruega en una nación moderna, independiente y libre de los yugos de daneses y suecos, pasaban forzosamente por dotar a la nueva nación de una Constitución que sirviera para legitimar todo ese proceso político de cambio. Los independentistas eran conscientes de que cuanto antes presentaran al pleno su borrador antes se aprobaría el texto constitucional, que se antojaba decisivo para que el futuro rey, previsiblemente Christian Frederik, pudiera enfrentarse a los desafíos políticos que la coyuntura internacional sin duda hacía presagiar. Por todo ello se tuvo que imprimir a los trabajos de la Comisión un ritmo ciertamente muy acelerado[335].

No existen muchas noticias acerca de la forma en la que se fueron desarrollando los trabajos del Comité Constitucional, ni sobre el contenido de los debates que allí se sucedieron para sacar adelante el borrador constitucional, y ello pese a que tres de sus miembros, Wergeland, Aall y Schmidt, elaboraron diarios personales sobre lo sucedido en Eidsvoll. Sin embargo, la rapidez con la que el borrador se llevó a cabo permite suponer que, como en el caso de la previa redacción de los «elleve Grundsætninger», la labor concitó un alto grado de acuerdo, al menos en lo referente a las ideas y principios básicos sobre los que debía sustentarse el documento. Así, el capellán Nicolai Wergeland comenta en su «dagbog» que todos los miembros del Comité Constitucional estaban «gjennemtrængte af saa liberale Ideer» (penetrados por tales ideas liberales).

Lo cierto es que la actividad desarrollada por los miembros del «Constitutions Committee» entre los días 20 y 26 de abril debió de ser muy considerable. Jacob Aall recoge con precisión en su diario que el Comité Constitucional tenía un horario regular de trabajo todos los días de 10h a 14h por las mañanas y de 16h a 19h por las tardes[336]. Los cuatro primeros días los miembros de la Comisión los dedicaron, según Einar Østvedt, a ponerse de acuerdo sobre el borra-

[335] Ver: Holmøyvik, Eirik, y Michalsen, Dag, *Lærebok i forfatningshistorie, op. cit.,* p. 180.

[336] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 377.

dor[337], leyendo y comentando las partes que les interesaban de algunos de los borradores constitucionales que se habían enviado a Eidsvoll. Especialmente relevante fue, como ya se ha comentado, el firmado por Adler y Falsen. No obstante, todos esos borradores constitucionales debían adaptarse necesariamente a los principios fundamentales aprobados ya por el pleno de la Asamblea. La labor era altamente compleja. El proyecto de Adler y Falsen, por ejemplo, constaba nada menos que de 230 parágrafos. Se iba a requerir una juiciosa labor de síntesis, tarea en la que destacó el profesor Sverdrup, quien precisamente ya había sintetizado previamente al máximo las cláusulas de su propio borrador constitucional.

El martes 26 de abril la elaboración de la que iba a ser la primera versión del borrador constitucional estaba concluida. Dicha versión se encuentra publicada en el tomo III de las actas de la Asamblea del Reino de 1916 con el título de: *Constitutions Committeens* første Grundlovsutkast (Primer proyecto constitucional del Comité Constitucional)[338]. El texto iba a ser objeto de unos breves pero importantes comentarios por parte del príncipe regente, que se encuentran igualmente editados en ese mismo volumen: *Christian Frederiks bemerkninger til Constitutions Committeens første Grundlovsutkast* (Comentarios de Christian Frederik al primer proyecto constitucional del Comité Constitucional)[339].

No se trató pues de la versión definitiva. La Comisión Constitucional decidió dar tres o cuatro jornadas más por si resultaba oportuno mejorar el texto con unos retoques finales, especialmente en lo referido a cuestiones gramaticales y de estilo. Algunos miembros del Comité, como Frederik Schmidt, pensaban que la demora encajaba bien «med visse Folks Plan at forhale Tiden» (con el plan de ciertas personas de retrasar el tiempo)[340]. Schmidt se estaba obviamente refiriendo a los intereses de la bancada de los unionistas. Estos por su parte, como refiere Jacob Aall, acusaban a los independentistas de perder el tiempo con cuestiones técnicas y detalles gramaticales sin sentido.

---

[337] Østvedt, Einar, *Christian Magnus Falsen. Linjen i hans politikk, op. cit.,* p. 204.

[338] *Constitutions Committeens* første Grundlovsutkast (Primer proyecto constitucional del Comité Constitucional), Eidsvoll, abril 1814, en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III: Grundlovsutkast, op. cit.,* pp. 297-317.

[339] Christian Frederik, *Christian Frederiks bemerkninger til Constitutions Committeens* første Grundlovsutkast (Comentarios de Christian Frederik al primer proyecto constitucional del Comité Constitucional), Eidsvoll, abril 1814, en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III: Grundlovsutkast, op. cit.,* pp. 319-326.

[340] Schmidt, Frederik, *Dagbogsblade fra Rigsforsamlingen på Eidsvold…, op. cit.,* p. 335.

Como se preveían unas jornadas de cierta tranquilidad, se aprovechó para reunir el 27 de abril a las dos grandes comisiones que operaban en Eidsvoll: el «Constitutions Committee» y el «Finans Committee». En dicho cónclave se discutieron cuestiones económicas, financieras y bancarias. El informe que presentaron los consejeros de Estado Frederik Gottschalk Haxthausen y Carsten Tank, altamente optimista con respecto a la situación económica real, no coincidía en absoluto con las estimaciones llevadas a cabo por el conde Wedel, lo que generó una importante discusión. El pastor Schmidt recoge en su «dagbog» al respecto que el cálculo de cuentas presentadas por los consejeros de Estado referentes a 1814 «var et årlig Overskud som meget ærgrede Wedel og Consorter» (ofreció un beneficio anual que molestó a Wedel y a sus consortes)[341].

El día 30 de abril, bajo la presidencia en la Asamblea del comandante Jens Schow Fabricius y la vicepresidencia del párroco Jonas Rein, y tras varios cambios y modificaciones de importancia llevadas a cabo a partir del 27 de abril, el Comité Constitucional consideró concluida su costosa y más que meritoria obra, rubricando sus quince miembros una segunda versión compuesta por 115 parágrafos que pasaría a la posteridad como *Constitutions Committeens Endelige udkast til en Constitution for Kongeriget Norge* (Proyecto final del Comité Constitucional para una Constitución para el Reino de Noruega)[342].

El texto final, elaborado tras considerar las observaciones que sobre la versión anterior había ensayado el propio Christian Frederik, se caracteriza en palabras de Eirik Holmøyvik por su «praktisk realisme» (realismo práctico)[343]. Como ya se ha comentado, el texto huye conscientemente de las grandes declaraciones y principios, que sin embargo sí que aparecían tanto en el borrador de Adler y Falsen como en el de Nicolai Wergeland, centrándose en disposiciones de naturaleza positiva con el fin de lograr un documento jurídico lo más práctico y útil posible.

Algunos de los cambios que recoge esta nueva versión son de un notable calado, y trascienden lo meramente ortográfico o gramatical. Aunque resulta obvio que en el presente foro no tendría sentido acometer un estudio porme-

---

[341] Schmidt, Frederik, *Dagbogsblade fra Rigsforsamlingen på Eidsvold…, op. cit.,* p. 334.

[342] *Constitutions Committeens Endelige udkast til en Constitution for Kongeriget Norge* (Proyecto final del Comité Constitucional para una Constitución para el Reino de Noruega), Eidsvoll, 30 de abril/1 de mayo de 1814, en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Constitutions Committeens Protokol, op. cit.,* pp. 438-458.

[343] Holmøyvik, Eirik, y Michalsen, Dag, *Lærebok i forfatningshistorie, op. cit.,* p. 180.

norizado de las similitudes y diferencias de ambos proyectos, pues lo que realmente interesa es el borrador final como base de discusión para proceder al debate del que salió el texto constitucional, sí que puede resultar oportuno dejar consignadas, a vuela pluma, un par de consideraciones. En primer lugar, ambos proyectos constitucionales siguen gravitando en torno a los dos grandes principios políticos que ya habían informado la elaboración de los «elleve Grundsætninger»: la separación de poderes y la soberanía no real.

Y ambos textos aparecen encabezados por el polémico artículo surgido tras las adiciones propuestas el sábado 16 de abril por Falsen, y aprobadas por el pleno de la Asamblea: «Kongeriget Norge er et frit, uafhængigt og udeleligt Rige. Dets Regjeringsform er indskrænket og arvelig monarkisk» (El reino de Noruega es un reino libre, independiente e indivisible. Su forma de gobierno es la monarquía limitada y hereditaria)[344]. Con ello el Comité Constitucional enfatizaba el carácter restringido de la monarquía, manteniendo en lugar preferente el derecho a la autodeterminación del pueblo noruego, idea absolutamente capital manifestada en la nueva concepción del país como un Reino libre, independiente e indivisible.

También llama poderosamente la atención el tratamiento que ambos borradores dispensan a un tema de la trascendencia de la libertad religiosa. En el proyecto inicial de 26 de abril, la cuestión aparecía regulada en el parágrafo número 25, limitándose a establecer que «Den evangelisk-lutherske Religion forbliver Statens offentl. Religion» (La religión evangélico luterana será la religión oficial del Estado), señalando a continuación que el rey estará obligado a profesarla, hacerla cumplir y protegerla[345]. Sin embargo, el borrador definitivo resulta mucho más avanzado en sus propuestas, retomando el tenor del octavo principio fundamental que había sido aprobado por la Asamblea el 16 de abril. La cuestión religiosa, que ahora se regula significativamente en el parágrafo segundo, conjuga la confesionalidad evangélico-luterana del Estado con una amplísima libertad religiosa, salvo en el recurrente caso de los judíos: «Den evangelisk-lutherske Religion forbliver Statens offentlige Religion. Alle Religions-Secter tilstædes fri Religions Øvelse; dog ere Jøder fremdeles udelukkede fra Adgang til Riget» (La Religión evangélico-luterana permanece como la Religión oficial del Estado. A todas las confesiones religiosas se les

---

[344] *Constitutions Committeens Endelige udkast til en Constitution for Kongeriget Norge, op. cit.,* pp. 439. Con un par de variaciones ortográficas sin importancia también en: *Constitutions Committeens første Grundlovsutkast, op. cit.,* pp. 299.

[345] *Constitutions Committeens* første Grundlovsutkast*, op. cit.,* p. 302.

concede la práctica libre, sin embargo los judíos seguirán excluidos del acceso al Reino)[346].

La relación del monarca con la religión luterana pasa ahora a regularse de forma expresa en el artículo cuarto del proyecto definitivo, que textualmente señala que «Kongen skal stedse have bekiendt og bekiende sig til den evangelisk lutherske Religion, haandhæve og beskytte den» (El rey debe haber siempre profesado y profesar la religión evangélico luterana, protegiéndola y haciéndola cumplir). Obviamente se excluía de forma implícita, como ya había hecho el borrador en su primera versión y como haría el texto constitucional definitivo, a Carl Johan como posible futuro rey de Noruega al profesar la religión católica. Lo más importante de la cláusula era que establecía que el rey debía haber profesado ya en el pasado la religión evangélico luterana, con lo que Carl Johan quedaba así descartado.

No deja de llamar poderosamente la atención que en ambos proyectos constitucionales «Kongens Person er hellig» (La persona del rey es sagrada)[347], lo que tal vez pueda entenderse como una reminiscencia del pasado absolutista en el que el Reino de Noruega había permanecido anclado en su duradera unión con Dinamarca. Un monarca al que los dos proyectos consideran además irresponsable, pues «Ansvarligheden paaligger hans Raad» (la responsabilidad recáe en su Consejo)[348]. En cualquier caso, volveremos al borrador constitucional final en el próximo capítulo para abordar los debates que se llevaron a cabo en el seno de la «Rigsforsamlingen».

Ya para concluir con este epígrafe, puede resultar interesante hacerlo ensayando varias consideraciones finales. En primer lugar, esta segunda versión no puede decirse en términos absolutos que fuera la última o definitiva, pues los artículos 39, 53 y 54 aún sufrirían una tercera versión el 9 de mayo. En segundo lugar, y si se toman como referencia los escritos de Jacob Aall, cuya lectura debe no obstante realizarse con una cierta prevención, dada su posición minoritaria en el Comité, cabría observar que durante las últimas sesiones la labor del «Constitutions Committee» se desarrolló en un ambiente de notable tensión, pese al alto grado de acuerdo en los principios que iban a sustentar el

---

[346] *Constitutions Committeens Endelige udkast til en Constitution for Kongeriget Norge…, op. cit.,* p. 439.

[347] *Constitutions Committeens Endelige udkast til en Constitution for Kongeriget Norge, op. cit.,* parágrafo 5, pp. 439. En el mismo sentido: *Constitutions Committeens første Grundlovsutkast, op. cit.,* parágrafo 8, pp. 299.

[348] *Ibidem.*

documento, en el que «der disputeres ofte med Heftighed og Bitterhed om meget ubetydelige Ting, om grammatikalske Feil i Stilen» (a menudo se discute con violencia y amargura por cosas insignificantes, y sobre errores gramaticales y de estilo)[349]. Relata Aall en su «dagbog» que el juez Falsen, en calidad de presidente del Comité, «paatager sig ofte en myndig Tone og paabyder Taushed og Orden» (a menudo asume un tono autoritario y manda silencio y orden)[350]. Pero según Aall en seguida se volvía a un estado «larmende» (ruidoso) y de confusión en la sala.

Y, en tercer lugar, impresiona la celeridad con la que en tan solo once días el «Constitutions Committee» llevó a cabo su labor. Rapidez combinada, siguiendo a Ditlev Tamm, «con una eficacia sorprendente»[351]. De nuevo utilizando a Jacob Aall como confidente, pero tomando ahora sus «Erindringer», obra elaborada ya con una mayor perspectiva, no dejan de resultar significativas sus afirmaciones alrededor de la idea de «det maatte opvække Forundring» (que debe despertar asombro) que en tan corto espacio de tiempo pudiera llevarse a cabo «et Arbeide af den Vigtighed og vanskelige Beskaffenhed» (un trabajo de esta importancia y complicada naturaleza)[352].

El día 1 de mayo los miembros del Comité Constitucional distribuyeron el borrador constitucional entre los diversos representantes de la «Rigsforsamlingen», con el objetivo de que fueran familiarizándose con el mismo para las deliberaciones. El 2 de mayo se procedió a la lectura pública de los parágrafos que formaban el proyecto. El día 4 se fijó para comenzar en el pleno de la Asamblea el debate del que había de salir el texto constitucional. Una nueva fase importante se abría en el proceso constituyente noruego, en la que se iban a discutir, y en muchos casos a ratificar en bloque, las propuestas presentadas por el «Constitutions Committee» en su borrador constitucional.

---

[349] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 377.

[350] *Ibidem.*

[351] Tamm, Ditlev, «La influencia en Escandinavia: Cádiz 1812 y Eidsvoll 1814», *op. cit.,* p. 545.

[352] Aall, Jacob, *Erindringer..., op. cit.,* p. 401.

CAPÍTULO IV

LA CONSTITUCIÓN

IV.A. Introducción

A la hora de comenzar esta introducción, es necesario hacerlo señalando que, en realidad, cuando se abrieron las sesiones generales en la Asamblea para proceder al debate y aprobación del proyecto presentado por el Comité Constitucional, las decisiones más importantes ya habían sido tomadas días atrás por la propia «Riksforsamlingen». En especial tanto la aprobación de los «elleve Grundsætninger», salvo el principio referido al servicio militar obligatorio, que se devolvió al Comité, como la adhesión a las propuestas del juez Falsen del 18 de abril por las que, entre otras cosas, se asignó a la misma Asamblea reunida en pleno la función de proceder, antes de su disolución, a la elección del nuevo rey de Noruega.

Cuando se iniciaron los debates, la Asamblea se encontraba bajo la presidencia de Christian Adolph Diriks, cuya competencia en el cargo se revelaría fundamental a la hora de conducir, con eficacia y cierta cordialidad, las diversas discusiones que se fueron sucediendo en los cinco días siguientes. Su hábil labor gozaría de un reconocimiento generalizado, incluso entre los propios representantes unionistas. Por todos, el juez Gustav Peter Blom, quien subrayó que la buena marcha de los debates había que atribuirla a la «heldige Præsidentvalg af Diriks, der har megen Logik og Orden i sine Ideer» (afortunada elección presidencial de Diriks, que tiene mucha lógica y orden en sus ideas)[353].

A Diriks le sustituyó en la presidencia Christian Magnus Falsen quien, marcando un ritmo frenético en las deliberaciones de la Asamblea, consiguió finalizar entre el 10 y el 11 de mayo aprobando 33 y 23 parágrafos respectiva-

[353] Blom, Gustav Peter, *Gustav Peter Bloms dagbok under Rigsforsamlingen paa Eidsvold, op. cit.,* p. 104.

mente, lo que supone más de la mitad del articulado del texto constitucional definitivo. La capacidad de liderazgo de Falsen era notabilísima. En este sentido, el pastor Hans Jacob Grøgaard sostenía en su diario de mayo que: «Falsen er en Mand, som kan drive et Arbeide, og drive Arbeiderne» (Falsen es un hombre, capaz de dirigir un trabajo y de dirigir los trabajadores)[354]. Llama la atención el hecho de que si el «Constitutions Committee» llevó a cabo su tarea en tan solo 11 días, la «Rigsforsamlingen» fuera todavía más ágil, pues completó su labor en una sola semana, del miércoles 4 al miércoles 11 de mayo.

Este llamativo hecho fue posible debido a que los debates parlamentarios que se llevaron a cabo en el hemiciclo a partir del 4 de mayo se caracterizaron, en su mayor parte, por un clima razonablemente pacífico, como bien muestra el hecho de que muchos de los parágrafos propuestos por el Comité Constitucional fueran directamente aprobados en bloque, algunos de ellos sin la más mínima discusión[355]. Ello permite suponer que en el pleno de la Asamblea pudiera haber habido un cierto consenso previo entre los representantes sobre las características principales de la Constitución[356], pese a las disputas personales entre algunos diputados y pese a las contradicciones políticas que presentaban cada una de las dos tendencias enfrentadas. También cabe observar una cierta pasividad entre la bancada unionista, y en especial en su líder el conde Wedel, ajeno a la discusión entablada para dirimir muchos de los parágrafos, consciente sin duda de su posición absolutamente minoritaria.

Ello no quiere decir obviamente que no hubiera excepciones, y que en determinados casos las disputas que se produjeron al calor de los debates no adquirieran tonos más gruesos. Las principales controversias que pusieron en tela de juicio las propuestas originales del borrador constitucional presentado por el «Constitutions Committee» se dieron alrededor de los parágrafos 2, 37, 39-44, 53-54, 62, 82 y 115 de dicho proyecto. Pero ni siquiera en esos casos puede hablarse de una verdadera lucha. En opinión de Gert-Fredrik Malt, la auténtica lucha en Eidsvoll se produjo alrededor del rol que debía asumir la propia «Rigsforsamlingen» e, indirectamente, sobre la posibilidad de declarar unilateralmente a Noruega como un Reino independiente.

---

[354] Grøgaard, Hans Jacob, *Pastor H. J. Grøgaards Optegnelser fra Eidsvold, op. cit.,* p. 362.

[355] Según el recuento llevado a cabo por Bergsgård, 80 de los 115 parágrafos del borrador constitucional fueron aprobados sin enmiendas, y la mitad de ellos casi sin debate. Véase: Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 293.

[356] En este sentido, por todos: Blom, Gustav Peter, *Norges Statsforandring i Aaret 1814* (Cambio del Estado noruego en el año 1814), Mallings Forlagsboghandel, Cristianía, 1860, p. 160.

Fue el 4 de mayo, en unas condiciones atmosféricas poco propicias, cuando comenzaron las discusiones en el pleno de la Asamblea sobre la versión definitiva del borrador constitucional presentado por el «Constitutions Committee». La sesión se inició a las 10,30 horas con la lectura del informe ya comentado de 30 de abril elaborado por el «Constitutions Committee». Dicho informe recordaba la existencia de toda una serie de contribuciones y borradores procedentes tanto de parte de miembros de la «Riksforsamlingen» como de otras fuentes distintas, y que el Comité «har modtaget disse Bidrag med Erkiendlighed» (había recibido dichas contribuciones con reconocimiento)[357], señalando que su utilización se llevó a cabo cuando las circunstancias lo hicieron conveniente. No obstante, el propio informe explícitamente pedía a la Asamblea la lectura pública de todas aquellas contribuciones, por si la propia «Riksforsamlingen» decidía por sí misma la incorporación de alguna de sus propuestas al articulado final.

Por ello, tras leer el informe de la Comisión Constitucional, se procedió a iniciar en el seno de la propia Asamblea la lectura pública de las mismas. Durante cerca de tres horas se llevó a cabo lo que desde no pocos escaños se consideró una lectura enormemente tediosa, y estéril. Jacob Aall es suficientemente explícito al respecto, subrayando que dicha lectura «medtoge en lang Tid og kjædede en Deel af Forsamlingen usigeligen. Jeg var glad ved intet at have indleveret» (duró mucho tiempo y aburrió indeciblemente a gran parte de la Asamblea. Yo estaba contento de no haber presentado nada)[358].

Sorprende sin embargo que las principales aportaciones que se tuvieron en cuenta en el «Constitutions Committee» no fueran leídas. En el caso del proyecto constitucional de Adler y Falsen esto tenía explicación, pues el borrador había sido dado a la imprenta y era por todos conocido. Se procedió a la lectura de otras contribuciones de carácter menor, algunas de las cuales más parecían haber sido redactadas por el deseo de ciertos diputados de mostrar a sus electores que habían estado activos. La primera propuesta en leerse fue la firmada por el juez Lauritz Weidemann. A continuación, se leyeron otras propuestas, como la del juez Arnoldus von Westen Sylow Koren o la del policía rural Anders Lysgaard[359]. Finalmente se leyó una curiosa propuesta de carácter anónimo, en la que se recomendaba enérgicamente a los constituyentes noruegos reflejarse en el espejo de la Constitución francesa de 1791[360].

---

[357] *Constitutions Committee indberetning om det av den utarbeidede grundlovsudkast, op. cit.,* p. 120.

[358] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* pp. 379-380.

[359] Ver, por todos: Aall, Jørgen, *Jørgen Aalls dagbog, op. cit.,* p. 410.

[360] Según apuntan algunas fuentes, el autor de este escrito fue el barón sueco C. F. Ehrensvård.

Después de tan larga y, al parecer, tediosa lectura, la «Riksforsamlingen» decidió que el resto de contribuciones sólo serían leídas si, al calor de las correspondientes discusiones de los parágrafos del borrador constitucional, se consideraba que aquellas podían resultar relevantes y de utilidad. La imprenta de Eidsvoll se había estropeado, por lo que los diputados tuvieron que copiar el texto manualmente. También se resolvió que en el seno de la Asamblea no tendrían lugar discusiones relativas a la forma o al estilo del articulado, ya llevadas a cabo previamente por el propio Comité Constitucional, correspondiendo en todo caso el diseño definitivo del texto a un futuro «Redactions Committee» (Comité de Redacción). Esta medida sería fundamental para conseguir que las deliberaciones de la Asamblea marcharan a un ritmo alto.

Dicho «Redactions Committee» se constituiría ya a finales de todo el proceso para «ordne det hele Arbeide samt rette Sproget» (organizar todo el trabajo, así como corregir el idioma)[361]. Es decir, para depurar el lenguaje utilizado, con el fin de darle al texto final la mejor forma posible. Los elegidos para formar parte de tal Comité de Redacción fueron tres de los diputados con mayor peso: el ya popular Christian Adolph Diriks, cuya eficaz labor al frente de la Asamblea le había otorgado una estima generalizada; el profesor de lenguas clásicas Georg Sverdrup, cuya preparación académica se consideraba idónea para acometer dicha tarea; y el juez Lauritz Weidemann, persona de amplios y reconocidos conocimientos.

Pero cuando dicho Comité presentó el resultado de su trabajo de corrección formal y gramatical al pleno de la Asamblea, es decir el texto constitucional en su definitiva redacción tal como fue posteriormente publicado, pudo observarse que en algunos casos había ido mucho más lejos de lo que se le había pedido, como veremos en las radicales modificaciones llevadas a cabo en los artículos 2 (libertad religiosa) y 100 (libertad de prensa y expresión). También en la introducción de un nuevo artículo 3 (que establecía que el poder ejecutivo corresponde al rey), y de otros notables cambios efectuados en los artículos 21.2, 22.4, 25.2, 55.1, 58, 69, 87, 93.1, 94.2, 97, 98, 101, 106 y 109.

Es preciso señalar que la mayor parte de estos cambios viraron en un sentido conservador, lo cual hasta cierto punto no debe extrañar pues, en palabras de Arne Bergsgård, «Alle tre var konservative menn… og dei går i konservativ lei» (Los tres eran hombres conservadores… y siguieron una dirección conservadora)[362]. En

[361] Sibbern, Valentin Christian Wilhelm, *V. C. W. Sibberns Dagbog paa Eidsvold…, op. cit.,* p. 263.

[362] Bergsgård, Arne, Å*ret 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 360.

parecidos términos ya se había pronunciado años atrás Nils Höjer, quien señala que dicho Comité estuvo formado por «den fine juristen Diriks, den absolutistiskt sinnade demokraten L. Weidemann och den konservative professor Sverdrup» (por el fino jurista Diriks, el demócrata de mentalidad absolutista L. Weidemann y el conservador profesor Sverdrup)[363]. En la actualidad, Gert-Fredrik Malt incide en que esa senda de evidente moderación que se fue abriendo en Eidsvoll también puede explicarse a través de la aplicación de las tradicionales teorías políticas sobre el Estado, en especial a partir de la específica experiencia danesa, así como por los intereses particulares de personas que jugaron un singular papel en todo el proceso, como el mismo Christian Frederik.

Este cierto conservadurismo podrá apreciarse con claridad en la regulación final de la presunta libertad religiosa, en la de la libertad de prensa o en la obligación de juramento de los funcionarios no solo a la Constitución y a las leyes sino también al rey (arts. 21 y 92). El Comité de Redacción igualmente desarrolló una minuciosa reordenación de los artículos, en especial dentro del capítulo B dedicado al poder ejecutivo, al rey y a la familia real, procediendo además a una útil división del texto constitucional en capítulos.

Aunque algunos autores como Jens Arup Seip mantienen que la Constitución quedó, en comparación con los proyectos previos, incluida la segunda versión del borrador del Comité Constitucional, como un texto «politisk mer avansert, og i mange enkeltheter mer radikal» (políticamente más avanzado, y en muchos aspectos más radical)[364], esta afirmación debe ser necesariamente muy matizada, pues como bien señala Arne Bergsgård, en algunas cuestiones que resultan condiciones básicas para que un pueblo sea realmente libre, como pueden ser la libertad religiosa o la libertad de prensa, la línea que se siguió en Eidsvoll «gjekk over til meir og meir varsame atterhald» (pasó a una moderación cada vez más cautelosa)[365]. Tal vez, en cierta medida, porque los hombres de Eidsvoll quisieron elaborar un texto constitucional que, como apunta Eirik Holmøyvik, «was not only a legal term. It was also a vision of government»[366]. Un texto constitucional que, en definitiva, y como subraya Dag Michalsen «rapidly turned into a vehicle for Norwegian nationalism»[367].

---

[363] Höjer, Nils Jakob, *Norska Grundlagen och dess källor, op. cit.,* p. 147.

[364] Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.,* p. 41.

[365] Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 358.

[366] Holmøyvik, Eirik, «The changing meaning of «Constitution» in Norwegian Constitutional History», *op. cit.,* p. 57.

[367] Michalsen, Dag, «The Norwegian Constitution of 1814 between European Restoration and liberal nationalism», en: Grotke, Kelly L., y Prutsch, Markus J (eds.), *Constitutio-*

A la hora de realizar en este capítulo un somero análisis de dicho texto, se ha optado por abandonar en parte el criterio cronológico que rige metodológicamente el resto del libro, al entender que tiene más sentido comentar la Constitución atendiendo a su contenido que al *iter* cronológico puro en el que se llevaron a cabo la discusión y aprobación de su articulado en la Asamblea, independientemente de que tales debates puedan continuar en algunos casos ejerciendo de hilos conductores del relato. El proyecto del «Constitutions Committee» que sirve de base para proceder a la comparativa con el texto constitucional final es, salvo mención expresa en contra, el de su versión segunda de 30 de abril. Con el simple fin de diferenciar las disposiciones de ambos textos, se denominan parágrafos a los procedentes del borrador constitucional y artículos a los que dan forma a la Constitución.

El estudio del texto constitucional se presenta en este capítulo cuarto fraccionado en dos partes. En primer lugar, se ofrecerá una breve presentación del texto, de su estructura formal y de las principales cuestiones que serán objeto de estudio. A continuación, un análisis sobre la forma en la que se llevó a cabo la separación de poderes, con especial atención a su distribución efectiva entre el ejecutivo y el legislativo. Este bloque se cerrará con una reflexión crítica sobre el principio de soberanía que, en mi opinión, verdaderamente conformó el texto constitucional. En segundo lugar, se examinarán tanto los valores fundamentales que dicho texto consagró, principalmente la igualdad y la libertad, como los efectos que su implementación provocó en ámbitos tan importantes como los de la igualdad civil o la existencia de derechos individuales.

IV.B. Estructura formal, distribución de poderes y soberanía

IV.B.1. Estructura formal y cuestiones básicas

La Constitución elaborada en Eidsvoll entre abril y mayo de 1814 no sólo dio forma a la estructura jurídico-política del nuevo Estado nacional noruego, sino que ejerció posiblemente como su principal elemento simbólico y aglutinador. Impregnada en los valores de la libertad y la igualdad, y basada tanto en los principios de la soberanía compartida y de la separación de poderes como en el reconocimiento de la existencia de derechos individuales, constituyó una

nalism, legitimacy, and power. Nineteenth-Century experiences, Oxford University Press, Oxford, 2014, pp. 211-224, la cita en p. 221.

de sus principales cartas de presentación ante el exterior, en especial a la hora de intentar legitimar todo el proceso revolucionario. Y aunque la sociedad noruega en su conjunto haya experimentado grandes transformaciones en estos doscientos últimos años, implantando un Estado de bienestar democrático que en muchos casos resulta paradigmático, la estructura básica del mismo comparte esencialmente muchos de los ideales que levantaron la Constitución dos siglos atrás. No deja de resultar muy significativo, en este sentido, que muchas de las disposiciones concretas que fueron elaboradas en Eidsvoll sigan vigentes en la actualidad.

La Constitución de 1814 fue el instrumento esencial que se utilizó en Noruega para proceder a la ruptura con el sistema político absolutista anterior, abriendo la puerta a nuevos sujetos sociales que hasta entonces se encontraban ajenos al juego político. El texto gozó de toda una serie de preceptos y disposiciones de indudable naturaleza liberal que marcaron el tenor general del articulado. También de importantes principios y valores como la libertad o la igualdad que le orientaron por la senda del liberalismo, sentando la bases para un sistema parlamentario y democrático futuro cuya acta de nacimiento no se firmaría, sin embargo, hasta finales del siglo. Cabe recordar, en este sentido, que el nacimiento del parlamentarismo en Noruega suele marcarse alrededor de 1884, aunque para su reconocimiento formal habría que esperar hasta 1905. Y que igualmente pueden encontrarse a partir de 1884 importantes signos de actividad en la lucha por el sufragio universal masculino y femenino (de mayores de 25 años), especialmente con una enmienda de 1898.

Formalmente se trata de un texto corto, de tan solo 110 artículos (112 en su ulterior versión de noviembre), que aparecen divididos en cinco capítulos bien diferenciados: forma de gobierno y religión; poder ejecutivo; poder legislativo; poder judicial; y disposiciones generales. Esta división fue obra, como ya se ha apuntado, del Comité de Redacción, pues inicialmente los artículos no tenían separación alguna. La mayor atención se dedica a la forma en la que la distribución de poderes debe ser llevada a cabo mostrando, como luego se analizará, una cierta tendencia a primar las atribuciones del legislativo en algunos puntos de particular significación, especialmente en lo referente al derecho de enmienda constitucional.

El magno texto noruego carece de una parte dogmática, lo que supuso la ausencia de una declaración general de derechos naturales o fundamentales, entre los que tanto la libertad como la igualdad habrían ocupado lugar preferente. Ni en el texto constitucional ni en los dos borradores constitucionales previos pueden encontrarse referencias directas sobre el particular. Aunque al-

gunos de esos derechos aparecen, como normas materiales, en la parte final del texto que se ocupa de las disposiciones generales, lo cierto es que la falta de esa parte dogmática caracterizó al texto noruego, hermanándolo en este punto con el gaditano de 1812. Como se verá más adelante, fue tal vez el propio contexto histórico, marcado por la imperiosa presión del tiempo, el que desincentivó en ese sentido a los constituyentes noruegos, que no vieron ni necesario ni urgente tanto el hacer una declaración formal de derechos como el proceder a su justificación iusfilosófica.

El primer capítulo que abre la Constitución está compuesto únicamente por dos artículos. El segundo de ellos, estableciendo la confesionalidad evangélico-luterana del Estado, será analizado profusamente en el último apartado del presente capítulo. De especial significación resulta, como ya ha sido apuntado, el artículo 1 que, procedente del primer parágrafo del proyecto constitucional del «Constitutions Committee»[368], establecía de modo inequívoco la forma de gobierno del país, a la par que suponía una auténtica declaración de independencia. El parágrafo recogía, como también ha sido ya comentado, las importantes propuestas de modificación defendidas por Falsen y aprobadas por la Asamblea general cuando, en la sesión del 16 de abril, se discutieron los «elleve Grundsætninger». Dicho artículo 1 fue ahora aprobado por el pleno de la «Rigsforsamlingen» sin la menor discusión al respecto: «Kongeriget Norge er et frit, uafhængigt og udeleligt Rige. Dets Regjeringsform er indskrænket og arvelig monarkisk» (El reino de Noruega es un reino libre, independiente e indivisible. Su forma de gobierno es una monarquía limitada y hereditaria).

Este primer artículo que encabeza el texto constitucional lo que en esencia suponía era que el pueblo noruego, recogiendo la soberanía que le había cedido indirectamente su anterior monarca Frederik VI en el *Tratado de Kiel,* asumía con naturalidad su responsabilidad estableciendo una monarquía de carácter moderado y, todavía más importante, autodeclarando a Noruega como un Reino libre e independiente. La titularidad de la soberanía había vuelto pues a fluir entre las manos de un pueblo que, por fin, había abandonado su tradicional papel de espectador pasivo. Pero no resulta en absoluto casual que la institución con la que el pueblo va a compartir la soberanía, el monarca, aparezca ya en este mismo artículo inicial, que además de una declaración de independencia supone el establecimiento de una monarquía constitucional templada.

---

[368] *Constitutions Committeens Endelige udkast til en Constitution for Kongeriget Norge, op. cit.,* p. 439.

La importancia que el texto constitucional noruego concede al elemento popular se puede observar a lo largo de todo el articulado. Incluso, en la nota final con la que los constituyentes de Eidsvoll finalizaron su magna obra, textualmente se dice que como representantes del Reino de Noruega «declaramos que esta Constitución, sancionada por la Asamblea, es la ley fundamental del Reino de Noruega». Dicha nota final debió ser añadida en la versión final del texto constitucional que fue firmada por los diputados el 18 de mayo, aunque posiblemente se introdujera el día anterior.

Parece claro que, a diferencia de otras constituciones y textos jurídicos anteriores, el poder soberano ya no se encontraba en exclusividad en el monarca, ni en Dios, ni en otras posibles fuentes de legitimación. En la Constitución noruega de 1814 el poder soberano residía en el pueblo de Noruega, cuya voz podía escucharse a través de sus representantes libremente elegidos y reunidos en Asamblea parlamentaria. Pero obsérvese que, como se analizará más adelante, ni el hecho de que la titularidad del poder soberano resida en el pueblo, ni que a partir de esa soberanía de carácter popular se concibiera la idea de levantar un texto constitucional, implican necesariamente que el articulado constitucional resultante estableciera una soberanía popular y una distribución de poderes ajustada a dicho principio. Con otras palabras, que la titularidad inicial del poder no supone necesariamente la exclusividad de su ejercicio posterior.

Señala al respecto Jens Arup Seip, a mi juicio con indudable acierto, que en la Constitución noruega de 1814 dicha distribución de poderes más que un mero principio político se convirtió en «et naturlig uttrykk for en maktkonstellasjon i øyeblikket et forbund mellom en fyrste og et folk, begge nødvendige for den politikk som var stukket ut» (una expresión natural de una constelación de poder en el momento, de una alianza entre un príncipe y un pueblo, ambos necesarios para la política que se había marcado)[369].

Y, de hecho, si se procede a llevar a cabo una atenta lectura de las grandes atribuciones que los padres fundadores concedieron a lo largo del articulado constitucional al poder ejecutivo, es decir al monarca, mantener que el ejercicio del poder, de la soberanía en suma, fue compartido resulta en mi opinión la opción más razonable[370]. Precisamente a estas dos trascendentales cuestiones, la

---

[369] Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.,* p. 46.

[370] Y ello pese a su seguimiento marginal. Véase: Dunker, Bernhard, *Om den norske Constitution* (Sobre la Constitución noruega), P. J. Hoppes Forlag, Cristianía, 1845. Ver igualmente: Aschehoug, Torkel Halvorsen, *Norges Nuværende Statsforfatning* (La Constitución actual de Noruega), Mallings Boghandels Forlag, Cristianía, 3 vols., 1891, 1892 y 1893.

forma en la que se distribuyó el poder y el principio de soberanía que se encontraba detrás legitimando dicha distribución, es a las que se va a dedicar preferente atención a lo largo del presente epígrafe.

IV.B.2. La distribución de poderes

IV.B.2.1. *El poder ejecutivo*

La función principal que la Constitución de 1814 atribuyó al monarca fue convenientemente subrayada en el artículo 3, cuya parte primera constituyó uno de los añadidos del Comité de Redacción más importantes y a la vez más significativos de su evidente conservadurismo. En él se subraya directamente la concesión al monarca del poder ejecutivo (esta es la adición de dicho Comité) y del título de rey: «Den udøvende Magt er hos Kongen, hvis Titel er: Vi… af Guds Naade og efter Rigets Constitution Norges Konge» (El poder ejecutivo reside en el rey. Su título será: Nos… por la Gracia de Dios y la Constitución del Reino, Rey de Noruega.).

Si este artículo se pone en relación con el siguiente, queda claro el papel que iba a jugar el monarca en el nuevo entramado jurídico político que la Constitución estaba levantando. Desde luego no iba a ser un invitado de piedra. El parágrafo 5 de la propuesta del «Constitution Committee», que otorgaba carácter sagrado a la persona del monarca y le eximía de responsabilidad en sus propios actos fue aprobado íntegramente, pasando al texto constitucional como artículo 4: «Kongens Person er hellig; han kan ikke lastes eller anklages. Ansvarligheden paaligger hans Raad» (La persona del rey es sagrada; no puede ser censurada ni acusada. La responsabilidad recae sobre su Consejo).

Por tanto, en primer lugar, un rey cuya persona se consideraba sagrada e irresponsable de sus actos de gobierno recibe el poder ejecutivo, y lo obtiene sin apenas restricciones. Como bien subraya Gert-Fredrik Malt, la tendencia marcada por los artículos 3 y 4 fue confirmada en otras disposiciones del articulado, conformando la particular atribución de poderes al monarca que caracteriza al texto constitucional. Así, el artículo 25 establece que dirige el poder militar: «El Rey tiene el mando supremo de las fuerzas terrestres y navales del Reino. Estas no deben dejarse a disposición o servicio de potencias extranjeras». También tiene el monarca atribuciones casi plenas en lo referente al poder exterior, como bien recoge el siguiente artículo 26: «El Rey tiene derecho a movilizar tropas, declarar la guerra y firmar la paz, concertar y disolver alianzas,

enviar y recibir enviados diplomáticos». Posteriormente, entre las modificaciones constitucionales que se operaron el 4 de noviembre con vistas a la unión con Suecia, se adicionaron unos requisitos para que el monarca se viera más limitado a la hora de poder declarar la guerra a otro Estado, posiblemente por miedo a que el nuevo rey de Suecia/Noruega pudiese utilizar las fuerzas armadas noruegas para sus propios fines personales o los de la política exterior sueca.

Lo mismo ocurre con el poder civil, con el alto funcionariado, que incluso deberá realizar un juramento de fidelidad al monarca para acceder al cargo, como así previene el artículo 21: «El Rey elegirá y nombrará, después de haber consultado a su Consejo de Estado, a todos los altos funcionarios civiles, eclesiásticos y militares. Estos jurarán ser fieles y obedientes a la Constitución y al Rey». El artículo 22 establece que algunos de estos altos funcionarios, como los miembros del Consejo de Estado, los cónsules, los magistrados superiores civiles y eclesiásticos y ciertos altos cargos militares (jefes de regimientos, gobernadores de fortalezas y comandantes de barcos de guerra), podrán ser destituidos por el rey sin ninguna sentencia previa, oído el Consejo de Estado. No obstante, el mismo artículo establece en su parte final que el resto de los altos funcionarios públicos no podrán ser supendidos por el rey, ni destituidos de sus cargos sin una sentencia previa. Tampoco ser trasladados en contra de su voluntad. Cabe suponer que algunos de estos artículos han debido jugar un papel muy importante en la historia constitucional noruega. De los artículos 28 a 35 parece deducirse que el rey está cercano a la plena capacidad decisoria, gozando de una libertad grande en todo lo referente al desarrollo de sus atribuciones de naturaleza ejecutiva.

No obstante, tampoco puede decirse que dicha libertad sea plena, pues las atribuciones del monarca se encuentran limitadas, de forma directa o indirecta, por lo previsto en el artículo 75 que recoge las competencias del Parlamento. Otros artículos también limitan de alguna forma las prerrogativas del rey. Por ejemplo, en el artículo 13, procedente del parágrafo 22 del proyecto constitucional que fue en parte modificado, se establece que: «Kongen skal stedse boe inden Rigets nuværende Grænser» (El Rey deberá residir dentro de las fronteras actuales del Reino), especificando a continuación la prohibición expresa al monarca de salir de dicho Reino más de seis meses seguidos, salvo permiso expreso del Parlamento. O por ejemplo el artículo 14, que procedente del páragrafo 28 del borrador constitucional impone que «Kongen maae ikke modtage nogen anden Krone eller Regjering uden Storthingets Samtykke» (El rey no puede aceptar ninguna otra corona o gobierno sin el consentimiento del Parlamento), para el que se requerirán dos tercios de los votos.

Otro aspecto en el que el rey aparece claramente fortalecido es en el de las relaciones de poder entre el propio monarca y el Consejo de Estado, absolutamente condicionadas, como resulta obvio, por el sistema de elección de sus miembros. Para resolver tan espinosa cuestión se discutieron tres proyectos muy distintos entre sí. El primero de ellos procedía del propio Comité Constitucional, y había sido elaborado en gran medida por el conde Herman Wedel Jarlsberg. El deseo del conde se cifraba en conseguir levantar un sólido Consejo de Estado, fuerte e independiente, que pudiera servir de dique a un excesivo poder por parte del monarca. Los parágrafos 41 a 43 del borrador constitucional caminaban en esa línea, y el proceso de elección de los miembros de dicho Consejo se adivinaba como capital para poder satisfacer tales objetivos.

En la misma línea que el conde Wedel se movía en este tema el abogado, y secretario municipal de Moss, Gregers Winther Wulfsberg, quien presentó una interesante propuesta, articulada en tres puntos, que algunos autores han visto como «nærmest en forsmak på parlamentarisk styre» (casi un anticipo del gobierno parlamentario)[371]. El primer punto pareció a algunos diputados casi incendiario, pues marcaba «At Statsraadets Medlemmer skulle udnævnes af Storthinget» (que los miembros del Consejo de Estado serán elegidos por el Parlamento)[372]. No obstante, consciente de que tal propuesta podía parecer excesivamente radical, Wulfsberg planteaba una segunda opción alternativa, consistente en «at Storthinget foreslaaer 2 á 3 til hvert Fag, hvoraf Kongen vælger 1» (que el Parlamento elija dos o tres personas para cada puesto, y que de entre ellas el monarca elija una)[373].

La propuesta alarmó en la sala, y desde la propia bancada de los «selvstendighetsmænd» replicó el profesor Georg Sverdrup, quien afirmó «at det vil være skadeligt at Folket vælger Statsraadet» (que sería perjudicial que el pueblo eligiera el Consejo de Estado)[374]. Para ilustrar su afirmación, Sverdrup comentó el ejemplo que había proporcionado Suecia en 1720, en referencia al proceso de elección popular de dicho Consejo, y como el gobierno sueco se vio posteriormente obligado a modificar sus disposiciones sobre el particular.

Ni las propuestas del conde Wedel, que el regente ya conocía a través de sus partidarios en el Comité Constitucional, ni las del abogado Wulfsberg, demasiado radicales, satisfacían en absoluto los intereses de Christian Frederik. Por

---

371 Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 190.

372 Wulfsberg, Gregers Winther, *G. W. Wulfsbergs dagbog, op. cit.,* p. 442.

373 *Ibidem.*

374 Por todos: Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 592.

ello el juez Christian Magnus Falsen hizo una vez más acto de presencia y leyó una nueva propuesta para sustituir los parágrafos 41 y 42 del proyecto constitucional: «Kongen vælger Selv et Raad, af norske Borgere, som ikke ere yngre end 30 Aar» (El rey elegirá por sí mismo un Consejo, formado por ciudadanos noruegos, que no deberán ser menores de 30 años). La propuesta de Falsen precisaba igualmente que «Dette Raad skal, i det mindste, bestaae af 5 Medlemmer» (Este consejo deberá, por lo menos, estar compuesto por cinco miembros), correspondiendo al propio rey su distribución en diversas carteras o materias.

La proposición de Falsen era completamente distinta a la consensuada en el proyecto constitucional, y sin embargo fue aprobada por una enorme mayoría de 99 votos contra 3, lo que no deja de resultar sorprendente, por lo menos en lo que respecta a los propios miembros del Comité Constitucional. Jacob Aall se hace eco de esta cuestión, subrayando que incluso aquellos diputados que en el seno de dicho Comité expresaron su apoyo a las propuestas del conde Wedel votaron ahora en contra. Aall se desmarcaba no obstante de ellos al asegurar «at jeg ikke var blant disse svage Mennesker er overflødigt at sige» (que yo no estaba entre esos hombres débiles es superfluo decirlo)[375].

De la propuesta defendida por el auditor Gregers Winther Wulfsberg se aprobó su tercer punto, que hacía referencia a la prohición de compartir asiento en el Consejo de forma simultánea a padre e hijo, o a dos hermanos[376]. Añadiendo esta importante precisión a la propuesta del juez Falsen ya aprobada por la Asamblea se elaboró un único artículo, el número 28, desapareciendo por superfluos o redundantes los contenidos de los parágrafos 42 a 44 del proyecto constitucional.

La propuesta definitiva, enormemente favorable a los intereses del rey, pasó al texto constitucional diciendo así: «Kongen vælger selv et Raad af norske Borgere, som ikke ere yngre end 30 Aar. Dette Raad skal i det mindste bestaae af 5 Medlemmer» (El rey eligirá por sí mismo un Consejo de ciudadanos noruegos, cuyos miembros no deberán ser menores de 30 años. Este Consejo deberá constar al menos de cinco miembros). El artículo concluía dando igualmente al rey la facultad de distribuir los asuntos entre los miembros del Consejo según considerara más oportuno, y señalando que «Fader og Søn, eller 2 Brødre, maae ej paa semme Tid have Sæde i Statsraadet» (Padre e hijo o dos hermanos no pueden ocupar asiento en el Consejo de Estado al mismo tiem-

[375] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 381.

[376] Véase: Wulfsberg, Gregers Winther, *G. W. Wulfsbergs dagbog, op. cit.,* p. 442.

po). El elemento popular, especialmente presente en la propuesta de Wulfsberg, había sido significativamente preterido en favor de los intereses del rey.

También incluye el articulado constitucional el llamado «benådning» (derecho de gracia o indulto real), que fue recogido, a partir de la discusión del parágrafo 35 del proyecto constitucional, en el artículo 20 del texto constitucional: «Kongen har Ret til i Statsraadet at benaade Forbrydere efterat høiesterets Dom er falden og dens Betænkning indhentet» (El rey tiene la potestad, estando en su Consejo de Estado, de perdonar a los delincuentes después de que se haya dado sentencia por parte del Tribunal Supremo y se haya escuchado su opinión).

Mayor controversia generó en el hemiciclo la discusión de la parte siguiente de este artículo, que precisaba que «El reo puede elegir si aceptará el perdón del Rey o se someterá a la pena impuesta». Se procedió a discutir si se debía permitir al delincuente elegir entre aceptar el indulto real o cumplir la pena. Falsen puso como ejemplo el de una persona que ve como su pena capital es sustituida, tras el perdón real, por cadena perpetua, afirmando que el reo no debería tener el derecho de renunciar a su indulto. El conde Wedel intervino en el debate afirmando que la persona juzgada debería tener el derecho a renunciar al perdón. También argumentó acerca de la posible adopción de la excepción propuesta en relación a las personas juzgadas por el «Riksrett», que sería recogida en el futuro artículo 87, advirtiendo que tal perdón declarado por el rey sería «farlig» (peligroso)[377], pues ello podía ir en detrimento de los intereses del propio Estado. Finalmente, el artículo 20 ya mencionado incluiría alguna de las excepciones propuestas al indulto real. En este sentido, se dispone expresamente que en las causas iniciadas a instancia del Odels-Thing ante el Alto Tribunal de Estado no cabrá otro indulto que el perdón de la pena de muerte.

Otro aspecto de gran importancia que estableció el magno texto constitucional noruego fue la concesión al rey de una notable atribución colegislativa, a compartir con el pueblo reunido en Parlamento. Que dicha Asamblea se convirtiera en el centro del poder legislativo, pues tenía finalmente la última palabra en todo lo referente a la legislación, no invalida el hecho de que el rey obtuvo un importante derecho de veto que, aunque era suspensivo y no absoluto, podía ser utilizado como un excelente instrumento para retardar y paralizar iniciativas legislativas del propio Parlamento.

La cuestión apareció inicialmente regulada en el parágrafo 85 del borrador constitucional, que dio lugar al artículo 79 del texto constitucional final, en el que se establecía el caso de que el rey no considerara oportuno sancionar el

[377] Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 588.

proyecto de ley aprobado por el Parlamento, y decidiera rechazarlo, ejerciendo así su derecho de veto, el cual podía utilizar hasta en dos ocasiones seguidas. La idea de introducir un veto real no resultaba satisfactoria para los unionistas. Por ejemplo, el conde Wedel era partidario de una cámara alta o senado fuerte e independiente que pudiera servir de freno efectivo al monarca, precisamente lo contrario que establecía la norma, que a la que frenaba y debilitaba inicialmente era a la propia Asamblea[378]. De hecho, como bien apunta Eli Fure, algunos de los «unionsmænd» abogaban por una cámara alta «basert på mer begrenset stemmerett eller valgbarhet» (basada en derechos de sufragio más restrictivos), con toda una serie de reglas que garantizaran el mantenimiento de una próspera y educada minoría frente a la «flertallstyranni» (tiranía de la mayoría)[379]. Sin embargo, las coincidencias en este punto fueron caprichosas. Y así Wergeland se separaba de Wedel, adoptando una postura mucho más avanzada, que igualmente asumía Motzfeldt, mientras que por su parte Falsen seguía con el mencionado conde la misma línea aristocrática.

No obstante lo anterior, si tras reunirse tres asambleas nacionales ordinarias distintas todas ellas aprobaran y presentaran al rey el mismo proyecto de ley, la norma propuesta adquiriría rango de ley. Por tanto, nos encontramos ante un derecho de veto real de carácter suspensivo, no absoluto. Solo en esos casos concretos, las leyes del Reino no se emitirán según lo prescrito por el artículo 81: «Alle Love, de i 79 undtagne, udfærdiges i Kongens Navn og under Rigets Segl» (todas las leyes, salvo las mencionadas en el artículo 79, se emiten en nombre del rey y bajo el sello del Reino).

La cuestión del veto real, y especialmente de sus limitaciones, sería posterior objeto de crítica por políticos e intelectuales de gran valía. Así, el profesor Anton Martin Schweigaard, una figura esencial en la Ciencia jurídica noruega, cuyos primeros artículos constituyeron «il primo manifesto di scienza giuridica che la letteratura filosofico-giuridica norvegese abbia mai conosciuto»[380], colocándole a la cabeza de una reconocible tradición autóctona de tendencias empíricas[381], llegó a considerar a mediados de la década de 1840 dicho artículo 79,

---

[378] En este sentido, por todos los representantes unionistas, véase: Sibbern, Valentin Christian Wilhelm, *V. C. W. Sibberns Dagbog paa Eidsvold…, op. cit.,* pp. 255 y 258.

[379] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 219.

[380] Serpe, Alessandro, *Realismo nordico e diritti umani. Le «avventure» del realismo nella cultura filosofico-giuridica norvegese,* Editoriale Scientifica, Nápoles, 2008, en especial pp. 55-70, la cita en p. 59.

[381] Vicente y Guerrero, Guillermo, «Nacimiento y primeros pasos de la Sociología del Derecho en Noruega. Vilhelm Aubert y el *Grupo de Oslo*», *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del*

interpretado de forma literal, como una «intolerable incursión republicana». Schweigaard afirmaba que dicha incursión iba en contra de la percepción internacional que se tenía en las décadas centrales del siglo XIX sobre las características que debía ofrecer una verdadera Constitución monárquica[382].

Dentro de esta potestad colegisladora el rey poseía, junto con el derecho de veto, la importante atribución de emitir «provisoriske Anordninger» (acuerdos o decretos de carácter provisional), como bien establece el artículo 17, que textualmente dice que «El Rey puede dar y derogar disposiciones temporales, relacionadas con el comercio, aduanas, industria y policía, siempre que no infrinjan la Constitución y las leyes dadas por el Parlamento». No obstante, el artículo continúa con una precisión que se antoja fundamental: enfatizando la naturaleza transitoria de tales disposiciones, al menos hasta su definitiva ratificación por parte del Parlamento, al subrayar que dichas ordenanzas «se aplicarán provisionalmente hasta el próximo Parlamento».

La última palabra en cuestiones legislativas era pues del Parlamento, pero conviene poner en relación el anterior artículo con el número 80, en el que se recalca que «El Parlamento permanecerá en sesión todo el tiempo que estime necesario, aunque no más de tres meses sin el consentimiento del Rey». Ese relativamente escaso poco tiempo en el que las cámaras se encontraban reunidas, un máximo de tres meses al año, hacía que en la práctica las atribuciones legislativas del monarca fueran más importantes de lo que hubiera podido parecer a primera vista. De hecho, el rey podía llegar a convertirse en un sujeto colegislador más activo que el propio Parlamento.

Tras observar algunas de las principales atribuciones del poder ejecutivo, puede afirmarse que el monarca se constituyó en el magno texto noruego como un poder fuerte, y que una parte importante del ejercicio de la soberanía que había vuelto a las manos del pueblo ha regresado al rey. Ello no quiere decir que el poder del monarca se encontrara privilegiado por encima del elemento popular, pues el rey no tiene veto absoluto, solo suspensivo, y sus órdenes y decretos están sujetos a la ulterior aprobación parlamentaria. Tampoco parece poder vetar las enmiendas constitucionales, ni puede disolver a su antojo el Parlamen-

---

Derecho, núm. 32, 2015, pp. 111-132, la referencia en p. 115. Dicha tradición empírica sería desarrollada con gran provecho en la segunda mitad del siglo XX por Vilhelm Aubert. Sobre el particular existe un sugerente trabajo en castellano: GIL LAMUELA, Diana, *La sociedad oculta. El Realismo jurídico pragmático de Vilhelm Aubert,* Trabajo fin de grado defendido en la Facultad de Derecho de Zaragoza, 39 páginas, inédito, Zaragoza, 2019.

[382] En este sentido: MICHALSEN, Dag, «The Norwegian Constitution of 1814 between European Restoration and liberal nationalism», *op. cit.,* p. 216.

to, ni puede escoger a los miembros de la presunta cámara alta o «Lag-Thing», cuyos miembros se elegían a su vez de entre los del «Odels-Thing» o presunta cámara baja.

Aunque por su evidente importancia este breve análisis se ha centrado en las funciones que se le atribuyeron al rey como portador y depositario del poder ejecutivo, otras interesantes disposiciones, que en este foro ya no resulta posible abordar, se centran alrededor de su persona, tales como las referentes a la elección y nominación del monarca (artículos 5 a 12). Se establece que la sucesión será lineal y agnaticia, de tal modo que solo podrá heredar la Corona varón por varón (artículo 5), y que el rey será mayor de edad cuando cumpla veinte años (artículo 10). Otros asuntos de cierta revelancia giran en torno a los derechos a la sucesión del concebido no nacido (artículo 8), al juramento que deberá llevar a cabo el rey ante el Parlamento cuando acceda como mayor de edad al Gobierno (artículo 11), y a la elección de la Catedral de Trondheim para llevar a cabo la coronación y consagración del monarca (artículo 12).

También aparece convenientemente regulada la situación que podría plantearse cuando no hubiera rey, así como los principales derechos y obligaciones que corresponden al heredero del trono (artículos 36 a 48), que si es hijo del monarca reinante tendrá el título de «Príncipe heredero de Noruega», según precisa el artículo 36. Igualmente se señala que los otros hijos se denominarán «príncipes» y «princesas», quienes no serán responsables de sus actos salvo ante el rey (artículo 39). Dichos príncipes de sangre perderán su derecho a la Corona si abandonan el Reino, se casan o entran al servicio de otro país sin el consentimiento del rey (artículo 38). En el importante supuesto de que se extinguiera la línea de sucesión real masculina sin que nadie hubiera sido designado sucesor al trono, el artículo 48 establece que el Parlamento deberá ser inmediatamente convocado para proceder a la elección de una nueva dinastía real. Como se verá más adelante, algunas de estas normas jugarían un importante papel, tanto en Eidsvoll durante la designación de Christian Frederik como rey de Noruega como unos meses más tarde, cuando el Parlamento extraordinario reunido en Cristianía procedió a sustituir en el trono al propio Christian Frederik por el rey sueco Carlos XIII.

IV.B.2.2. *El poder legislativo y el derecho electoral*

La importancia del elemento popular en el magno texto noruego resulta innegable, como puede observarse ya claramente en el artículo 49 de dicho

texto que, procedente del parágrafo número 78 del borrador constitucional, textualmente establecía que «Folket udøver den lovgivende Magt ved Storthinget, der bestaaer af 2 Afdelinger, et Lag-Thing og et Odels-Thing» (El pueblo ejerce el poder legislativo en el Parlamento, que se compone de dos cámaras, el Lag-Thing y el Odels-Thing).

Este artículo 49 resulta de gran trascendencia. Para Holmøyvik, Tamm y otros muchos juristas el principio de soberanía popular aparece en él claramente implementado. Según estos autores, en la Constitución noruega la separación de poderes se ajusta al principio de soberanía popular al privilegiar al poder legislativo frente al ejecutivo. Para Ditlev Tamm no cabe la menor duda: «El principio de la soberanía del pueblo se expresó en el artículo 49»[383]. Para Eirik Holmøyvik «Maktfordelinga var likevel i samsvar med folkesuverenitetsprinsippet nettopp fordi folkets lovgivingsmakt stod så sterkt» (No obstante la distribución del poder se ajustaba al principio de soberanía popular porque el poder legislativo del pueblo era muy fuerte)[384].

En el apartado siguiente discutiré esta idea. De momento baste decir que lo que hace realmente el texto constitucional noruego es, en mi opinión, distribuir el ejercicio de la soberanía, asignándole al pueblo por medio de sus representantes un poder legislativo que, ni siquiera, es en régimen de exclusividad. Que el artículo aleja al rey de parte de sus viejas atribuciones legislativas es verdad, pero hasta cierto punto, pues mantiene un veto sobre las leyes (de carácter suspensivo, es cierto que ya no absoluto) y conserva la capacidad de expedir disposiciones transitorias (que también es cierto que deberán ser ulteriormente reconocidas por el Parlamento). Pero igualmente lo es, como acaba de subrayarse, que el tiempo en el que la Asamblea permanecía reunida cada año era corto, un máximo de tres meses al año, con lo que el monarca podía finalmente resultar incluso un poder más activo en el ámbito legislativo que el propio «Stortinget».

Por otro lado, es necesario resaltar que dicho artículo 49 supuso la implantación efectiva del bicameralismo en el articulado constitucional, división en dos cámaras que tanto el juez Falsen como el profesor Sverdrup habían apoyado con decisión en los debates subrayando, en palabras del comandante Sibbern, «at denne Inddeling var taget af de bedste Constitutioner, den engelske og amerikanske» (que esta división estaba tomada de las mejores constituciones,

[383] Tamm, Ditlev, «La influencia en Escandinavia: Cádiz 1812 y Eidsvoll 1814», *op. cit.,* p. 546.

[384] Holmøyvik, Eirik, y Michalsen, Dag, *Lærebok i forfatningshistorie, op. cit.,* p. 190.

Georg Sverdrup por David Arnesen, según el original de Christian Horneman, 1813

Christian Adolph Diriks por Ragna Hennig-Larsen

Christian Frederik por Johan Ludwig Lund, 1813

Christian Magnus Falsen por Christian Olsen

Christopher Frimann Omsen por Ragna Henning-Larsen

Diderik Hegermann por David Arnesen, según el original de Jacob Munch, 1815

Eidsvoll por Joachim Frich, 1870

Asamblea de Eidsvoll por Oscar Wergeland, 1885

Gustav P. Blom por Hedevig C. Erichsen Lund, 1853

Johan Caspar Herman Wedel Jarlsberg por Christian Horneman

Hans Christian Ulrik Midelfart por Christopher Pritzier Meidell, 1860

Jacob Aall por Jacob Munch, 1817

Nicolai Wergeland por Christian Olsen

Peder Anker por Fredric Westin, 1815

Peter Ulrik Magnus Hount, anónimo

Severin Løvenskiold por Knud Bergslien, 1854

W. F. Koren Christie por Jacob Munch, 1814

como la inglesa y la americana)[385]. Pero la apuesta por el bicameralismo no fue unánime en Eidsvoll. Nicolai Wergeland subrayó en sus cartas confidenciales que el sistema bicameral no encajaba bien con el espíritu de la Constitución[386]. El proyecto del «Constitutions Committee» prefería ya la terminología de «Stor-Thinget» a la de «Riksforsamlingen», preferencia que se respetó en el texto constitucional definitivo, en el que se utilizó la palabra «Storthing»[387].

El parágrafo 80 del borrador constitucional, artículo 73 del texto definitivo, contenía una regla de «quorum» para todas las asambleas: Lag-Thing, Odels-Thing y Storthing reunido en pleno, que marcaba que el mínimo de diputados necesario para que se entendieran válidamente constituidas ascendía a dos tercios del número total de representantes, lo que se aplicaría no solo para el establecimiento de leyes sino también para la toma de decisiones. En cualquier caso, en el reparto de atribuciones diseñado, el poder legislativo constituido en las dos citadas cámaras pasaba pues al pueblo, que obtuvo de esta forma considerables prerrogativas que efectivamente aumentaron su papel en el entramado político, jurídico e institucional del país.

El parágrafo 81, uno de los más extensos e importantes de todo el proyecto constitucional, establecía de una forma notablemente pormenorizada dichas prerrogativas o funciones, que el «Constitutions Committee» había cifrado en su borrador en once distintas, y que pasaron al texto constitucional dando forma al artículo 75. La primera y más importante de ellas consistía en «at give og ophæve Love, paalægge Skatter, Afgifter, told og andre offentlige Byrder» (promulgar y derogar leyes, imponer tasas, impuestos, derechos de aduanas y otras cargas públicas). El Parlamento también pasaba a ejercer un notable papel tanto en el campo financiero, emitiendo préstamos de deuda pública en nombre del Estado (apartado b), supervisando su sistema monetario (apartado c) y aprobando los créditos necesarios para afrontar los gastos del Estado (apartado d), como en el ámbito del control que debía ejercer sobre el Consejo de Estado (apartado f), sobre las alianzas y tratados celebrados por el rey (apartado g) y sobre las cuentas anuales del Estado a través del nombramiento de cinco auditores (apartado k).

---

[385] Sibbern, Valentin Christian Wilhelm, *V. C. W. Sibberns Dagbog paa Eidsvold…, op. cit.,* p. 255.

[386] Wergeland, Nicolai, *Fortrolige Breve til en Ven..., op. cit.,* p. 94.

[387] «Storthing» puede traducirse genéricamente como «Parlamento». Literalmente la traducción sería «Parlamento grande» (stor). El término «thing» ya se utilizaba en la Edad Media en Noruega cuando se quería denominar a una asamblea popular. Si se trata concretamente del Parlamento de Noruega entonces se hablaba de «Storthinget». Hoy se escribe Stortinget.

Particular discusión generó, dentro de dichas atribuciones, la recogida en el proyecto constitucional en el apartado «i», cuya redacción definitiva en dicho artículo 75 decía así «at revidere midlertidige Gage og Pensions Lister, og deri gjøre de Forandringer, det finder fornødne» (revisar las listas provisionales de salarios y pensiones, e introducir en ellas las modificaciones que se encuentren necesarias). Con respecto al borrador constitucional, las discusiones parlamentarias conllevaron la introducción de una última función, recogida en el apartado «l», que daba potestad al Parlamento para «at naturalisere Fremmede» (naturalizar a los extranjeros) y que fue aprobada por unanimidad[388]. Lo cierto es que todas estas importantes atribuciones al poder legislativo se convertirían, a lo largo del siglo XIX, en constante fuente de discusión entre el Parlamento noruego y el rey a la hora de diseñar posibles cambios en el reparto de funciones.

Los artículos 76 a 79 formalizaron las normas procedimentales exigibles para proceder a la elaboración de las leyes. El parágrafo 82 del proyecto, artículo 76 de la Constitución, diseñaba las normas que debían marcar las relaciones entre las dos cámaras, «Lag-Thing» y «Odels-Thing», en lo referente a la aprobación por parte del «Lag-Thing» de los proyectos de ley presentados por el «Odels-Thing». La norma establecía que una vez aprobado el proyecto de ley por el «Odels-Thing» se enviará al «Lag-Thing», que lo aprobará o rechazará, en cuyo caso, deberá devolverlo con comentarios que serán tomados en consideración por el «Odels-Thing», para archivar el proyecto de ley o o para enviarlo por segunda vez al Lag-Thing con o sin modificaciones. La norma también señalaba que cuando el «Odels-Thing» hubiera presentado dos veces un proyecto de ley ante el «Lag-Thing», y éste en ambas lo hubiese rechazado, toda la Asamblea deberá reunirse y decidir sobre dicho proyecto de ley con dos tercios de sus votos. Igualmente se establecía un plazo de tres días entre cada una de esas deliberaciones.

Como también ha sido ya subrayado, un artículo de especial trascendencia fue el 110 del texto constitucional aprobado en Eidsvoll, procedente del parágrafo 115 de la versión segunda y definitiva del borrador constitucional. Dicho artículo, futuro 112 de la versión de noviembre, anticipaba la posibilidad de enmiendas futuras al propio texto constitucional. Este importante poder, que se concebía como un acto de soberanía en sí mismo, fue significativamente atribuido al pueblo a través de sus representantes[389]. El procedimiento de reforma del articulado constitucional no es precisamente una cuestión baladí, pues

[388] Véase: Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 607.

[389] Sobre el particular ver: Holmøyvik, Eirik, *Maktfordeling og 1814, op. cit.,* pp. 128-134.

como acierta a señalar Eirik Holmøyvik, para definir de forma apropiada el carácter de una Constitución hay que atender más al procedimiento de reforma que el propio texto establece que al proceso de su misma formación[390].

El artículo 110 del texto constitucional manifestaba el carácter de norma suprema de la Constitución para todo el Reino de Noruega, previniendo de que en caso de que la experiencia aconsejara su necesaria modificación «se presentará una propuesta relativa a ese asunto en una sesión ordinaria del Parlamento y se publicará en forma impresa. Pero corresponde al siguiente Parlamento decidir si la reforma propuesta tendrá lugar o no».

El artículo recibió un importante añadido, que se sumó a lo ya previsto por el borrador del Comité Constitucional, fruto de una propuesta personal del coronel Diderik Hegermann, quien subrayó la importancia de que tales proposiciones de cambio «ikke rokke eller forandre denne Constitutions Aand» (no sacudan o alteren el espíritu de esta Constitución). Con ello se estaba imposibilitando, a través de zonas exentas a la intervención del legislador futuro, la adopción de reformas incompatibles con el espíritu y con los principios fundamentales del magno texto constitucional. El texto resultante enfatizó en su parte final que toda posible reforma que pudiera llevarse a cabo en el futuro en ningún caso debería ser incompatible con los principios que habían servido de inspiración para elaborar la Constitución misma, «sino que afectará únicamente a modificaciones en casos particulares, que no alteren el espíritu de esta Constitución, para cuya reforma se requiere el consentimiento de dos tercios del Parlamento».

Debe observarse en este punto que el artículo 110 no mencionó la cuestión del posible veto real a tales reformas constitucionales. Ni lo establece ni lo prohíbe, simplemente lo omite. Si ponemos en relación este artículo con el artículo 83, que señalaba seis supuestos en los que la sanción del Rey no era necesaria para los decretos del Parlamento, el asunto no encuentra una solución obvia, dado que dicho artículo no recoge nada sobre el particular. Este importante asunto se convertiría en una fuente de recurrente controversia entre el Parlamento y el monarca a lo largo ya de gran parte del ochocientos, dando lugar a importantes desavenencias e interpretaciones contrarias como las ya apuntadas en 1884.

Independientemente de ello, lo cierto es que el establecimiento de esta cláusula de intangibilidad lo que a mi juicio revela es que, en el pensamiento de

[390] Holmøyvik, Eirik, «Constituent Power and Constitutionalism in 19th Century Norway», *op. cit.,* p. 285.

los representantes de Eidsvoll, se imponía su propia concepción como titulares del poder soberano, como poder constituyente, originario y libre, por oposición a un futurible e hipotético poder de reforma. Este último era entendido como un poder inferior, sometido en buena medida a los dictados del primero, pues aquellas normas y principios no susceptibles de ulterior revisión conformarían ese cuerpo privilegiado que el institucionalista francés Maurice Hauriou mucho más adelante denominaría como «superlegalidad constitucional»[391].

Otro aspecto de gran interés en sí mismo es la regulación que concede el magno texto constitucional noruego al derecho al sufragio. El asunto fue profusamente tratado por la propia «Riksforsamlingen» en su sesión del lunes 9 de mayo. En este caso aparecieron esencialmente dos posiciones, divididas entre la posibilidad de conceder un amplio derecho al voto y la opción de restringir más severamente el acceso al mismo. Pero es importante señalar que buena parte de los diputados compartían no obstante el mismo recelo hacia lo que los propios representantes calificaban como «flertallets despoti» (el despotismo de la mayoría).

La primera posición aparecía encabezada por Christian Magnus Falsen, para quien los peligros que podía comportar la fuerza de la mayoría podían ser neutralizados a través de un ejecutivo poderoso. La articulación de unas amplias prerrogativas en favor del monarca a partir de las propuestas del Comité Constitucional era, también en este sentido, cuestión más que razonable para la mayor parte de los diputados de la Asamblea.

La segunda posición contó con el liderazgo del conde Herman Wedel Jarlsberg, partidario de limitar el acceso y disfrute de dicho derecho, introduciendo requisitos de educación, renta o fortuna. También incorporando mecanismos de control que, en este caso, no procedían del rey. Se abogaba, en referencia a ello, por la introducción de una Cámara alta, integrada por una élite bien definida por parámetros económicos y sociales. De un Senado, en suma, que fuera capaz de servir de dique a posibles excesos populares a la vez que valía, de paso, para controlar las actuaciones que el monarca pudiera llevar a cabo al amparo de sus propias atribuciones como sujeto del poder ejecutivo.

A la hora de proceder a la delimitación efectiva del derecho de sufragio, el Comité Constitucional también cambió el tenor de su propuesta inicial de 1 de mayo, cuyo contenido resultaba bastante más avanzado. Ahora, tras la propuesta de 9 de mayo, además de requerir el ser ciudadano noruego mayor de 25 con

[391] Hauriou, Maurice, *Précis de Droit Constitutionnel,* Librairie du Recueil Sirey, París, 1923.

una residencia continuada en el país de al menos cinco años, se proponía alternativamente conceder dichos derechos a los que habían sido o eran funcionarios («embedsmænd»), a los que eran propietarios o habían arrendado tierras que figuraban registradas en el censo («matriculeret Jord»), a los habitantes de las ciudades («beboere i byene») y a aquellos que poseían la propiedad de casas o terrenos en ciudades o puertos con un valor mínimo de 300 rbdr.

Lo cierto es que la nueva proposición llevada a cabo ante la Asamblea por el «Constitutions Committee» era razonablemente avanzada, siempre dentro de los parámetros del sufragio censitario, y entre algunos sectores suscitó no poca oposición. La propuesta hablaba simplemente de tierras propias o arrendadas, sin llegar a precisar un número de hectáreas de extensión mínima. Falsen y Diriks intervinieron al respecto, subrayando que «burde bestemmes, hvor stor Jordskyld de skulde eje eller bruge, for at være Stemmeberettigede» (debería determinarse qué tamaño de tierra debería poseerse o utilizar para poder tener derecho de voto)[392].

Las propuestas del «Constitution Committee» fueron finalmente aprobadas con dos precisiones, y pasaron al texto constitucional definitivo en los artículos 50 y 51. Este último, procedente del parágrafo 55 del borrador constitucional, exigía la confección de un censo electoral a los seis meses de aprobada la Constitución, que llevaría a cabo el juez en las ciudades y el recaudador de impuestos y el párroco en las parroquias. Asimismo, se hacía constar explícitamente que «Enhver skal, forinden han indføres i Mandtallet, offentligen til Thinge sværge Constitutionen Troeskab» (Toda persona, antes de inscribirse en el registro, está obligada a jurar públicamente obediencia a la Constitución ante un tribunal).

En el artículo 50 únicamente se añadió el requisito para los arrendatarios de que para poder votar había que haber arrendadado durante más de cinco años un terreno matriculado en el catastro, quedando el texto final definitivamente así: «Con derecho a voto son solo aquellos ciudadanos noruegos que han cumplido 25 años, se han establecido en el Reino durante cinco años y que: a) son o han sido funcionarios públicos; b) poseen en el campo un terreno sujeto al catastro, o lo han arrendado durante más de cinco años; c) son habitantes de una ciudad (ciudadanos), o poseen en un pueblo o en un puerto de mar una casa o terreno cuyo valor ascienda al menos a trescientos Rigsbank-dólares de plata».

El sistema de ponderación de los votos del país, es decir su distribución porcentual entre el campo y la ciudad, constituyó un elemento central de de-

[392] Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 599.

bate, y en ocasiones de choque. Estaba en juego algo tan importante como el equilibrio de poder entre los habitantes de las *cives* y los de las áreas rurales. Los parágrafos 60, 61 y 62 del borrador constitucional establecían las reglas electorales que debían observarse, estableciendo importantes diferencias entre el campo y la ciudad.

Las intervenciones se sucedieron, habitualmente de diputados de peso menor, destacando las de los policías rurales («lensmand») Anders Lysgaard y Ole Rasmussen Apeness y las de los agricultores («gaardbrugere») Even Torkildsen Lande y Teis Jacob Torkilsen Lundegaard, a quien el comandante Sibbern califica en su «dagbog», no sin cierto desdén, como «en insolent Karl i høieste Grad» (un hombre insolente en alto grado)[393]. Fue la intervención de Lysgaard la que inauguró el debate, defendiendo una postura inclinada a fijar un porcentaje de representación favorable al campo en dos tercios con respecto a la ciudad. Lysgaard reconocía en su discurso que los campesinos están menos ilustrados que los habitantes de las ciudades, pero que precisamente por ello es importante «at hans Stemme ikke ble undertrykt af Bymanden» (que sus voces no sean reprimidas por las de las ciudades).

Finalmente se adoptó un acuerdo que se trasladó a los artículos 57, 58 y 59 del texto constitucional. El primero de ellos establecía que en las ciudades se elegiría un elector por cada 50 habitantes con derecho a voto, y que en el plazo máximo de ocho días se reunirían entre ellos mismos, o entre los demás votantes de su respectivo distrito electoral, para elegir a una cuarta parte de su propio número para ya tomar asiento en el Parlamento. Por su parte el 58 marcaba que en las parroquias se elegiría a un elector por cada 100 habitantes con derecho a voto, y que en el plazo máximo de un mes se reunirían entre ellos para elegir una décima parte de su propio número, para igualmente ocupar ya puesto en el Parlamento. El artículo 59 no solo fijaba los efectos de los dos anteriores hasta la próxima reunión de un Parlamento ordinario, sino que introdujo la importante regla de que, en el futuro, un tercio de los diputados que integren la Asamblea correspondería a las ciudades, y dos tercios procederían de las áreas rurales.

Aunque la regulación final resultaba, en relación a su tiempo, razonablemente avanzada, entiendo que Eli Fure no acierta al hablar de «meget demokratiske stemmerettsregler» (reglas de derecho al sufragio muy democráticas)[394].

---

[393] Sibbern, Valentin Christian Wilhelm, *V. C. W. Sibberns Dagbog paa Eidsvold…, op. cit.,* pp. 252 y 253.

[394] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 214.

Los cálculos reales son que cerca de la mitad de la población de los varones mayores de 25 años pasaron a disfrutar del derecho de voto. Es decir, alrededor de un quince por ciento de la población total. Obsérvese pues que el sufragio censitario es el que marca el ritmo del derecho al voto en la Constitución noruega. Y que, al menos en mi opinión, el tratamiento que da dicha Constitución al derecho al sufragio resulta pues, como se analizará en el epígrafe siguiente, difícilmente compatible con una presunta implementación de la soberanía popular como principio guía[395].

IV.B.2.3. *El poder judicial*

El artículo 87 del texto constitucional mostraba una decidida apuesta por aumentar el peso del elemento popular en las instituciones principales del país cuando, al regular la composición y atribuciones del «Riksrett» (Alto Tribunal del Estado), recogía que estaría formado por la suma de los miembros de la cámara alta o «Lag-Thing» y de los integrantes del Tribunal Supremo o «Høyesterett». Su misión quedó establecida en juzgar las causas iniciadas ante la cámara baja u «Odels-Thing» contra los miembros del Consejo de Estado, los del Tribunal Supremo o los de ambas cámaras parlamentarias por presuntos delitos cometidos en el desempeño de sus respectivas funciones. Igualmente se establecía que la presidencia del «Riksrett» recaería en el presidente del «Lag-Thing».

En cuanto al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Supremo o «Høyesterett», se procedió al debate de los parágrafos 95 a 98, que dieron lugar a los artículos definitivos del texto constitucional 89 a 92. El artículo 89 prescribía en cuanto a su composición un mínimo de siete jueces. Uno de ellos, llamado «Justitiarius», gozará de la categoría de presidente. El artículo 91 subrayaba la imposibilidad de apelación a sus sentencias: «Højeste Rets Domme kunne, i intet Tilfælde, paaankes eller underkastes Revision» (Las sentencias del Tribunal Supremo, en ningún caso, podrán ser apeladas o sometidas a revisión).

Por su parte, el artículo 92 establecía una edad mínima de treinta años para poder formar parte de dicho tribunal. Se produjo una discusión sobre el particular. El párroco Hans Jacob Grøgaard expuso a la sala que en su opinión se trataba de una edad excesivamente baja para desarrollar tan importante labor. A ello respondió Christian Adolph Diriks, observando «at det er den Alder,

[395] El derecho al sufragio se iría extendiendo gradualmente, siguendo lo previsto en sucesivas enmiendas aprobadas en 1884, 1898, 1907 y 1913.

hvori en Mand kan formodes at have fornødne Kundskaber, Sindighed og Embeds - Erfaring» (que es con esta edad cuando se puede presumir que un hombre ha adquirido los conocimientos, la cordura y la experiencia profesional necesarias)[396].

La lectura conjunta de los artículos 87 al 92, en los que tan concisamente se regula el poder judicial, parece revelar que la fuerte presión del tiempo, derivada de las apremiantes circunstancias exteriores, hicieron aconsejable una simple delimitación de los principales órganos que estaban llamados a conformar la cúspide del poder judicial en el nuevo Estado nacional que se pretendía construir. Lo cierto es que las referencias en el texto constitucional a los órganos judiciales inferiores son inexistentes. Puede resultar en este sentido algo llamativo que, como bien ha estudiado Maria Astrup Hjort, las propuestas contenidas en el proyecto constitucional de Adler y Falsen, relacionadas con el sistema judicial y con su eventual reforma, no fueron tenidas en cuenta por el propio «Constitutions Committee», en el que el mismo Falsen ejercía como presidente[397].

Sin embargo sí que se incluyen en el texto constitucional algunos principios fundamentales relacionados de forma directa con la práctica judicial, como el de irretroactividad de la ley, introducido en el artículo 97. De especial interés resulta el artículo 96, en el que se recogen el principio de legalidad *(nulla poena sine lege)* y el principio de judicialidad, que da a los tribunales de justicia la competencia exclusiva para juzgar y castigar crímenes, limitando exclusivamente a la sentencia judicial la posibilidad de imponer penas. Igualmente incluye la prohibición de la tortura en los interrogatorios. El artículo 99 recoge a su vez los casos y las formas en los que se puede proceder a la encarcelación. El influjo de la clásica obra *De los delitos y de las penas* de Cesare Beccaria, trabajo que había sido publicado traducido al danés en 1796, pudo haber sido fuente de inspiración entre los diputados noruegos para algunas de estas disposiciones[398]. Todos estos principios se encuentran agrupados en el texto constitucional en un último apartado final, denominado genéricamente «Almindelige Bestemmelser» (disposiciones generales), al que se acudirá más adelante.

---

[396] Por todos: Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 609.

[397] Sobre el particular ver: Hjort, Maria Astrup, «Prosessreformen i Adler og Falsens grunnlovsutkast» (El proceso de reforma en el proyecto constitucional de Adler y Falsen), en: Michalsen, Dag (ed.), *Forfatningsteori møter 1814* (La teoría constitucional que se encuentra en 1814), Akademisk publisering, Oslo, 2008, pp. 268-302.

[398] Beccaria, Cesare, *Om forbrydelse og straf* (De los delitos y de las penas), A. Soldins Forlag, Copenhague, 1796 (edición original en italiano: 1764).

IV.B.3. La soberanía

Cuando comenzé hace ya unos años mis estudios sobre el fenómeno revolucionario noruego y su Constitución me llamó poderosamente la atención la idea, al vincularse a un texto europeo de comienzos del siglo XIX, inserto temporalmente entre el final de las guerras napoleónicas y la convocatoria del Congreso de Viena, de que la soberanía popular ejerció como principio político básico y conformador del articulado constitucional noruego. Esta tesis se puede encontrar ya tempranamente en autores de la primera mitad del ochocientos de indudable importancia como Frederik Stang[399] o Peder K. Gaarder[400], y fue ganando adeptos conforme fueron surgiendo nuevas generaciones, siendo hoy compartida por un núcleo muy considerable de juristas e historiadores en los países nórdicos. Y de hecho, el primer trabajo que analicé sobre el particular, por ser lo único escrito en castellano, fue un breve artículo del profesor danés Ditlev Tamm en el que efectivamente se subrayaba el principio de la soberanía del pueblo como principio rector de la Constitución noruega[401].

En este mismo sentido cabe destacar hoy a Eirik Holmøyvik, por tratarse de un autor actual que goza de un merecido predicamento. Tanto en su tesis doctoral *Maktfordeling og 1814* (La distribución de poderes y 1814) como en el reciente *Lærebok i forfatningshistorie* (Manual de Historia constitucional), obra de gran difusión y evidente interés, mantiene la idea de que el texto constitucional noruego se articuló a partir del principio de soberanía popular, que se implementó a lo largo de sus disposiciones constituyéndose así en un paradigma de promoción y plasmación de dicho principio. En suma, que el principio político de la soberanía popular rige en el texto constitucional noruego[402].

Sin embargo, a la hora de presentar mis reflexiones sobre un asunto de tan capital importancia quiero advertir que, como ya he adelantado en páginas anteriores, voy a mantener una posición diferente. A mi juicio una cosa es defender, y estoy plenamente de acuerdo en ello, que fue el principio de soberanía

---

399 Stang, Frederik, *Systematisk Fremstilling af Kongeriget Norges Constitutionelle eller Grundlovsbestemte Ret* (Presentación sistemática de la Constitución del Reino de Noruega o Derecho constitucional), P. J. Hoppes Forlag, Cristianía, 1833.

400 Gaarder, Peder Kraabe, *Fortolkning over Grundloven og de øvrige Love* (Interpretación de la Constitución y de las demás leyes), Jacob Christian Abelsteds Officin, Cristianía, 1845.

401 Tamm, Ditlev, «La influencia en Escandinavia: Cádiz 1812 y Eidsvoll 1814», *op. cit.,* p. 546.

402 Así: Holmøyvik, Eirik, y Michalsen, Dag, *Lærebok i forfatningshistorie, op. cit.,* en especial pp. 187-190 y 221-224.

popular el que realmente sirvió de fundamento de legitimación tanto del proceso revolucionario en sí mismo como de la propia Constitución resultante, y otra distinta es afirmar que dicha Constitución se conformó alrededor de tal principio de soberanía del pueblo, principio que presuntamente se habría ido implementando con naturalidad a lo largo y ancho de su articulado.

Vayamos por partes. En primer lugar, en lo que hace referencia a la titularidad de la soberanía, entiendo que a partir del *Tratado de Kiel* ésta debe asignarse al pueblo de Noruega, que precisamente por percibir que la soberanía fluía entre sus manos se sintió capaz y legitimado para emprender una breve aventura revolucionaria que se vería coronada con un texto constitucional. Para muchos juristas, incluso, la soberanía popular constituyó el único fundamento posible[403]. Una soberanía que le había sido devuelta al pueblo noruego tras las renuncias llevadas a cabo por el rey Frederik VI en el *Tratado de Kiel*[404].

Sin embargo conviene recordar que la visión que sobre el particular tenían tanto el rey de Suecia como las potencias europeas era muy distinta, pues ellos entendían absolutamente válidas todas las cláusulas del mencionado tratado. Sin embargo, desde Noruega dicha renuncia se entendió mayoritariamente que recaía sobre la soberanía, una soberanía que le había sido dada al rey en épocas pasadas en un hipotético contrato social inicial, y que ahora retornaba a su sujeto depositario originario: el propio pueblo. A partir de aquí, el pueblo noruego tenía plena capacidad y estaba perfectamente legitimado para levantar un nuevo Estado moderno y liberal que pusiera fin al régimen autocrático anterior, reuniéndose en Asamblea y elaborando un texto constitucional.

Las fuentes doctrinales utilizadas en 1814 para apoyar este retorno de la soberanía al pueblo de Noruega fueron diversas, e incluso dispares. Que el peso de los revolucionarios franceses latía con fuerza es obvio, en especial el influjo de Rousseau, pero no lo es menos el ascendente ejercido por Schlegel quien, como ya se apuntó, había sido el maestro de aquellos juristas noruegos que habían estudiado en la Facultad de Derecho de Copenhague, y que ahora se encontraban en las bancadas de Eidsvoll[405]. Schlegel, profesor en la capital de Dinamarca desde 1789, había publicado la ya citada obra *Naturrettens eller den*

---

[403] Warner, William B., Holmøyvik, Eirik, y Ringvej, Mona, «The thing that invented Norway», *op. cit.,* p. 24.

[404] Véase: Mestad, Ola, «Suvereniteten tilbakegitt det norske folk ved Kieltraktaten» (La soberanía devuelta al pueblo noruego por el Tratado de Kiel), *Historisk Tidsskrift,* 2014, pp. 35-65.

[405] Ver: Mestad, Ola (ed.), *Frihetens forskole. Professor Schlegel og eidsvollsmennenes læretid i København,* op. cit.

almindelige Retslæres Grundsætninger (El Derecho natural o los principios de Derecho de validez universal), trabajo que bien pudo servir de referencia.

También cabe señalar la influencia de algunos de los grandes maestros del iusnaturalismo racionalista como Hugo Grocio, Samuel Pufendorf o Emer de Vattel. Gert-Fredrik Malt ha subrayado a este respecto que especialmente influyentes a la hora de entrar en la consideración de la nación noruega como un verdadero sujeto de Derecho internacional fueron las teorías políticas del jurista suizo Vattel[406], recogidas en su igualmente ya citada gran obra *Le droit des gens, ou Principes de la Loi Naturelle*. Por su parte Ola Mestad también ha dedicado una cierta atención al problema, afirmando que determinadas interpretaciones de la propia *Lex Regia* danesa de 1665, entendidas como una aplicación de los principios del Derecho natural y del contrato social, pudieron haber servido igualmente de fundamento al profesor Sverdrup en la reunión de notables del 16 de febrero. En similares términos se pronuncia Malt, al subrayar que tras la renuncia de Kiel «the above-mentioned institutional foundations of the Danish-Norwegian twin monarchy since 1660/1665 were a more natural source for claiming the right of the people to take back governmental control»[407].

Precisamente fue en dicha reunión, analizada ya en su lugar oportuno, en la que la ardiente defensa que dispensó Georg Sverdrup al principio de soberanía popular hizo que ésta recuperara de nuevo un preferente papel. En tal reunión se concluyó que el pueblo, reunido en Asamblea, debería ser quien elaborara una Constitución y quien eligiera finalmente al nuevo monarca, pues el regente Christian Frederik se entendió que había perdido sus viejos derechos dinásticos por la renuncia de Frederik VI. Ambos actos únicamente podían aceptarse si se observaban como actuaciones derivadas de la soberanía del pueblo. Y, en cierto modo, en el momento en el que tal asamblea de notables aceptó que Christian Frederik ejerciera como regente, el principio de la soberanía popular se reintrodujo de nuevo en el país»[408]. Y ello pese a las ulteriores protestas sobre el particular, en parte fundadas, de Nicolai Wergeland en el hemiciclo.

Cuando Christian Frederik se autoproclamó regente el 19 de febrero y convocó elecciones para una Asamblea constituyente, se entendió que ambas

---

[406] Malt, Gert-Fredrik, «Vattel´s system for subjects in International Law, and the establishment of Norway as a Nation in 1814», *op. cit.,* en especial pp. 258-265.

[407] Malt, Gert-Fredrik, «Vattel´s system for subjects in International Law, and the establishment of Norway as a Nation in 1814», *op. cit.,* p. 263.

[408] Tamm, Ditlev, «La influencia en Escandinavia: Cádiz 1812 y Eidsvoll 1814», *op. cit.,* pp. 544 y 545.

disposiciones se llevaban a cabo en nombre del pueblo. Como muy acertadamente titula Arne Bergsgård el capítulo en el que trata sobre este importante hecho: «Prinsen vender sig til Folket» (El príncipe se aproximó al pueblo), expresando su definitiva voluntad de luchar por la independencia y autonomía del pueblo noruego[409]. Cuando un poco más adelante los hombres de Eidsvoll debatieron en su improvisado hemiciclo, el consenso de que lo hacían como representantes del pueblo fue también algo generalizado. Y ya cuando el pleno de la «Rigsforsamlingen» aprobó el magno texto constitucional, dicha aceptación fue «considered an act of a sovereign people»[410].

Ahora bien, dando un paso más hacia delante, entiendo que una cosa es mantener que el principio de soberanía popular operó como fuente de legitimación del texto constitucional, que en efecto lo fue, como también legitimó todo el proceso revolucionario en su conjunto, y defender que la idea de potenciar un gobierno popular fue algo central entre los hombres de Eidsvoll, y otra muy distinta es pretender que la propia Constitución se conformó alrededor de dicho principio y lo desarrolló plenamente en su articulado. Una cosa es defender que la titularidad de la soberanía (en definitiva del poder) correspondió al pueblo noruego tras las cesiones del *Tratado de Kiel,* y que a partir de dicha soberanía se inició con toda celeridad una revolución que tuvo en la Constitución de Eidsvoll su fruto más granado, y otra diferente afirmar que el ejercicio de tal soberanía establecido por dicha Constitución fuera igualmente popular.

Estas tesis que pretenden subrayar el peso del principio de soberanía popular en la construcción del texto constitucional noruego, así como el carácter esencialmente democrático del mismo, están siendo profusa y tenazmente defendidas en la actualidad, como ya se ha mencionado con anterioridad, por el profesor de la Universidad de Bergen Eirik Holmøyvik. Dicho autor enfatiza ese carácter popular y democrático del magno texto noruego en base, principalmente, a dos líneas argumentativas que merece la pena entrar a considerar[411].

En primer lugar, tanto Holmøyvik como otros autores anteriores parecen utilizar unas tesis que podrían denominarse de naturaleza cuantitativa. Para ellos hay que destacar el hecho de que en la Constitución noruega, tanto en su

---

[409] Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 137.

[410] Holmøyvik, Eirik, «The changing meaning of «Constitution» in Norwegian Constitutional History», *op. cit.,* p. 53.

[411] Intentar demostrar ese carácter democrático y popular del texto constitucional es uno de los principales objetivos de su ya citada tesis doctoral: Holmøyvik, Eirik, *Maktfordeling og 1814* (La distribución de poderes y 1814), op. cit.

versión original de mayo como en su reforma de noviembre, el papel otorgado al rey no fue tan notable como el que se concedió a otros monarcas en otros textos constitucionales de la época, y de forma muy especial ya a partir del año siguiente, cuando el Congreso de Viena con el canciller austríaco Metternich al mando impuso una importante reforma en pos de restaurar en Europa el régimen político anterior. Este argumento de carácter cuantitativo igualmente se aplica a la cuestión del derecho al sufragio, del que efectivamente se afirma que fue mucho más amplio que el disfrutado en otros países europeos en ese mismo momento.

Sin embargo, que la Constitucion noruega de 1814 priorizara el peso del poder legislativo sobre el ejecutivo, es decir del pueblo reunido en Asamblea sobre el monarca, no quiere decir automáticamente que esta priorización se articulara a través del principio de soberanía popular. Que el legislativo tuviera cuantitativamente más atribuciones en la Constitución noruega que en otras constituciones de la época no quiere decir que ello deba traducirse en términos democráticos. Que el elemento popular se encuentre privilegiado por encima del elemento monárquico no implica necesariamente hablar de democracia. Como no es tampoco democrático el sistema electoral previsto por el texto constitucional. Que el derecho al voto en Noruega fuera más amplio que en otros países simplemente indica que las ideas liberales estaban más implantadas allí que en otros territorios. Si realmente se tratara de un principio de soberanía popular que ofreciera un régimen democrático no votaría, como ya se ha precisado, tan solo el 15% de la población. Un sufragio censitario con importantes restricciones, que tan solo concede el voto a esa pequeña franja de población, no puede casar con las ideas de soberanía popular, ni muchos menos con las de democracia.

Cuando en no pocos foros se dice que la Constitución noruega es, tras la Constitución americana de 1787, la francesa de 1791 y la española de 1812, la última de las constituciones democráticas de todo el período revolucionario, se está cometiendo a mi juicio un error de base, confundiendo liberalismo con democracia. La versión original del liberalismo, tal como se diseñó en Francia después de 1793 y 1794, tendió a apoyar una singular idea de democracia que no era tal, pues se aplicaba exclusivamente a unos pocos, sustituyendo a la aristocracia y al alto clero por las élites burguesas. Y en este sentido, conviene recordar que precisamente ese liberalismo presuntamente revolucionario adoptó una perspectiva muy crítica ante el eventual desarrollo del derecho al voto, obstaculizando su práctica gradual y mostrándose recurrentemente contrario al establecimiento de un sufragio universal masculino.

De hecho, si observamos el caso español, la Constitución gaditana no es en absoluto democrática. No puede serlo, ni por su contenido, ni por sus autores, ni obviamente por su mismo contexto. Y como el caso español puede demostrar sin ningún género de dudas, tanto durante la llamada Década Moderada como en períodos inmediatamente posteriores hasta la Restauración incluida, el liberalismo puede llegar a ser profundamente elitista y antidemocrático. Que una Constitución sea más liberal que otra no implica por ello que sea democrática. Y más aún si tanto el reparto de la soberanía, compartida por el pueblo con el rey, éste último con grandes prerrogativas, como el propio sistema electoral, que establece un derecho de voto censitario y restrictivo, contradicen directamente los fundamentos políticos básicos de la propia idea de democracia.

En segundo lugar, tal vez el principal argumento que maneja Holmøyvik en sus trabajos sobre el carácter esencialmente democrático del texto constitucional, y de su articulación a través del principio de soberanía popular, se sustenta en la idea de que las competencias exclusivas del «Storthing» (Parlamento) en detrimento del rey de Suecia/Noruega a lo largo de toda la centuria, hasta que entre 1883 y 1884 se produjo el definitivo impulso para la implantación de un sistema verdaderamente parlamentario, no deben entenderse obtenidas en el marco de un proceso gradual de atribuciones a lo largo de los años, sino que esas competencias se encontraban ya desde el comienzo, como fruto de que la propia esencia de la Constitución era fundamentalmente democrática.

Para sustentar su tesis Holmøyvik incide en la importancia del artículo 110 de la Constitución (en su versión de noviembre el número 112), que a su juicio lleva en sí mismo el principio de soberanía popular al no permitir implícitamente al rey proceder, en su caso, a vetar las enmiendas constitucionales con las que pudiera estar en desacuerdo. Se trae a oportuna colación el problema que tuvo lugar en 1884 con algunos miembros del «Riksrett» (Tribunal del Estado), y el hecho de que los profesores de la Facultad de Derecho de Cristianía insistieron en que el rey tenía derecho de veto de acuerdo al principio de soberanía compartida que regía el texto constitucional. Sin embargo, la mayoría tanto del Parlamento como del propio Tribunal del Estado negaron finalmente ese derecho. Si para muchos autores el principio de soberanía popular se fue introduciendo gradualmente hasta la confirmación formal en 1913 de la ausencia de veto real para las cuestiones relacionadas con las enmiendas constitucionales, para Holmøyvik no cabe hablar de dicho proceso gradual, pues la soberanía popular se encontraba ya en el origen mismo del

texto constitucional. A partir de esta visión, la decisión tomada a cabo en 1884 estaría plena y legalmente justificada con base al carácter popular y democrático del artículo 112.

En mi opinión, e independientemente de que las posiciones adoptadas en 1884 por el Parlamento y por el Tribunal del Estado pudieron haber estado basadas más en motivos de naturaleza política que estrictamente jurídica, entiendo que el que no se recoja la posibilidad del veto real para las enmiendas constitucionales (tampoco se prohíbe, simplemente no se trata sobre ello), lo que parece demostrar es que en ese aspecto concreto, que ciertamente es de una gran importancia si se entiende la enmienda constitucional como un acto de soberanía en sí mismo, el elemento popular prevaleció sobre el monárquico. No resulta a mi juicio cuestión baladí que fuera precisamente la interpretación presuntamente más jurídica, la del claustro de los profesores de la Facultad de Derecho de Cristianía, la que enfatizara el principio de soberanía compartida por encima del popular.

Y es que en este caso, a mi juicio, tanto la idea del carácter democrático de la Constitución noruega como la de su articulación a través del principio de soberanía popular no dejan de ser puntos de partida que se asumen previamente como ciertos, y que parecen fruto más de una interpretación política o ideológica del artículo 112 que de una lectura simplemente jurídica. En suma, y al menos en mi opinión, las dos principales líneas argumentativas ofrecidas por Eirik Holmøyvik no parecen ser suficientemente concluyentes.

La clave para poder abordar con éxito el problema suscitado alrededor de la soberanía radica, a mi juicio, en proceder a una interpretación adecuada de la forma en la que se implementó en el texto constitucional el principio de separación de poderes, pues este no deja de ser en realidad una cuestión de ejercicio de soberanía. Sin entrar ahora en una cuestión que considero básica, y que creo que en ocasiones no se trata con la debida atención: la separación de poderes conlleva en sí misma un reparto del ejercicio del poder (del ejercicio de la soberanía), una distribución de poderes que suele ponerse en práctica entre el ejecutivo (rey) y el legislativo (pueblo representado en Asamblea) que comparten de esta forma la soberanía. La plasmación razonable y material de la idea de equilibrio institucional sobre la que gira la separación de poderes parece conllevar la implantación de una soberanía compartida.

Y de igual forma que ante un texto constitucional que conceda más atribuciones en el reparto de poderes al monarca a través del ejecutivo no por eso puede afirmarse que implante una soberanía absoluta o real, cuando ocurre en el caso inverso y concede más atribuciones al pueblo a través del poder legisla-

tivo no por ello puede decirse que establezca una soberanía popular. La Constitución noruega de 1814 se encuentra a mi juicio en este último supuesto: se priorizan ciertas atribuciones del poder legislativo frente al ejecutivo, pero incluso esta afirmación debe ser matizada.

De hecho, existen autores que, como el historiador sueco Nils Jakob Höjer, han puesto precisamente el acento en que el texto constitucional noruego consagró al poder ejecutivo como el verdadero poder central del nuevo Estado[412]. Höjer, cuya tesis doctoral sobre las fuentes de la Constitución noruega la defendió en la Universidad de Uppsala en el último cuarto del siglo XIX, basaba su interpretación no solo en las grandes atribuciones que la Constitución concedió al monarca como sujeto del poder ejecutivo, en los ámbitos militar, civil y exterior, sino también en su capacidad colegisladora junto al Parlamento, materializada en aspectos como su derecho de veto o su capacidad de promulgar decretos y disposiciones temporales[413]. Esta interpretación, que en parte sigue también algún autor noruego como Knut Mykland, para quien en el sistema de distribución de poderes el foco se puso sobre el ejecutivo[414], sirve no obstante para observar que esa prioridad del legislativo frente al ejecutivo puede conllevar importantes matices, y aún discusiones de cierto calado.

En mi opinión, que el propio articulado constitucional noruego priorizara el elemento popular sobre el monárquico sí que es idea que puede defenderse. Pero hasta cierto punto. Dicha priorización se ha podido observar en el epígrafe anterior a lo largo de varios pasajes de dicho texto: por ejemplo en el propio artículo 1, en el que Noruega se autoproclama como un Reino libre e independiente; en el artículo 49, en el que se atribuye el poder legislativo al pueblo; en el artículo 110 y último de los aprobados en mayo de 1814, en el que el derecho de enmienda constitucional se entiende como un acto de soberanía en sí mismo que corresponde al pueblo; o en la nota final con la que los representantes cerraron el texto constitucional.

Pero es indudable que la Constitución noruega agasaja igualmente al monarca con un notabilísmo número de atribuciones. Como también se ha visto en el anterior epígrafe, el texto incluye disposiciones inequívocas al respecto: por ejemplo, en el artículo 3 se subraya con carácter general la atribución en exclusividad al monarca del poder ejecutivo. Un rey a cuya persona el artículo

---

412 Höjer, Nils Jakob, *Norska Grundlagen och dess källor, op. cit.,* en especial pp. 161-164.

413 Höjer, Nils Jakob, *Norska Grundlagen och dess källor, op. cit.,* en especial pp. 123-139.

414 Mykland, Knut, *Kampen om Norge, op. cit.,* p. 397.

siguiente otorga carácter sagrado eximiéndole de responsabilidad en sus propios actos; en el artículo 25 se establece que el monarca ostenta el mando supremo de las fuerzas terrestres y navales, mientras que el siguiente le concede atribuciones casi plenas en todo lo referente al poder exterior; en el artículo 17 se le atribuye una importante potestad colegisladora que, junto con el derecho de veto suspensivo, incluirá la capacidad de emitir «provisoriske Anordninger» (acuerdos o decretos de carácter provisional); o en el artículo 28 se regulan las relaciones de poder entre el Consejo de Estado y el rey de una forma notablemente favorable a los intereses de este último.

Si se procede a una lectura neutral de todo lo anterior, la consecuencia resultante no puede ser otra, al menos en mi opinión, que poner en tela de juicio la tesis de que el principio de soberanía popular fue el principio central y básico de la Constitución noruega de 1814, a la par que permite observar algunas importantes diferencias con los modelos impuestos en las constituciones francesa y de Estados Unidos. Vista la forma y el grado en el que dicha Constitución procedió a hacer efectiva la distribución de poderes, repartiéndolos entre un monarca fuerte que mantuvo muchas de sus anteriores prerrogativas, y un pueblo que se vio moderadamente privilegiado a través de un legislativo con dos cámaras de elección eminentemente popular, parece razonable pensar que la soberanía que aparece recogida en el articulado constitucional noruego es simplemente una soberanía compartida rey/cortes, no pudiendo hablarse por tanto de soberanía popular.

El principio de soberanía popular lo que constituyó fue la fuente de legitimación sobre la que se levantó inicialmente todo el proceso revolucionario de 1814, del que la Constitución de Eidsvoll no dejó de ser un elemento más, aunque obviamente de carácter preferente. Puede afirmarse que la idea de gobierno popular pudo ser el punto de partida, pero luego las diversas circunstancias políticas, económicas y sociales que estaba viviendo el país en 1814 marcaron un proceso de evidente moderación, suficientemente palpable en la forma en la que finalmente se produjo la distribución de poderes entre el monarca y el pueblo. Dicho reparto si bien no siguió exactamente el modelo que estableció Montesquieu, quien abogaba por una segunda cámara alta elitista, y que popularizó de Lolme para la Constitución inglesa, sí que se tomó como base por el constituyente noruego.

El modelo de separación de poderes noruego privilegia al legislativo, al pueblo reunidos sus representantes en asamblea, que se convierte en el órgano estatal central del nuevo Estado noruego frente al ejecutivo, al rey, que no obstante también aparece reforzado con toda una serie de importantes prerrogati-

vas tanto ejecutivas como incluso legislativas. Dichas prerrogativas no parecen tener, por cierto, una mayor finalidad que la de moderar la voluntad del propio pueblo. Esas notables atribuciones al poder del rey servirían, por sí mismas, para invalidar la tesis de que el principio político de la soberanía popular rige en el texto constitucional noruego.

Nada nuevo en realidad, si se procede a una atenta lectura de algunos de los principales proyectos constitucionales previos que se enviaron a Eidsvoll, y que en buena medida gravitaron precisamente alrededor de esas ideas de ponderación, de armonía y de contrapeso a la hora de proceder al reparto de poderes, considerándolas tanto como puntos de partida necesarios (borrador del capellán Nicolai Wergeland)[415], como incluso como condiciones efectivas para la libertad política (borrador del profesor Nils Treschow)[416], para quien significativamente la Constitución era un pacto entre el rey y el pueblo, que solo se podía romper con el acuerdo de ambos. También el proyecto constitucional del lector Johan Gunder Adler y del juez Christian Magnus Falsen[417], así como el del conde danés Frederik Adolf de Holstein-Holsteinborg[418] recogen esa idea de equilibrio armonizador, que si bien no aparece plenamente implementada sí que ocupa un importante papel en sus respectivas construcciones.

Las propias percepciones que sobre el particular mostraron los mismos protagonistas resultan igualmente reveladoras. Sirvan por todas las que se encuentran en el discurso de 19 de mayo por el que Christian Frederik aceptó la corona noruega. En dicho discurso subrayaba que una de las principales funciones del nuevo sistema político que se había levantado en Eidsvoll consistía en «proteger la Constitución por igual de las señales del despotismo que de los abusos de un gobierno popular». Que tal Constitución fuera de carácter democrático, y que en ella rigiera el principio de soberanía popular resulta, en suma, de muy difícil encaje con todo lo anterior.

Lo que a mi juicio rige realmente en el texto constitucional noruego es, ya para concluir, la idea de un cierto equilibrio de poderes. Estos se distribuyen de forma razonablemente equitativa entre el poder legislativo, que se encuentra

---

[415] Wergeland, Nicolai, *Nicolai Wergelands grundlovsutkast, op. cit.,* p. 268.

[416] Treschow, Niels, *Forsøg til et forslag om en Constitution for Norges Rige, op. cit.,* p. 218.

[417] Adler, Johan Gunder, y Falsen, Christian Magnus, *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge, op. cit.,* p. 3.

[418] Holstein-Holsteinborg, conde Frederik Adolf de, *Grev F. A. Holstein-Holsteinborgs tanker om Statsforfatning for Norge…, op. cit.,* p. 109.

medianamente priorizado a consencuencia de la especial apuesta de los hombres de Eidsvoll por el elemento popular, y el poder ejecutivo, que goza no obstante de notables e importantes atribuciones. Ambos sujetos, pueblo y monarca, pasan así a compartir *de facto* el ejercicio de la soberanía.

IV.C. Los valores fundamentales: igualdad y libertad

IV.C.1. La igualdad civil. Derechos nobiliarios y servicio militar

IV.C.1.1. *Igualdad civil y derechos nobiliarios*

En el primer parágrafo del proyecto constitucional elaborado por Adler y Falsen se declaraba con convicción revolucionaria que «Alle Mennesker fødes frie og lige; de have visse naturlige, væsentlige og uforanderlige Rettigheder» (Todos los hombres nacen libres e iguales; tienen ciertos derechos naturales, esenciales e inalienables)[419]. Sin embargo, no pueden encontrarse ni a lo largo de todo el texto constitucional, ni siquiera en los dos borradores constitucionales previos elaborados por el «Constitutions Committee» referencias directas sobre el particular.

Como ya ha sido apuntado, una de las características más acusadas de la Constitución noruega de 1814 fue precisamente, como en el caso del magno texto español, la falta de una declaración general de derechos naturales o fundamentales, entre los que la igualdad ocupaba ciertamente un preferente lugar. A diferencia de los ejemplos revolucionarios francés o estadounidense no se consideró necesario, no hubo el suficiente incentivo ni político ni jurídico, por toda una serie de razones que intentaremos analizar más adelante, ni para hacer una declaración formal de derechos ni para justificarlos filosóficamente por su carácter natural o universal.

Ello no quiere decir sin embargo que el constituyente noruego no pensara que todos los hombres desde el momento mismo de su nacimiento son iguales y disfrutan del ejercicio de unos mismos derechos. Afirma Eirik Holmøyvik que el ejemplo revolucionario francés se encontraba muy presente en el discurso público danés-noruego ya desde la década de 1790, y que precisamente sus

[419] Adler, Johan Gunder, y Falsen, Christian Magnus, *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge, op. cit.,* capítulo primero, parágrafo primero, p. 9.

ideas de igualdad ayudaron a ir dando forma a la futura Constitución noruega mucho antes de que se produjera la Asamblea de Eidsvoll[420].

El propio texto constitucional parece especialmente imbuido por ese ideal de igualdad. De hecho, puede incluso decirse que la misma Constitución es en sí misma un canto a la igualdad, al convertirse, entre otras cosas, en el instrumento que posibilitó el ir superando gradualmente las caducas y anquilosadas formas políticas, económicas y sociales del absolutismo monárquico anterior, estructuras marcadas por un profundo antiigualitarismo.

De tal forma que puede advertirse una curiosa paradoja. El instrumento preferente para desmontar todo el entramado antiigualitario del Antiguo Régimen no contenía entre su articulado referencias específicas directas a la igualdad como valor preferente. Y es cierto que una visión más a medio plazo de los resultados prácticos de la aplicación del texto constitucional permitiría observar que algunos de esos presuntos cambios no fueron tales, y que la profunda ruptura constitucional no afectó en la misma medida a las estructuras políticas que a las formas económicas y sociales del país que, en algunos casos, continuaron como antes de 1814.

Ello no debe resultar óbice para reconocer, tras una lectura atenta de dicho articulado, que algunos de esos ideales de igualdad parecen moldear en cierta medida una parte importante del texto constitucional, asumiendo muy distintas formas. Especialmente desde la perspectiva de la igualdad de derechos y de obligaciones que debían regir en el nuevo Estado nacional noruego, se apostó de manera decidida por la eliminación de los derechos especiales nobiliarios, o por lo menos por la prohibición de su transmisión por herencia. También por la imposición del servicio militar obligatorio, al enteder que todas las cargas procedentes del Estado debían ser soportadas de forma equitativa por las diversas fuerzas sociales del país. Igualmente se introdujeron instituciones presuntamente igualitarias, aunque en algunos casos, como el establecimiento de un sistema de elecciones indirecto o como la introducción de una segunda cámara legislativa pudieran provocar dudas más que razonables de su verdadera finalidad.

En este primer sub apartado se va a considerar la regulación de la nobleza y de otros privilegios similares. En el siguiente se analizarán cuestiones relacionadas con el servicio militar. Efectivamente, una forma de proceder hacia una verdadera igualdad civil consistía en la eliminación de los viejos derechos nobiliarios. Pero posiblemente dicha supresión de los derechos especiales de la no-

[420] Así: Holmøyvik, Eirik, y Michalsen, Dag, *Lærebok i forfatningshistorie, op. cit.,* p. 191.

bleza tuvo, en el año 1814, un segundo propósito de indudable importancia: contribuir al fortalecimiento de la idea de independencia noruega, al evocar una identidad histórica propia y singular a la que ni la nobleza ni la vieja sociedad feudal pertenecían[421].

Por ello se procedió a debatir, en este caso incluso con una cierta vehemencia, sobre si procedía o no el mantenimiento de los rangos, títulos y órdenes de nobleza, así como su transmisión por herencia. El parágrafo 37 del proyecto constitucional era suficientemente explícito al respecto, pues señalaba que «kongen kan meddele Rang, Titler og Ordener» (el rey puede conceder rangos, títulos y órdenes) como recompensa por méritos sobresalientes adquiridos[422]. No obstante, dicho parágrafo indicaba que el título no eximía de los deberes y cargas comunes a todos los ciudadanos, ni implicaba un derecho preferente de acceso a puestos públicos. La parte final del mismo decía textualmente que no podrán otorgarse a nadie privilegios personales o hereditarios para el futuro, lo que se encontraba directamente vinculado con el principio fundamental número 10 aprobado por el pleno de la Asamblea en la sesión de 16 de abril.

Las discusiones sobre el parágrafo del borrador constitucional dieron comienzo con la lectura en voz alta de toda una serie de informes que ya habían sido enviados con anterioridad al Comité Constitucional. El primero en leerse fue el del combativo diputado Poul Steenstrup, quien solicitaba «at den nuværende Adels Privilegier om visse Aar maatte ophøre, og at de ej skulle forplantes paa Efterkommerne» (que los privilegios de la actual nobleza deben cesar en unos años, y que no se propaguen a la descendencia). Steenstrup proseguía con toda intención recalcando que «da Tronen ej bør omgives med enkelte Aristrocrater» (el trono no debe estar rodeado de aristócratas)[423]. Jacob Aall, quien se manifestó partidario de la eliminación de los títulos nobiliarios, pero de la conservación de los rangos, señala en su diario que «denne Motion fra Steenstrups Side var heftig, uden at være tækkelig fremsadt» (esta moción de Steenstrup fue vehemente, sin presentarse decorosamente)[424].

A continuación, tuvieron lugar una muy notable cantidad de intervenciones, que aparecen correctamente sintetizadas en el «dagbog» de Christie[425]. Así

---

[421] Así: Holmøyvik, Eirik, y Michalsen, Dag, *Lærebok i forfatningshistorie, op. cit.,* p. 191.

[422] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Constitutions Committeens Protokol, op. cit.,* p. 444.

[423] Por todos ver: Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* ambas citas en p. 588.

[424] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 380.

[425] Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* pp. 588-592.

se fueron sucediendo las propuetas del pastor Schmidt, del comandante Fabricius, de Jacob Aall, del párroco Grøgaard, del cirujano Møller, del teniente Heidmann, del capellán Wergeland, del presidente Diriks, del capitán Motzfeldt, del profesor Sverdrup, del párroco Rein y del capitán Holck. Algunas de ellas dieron lugar a participaciones de muy respetable duración, como la de Alexander Christian Møller o la de Hans Jacob Grøgaard. Puede sin duda afirmarse que, salvo el parágrafo dedicado al servicio militar obligatorio, ningún otro generó tantas intervenciones e interés en la sala.

Destacó la alocución pronunciada por el capellán Nicolai Wergeland, quien mantenía un punto de vista compartido por buena parte de la Asamblea: en contra de la nueva nobleza pero respetuoso ante los privilegios vigentes de la vieja nobleza. Wergeland era contrario a la concesión de nuevos títulos de nobleza y mayorazgos, pero sin embargo recalcaba «at det var en revolutionair Voldsomhed, at røve den gamle Adel dens hævdede Rettigheder» (que era violencia revolucionaria el privar a la vieja nobleza de sus derechos ya afirmados)[426].

Algunos diputados, como el propio Steenstrup, aludieron en sus discursos directamente al conde Wedel, quien sin embargo «forholdt seg rolig, og hans menn reserverte sine reaksjoner for sine dagbøker» (mantuvo la calma, y sus hombres reservaron sus reacciones para sus diarios)[427]. En realidad, detrás de las discusiones lo que estaba realmente en juego era el papel que iba a jugar el principio de igualdad tanto en el texto constitucional como en la nueva nación.

Una vez que la votación se llevó a cabo tuvo lugar un hecho impactante para la mayor parte de la Asamblea. El juez Christian Magnus Falsen se puso en pie y en voz alta se reconoció noble de nacimiento. A continuación, y tras afirmar que él no estaba de acuerdo con que el nacimiento pudiera suponer a algunas personas beneficios de los que de otro modo carecerían, renunció a su título, para sí mismo y para sus descendientes. El juez Gustav Peter Blom recoge en su diario que «Falsen gjorde den store Opofrelse» (Falsen hizo un gran sacrificio), y que el vehemente Steenstrup «stod op og takkede F. for dette Beviis paa ædelt Borgersind» (se puso en pie y le agradeció a Falsen esa noble prueba de ciudadanía)[428]. En el mismo sentido se manifiesta Christie, quien recalca que incluso Steenstrup fue más allá manifestando al resto de la sala que

---

[426] Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 590.

[427] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 188.

[428] Blom, Gustav Peter, *Gustav Peter Bloms dagbok under Rigsforsamlingen paa Eidsvold, op. cit.,* p. 106.

«denne ædle Prøve paa Borger-Sind vil jeg ønske Efterfølgelse» (de esta noble prueba de ciudadanía quiero yo seguimiento)[429].

La cuestión de los derechos nobiliarios, que hoy tal vez pueda parecer algo menor, resultaba asunto de especial importancia en la Noruega de 1814, lo que explica el interés que el pleno de la Asamblea se tomó en su discusión[430]. Lo cierto es que para muchos de los representantes congregados en Eidsvoll los derechos nobiliarios eran una serie de privilegios que contradecían directamente la idea de igualdad que el texto constitucional estaba intentando implementar. Señala al respecto Arne Bergsgård que, sin embargo, la pugna entre partidarios y detractores de la nobleza no era precisamente nueva, y que se venía produciendo ya años atrás, en especial durante las dos últimas generaciones, tanto en la esfera intelectual como en la de la propia Administración[431].

Se debatió sobre los distintos tipos de rangos, títulos y órdenes, incidiendo en sus características, efectos y en la forma en la que deberían usarse en el nuevo Estado noruego, a partir de su utilización con anterioridad a esa fecha en el seno del Estado danés/noruego. Igualmente se discutió sobre las razones que podrían justificar su concesión o mantenimiento, sobre la posibilidad de su ulterior transmisión en herencia y sobre su posible abolición. Como bien señala Gert-Fredrik Malt, resulta en este caso curioso observar que todas las distinciones hechas en Eidsvoll en la sesión del pleno de la Asamblea de 7 de mayo han sido preservadas, al menos de forma nominal, hasta la actualidad.

En el texto constitucional final, la cuestión quedó definitivamente recogida en el artículo 23, que únicamente reconocía la facultad del rey a «meddele Ordener til hvem han for godt befinder til Belønning for udmærkede Fortjenester» (otorgar distinciones a quien elija como recompensa por servicios destacados). Sin embargo, siguiendo lo prescrito por el parágrafo 37 del borrador constitucional, se mantenía que ello no eximiría de los deberes y cargas comunes a todos los ciudadanos, ni implicaba un derecho preferente de acceso a puestos públicos. El artículo concluía, siguiendo igualmente dicho parágrafo, subrayando que «ingen personlige eller blandede arvelige Forrettigheder tilstaaes Nogen for Eftertiden» (no se concederán privilegios hereditarios personales ni mixtos a ninguna persona en el futuro). La regulación prevista por el artículo 23 se acompañó con lo establecido en el artículo 108, que textualmente

---

[429] Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 592.

[430] Véase: Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.,* p. 204.

[431] Así: Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 348.

establecía que «Ningún condado, baronía, mayorazgo ni fideicomiso podrá fundarse en el futuro».

En cualquier caso, las soluciones adoptadas para intentar resolver la problemática surgida entre el nuevo Estado nacional liberal noruego y el pequeño grupo de personas que todavía ostentaban títulos y derechos especiales nobiliarios no resultaron satisfactorias. La decisión adoptada por el pleno de la Asamblea fue la de posponer, hasta la reunión del siguiente Parlamento ordinario, la decisión final concerniente a la posible abolición de los derechos nobiliarios[432]. El asunto se retomaría legalmente en 1815 y en 1818 por el propio Parlamento, pero en ninguno de los dos casos se produjo la sanción del monarca. Tras producirse una nueva propuesta en 1821, el rey decidió definitivamenta sancionar la ley. Esta abolía con carácter general la nobleza para el futuro, con algunas pequeñas excepciones y detalles que no parece necesario consignar aquí.

IV.C.1.2. *Igualdad civil y servicio militar*

Otra forma de entender la igualdad civil es en referencia a la igualdad de obligaciones que tienen los ciudadanos con respecto al Estado. El texto constitucional noruego recoge varios ejemplos sobre el particular, pero fue indudablemente el servicio militar el que provocó una mayor discusión entre las bancadas de los representantes en Eidsvoll. La controversia sobre su prestación obligatoria, o bien sobre la aplicación de algún tipo de exención motivada por razones económicas, de nacimiento o de clase se convirtió en cuestión de debate preferente entre los hombres de Eidsvoll.

El «Allmenn verneplikt» (servicio militar universal) había sido una práctica que no se había llevado a cabo realmente en Noruega con anterioridad a 1814. Hasta entonces esa carga había sido tradicionalmente soportada por el campesinado. Su introducción formal se debió al influjo de los revolucionarios franceses, que entendieron que la extensión de dicha obligatoriedad aparecía necesariamente vinculada al ideal de igualdad en el que su movimiento se fundaba.

Esta misma concepción fue la que abrazaron los miembros del Comité Constitucional, cuya propuesta, regulada en el parágrafo 108 del proyecto constitucional definitivo, establecía sin ambages el servicio militar obligatorio.

---

[432] Interesan sobre el particular las decisiones llevadas a cabo por el pleno de la Asamblea con fecha de 7 y 17 de mayo de 1814. Véase: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I, op. cit.,* p. 43 (decisión de 7 de mayo) y p. 66 y bilag 97, p. 401 (decisión de 17 de mayo).

La propuesta del «Constitutions Committee» era muy clara al respecto, estableciendo que todos los ciudadanos del Reino estaban obligados a prestar dicho servicio por igual, «uden Hensyn til Stand, Fødsel eller Formue» (sin considerar clase, nacimiento ni fortuna). Igualmente se especificaba que sería la siguiente Asamblea, ya ordinaria, la que desarrollaría de manera más concreta el principio del «Allmenn verneplikt». El mayor Valentin Sibbern recoge en su «dagbog» que la discusión de dicho parágrafo «var som en Storm oven paa de mange Dages Vindstille» (fue como una tormenta sobre nosotros tras varios días de vientos tranquilos)[433].

Ya el 16 de abril, la propuesta que sobre el particular había lanzado el Comité Constitucional al pleno de la Asamblea apareció recogida en el principio fundamental número 11, que decía textualmente así: «Statens Borgere ere i almindelighed lige forpligtede til, en vis tid at værne om Fædrenelandet, uden hensyn til stand, fødsel eller formue» (Los ciudadanos del Estado se comprometen durante un cierto tiempo, a proteger el país, sin consideración de clase, nacimiento ni fortuna)[434]. No obstante, el palpable desacuerdo entre los representantes en el pleno de la Asamblea, pues una parte de ellos liderados por Severin Løvenskiold eran completamente contrarios a la puesta en práctica del servicio militar obligatorio, hizo que el voto sobre dicho principio se pospusiese, y que el texto se devolviera al Comité Constitucional, para que tuviera en cuenta las diversas intervenciones al respecto de cara a la ulterior redacción del proyecto.

Dicho proyecto constitucional, en su primera versión de 26 de abril, propuso un nuevo texto recogido en su parágrafo 111, que marchaba por la senda iniciada ya por el principio fundamental 11. Por su parte, la segunda versión del borrador del Comité Constitucional, fechada el 1 de mayo, incorporó la misma propuesta al respecto que su antecesora, en este caso recogida en su parágrafo 108.

Fue en este contexto en el que el 11 de mayo se inició la discusión de dicho parágrafo 108 de la versión final del Comité Constitucional. Severin Løvenskiold, quien había ido madurando su propuesta, tenía unos apuntes preparados que leyó ante la sala. Su proposición, basada en el antiguo Derecho noruego,

---

[433] Sibbern, Valentin Christian Wilhelm, *V. C. W. Sibberns Dagbog paa Eidsvold…, op. cit.,* p. 260.

[434] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Constitutions Committeens Protokol, op. cit.,* p. 436. También publicado, en ese mismo volumen, en: *Bilag til Hovedprotokollen,* bilag (anexo) núm. 8, p. 114.

giraba en torno al mantenimiento de la división de los territorios por distritos, cada uno de los cuales debía preocuparse por mantener un cierto número de soldados. Este viejo sistema, implantado en 1628, tenía el inconveniente de poder llegar a resultar enormemente gravoso en tiempos de guerra a los habitantes de dichos distritos, en su mayoría campesinos de escasos recursos.

Dos eran los principales argumentos sobre los que se pretendía fundamentar la oposición al servicio militar obligatorio. El primero de ellos, más discutible, era de índole estrictamente económica, pues entendía que el nuevo sistema supondría un mayor gasto para las arcas del tesoro público, sin asegurar en absoluto la creación de un ejército formado por soldados debidamente cualificados. Para los defensores de esta primera vía de razonamiento, resultaba indiscutible que el nuevo sistema de obligado «konskripsjon» (reclutamiento) lo que finalmente iba a suponer era un derroche de recursos públicos.

El segundo argumento, de mayor interés, entraba en el campo de los principios y las ideas, pues hacía referencia directa al valor de la libertad. Se entendía que en una moderna sociedad como la que los representantes querían implantar en Noruega, el uso de la coacción y la fuerza eran en este caso incompatibles con el disfrute de un régimen de derechos y libertades amplio. El mismo Severin Løvenskiold, en su meditada alocución, había insistido en «den Mennesket medfødde Modbydelighed mod enhver Tvang» (la aversión innata del ser humano a cualquier tipo de coacción).

El problema es que en esta ocasión la libertad debía confrontarse con otro valor de similar rango e importancia, como era el de la igualdad. Una igualdad que ya había sido puesta en evidencia en discusiones anteriores, tanto en las referidas a cuestiones de rangos y títulos como en en las que se llevaron a cabo para proceder a la elección del sistema electoral y a la división parlamentaria en dos cámaras distintas. Pero en este caso la igualdad aparecía reforzada por otros valores que, como el patriotismo, ocupaban lugar preferente en las mentes y en los corazones de la mayor parte de los representantes que se encontraban reunidos en Eidsvoll.

En este sentido, no resultaba cuestión baladí el comprender que, en la situación en la que se encontraba Noruega en 1814, la defensa de la libertad individual podía repercutir negativamente en la propia libertad (colectiva) y en la independencia del Reino. En este sentido, el coronel de infantería Diderik Hegermann, quien tras presentar en la Asamblea una cuidada y detallada propuesta se convirtió en el adalid indiscutible del «allmenn verneplikt», inició significativamente su intervención enfatizando el hecho de que el servicio militar constituía «en urokkelig Grundsætning for Norges Selvstændighed og Fri-

hed» (un principio inquebrantable para la independencia y la libertad de Noruega)[435], y más teniendo en cuenta que «Norge er en liden Stat med en farlig Nabo» (Noruega es un pequeño estado con un vecino peligroso)[436].

No obstante, Diderik Hegermann estaba dispuesto a conceder algún tipo de excepciones a la norma general. En su larga intervención el coronel reconoció que si bien todos los hombres noruegos, tanto del campo como de la ciudad, estaban obligados a hacer un servicio a la patria, dicha prestación en determinados casos, y «overensstemmende med sin physiske og intellectuelle Beqvemhed» (de acuerdo con sus cualidades físicas e intelectuales) podía adoptar formas distintas a la del mero acuartelamiento para recibir instrucción militar. La normativa vigente en Noruega en 1814 estaba marcada por un reglamento fechado en 1799, que establecía la necesidad de cumplir el servicio militar durante diez años, a razón de unas dos semanas por año en tiempos de paz.

La opción de un servicio militar obligatorio suavizado con algún tipo de excepciones no era contraria a la propuesta del Comité Constitucional, que en su parágrafo 108 mencionaba explícitamente la posibilidad de realizar excepciones a la regla general, y encontró una buena acogida entre la mayoría de los representantes. Así se manifestaron en sus intervenciones el primer teniente Frederik Hartvig Johan Heidmann y el cirujano Alexander Christian Møller. Este último incluyó en su alocución la posibilidad de exenciones al servicio a partir de una obligación general con el Estado que, a su juicio, contraía el ciudadano desde el momento en el que ejercía su derecho a reclamar protección para su persona y sus bienes.

El problema giraba en torno a quienes podían acogerse a esas posibles exenciones. La propuesta del «Constitutions Committee» eliminaba las diferencias por «Stand, Fødsel eller Formue» (clase, nacimiento o fortuna). Entre la mayor parte de los representantes ilustrados de la Asamblea se había ido extendiendo la idea de aplicar esas excepciones basándose en criterios utilitaristas, de eficacia y producción. Por ello la idea que se fue generalizando fue la de incluir en el grupo de exentos a los funcionarios. Más dudas suscitaba la posición de los

---

[435] Hegermann, Diderik, *Førslag betreffende norske Borgeres Værnepligtighed* (Propuesta sobre el servicio militar obligatorio de ciudadanos noruegos), Eidsvoll, 21 de abril de 1814, en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Protokoller med bilag og tillæg, op. cit.,* bilag (anexo) núm. 53, pp. 229-234.

[436] Véase por todos: Sibbern, Valentin Christian Wilhelm, *V. C. W. Sibberns Dagbog paa Eidsvold…, op. cit.,* p. 260.

propietarios, e incluso la de los comerciantes. Precisamente uno de ellos, Gabriel Lund, tomó la palabra y dijo estar de acuerdo con la posibilidad de aplicar exenciones, pero que éstas no debían estar dirigidas únicamente hacia los funcionarios. Por su lado, tanto los representantes de los campesinos como los del estamento militar argumentaron que, según el principio de igualdad, las cargas del Estado debían repartirse equitativamente entre los distintos sectores de la sociedad.

Otras muchas intervenciones tuvieron lugar en el hemiclo al calor de tan candente cuestión. El pastor Peter Ulrik Magnus Hount se manifestó favorable al «allmenn verneplikt», pero en su opinión éste debía llevarse a cabo combinado con la presencia de un ejército permanente de entre 4000 y 5000 soldados, que serían alistados de forma preferentemente voluntaria. Por su parte Jørgen Aall, igualmente favorable a la implantación del servicio militar obligatorio, mostró en su intervención una cierta preocupación por la formación del ejército resultante, abogando por complementar la educación militar con otros estudios de naturaleza liberal. En cualquier caso, la sala se mantenía favorable al «allmenn verneplikt», según la propuesta del parágrafo 108 del borrador constitucional, como así se reflejó en la votación final, que por una amplia mayoría de 99 votos frente a 9 dio lugar al definitivo artículo 109 del texto constitucional.

Dicho artículo, con algún pequeño pero tal vez significativo cambio introducido posteriormente por el Comité de Redacción[437], quedó así: «Enhver Statens Borger er i Almindelighed lige forpligtet i en viss Tid at værne om sit Fædreneland, uden Hensyn til Fødsel eller Formue. Denne Grundsætnings Anvendelse og de Indskrænkninger, den bør undergaae, overlades til første ordentlige Storthings Afgjørelse, efterat alle Oplysninger ere erhvervede ved en Committee, der udvælges inden denne Rigsforsamlings Slutning. Imidlertid vedblive de nu gjeldende Bestemmelser» (Todos los ciudadanos del Estado están en general igualmente obligados a defender a su patria durante un cierto tiempo, sin distintión de su nacimiento o fortuna. La aplicación de esta regla y las restricciones a que pudiera estar sujeta se dejan a la decisión del primer Parlamento después de haber adquirido todas las informaciones posibles por un

[437] El Comité de Redacción eliminó la consideración de «stand» (clase) entre las que no debían valorarse a la hora de imponer la obligación del servicio militar, dejando únicamente las de «fødsel» y «formue» (nacimiento y fortuna). También sustituyó la palabra «næste» (cercano) por la de «første» (primer), haciendo referencia al Parlamento que debería decidir la aplicación de la regla y sus posibles excepciones.

comité, elegido antes de la conclusión de la presente Asamblea del Reino. Mientras tanto, las reglas vigentes continuarán).

Obsérvese pues que al final se siguió la estela de lo dispuesto en el principio fundamental número 11 y en los dos borradores del Comité Constitucional, el de 26 de abril (parágrafo 111) y el de 1 de mayo (parágrafo 108), con la exclusión de la referencia a la «stand» (clase) y con la adición de transferir a la primera Asamblea ordinaria la decisión de la forma en la que dicho servicio debería llevarse a cabo. No obstante, y pese a que el artículo 109 dejaba clara esa obligación para la siguiente Asamblea de detallar las reglas y posibles limitaciones del «allmenn verneplikt», lo cierto es que la regulación del servicio militar obligatorio no se resolvió entonces, pasando por diferentes etapas. Una Ley de 5 de julio de 1816 solventó algunos de los problemas suscitados, pero mantuvo importantes partes del viejo sistema. Nuevos cambios tuvieron lugar en 1854, pero exclusivamente para Sør-Norge (el Sur de Noruega). La implantación legal del «allmenn verneplikt» fue definitivamente impuesta en 1876, si bien con la excepción de las provincias más al norte del país, en las que no se estableció hasta 1897. Este *iter* legislativo parece demostrar que la cuestión del «allmenn verneplikt» fue uno de los problemas principales, y más recurrentes, ante los que se encontró la sociedad noruega a lo largo de todo el siglo XIX.

IV.C.2. Los derechos y libertades individuales. Libertad de prensa, derecho de propiedad y otros

IV.C.2.1. *Los derechos y libertades individuales*

La Constitución noruega de 1814 carecía de una parte dogmática en la que se recogiera una carta con los principales derechos y libertades individuales a los que el pueblo se hacía acreedor[438]. No obstante, buena parte ya del texto constitucional estaba empapado por el ideal de libertad, y una cierta apuesta por los derechos individuales se puede rastrear en su último capítulo denominado genéricamente «Almindelige Bestemmelser» (disposiciones generales). Allí aparecían en un aparente desorden algunas libertades importantes como la de prensa o expresión, o la libertad de comercio. También la prohibición de la tortura,

[438] Habrá que esperar a la radical revisión del texto constitucional llevada a cabo en 2014 para que se introdujera un nuevo capítulo, el E, sobre «Menneskerettigheter» (Derechos humanos).

las condiciones para el registro domiciliario, la necesidad de juicio y sentencia para condena y la necesidad de tipificar las acciones como delictivas previamente a su comisión. Igualmente se recogía la protección del derecho de propiedad, en especial en lo referente a los viejos derechos relacionados con la propiedad de la tierra, tales como derechos alodiales y de primogenitura.

En el proyecto de Adler y Falsen esos derechos individuales tienen un protagonismo claro. Se trata de derechos que proceden directamente de la naturaleza, y por ello son inalienables e inmutables. La doctrina del Derecho natural está por tanto presente, y ya en el citado primer parágrafo del primer capítulo se dice que «Alle Mennesker fødes frie og lige; de have visse naturlige, væsentlige og uforanderlige Rettigheder» (Todos los hombres nacen libres e iguales; tienen ciertos derechos naturales, esenciales e inalienables)[439]. Este parágrafo inicial, ciertamente muy similar al artículo primero de la francesa *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789,* presenta unos derechos cuyo ulterior desarrollo a lo largo de dicho borrador por parte de Falsen y Adler dará origen a lo que Arne Bergsgård ha denominado «eit slag fridomsteori» (una especie de teoría de la libertad)[440]. Ya en el preámbulo que abre el borrador constitucional, los autores habían subrayado que todo su proyecto se basaba en «de naturlige Rettigheders urokkelige Grundvold» (los fundamentos inquebrantables de los derechos naturales)[441].

Por su parte, el capellán Nicolai Wergeland también recoge en su proyecto constitucional una decidida apuesta por la defensa de los derechos naturales. De hecho, en el primero de los diez principios con el que abre el catálogo de principios fundamentales que dan inicio a su borrador establece, bajo la clara influencia de las teorías contractualistas de Rousseau, que «Formaalet for en Stat, et borgerligt Selskab er, ved Foreningen af Individernes Villje og Kræfter til een fælles Villje og Kraft at sikkre alles og enhvers naturlige Rettigheder, og at fremme alles og enhvers Velgaaende (El objetivo de un Estado, de una sociedad civil es, mediante la unificación de la voluntad y los poderes de los individuos en una voluntad y un poder común, asegurar los derechos naturales de todos, y promover la prosperidad de todos)[442]. En este mismo sentido, Werge-

[439] Adler, Johan Gunder, y Falsen, Christian Magnus, *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge, op. cit.,* capítulo primero, parágrafo primero, p. 9.

[440] Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 353.

[441] Adler, Johan Gunder, y Falsen, Christian Magnus, *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge, op. cit.,* preámbulo, p. 7.

[442] Wergeland, Nicolai, *Nicolai Wergelands grundlovsutkast, op. cit.,* p. 261.

land incide en su principio fundamental tercero que el verdadero propósito del Estado debe ser garantizar «Nydelsen af Menneske- og Borgerrettighederne» (el disfrute de los derechos humanos y de los derechos civiles)[443], distinguiendo así entre estas dos esferas de derechos.

Las doctrinas del Derecho natural estaban pues ciertamente presentes entre los hombres de Eidsvoll, y de hecho aparecían abrazadas por dos de los miembros principales del «Constitutions Committee». Sin embargo, no se encuentra a lo largo de ninguna de las dos versiones del borrador constitucional de dicho Comité, ni por supuesto en la redacción final del texto constitucional, referencia explícita alguna a esos derechos naturales, a esos derechos fundamentales o humanos que, no obstante, pese a no aparecer formalmente, operaron como un importante fundamento constitucional, erigiéndose en uno de los principales bastiones del texto resultante.

Una cuestión de indudable interés que puede plantearse es intentar encontrar las razones por las que desde dicho Comité se decidió obviar toda referencia en el articulado constitucional a la existencia de esos derechos inmutables y eternos, a esos principios generales de la Filosofía del Derecho y del Derecho internacional y, lo que es posiblemente más importante, hallar las causas por las que no hubo una declaración de derechos noruega en 1814. Eirik Holmøyvik ha dedicado a este asunto una cierta atención, presentando varias reflexiones interesantes sobre el particular.

En primer lugar la propia presión del tiempo hizo que los miembros del «Constitutions Committee» abandonaran todo tipo de declaraciones teóricas, para pasar directamente a lo que entendieron que en realidad era lo necesario: diseñar las disposiciones positivas. En un contexto exterior ciertamente complejo, la pronta elaboración de un texto constitucional que permitiera encarar bien la unión con Suecia o bien la independencia total eran los verdaderos puntos de atención. Por ello, señala Holmøyvik que «Riksforsamlinga hadde ganske enkelt meir presserande saker å ta seg av enn luftige prinsipperklæringar» (La Asamblea tuvo asuntos bastante más urgentes que tratar de declaraciones de derechos)[444]. Resulta en este sentido esclarecedor de las verdaderas intenciones de la mayor parte de los representantes el hecho de que mientras en otras constituciones, o incluso en el borrador de Adler y Falsen, los textos se abren con declaraciones de derechos y referencias a derechos naturales, la Constitu-

[443] *Ibidem.*

[444] Holmøyvik, Eirik, y Michalsen, Dag, *Lærebok i forfatningshistorie, op. cit.,* p. 201.

ción de 1814 se inicia con un primer artículo en el que lo que directamente se declara es la independencia del país.

En segundo lugar, cabe destacar la falta de un verdadero incentivo político, de una auténtica necesidad que hiciera inevitable proceder a una declaración de derechos. Para Holmøyvik, y a diferencia de lo operado con anterioridad en otros lugares como Francia o Estados Unidos, no fue necesario arbitrar ese tipo de declaración como un tipo de instrumento de ruptura total con el pasado. En este sentido, es cierto que la monarquía danesa-noruega en la que el país llevaba siglos inmersa no fue considerada como un régimen ilegítimo o despótico por los representantes de Eidsvoll. Hasta que no se produjo la cesión de Noruega al rey de Suecia por parte de Frederik VI en el *Tratado de Kiel,* no comenzaron verdaderamente los noruegos a moverse en pos de su propia independencia. En ningún caso se trató de una ruptura traumática con el pasado.

Por último, cabe hacer también una interesante apreciación sobre la falta de incentivos jurídicos. En este sentido, Eirik Holmøyvik subraya que la doctrina del Derecho natural era la predominante entre los círculos ilustrados noruegos de comienzos del ochocientos, pero que no fue necesario recurrir jurídicamente a ella ni para justificar filosóficamente ni para colocar en el texto constitucional derechos como el de prensa o el de propiedad[445]. Es decir, que para poner en marcha esta positivización de derechos fundamentales los hombres de Eidsvoll no consideraron necesario recurrir a la doctrina del Derecho natural, no vieron una necesidad jurídica para proceder así, incluyendo directamente tales derechos como normas materiales en un último capitulo titulado «Almindelige Bestemmelser» (disposiciones generales).

Y esto es en mi opinión lo realmente importante, que una parte considerable de esos derechos y libertades se encuentran positivizados a lo largo del articulado constitucional como normas materiales, desprovistos eso sí de su justificación filosófica o universal. Algunos de esos derechos y libertades van a ser tratados en las páginas siguientes, como la libertad de prensa y expresión (artículo 100 del texto constitucional), la prohibición de la tortura en el interrogatorio (artículo 96), la prohibición del arresto arbitrario (artículo 99) y de los registros domiciliarios arbitrarios (artículo 102), la prohibición del castigo sin ley previa y sin sentencia (artículo 96), la prohibición de la retroactividad de la ley desfavorable (artículo 97) o la defensa del derecho de propiedad, incluyendo la compensación total en caso de expropiación (artículo 105). En el sentido

[445] *Ibidem.*

contrario encontraremos, desgraciadamente, la regulación constitucional que se llevó a cabo en el artículo 2 para garantizar la (no) libertad religiosa.

IV.C.2.2. *Libertad de prensa, derecho de propiedad y otros derechos*

Los últimos parágrafos del proyecto constitucional, hasta el 115 que cerraba el borrador, pasaron al texto constitucional definitivo, en casos concretos con ciertas modificaciones, reunidos dentro de un apartado final denominado asépticamente por el Comité de Redacción «Almindelige Bestemmelser» (Consideraciones generales). Algunos derechos individuales importantes aparecen precisamente recogidos en esta última sección, si bien como apunta Giuseppe Franco Ferrari se presentan «without an apparent order»[446].

Dicha sección se abre con el artículo 93 que recogía, los requisitos para poder ejercer cargos públicos, ofreciendo una regulación muy similar a la presentada por la Constitución española de 1812 en su artículo 5[447]. El texto establecía que para poder ejercer como funcionarios del Estado había que profesar la religión evangélico-luterana y haber jurado obediencia tanto a la Constitución como al Rey. Que dicho juramento de fidelidad se extendiera al monarca fue otra significativa adición llevada a cabo posteriormente por el Comité de Redacción. El texto también exigía el requisito de ser ciudadano noruego.

Precisamente el problema de la ciudadanía ya había sido ampliamente discutido en las sesiones del pleno de la Asamblea de 8 y 9 de mayo, a partir del parágrafo 53 de la propuesta del borrador constitucional, junto con las condiciones del alto funcionariado, tomando como base el parágrafo 39 del citado proyecto constitucional, y junto con cuestiones relacionadas con el derecho al sufragio, recogidas en su correspondiente parágrafo 54. Ambas tres se encontraban directamente relacionadas entre sí.

Centrándonos en el asunto de la ciudadanía, pues la cuestión del sufragio ya ha sido razonablemente tratada en páginas anteriores, indicar que fue abordado, sin éxito, cuando se encaró directamente el asunto de la nacionalidad y sus límites. El derecho a la nacionalidad aparecía recogido en el citado parágrafo 53, que textualmente establecía que «Norsk Borger er, efterat have svoret Constitutionen, enhver der har fyldt det 18de Aar, taler Landets Sprog, enten

---

[446] Ferrari, Giuseppe Franco, «Individual rights in Norway», *op. cit.,* p. 101.

[447] Ver: Schmid, Ulrich, «The Norwegian Constitution and the rethoric of political poetry», *op. cit.,* en especial p. 86.

er indfødt af norske Forældre eller har været bosat i Riget i fem Aar» (Es ciudadano noruego todo aquel que después de jurar la Constitución tiene 18 años, habita en el país, habla la lengua, y o bien sea hijo de padres noruegos o bien tenga residencia en el Reino durante cinco años)[448].

El verdadero problema hacía referencia a los ciudadanos daneses que habitaban de forma regular y continuada en Noruega. En especial preocupaba la cuestión de si los daneses podían ocupar libremente puestos oficiales. El parágrafo 53 concluía intentando poner luz sobre tan oscuro asunto «De fremmede, som nu ere bosatte i Riget og sværge Constitutionen, samt de nu ansatte Embedsmænd ansees for norske Borgere» (Los extranjeros que ahora viven en el Reino y juren la Constitución, así como aquellos que son funcionarios públicos se consideran ciudadanos noruegos).

A lo largo de las diversas intervenciones parlamentarias dos fueron las posturas mayoritariamente seguidas. La de aquellos que pensaban que había que elaborar una normativa muy restrictiva respecto al acceso de los daneses tanto a la nacionalidad como a los puestos oficiales noruegos, y la de los que opinaban que había que adoptar una postura más abierta y tolerante, al menos durante un período transitorio hasta que la propia Universidad de Cristianía tuviera capacidad de formar funcionarios cualificados. En el primer grupo se alinearon, entre otros, el juez Lauritz Weidemann, con una propuesta extremadamente restrictiva, y el capellán Nicolai Wergeland, cuya falta de aprecio hacia los daneses era ya cuestión conocida. Para este último si la Asamblea aprobaba el parágrafo en sus iniciales términos «landet vilde oversvømmes af Fremmede» (el país sería inundado por extraños). En realidad, Wergeland temía una avalancha de pretendientes daneses sobre el funcionariado noruego.

En el segundo grupo destacaron las intervenciones de los hermanos Jacob y Jørgen Aall, quien subrayó en su alocución las negativas consecuencias que tendría la exclusión de los daneses para muchas familias noruegas. Por su parte, Jacob recoge en su «dagbog» con cierta emoción su propia actuación, afirmando que «papiret skalv i mine Hænder» (los papeles temblaban en mi mano)[449]. Para el menor de los Aall la organización de los nuevos estados requería muchos y variados talentos para elaborar las leyes y adecuarlas a los verdaderos intereses del país y de sus ciudadanos. Ese era el caso de Noruega, en la que «Forskjellen imellem det Gamle og Nye er saa stor» (la diferencia entre lo antiguo y lo nue-

[448] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Constitutions Committeens Protokol, op. cit.,* p. 447.

[449] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 382.

vo era tan grande). En este contexto, Aall abogó en su intervención por aprovechar todo el conocimiento que existía entonces en el país, independientemente de nacionalidades.

Las palabras de Jacob Aall merecieron la aprobación generalizada del hemiciclo, incluyendo la del siempre exigente Profesor Sverdrup, como recoge en su diario el propio interesado: «Professor Sverdrup, som ellers er en ivrig Forfægter af Selvstændigheden, erklærede mig sin Tilfredshed med hvad jeg havde sagt og med ham mange flere» (el profesor Sverdrup, que por lo demás es un apasionado defensor de la independencia, me confesó su satisfacción por lo que yo había dicho y con él muchos otros)[450].

Precisamente el profesor Georg Sverdrup también tuvo una notable actuación en el debate, manifestando que por el momento la Universidad de Cristianía no iba a ser capaz de suministrar a la sociedad noruega más de 18 candidatos a puestos de funcionariado al año, cuando según su estimación, basada en los cálculos de mortalidad comunes en Noruega, iba a hacer falta cubrir anualmente 48 vacantes[451]. Por lo tanto, Sverdrup pensaba «at Fremmede ogsaa, indtil videre, burde kunne ansættes (que los extranjeros también, por el momento, deberían poder contratarse)[452]. En especial consideraba lo anterior absolutamente necesario con respecto a la contratación de «Universitetets og Skolelærere» (docentes universitarios y escolares).

Similar opinión a la de Sverdrup había mostrado el pastor Hans Christian Ulrik Midelfart, quien cifraba en 40 las vacantes anuales entre funcionarios civiles y religiosos que el Estado iba a necesitar cubrir, enfatizando que la Uni-versidad no podía por el momento satisfacer las necesidades con candidatos convenientemente cualificados, y que «ej heller formodes at gjøre dette i de første 10 Aar» (no se supone que lo haga antes de los diez primeros años)[453]. Al día siguiente de producirse todas estas intervenciones, el lunes 9 de mayo, y dada la falta de acuerdo sobre el particular, el «Constitutions Committee» llevó a la Asamblea con éxito la propuesta de sacar del texto constitucional definitivo el problemático parágrafo 53 sobre la nacionalidad, que quedó así eliminado. Sin embargo las otras dos propuestas del Comité Constitucional discutidas en las sesiones de 8 y 9 de mayo, la del derecho al sufragio y la de las específicas condiciones

[450] *Ibidem.*

[451] En 1814 se encontraban censados en todo Noruega alrededor de 1200 funcionarios.

[452] Véase por todos: Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 597.

[453] *Ibidem.*

del alto funcionariado, sí que fueron mantenidas y desarrolladas por el pleno de la Asamblea.

Finalmente, el Comité de Redacción cambió el orden de las disposiciones, moviendo partes del ya aprobado parágrafo 39 junto con algunos otros detalles tomados de los artículos 97 y 100, para un nuevo artículo 93, en el que, con ocasión de regular la composición de los altos cargos del Estado, se exigía entre otras cosas el ser ciudadano noruego, el profesar la religión evangélico-luterana, el haber jurado obediencia tanto a la Constitución como al rey y el hablar el idioma del país. Sin embargo, se permitía el nombramiento de extranjeros para cubrir los puestos de profesores tanto en la Universidad como en las escuelas secundarias, de médicos y de cónsules en el extranjero. Por su parte las cuestiones relacionadas con el derecho al sufragio se mantuvieron en el artículo 50.

Otro interesante debate generó el parágrafo 99 del borrador constitucional, que daría origen al artículo 94 del texto definitivo, pues establecía la aprobación de un código general de leyes civiles y penales en el primer Parlamento ordinario que sucediera a la Asamblea de Eidsvoll, señalando que, si ello no fuera posible por cuestiones de tiempo, dicha aprobación tendría lugar durante el segundo. Hasta entonces se mantenían tanto las leyes como los impuestos vigentes en ese momento, siempre que no contradijeran lo previsto por el articulado constitucional. El capitán Peter Motzfeldt presentó una serie de propuestas sobre el particular, interviniendo igualmente el abogado Gregers Winther Wulfsberg y el comandante Jens Schow Fabricius. También el comerciante Henrik Carstensen se atrevió a pedir la palabra, lo que al parecer motivó un cierto regocijo entre buena parte de los miembros ilustrados de la sala[454].

Lo cierto es que estos deseos de codificación se encontraban insertos dentro de una cadena internacional, cuyos primeros eslabones procedían, en el caso de los países escandinavos, de su propia tradición codificadora manifestada explícitamente en el Código de leyes de Dinamarca de 1683, en el de Noruega de 1687 y en el de Suecia de 1734. También la Constitución francesa de 1791 demandaba en su mismo articulado el establecimiento tanto de un código penal como de uno civil. El *Code napoleónico* de 1804 respondió precisamente a las demandas de los diputados franceses, sacralizando una tradición codificadora a la que evidentemente no fueron ajenos los representantes noruegos, tradición que no obstante encontraría grandes detractores, como Friedrich Karl von

[454] Por todos: Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 610.

Savigny encabezando la *Escuela Histórica alemana,* o Joaquín Costa y Ramón Lázaro de Dou y Bassols personificando el rechazo codificador de los territorios forales en España. Dag Michalsen ha visto en el impulso codificador exterior ejercido sobre el constituyente de Eidsvoll una de las principales dimensiones internacionales del magno texto noruego[455].

El grupo de parágrafos del proyecto constitucional que iban desde el 101 al 106 se aprobaron por unanimidad., incluyéndose dentro de esa última sección del texto que agrupaba las reglas generales que completaban el articulado. Como ya se ha apuntado en el epígrafe dedicado al poder judicial, en el parágrafo 104 del borrador, que dio lugar al artículo 96 de la Constitución, se señalaba que nadie podrá ser juzgado sino en virtud de una ley, ni castigado sino en virtud de una sentencia. Igualmente establecía que «Pinligt Forhør maae ikke finde Sted» (En los interrogatorios la tortura no podrá tener lugar). También resulta importante subrayar lo contenido en el parágrafo 105 del proyecto constitucional, futuro artículo 97 de la Constitución, que suponía el establecimiento de un principio general del Derecho básico como es el de la irretroactividad de las leyes «Ingen Lov maae gives tilbagevirkende Kraft» (Ninguna ley tendrá efectos retroactivos).

El parágrafo 107 del borrador sufrió una mayor modificación a la hora de su traslado al texto constitucional. Tras una propuesta de enmienda presentada por Diriks, que fue aceptada por unanimidad en la sala, el artículo 102 del texto constitucional resultante quedó así: «Huus-Inqvistitioner maae ikke finde Sted uden i criminelle Tilfælde» (No podrán tener lugar registros domiciliarios privados, excepto en causas penales)[456].

La última media docena de parágrafos fueron aprobados con gran rapidez. De especial importancia resultaba el parágrafo 109, convertido en el futuro artículo 100 del texto constitucional, que establecía con carácter general la libertad de prensa y de expresión, derechos esenciales que marcan la verdadera libertad de los pueblos. Sin embargo, se observará que, como a continuación veremos con el problema de la cuestión religiosa, la articulación de la libertad de prensa sufrió un progresivo proceso de moderación, desde el principio fundamental octavo propuesto por el «Constitutions Committee» hasta llegar a su redacción definitiva por parte del «Redactions Committee».

---

[455] Ver: Michalsen, Dag, «International dimensions of the Norwegian Constitution of 1814», *op. cit.,* en especial p. 74.

[456] Por todos: Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 610.

Arne Bergsgård afirma que la agitación por este principio ya había jugado un papel muy importante en Noruega antes de 1814, ofreciendo el ejemplo de un artículo aparecido en una publicación de Trondheim de 1798 que textualmente decía «at indskrænke den Frihed at tænke og at skrive, er den største af alle Absurditeter, Bedragerier og Forbrydelser mod Gud og Mennesker» (que restringir la libertad de pensar y de escribir es el mayor de todos los absurdos, engaños y crímenes contra Dios y contra el hombre)[457].

Los proyectos constitucionales previos enviados a Eidsvoll ofrecieron soluciones dispares para intentar regular la libertad de prensa o imprenta, como entonces se llamaba en España. Algunos de ellos, como el firmado por Sverdrup y Bergh, no contienen disposiciones sobre el particular. Es, de nuevo, el proyecto de Adler y Falsen el que ofrece una propuesta más avanzada, al establecer una libertad de prensa plena. Este mérito es sin embargo compartido con el proyecto de Wergeland. En el presentado por Treschow dicha libertad aparece más constreñida, dentro de un diseño formal bien trazado. Especial interés ofrece en este punto la proposición del siempre conservador juez Weidemann, en el que textualmente se decía que no se debe ignorar por escrito la reverencia que se le debe a la religión predominante, al Gobierno y a las buenas costumbres.

En cuanto a la propuesta inicial ofrecida por el Comité Constitucional, la cuestión de la libertad de prensa se recogió en el principio fundamental octavo, que de forma ciertamente genérica decía que «Trykke-Frihed bør finde sted» (La libertad de prensa debe establecerse).[458] Con ello se fijaba su importancia para el progreso de una Noruega libre y avanzada, a la par que se dejaba al arbitrio de la Asamblea su posible discusión por si considerara necesario arbitrar un desarrollo más pormenorizado.

Y en lo que hace referencia a otras fuentes de carácter externo, en este punto, como en otros muchos, los representantes de Eidsvoll se encontraron de nuevo influenciados por las teorías que al respecto mantenía su viejo maestro Johan Frederik Schlegel, cuya tesis incidía en que una absoluta e incondicional libertad de expresión podía conllevar finalmente a la anarquía. Schlegel marcaba como límite efectivo el respeto a lo previsto por las normas jurídicas cuando éstas eran razonables y habían sido aprobadas siguiendo los procedimientos

---

[457] Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 356.

[458] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Constitutions Committeens Protokol, op. cit.,* p. 436. También publicado en ese mismo volumen, en: *Bilag til Hovedprotokollen,* bilag (anexo) núm. 8, p. 114.

legalmente previstos. Como bien ha estudiado Dag Michalsen, «article 100 was drafted with an eye on Schlegel´s text»[459].

Lo cierto es que, como ya se ha subrayado, a la hora de implentar en el articulado constitucional el principio de libertad de prensa y expresión la moderación presidió las actuaciones de los hombres de Eidsvoll, en especial de Diriks, que fue quien presentó el principio ante el hemiciclo. Como apunta Bård Frydenlund sobre el particular, en el seno de la Asamblea se trató con rapidez el parágrafo 109 del proyecto constitucional, dado que se esperaba que se aprobara sin adiciones ni enmiendas[460]. Era ya conocido que al propio príncipe regente Christian Frederik no le había gustado en absoluto la libertad plena de prensa que se encontraba en el proyecto constitucional de Adler y Falsen, mostrándose mucho más receptivo a la regulación que del mismo había ofrecido el profesor Treschow en su borrador, ordenación que resultaba ciertamente más restrictiva y que en buena medida acabó siguiéndose.

La regulación constitucional final de la libertad de prensa quedó notablemente limitada, siguiendo lo previsto por el parágrafo 109 de la versión final del borrador del Comité Constitucional, a través de toda una serie de supuestos en contrario que recogía el propio artículo, y que según posterior añadido del Comité de Redacción quedó definitivamente así: «Habrá libertad de prensa. Nadie podrá ser castigado por ningún escrito, sea cual sea su contenido, que haya publicado o impreso, a menos que voluntaria y manifiestamente proceda o incite a otros a desobedecer las leyes, a menospreciar la religión, la moralidad o los poderes constitucionales, a oponerse a sus órdenes, o a proferir falsas e injuriosas acusaciones contra otros. Se permite a todos expresar libremente sus opiniones con respecto a la administración del Estado o sobre cualquier otro asunto». Más adelante Henrik Wergeland afirmaría sobre el particular que «et slet konstrueret Bindingsværks Udskud til vort Frihedstempel» (se adjunta un marco de madera mal construido para nuestro templo de la libertad)[461].

Sin embargo, la actitud adoptada por los diputados ante la libertad de prensa respondió, en buena medida, a los deseos de una considerable parte de la sociedad noruega que, a las alturas de 1814, se mostraba remisa a una libertad de imprenta total. Desde el castillo de Akershus, Claus Pavels da buena muestra de ello, cuando refiere en su diario que en marzo estaban ocurriendo

---

[459] Michalsen, Dag, «The Norwegian Constitution of 1814 between European Restoration and liberal nationalism», *op. cit.,* en especial pp. 216-218, la cita en p. 217.

[460] Frydenlund, Bård, *Spillet om Norge, op. cit.,* p. 168.

[461] Cit. Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 357.

en Dinamarca ciertos desmanes en relación con la libertad de prensa, en un contexto en el que el resto de libertades estaban restringidas, y que él esperaba que las autoridades danesas se decidieran a «sætter Grændser for Tøilesløshed» (poner límites al desenfreno)[462].

Puede en este sentido concluirse con la idea que de que el proceso de moderación que sufrió la cuestión de la libertad de prensa en Eidsvoll respondió, en parte, a los deseos de tiento y prudencia a la hora de proceder a su efectiva implementación de un sector importante de la sociedad ilustrada del país, de sus élites políticas y religiosas y del propio Christian Frederik, que vieron dicha libertad como un instrumento que podía llegar a poner en tela de juicio ese nuevo orden que desde Eidsvoll se estaba precipitadamente levantando. Y, de hecho, como apunta Dag Michalsen, la restrictiva legislación anterior a 1814 sobre la libertad de prensa todavía se consideró válida, reinterpretándose desde entonces por los tribunales a partir de lo previsto por el artículo 100[463].

En mi opinión, dicho artículo alberga una cierta contradicción en sí mismo, pues tras realizar una meritoria proclamación general del principio de libertad de expresión pasa a continuación a limitar profusamente dicha libertad, prohibiendo todas aquellas manifestaciones que pudieran ir en detrimento de la religión, de la moral o de los poderes constitucionales del Estado, las que pudieran suponer desobedecer las órdenes de aquellos, las injurias, las calumnias y, lo que es de especial importancia, las que pudieran conducir a la desobediencia de la ley. El calado de las limitaciones marcadas a lo largo del artículo entorpece de tal forma la pretensión general con la que este se abre que puede decirse que ciertamente la invalida. El caso, alrededor de 1848, del activista socialista Marcus Thrane resultaría un buen ejemplo sobre el particular.

No obstante, apunta Gert-Fredrik Malt que esas limitaciones y contradicciones internas que sufría el artículo 100 pronto fueron reconocidas, originándose un importante y duradero debate de carácter crítico sobre los verdaderos límites que debían imponerse sobre la libertad de pensamiento y de expresión, discusión que se extendió largamente en el tiempo y que favoreció, en parte y según iban avanzando los años, una aplicación restrictiva de las excepciones al principio general, limitando igualmente las cláusulas penales sancionables. El

---

462 Pavels, Claus, *Biografi og Dagbøger udgivne i Uddrag, op. cit.,* p. 163.

463 En este sentido: Michalsen, Dag, «The Norwegian Constitution of 1814 between European Restoration and liberal nationalism», *op. cit.,* p. 217.

desarrollo de dicho debate igualmente favoreció una interpretación más amplia del principio de libertad de expresión[464].

En cuanto al futuro artículo 107 de la Constitución, se produjo una interesante controversia en el pleno de la Asamblea al debatirse si los derechos alodiales y de primogenitura podían ser abolidos. La discusión se centró en los viejos derechos relacionados con la propiedad de la tierra, tales como «Odelsrett» (derechos alodiales: derecho a redimir las tierras patrimoniales, el retracto) y «Asetesrett» (derecho de primogenitura: preferencia del primogénito para la posesión y residencia en la casa principal). Podía entenderse que tales derechos iban en dirección contraria al camino que parecían haber establecido al respecto ciertos cambios legislativos llevados a cabo en los últimos años, en especial un reglamento de 1811 que preveía la próxima liquidación, en un plazo de cinco años, de todos esos derechos vinculados a la propiedad de la tierra.

Dichos privilegios no siempre se materializaban en derechos, en ocasiones suponían auténticos deberes y obligaciones, como por ejemplo la prohición a la que estaban sujetos los propietarios de vender la propiedad familiar a quien consideraran oportuno. También había algunos representantes que entendían que el mantenimiento de todos estos viejos privilegios lo que suponía en la práctica era un empobrecimiento de las actividades y rendimientos agrícolas.

En el fondo la tensión que se generó en la sala obedecía a la doble perspectiva desde la que se podía encarar el asunto. Por un lado, revocar ese tipo de privilegios inviduales vinculados a la familia, a la herencia y a la tierra suponía un ataque frontal a un derecho, el de propiedad, que el propio texto constitucional parecía proteger. Por otro lado, su mantenimiento contradecía otro importante principio como era el de la libertad comercial, que debía posibilitar a cada individuo gestionar sus recursos económicos de la forma que considerara más oportuna, y que aparecía también recogido en el borrador constitucional en el parágrafo 111 (artículo 101 final): «Nye og bestandige Indskrænkninger i Næringsfriheden bør ikke tilstædes for Fremtiden» (No deberán permitirse en el futuro nuevas y permanentes restricciones a la libertad de comercio).

El primero en intervenir en la discusión parlamentaria fue el capitán Ole Elias Holck, quien leyó la propuesta que días atrás ya había enviado al «Constitutions Committee». Holck defendía el mantenimiento de estos privilegios argumentando que en buena medida la fuerza del campesinado noruego, y su independencia futura, dependían de su conservación y amparo, subrayando

[464] La cuestión, objeto de un intensísimo debate, no se resolvería completamente hasta casi doscientos años después, tras la adopción, en 2003, de un nuevo texto.

con intención al final de su alocución que «Odelsret er Bondens Frihed uadskillelig» (Los viejos derechos son inseparables de la libertad de los campesinos).

A continuación, se leyó una propuesta firmada por un grupo de seis diputados pertenecientes al sector de los agricultores: Ole Knudsen Tvedten, Even Lande, Ole Olsen Evenstad, Elling Walbøe, Asgaut Regelstad y Tallev Olsen. El escrito caminaba en el mismo sentido que el anterior del capitán Holck, intentando vincular libertad con propiedad. Dichos representantes afirmaban que este tipo de derechos heredados unidos a la propiedad de la tierra tenían ya cerca de mil años, y que eran instrumentos fundamentales tanto para la protección del campesinado noruego como para el mantenimiento «af dens lykkelige Friehed og Selvstændighed» (de su feliz libertad e independencia).

Varios campesinos más tomaron la palabra a título individual en la Asamblea, todos ellos para defender la propuesta del Comité Constitucional. También el cirujano Alexander Christian Møller y el siempre presente Jacob Aall, quien en su discurso incidió en la importancia de observar que si a los agricultores se les privaba de sus viejos derechos heredados y adquiridos legalmente, se estaba atacando de forma inadmisible su derecho a la propiedad. Igualmente subrayó la importancia que tenía para el desarrollo económico del Reino el asegurar que el campesinado siguiera trabajando las tierras en las mejores condiciones posibles.

Finalmente se decidió adicionar una cláusula referida a los «Asetesrett» (derechos de primogenitura), pues estos no aparecían en la propuesta del Comité Constitucional, manteniendo no obstante la proposición de dicho Comité de dejar el asunto en suspenso, y encomendar al primer o segundo Parlamento ordinario posterior la cuestión de si los derechos y privilegios vinculados a la propiedad de la tierra que atacaban la libertad de comercio deberían finalmente derogarse o, por el contrario, convendría su mantenimiento. El asunto, de gran impacto social, sería abordado por el propio Falsen, diputado en el siguiente Parlamento ordinario de 1815, en un interesante trabajo en el que encaró la cuestión de los derechos alodiales a partir de lo previsto por el propio artículo 107 del texto constitucional[465]. Falsen, para quien el «odelsrett» no era un tipo de derecho nobiliario, consideraba que la existencia de un número importante de pequeñas propiedades agrícolas resultaba fundamental para el establecimiento de lo que él mismo llamaba una monarquía constitucional o democrática. Apunta al respecto Gert-Fredrik Malt que la principal preocupación de Falsen en su libro fue, de acuerdo al artículo 107, mantener la institu-

[465] Falsen, Christian Magnus, *Norges Odelsret med hensyn paa Rigets Constitution,* op. cit.

ción del «odelsrett» como sistema principal para las pequeñas propiedades agrícolas, evitando así el desarrollo de grandes propiedades, a menudo de titularidad nobiliaria, que podrían en caso contrario generarse por la concentración de las pequeñas parcelas.

La importancia del campesinado en un país como Noruega estaba fuera de toda duda, y su importancia en el concierto político nacional iría ganando peso en los años siguientes, a medida que fueron abandonando su rol de espectadores pasivos ante el «Stortinget» y se fueron involucrando a través de sus representantes en una mayor participación política[466].

Los últimos parágrafos del borrador constitucional fueron aprobados con rapidez. El parágrafo 112 del proyecto (artículo 108 del texto final) establecía la ya apuntada prohibición de levantar nuevos condados, baronías, mayorazgos y fideicomisos. El parágrafo 113 del borrador (artículo 95 de la Constitución), señalaba que no podrán concederse dispensas, salvoconductos, moratorias ni restituciones después de que el nuevo código general haya entrado en vigor. El parágrafo 114 del proyecto (artículo constitucional número 105) regulaba la expropiación, puntualizando que si el bienestar público requiriese el sacrificio de bienes particulares, ya fueran muebles o inmuebles, el sujeto perjudicado deberá ser indemnizado completamente con cargo a la tesorería pública. El parágrafo 115 (artículo 110), anticipaba la posibilidad de que el texto constitucional pudiera sufrir enmiendas futuras. Como ya ha sido analizado con anterioridad, el derecho de enmienda constitucional, entendido como un acto de soberanía en sí mismo, pareció atribuirse en exclusiva al pueblo, a través de sus representantes en el Parlamento.

IV.C.3. La (no) libertad religiosa

A lo largo del presente trabajo se ha esbozado una visión panorámica de las relaciones entre el luteranismo y el proyecto patriótico del príncipe Christian Frederik. De hecho, la reunión de una Asamblea Constituyente debe circuns-

[466] Sobre el papel político jugado por el campesinado noruego a lo largo de la primera parte del ochocientos, sobre sus estrategias políticas, que a menudo cambiaron el equilibrio de poder, y sobre el llamado «parlamento campesino» de 1833 y su gran representante Nils Trulsen Bru resulta imprescindible: Berg, Roald, y Langhelle, Svein Ivar (eds.), *«Mod som en konge»: bøndene, makten og politikken 1800-1850* («Coraje como un rey»: los campesinos, el poder y la política entre 1800-1850), Bodoni Forlag, Bergen, 2015.

cribirse necesariamente como un episodio más dentro de este contexto en el que el proyecto monárquico dirigido por el propio príncipe regente destilaba un fuerte componente patriótico, intentando hacer inseparables su figura real con la formación de una nueva nación independiente. Un proyecto que, como se ha podido observar, no solo requería de la legitimación formal de la Iglesia luterana sino también del auxilio material de sus clérigos.

Puede resultar interesante dar un paso más y observar cómo se abordó el principio de libertad religiosa en el propio hemiciclo noruego, y la forma en la que se acabó implementando en el articulado constitucional. Más aún considerando que la regulación que hacen los textos constitucionales de la libertad religiosa suele ser un buen termómetro para graduar el tenor más o menos avanzado de sus ideas, y que se trata de una condición básica que caracteriza a un pueblo verdaderamente libre. Todavía más teniendo en cuenta que la articulación constitucional de la cuestión religiosa fue, sin lugar a dudas, uno de los asuntos que realmente provocaron mayor polémica en el seno de la Asamblea general en los debates que se sucedieron a partir del 4 de mayo. De hecho, su regulación definitiva generó muy probablemente la mayor mácula de todo el texto constitucional, constituyendo en palabras de Dag Michalsen «one of the great exceptions to the so-called liberalism of the Constitution of 1814»[467].

Si se lanza una rápida mirada previa a la forma en la que la libertad religiosa había sido tratada en los principales proyectos constitucionales que se fueron elaborando antes de la reunión de Eidsvoll, sin duda cabe destacar el borrador de Adler y Falsen, que como ya se ha indicado fue el único que realmente apostó por una plena libertad religiosa, al establecer a través de su parágrafo 6, siguiendo terminología utilizada por los propios revolucionarios franceses, que «Ethvert i Selskabet levende Menneske har Ret til at tilbede det høieste Væsen paa den med hans Overbeviisning og Følelse meest overeensstemmende Maade» (toda persona que vive en sociedad tiene el derecho de adorar al ser supremo de la forma más coherente con sus convicciones y sentimientos)[468]. Dicho parágrafo continuaba señalando que nadie podrá ser perseguido ni privado de sus derechos civiles por sus creencias religiosas.

El resto de los proyectos constitucionales o bien pasaron de puntillas por la cuestión, como el del profesor Niels Treschow, o bien la abordaron de modo

[467] Michalsen, Dag, «Values and ideas in the Norwegian Constitution 1814-2014», *op. cit.,* p. 3.

[468] Adler, Johan Gunder, y Falsen, Christian Magnus, *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge, op. cit.,* capítulo primero, parágrafo sexto, p. 9.

exclusivamente formal, como el del profesor Georg Sverdrup y el auditor general Christopher Anker Berg, cuyo parágrafo primero se limita a recoger que «Det norske Folk og dets Regjering bekjender sig til den evangeliske christelige Religion» (El pueblo noruego y su gobierno profesarán la religión cristiana evangélica)[469]. Hubo algunos borradores que ya incluían algunas importantes restricciones, como por ejemplo el del juez Lauritz Weidemann, en el que se subrayaba que la libertad para ejercer el culto público exclusivamente se daría en los lugares que el rey expresamente permitiera. Todavía iba más lejos el del obispo Peder Olivarius Bugge, quien señalaba que únicamente aquellos que profesaran la religión luterana deberían ser acreedores de derechos civiles.

Por su parte Nicolai Wergeland no solo abogó por la importante restricción de limitar la práctica religiosa a las confesiones cristianas, sino que, como ya se ha dicho, también fue el verdadero introductor de la cláusula antisemita en Eidsvoll. En el parágrafo 8 del segundo capítulo de su proyecto constitucional el pastor proponía que «Ingen Person af den jødiske Troesbekjendelse maa komme indenfor Norges Grændser, langt mindre boesætte sig der» (Ninguna persona de credo judío puede entrar dentro de las fronteras de Noruega, y mucho menos establecerse allí)[470].

Estos proyectos fueron sin duda tenidos en cuenta por el Comité Constitucional a la hora de elaborar sus principios fundamentales, acogiendo el octavo de ellos la libertad religiosa, que textualmente decía así: «Den evangelisk-lutherske Religion bør forblive Statens og Regentens Religion. Alle Religions-Secter tilstædes fri Religions-Øvelse; dog ere Jøder fremdeles udelukkede fra adgang til Riget» (La Religión evangélico-luterana debe permanecer como la Religión del Estado y del Regente. La práctica religiosa de todas las confesiones religiosas será libre; sin embargo los judíos seguirán excluidos del acceso al Reino)[471]. En mi opinión debe resaltarse el hecho de que, aunque es cierto que este principio proponía la confesionalidad evangélico-luterana, tanto del Estado noruego como del regente, no lo es menos que aparecía conjugada con una amplísima tolerancia religiosa que se manifestaba en la práctica libre del resto de religiones. Con la singular, y polémica, salvedad del caso judío.

A partir de dicho principio fundamental octavo, el «Constitutions Committee» elaboró su propuesta sobre la libertad religiosa, que en su borrador

---

[469] Sverdrup, Georg, y Bergh, Christopher Anker, *Norges Riges Grundlov, op. cit.,* p. 203.

[470] Wergeland, Nicolai, *Nicolai Wergelands grundlovsutkast, op. cit.,* p. 263.

[471] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Bilag til Hovedprotokollen, op. cit.,* bilag (anexo) núm. 8, *op. cit.,* p. 114.

definitivo quedó establecida en el parágrafo segundo: «Den evangelisk-lutherske Religion forbliver Statens offentlige Religion. Alle Religions-Secter tilstædes fri Religions Øvelse; dog ere Jøder fremdeles udelukkede fra Adgang til Riget» (La religión evangélico-luterana permanece como la religión oficial del Estado. A todas las confesiones religiosas se les concede el ejercicio libre de su religión; sin embargo los judíos tienen prohibido el acceso al Reino)[472].

Debe observarse que, en la redacción del borrador constitucional, el «Constitutions Committee» decidió suprimir la mención al príncipe regente que expresamente aparecía en el principio fundamental octavo, y cuya relación con la religión evangélico-luterana pasó a regularse en el parágrafo cuatro del borrador. También se siguió utilizando la palabra «forbliver» (permanece), con la que posiblemente la Comisión quiso hacer «referencia simbólica a las viejas disposiciones»[473]. Pero, lo que resultaba mucho más importante, la propuesta mantenía la confesionalidad evangélico-luterana del Estado noruego, compatibilizándola con una amplísima libertad religiosa. No obstante, se conservaba la prohibición de acceso al Reino para los hebreos.

Es con este contexto previo con el que el día 4 de mayo se inició la discusión parlamentaria, a partir de la lectura en voz alta por parte de Diriks, en calidad de presidente de la «Riksforsamlingen», del parágrafo 2 del proyecto constitucional definitivo del Comité. El primero en hablar fue el pastor Peter Ulrik Magnus Hount, quien tras interrogar a la sala si ese segundo artículo se refería a la práctica religiosa privada o pública, arremetió de nuevo contra la cláusula final de dicho parágrafo señalando, como ya había hecho en la sesión del 16 de abril, que se trataba de una disposición «afskyelig intollerant» (abominablemente intolerante). Hount incidió en su intervención en que «Jøder er dog Mennesker» (los judíos son seres humanos), recalcando igualmente que si los demás países se comportaran de la misma forma intolerante que el borrador constitucional proponía «havde Jøderne intet Opholsted» (los judíos no tendrían donde quedarse)[474]. O como recoge más claramente en su diario el comandante Sibbern «vilde Jøderne blive fortrængte af Jorden» (los judíos serían expulsados de la Tierra)[475].

---

[472] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Constitutions Committeens Protokol, op. cit.,* p. 439.

[473] Michalsen, Dag, «Grunnlovens nye verdiparagraf 2» op. cit *op. cit.,* p. 207.

[474] Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* ambas citas en pp. 575 y 576.

[475] Sibbern, Valentin Christian Wilhelm, *V. C. W. Sibberns Dagbog paa Eidsvold…, op. cit.,* p. 228.

Ya para concluir su actuación, Peter Ulrik Magnus Hount presentó su propia propuesta de enmienda, que en resumen consistía en permitir el acceso del colectivo judío al país, siempre que aquellos que entraran dispusieran de «Lejdebreve» (salvoconductos). La propuesta de Hount tenía sólidas raíces históricas, pues las cartas de salvoconducto para los judíos existían ya en el Código general noruego de 15 de abril de 1687[476]. El juicioso discurso del pastor Hount no gustó sin embargo a la mayor parte de los diputados del pleno, algunos de los cuales le respondieron no sin cierto desaire.

Lo cierto es que el principio de libertad religiosa chocaba con los intereses de la Iglesia luterana, cuyos representantes ocupaban catorce escaños del hemiciclo. Una Iglesia que había desempeñado hasta el momento, como ya ha sido suficientemente puesto de manifiesto, un papel fundamental en la coordinación de todo el proceso revolucionario. Y cuyo auxilio el mismo Christian Frederik entendía que era igualmente imprescindible para su satisfactoria culminación. Una libertad religiosa que, por otro lado, podía poner en franco peligro la cohesión nacional, uno de los presupuestos básicos del patriótico proyecto ideado por el propio regente.

Por todo ello no resultó sorprendente que el mismo secretario permanente de la «Riksforsamlingen», el juez independentista Christie, presentara una nueva propuesta de enmienda, tal vez en connivencia con el propio regente, en la que se atacaba directamente la libertad religiosa. Christie presentó su propuesta basada en una curiosa tesis, cuyo punto de partida giraba en torno a la idea de que Noruega era un «liden Stat» (Estado pequeño), «hvor der ikke er store Stæder» (en donde no hay grandes ciudades), las cuales no solían atraer a muchos «fremmede» (extranjeros extraños), y en el que se profesaba únicamente la religión evangélico-luterana. Dicha religión servía para cubrir las necesidades de unos habitantes a los que consideraba «fyrige» (ardientes) y con una «levende Phantasie» (gran fantasía). Precisamente por ello, y por la atracción que siempre despierta en todo ser humano lo nuevo, «fordi det er nyt» (justamente por su novedad), resultaba para el juez muy peligroso permitir el ejercicio libre de religiones paganas, considerando además que su puesta en práctica por terceros no reportaba en realidad ningún beneficio ni para el Estado noruego ni para sus mismos habitantes[477].

---

[476] *Kong Christian den femtes Norske Lov af 15de April 1687,* Libro 3, capítulo 22, artículo 1.

[477] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Bilag til Hovedprotokollen, op. cit.,* bilag (anexo) núm. 20, pp. 180-181.

En este sentido, Christie prevenía a la sala de que el fervor religioso que a lo largo de la historia había caracterizado al pueblo noruego podía ser aprovechado por individuos sin escrúpulos que se ocultarían «under Skin af Hellighed» (bajo apariencia de santidad) para intentar hacerse con sus propiedades y fortunas. También avisaba de que si su propuesta de restringir el culto religioso, limitándolo exclusivamente a las confesiones religiosas cristianas, no era finalmente aceptada podría ocurrir que «Afgudsdyrkelse, Menneske Ofringer og Bigamier passere lovligen midt iblandt os» (en ocasiones la idolatría, los sacrificios humanos y la bigamia pasen entre nosotros por legales)[478].

Pero el juez Christie no se limitó en su intervención a atacar el libre ejercicio de religiones paganas, sino que su propuesta dio un paso más hacia delante convirtiéndose en un ataque frontal a la tolerancia religiosa misma. Christie amplió en su enmienda la extensión de la prohibición de acceso al país que sufrían los judíos tanto a los jesuitas como a las órdenes monásticas, de singular importancia en la vida de países de tradición católica como España, Italia o buena parte de Francia. También introdujo de forma expresa una nueva cláusula de especial significación: la obligación de los padres que profesaran el luteranismo de educar a sus hijos en la religión oficial del Estado.

La enmienda presentada por Christie quedó así: «Den evangelisk-Lutherske Religion forbliver Statens offentlige Religion. Alle Christelige Religions-Secter tilstædes frie Religion Øvelse; dog ere Jøder og Jesuiter fremdeles udelukkede fra Adgang til Riget. Munke-Ordener maae ikke taales. Landets Indbyggere, som bekjende sig til Statens offentlige Religion, ere forpligtede til at opdrage deres Børn i den samme» (La Religión evangélico-luterana permanece como la Religión oficial del Estado. A todas las confesiones religiosas cristianas se les concede la práctica libre; sin embargo los judíos y los jesuitas seguirán excluidos del acceso al Reino. Las órdenes monásticas no serán toleradas. Los habitantes que profesen la religión oficial del Estado, estarán obligados a educar a sus hijos en la misma)[479]. En definitiva, la propuesta de Christie excluía a las religiones no cristianas de la libertad de culto, y colocaba a los jesuitas y a las órdenes monacales en el mismo lugar que a los judíos: fuera del Reino de Noruega.

El pastor Hans Christian Ulrik Midelfart intervino al respecto afirmando «at Jesuiter ej mere existerede» (que los jesuitas ya no existían), lo cual era cierto, pues la disolución de la orden había sido decretada en 1773 por el papa Clemente XIV, debido a la presión que ejercieron sobre él los principales mo-

[478] Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 576.

[479] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Bilag til Hovedprotokollen, op. cit.,* bilag (anexo) núm. 20, p. 181.

narcas católicos. Christie subrayó que sin embargo en Rusia todavía «findes mange Jesuiter» (se encuentran muchos jesuitas)[480]. Ambos tenían razón, ya que dicha disolución no llegó a operarse en Rusia, por expreso deseo de la zarina. Por su parte Diriks alertó de «at Jesuiterne igjen ere opstaaede, og at de i forrige Aarhundrede gjorde Forsøg paa at hverve Proselyter for den katholske Religion i Sverrig og Hannover» (que los jesuitas volvían a surgir, y que en el siglo anterior hicieron intentos de reclutar prosélitos para la religión católica en Suecia y en Hannover). La Compañía de Jesús se reestablecería poco más tarde, el 7 de agosto de ese mismo año, por el papa Pío VII.

En realidad, no resulta aventurado pensar que pudiera existir un cierto miedo a que el catolicismo, tan presente en buena parte de Europa, pudiera acabar socavando los cimientos del luteranismo en Noruega, uno de los bastiones principales del proyecto patriótico y uniformizador de Christian Frederik en pos de la creación de un nuevo Estado nacional[481]. Un proyecto al que los independentistas estaban intentando dar forma y blindar con una cobertura legal en el improvisado hemiciclo de Eidsvoll, y en el que el catolicismo no tenía sitio. En este sentido, como bien ha estudiado Bernt Torvild Oftestad, a lo largo de todo el siglo XIX y buena parte del XX existió en Noruega una importante mentalidad anticatólica, tanto entre el grueso de su población como entre sus propios clérigos protestantes, que en el Parlamento noruego se materializó en varias formas de conservadurismo que posibilitaron el mantenimiento de la cláusula antijesuita hasta la asombrosa fecha de 1956[482].

A continuación, tomó la palabra de nuevo Midelfart. El pastor tuvo una intervención liberal, cuestionando la prohibición de culto a las confesiones no cristianas, que no fue aceptada por la mayoría de los representantes del hemiciclo. No obstante, el juez Gustav Peter Blom recoge en su diario que «Provsten Middelfart talede værdig og behagelig til Forsvar for Tollerancen» (el pastor Midelfart habló con fluidez y dignidad en favor de la tolerancia)[483].

---

[480] Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 576.

[481] Sobre la mentalidad anticatólica que prevaleció en Eidsvoll, manifestándose en la exclusión de los jesuitas y de las órdenes monacales véase: Vicente y Guerrero, Guillermo, «Sobre la libertad religiosa en Noruega. Patriotismo, luteranismo y exclusión», op. cit.

[482] Véase sobre el particular: Oftestad, Bernt Torvild, «Jesuittparagraf og antikatolisisme. Debatt om og endring av Grunnlovens paragraf 2» (El parágrafo jesuita y anticatolicismo. Debate y cambio sobre el parágrafo 2 de la Constitución), *Teologisk Tidsskrift,* núm. 4, 2014, pp. 408-430, la referencia en p. 409.

[483] Blom, Gustav Peter, *Gustav Peter Bloms dagbok under Rigsforsamlingen paa Eidsvold, op. cit.,* p. 102.

En esa misma línea se manifiesta Koht, quien afirma que «Det var et par prester, Hount og Midelfart, som talte toleransens sak» (fue una pareja de pastores, Hount y Midelfart, los que defendieron la causa de la tolerancia)[484]. En cualquier caso, lo cierto es que fue la intervención de Christie la que tuvo verdadera trascendencia en la forma en la que la cuestión religiosa fue finalmente regulada, y contribuyó sin duda a que se fuera diluyendo el indudable espíritu liberal que alentó tanto el principio fundamental octavo del Comité Constitucional como su propio borrador constitucional.

Había cierta expectación en la sala por ver la postura que iba a adoptar el conde Herman Wedel Jarlsberg, quien precisamente en la discusión de dicho principio octavo se mostró tajantemente contrario a la exclusión de los judíos del Reino de Noruega, prohibición que como ya se ha apuntado calificó como «iliberal» (antiliberal). Sin embargo, el conde rehusó retomar la discusión, señalando «at han intet havde imod det foreslaaede Tillæg, uden at det kuldkastede et forhen antaget Princip» (que no tenía nada en contra de la propuesta, salvo que echaba por tierra —derrocaba— un principio previamente aprobado)[485].

A continuación, se procedió a la votación de la enmienda del juez Christie, con unos resultados que no dejaron dudas al respecto: 94 votos a favor de su propuesta[486]. Aunque en esta ocasión permaneció entre bastidores, existía el convencimiento generalizado de que detrás de esas enmiendas se encontraba Falsen[487]. Posiblemente describiendo irónicamente la falta de independencia intelectual de la mayor parte de la Asamblea, que votaban como Falsen, el juez Gustav Peter Blom recoge en su diario que a la hora de proceder a la votación final del artículo 2 «jeg voterer som Sorenskriver Falsen» (yo votaré como el juez Falsen)[488]. Que Falsen apoyara de hecho las propuestas presentadas por Christie parece algo cierto, pero que fuera el verdadero autor de las mismas parece ya más dudoso. Gert-Fredrik Malt se inclina por pensar, observando la forma empleada y los razonamientos aducidos, por conceder su autoría al mismo Christie.

En cualquier caso, el texto aprobado por el pleno hacía extensible la práctica religiosa libre a las confesiones cristianas, con lo que se mantenía la tolerancia hacia la práctica del catolicismo y del resto de comunidades cristianas, a las

---

[484] Véase: Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.,* p. 199.

[485] Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog…, op. cit.,* p. 576.

[486] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 36.

[487] Østvedt, Einar, *Christian Magnus Falsen. Linjen i hans politikk,* op. cit.

[488] Blom, Gustav Peter, *Gustav Peter Bloms dagbok under Rigsforsamlingen paa Eidsvold, op. cit.,* p. 102.

que Christie no había atacado directamente en su enmienda. No así a las llamadas «hedensk Religion» (religiones paganas), cuya prohibición adquirió ya forma definitiva. El texto resultante prohibía igualmente tanto el acceso al país de los judíos como el establecimiento en el mismo de los jesuitas y de las órdenes monásticas. Además, se incorporaba la obligación de los padres practicantes de educar a sus hijos en el luteranismo, como religión oficial del Estado.

Al día siguiente, 5 de mayo, se trataría el importante asunto de las relaciones entre el monarca y el luteranismo, inicialmente reguladas en los parágrafos 4 y 29 del borrador constitucional definitivo, aprobándose tanto el artículo 15 de la Constitución: «Kongen skal stedse have bekjendt og bekjende sig til den evangelisk-Lutherske Religion, haandhæve og beskytte denne» (El rey deberá haber siempre profesado y profesar la religión evangélico-luterana, a la que sostendrá y protegerá), como el artículo 16: «Kongen anordner al offentlig Kirke- og GudsTjeneste» (El rey organiza la Iglesia pública y el culto divino), incluyendo entre las atribuciones del monarca la de supervisar la adhesión de los maestros de religión al luteranismo, aspecto que desde luego no podía considerarse cuestión baladí. La vinculación entre la monarquía de Christian Frederik y la Iglesia luterana quedaba así definitivamente formalizada y legitimada a través del propio texto constitucional.

Pero a este frontal ataque a la libertad religiosa le faltaba un último, y oscuro, episodio. El artículo segundo aprobado con las adiciones de Christie tenía que pasar el filtro del Comité de Redacción de Diriks, Sverdrup y Weidemann. Cuando dicho Comité presentó el resultado de su presunto trabajo de corrección formal y gramatical al pleno de la Asamblea, había desaparecido del artículo segundo la claúsula que permitía a las confesiones religiosas cristianas la práctica libre de su religión en el Reino. Como acierta a subrayar Arne Bergsgård, la actuación del Comité de Redacción sobre los parágrafos que se presumían destinados a garantizar la libertad religiosa «Ei ulykke var det, og ein flekk på grunnlova» (fue un desastre y una mancha en la Constitución)[489].

Finalmente, la redacción definitiva de dicho artículo quedó así: «Den evangelisk-Lutherske Religion forbliver Statens offentlige Religion. De Indvaanere, der bekjende sig til den, ere forpligtede til at opdrage sine Børn i samme. Jesuiter og Munke-Ordener maae ikke taales. Jøder ere fremdeles udelukkede fra Adgang til Riget» (La religión evangélico-luterana permanece como la religión oficial del Estado. Los habitantes que la profesen están obligados a educar a sus hijos en la misma. Los jesuitas y las órdenes monásticas no serán permitidas. Los judíos tienen todavía prohibido el acceso al Reino).

[489] Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 361.

La única cláusula que mantenía una cierta tolerancia religiosa, aunque se limitara a la práctica religiosa llevada a cabo por las confesiones cristianas no luteranas, había sido eliminada del texto final, y sin explicación alguna, por una comisión que no tenía en absoluto competencia para ello. Resulta ciertamente ingenuo considerar, como ha hecho una parte de la historiografía jurídica noruega, que la desaparición de la cláusula que establecía la práctica religiosa libre para las confesiones cristianas pudiera deberse a un «redactionsfeil» (error editorial)[490], a un «overseen fra nævnte komites side» (descuido pasado por alto por dicho Comité)[491] o simplemente a un «afskriverfeil» (error del copista)[492]. Resultan explicaciones absolutamente inconsistentes. Sin entrar en el hecho, absolutamente obvio, de que si se hubiera tratado de un simple e incomprensible desliz el siguiente Parlamento lo habría solucionado. Tampoco parece razonable afirmar que al Comité de Redacción le faltó tiempo a la hora de corregir el texto, pues dispuso de cinco días de trabajo, período notable para las etapas que se manejaron en Eidsvoll.

Dada la importancia objetiva del artículo, parece más sensato pensar que su redacción final fuera tratada con especial atención y cuidado. Y de hecho, un análisis atento del texto revela que dicha redacción fue bien meditada y trabajada formalmente, ganando en consistencia en comparación con la inicialmente aprobada[493]. Así, al adelantar la cláusula que imponía la obligación de los padres de educar a sus hijos en el luteranismo, se reforzó el carácter oficial de la religión luterana. Igualmente se procedió a una organización más razonable del grupo de los «excluidos», emparejando a jesuitas y órdenes monacales, y dejando a los judíos aparte.

En un reciente trabajo, al que necesariamente me remito, he intentado buscar las verdaderas razones que llevaron a esa supresión[494]. De forma absolutamente sintética, señalar que la cláusula del libre ejercicio religioso para las sectas cristianas suponía, en primer lugar, un verdadero problema en relación con el contexto constitucional y legal en el que se enmarcaba. En este sentido,

---

[490] Aschehoug, Torkel Halvorsen, *Norges nuværende Statsforfatning,* op. cit., vol II., p. 490.

[491] Morgenstierne, Bredo, *Lærebog i den norske Statsforfatningsret*, op. cit., p. 352.

[492] Gaarder, Peder Kraabe, *Fortolkning over Grundloven og de øvrige Love som danne Norges Riges offentlige Ret,* op. cit., p. 14.

[493] Furre, Berge, «Kva skjedde med religionsfridomen på Eidsvoll 1814?» (¿Qué pasó con la libertad religiosa en Eidsvoll en 1814?), en Lødrup, Peter et al (eds.). *Rettsteori og rettliv. Festskrift til Carsten Smith* (Teoría y vida del Derecho. Homenaje a Carsten Smith), Universitetsforlaget, Oslo, 2002, pp. 261-284, la referencia en p. 268.

[494] Vicente y Guerrero, Guillermo, «Sobre la libertad religiosa en Noruega. Patriotismo, luteranismo y exclusión. Su discurso constitucional», *op. cit*.

chocaba con lo previsto en los artículos constitucionales 15, que subrayaba la figura del monarca como la de un guardián protector del luteranismo, y 16, que lo hacía responsable último de toda la organización religiosa del Estado. Resulta obvio que ese presunto control real de la práctica religiosa quedaría desvirtuado con la redacción inicial del artículo 2. Además, la cláusula parecía contradecir la legislación vigente en Noruega en 1814 sobre tema religioso, normativa que en Eidsvoll no se tenía previsto derogar y que, con el establecimiento de la práctica religiosa libre para todos los cristianos podía quedar, en palabras de Berge Furre, absolutamente colapsada[495].

Y en segundo lugar, para un número importante de los diputados que se congregaban en Eidsvoll, la presencia en territorio noruego de jesuitas y órdenes monásticas, instrumentos preferentes de un catolicismo de profunda vocación evangelizadora y proselitista, podía poner en peligro la posición de la Iglesia luterana como iglesia oficial estatal. Incluso podía fomentar entre algunos ciudadanos el abandono del luteranismo y la apostasía. El propio Christie incidió indirectamente en este problema al subrayar que «Apostasie, eller Frafald, fra den herskende Religion kan vanskelig forbygges, naar alle Religioner offentligen udøves» (La apostasía, o el abandono de la religión dominante, puede ser difícil de prevenir, cuando todas las religiones se practican públicamente)[496].

Resulta indudable que lo que se consiguió al eliminar la cláusula del libre ejercicio religioso e introducir un grupo de «excluidos» fue el garantizar una mayor protección para la religión luterana. Ahora bien, dada la ambigüedad que rodea en parte el artículo, al no condenar expresamente el ejercicio de ninguna religión, cabría aceptar parcialmente las tesis de Falsen, asumidas hoy por la mayor parte de la historiografía noruega, de que con la redacción final llevada a cabo por el Comité de Redacción el texto acondicionó un espacio libre para que, en el futuro, bien el rey o bien el Parlamento pudiesen legislar en materia religiosa, regulando caso por caso según fueran las necesidades y actitudes de cada momento[497]. Quizás por ello Berge Furre acaba su ya mencionado trabajo señalando que el proceder de dicha Comisión, con respecto al artículo segundo y encuadrado en el contexto histórico del momento, «var kanskje ikkje så dumt» (tal vez no fue tan malo)[498].

---

[495] Furre, Berge, «Kva skjedde med religionsfridomen på Eidsvoll 1814?», op. cit., p. 278.

[496] *Riksforsamlingens forhandlinger,* op. cit., tomo I, p. 181.

[497] Falsen, Cristian Magnus, *Norges Grundlov gjennemgaaet i Spørgsmaal og Svar,* op. cit., pp. 7-10.

[498] Furre, Berge, «Kva skjedde med religionsfridomen på Eidsvoll 1814?», op. cit., p. 282.

Es cierto, en este sentido, que cuando los ánimos se fueron serenando y los aires se fueron haciendo más liberales, el Gobierno noruego aceptó tanto el culto privado para los «kvekarane» (cuáqueros) noruegos venidos desde Inglaterrra como incluso para los católicos, al permitir en 1843 la fundación en Cristianía de la primera comunidad católica noruega[499]. Pero también lo es que, pese a que en 1851 el Parlamento eliminó, al cuarto intento, la cláusula de exclusión judía, las órdenes de monjes tuvieron que esperar hasta 1897. Y que todavía peor suerte tuvieron los jesuitas, pues hasta 1956 no verían eliminada su ominosa cláusula de exclusión, tras una fuerte presión internacional y un positivo informe al respecto elaborado por el profesor y teólogo luterano Einar Molland. No deja de resultar significativo que, siguiendo a Bernt T. Oftestad, en el Parlamento noruego no se escuchó entonces, ni siquiera entre la mayoría parlamentaria que levantó tan lamentable prohibición, prácticamente ni una sola palabra positiva sobre los jesuitas o los católicos[500].

Ya para concluir con el análisis de la intolerante postura que adoptó en Eidsvoll el constituyente noruego con la cuestión religiosa, de nuevo conviene incidir en el complejo contexto histórico en el que se gestó, marcado por el notable poder de la Iglesia luterana en Noruega, respaldado por una fuerte tradición histórica y por las intensas convicciones religiosas protestantes de su población. También por la desconfianza generalizada hacia el catolicismo, así como por la búsqueda de elementos identitarios que, como el luteranismo, pudieran contribuir a moldear el orgullo de Noruega como una nueva nación. Todo ello acabaría propiciando una suerte de peculiar nacionalismo de carácter confesional.

El artículo segundo estableció el luteranismo como la religión oficial, y tristemente identificó un grupo de «excluidos», eliminando cualquier disposición positiva sobre la libertad religiosa. Pero el no prohibir expresamente el ejercicio del resto de religiones posibilitó que, años más tarde, el espacio religioso se fuera abriendo a otros grupos cuando las necesidades cambiaron y las actitudes se fueron haciendo más liberales. Tal vez los miembros del Comité de Redacción pensaron que era la solución más prudente, que no la más justa ni la más liberal, esperar a que el propio devenir del progreso allanara el camino hacia una mayor tolerancia.

---

[499] Oftestad, Bernt Torvild, «Norway and the Jesuit Order: A History of Anti-Catholicism», en Werner, Ivonne Maria, y Harvard, Jonas, *European Studies 31,* Rodop, Amsterdam & Nueva York, 2013, pp. 209-222, p. 212.

[500] Oftestad, Bernt Torvild, «Jesuittparagraf og antikatolisisme. Debatt om og endring av Grunnlovens paragraf 2», op. cit., p. 422.

CAPÍTULO V

ELECCIÓN REAL Y DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA

V.A. El «Finans Committee» (Comité Financiero) y sus siete propuestas

Para poner fin a la jornada del 10 de mayo en la «Riksforsamlingen» se procedió a la lectura, por parte del alguacil Johan Collett, en calidad de secretario del Comité de Finanzas, del informe sobre las diversas actividades que aquel había llevado a cabo desde su constitución hasta ese mismo día, en el que daba por concluido su trabajo. El párroco Hans Jacob Grøgaard retrata la intervención del citado alguacil en su «dagbog» de mayo no sin cierto desdén al subrayar que «Foged Collett opstod og forelæste da en lang og sørgelig Ramse for os» (el alguacil Collett se levantó y nos recitó una larga y tristona enumeración)[501]. Había llegado el turno de debatir las propuestas del «Finans Committee». En realidad, lo que realmente se iba a discutir era si el nuevo Estado surgido de la revolución, legitimado jurídicamente a través de la Constitución, podía sostenerse económicamente de forma autosuficiente. Lo que interesaba por encima de todo era el poder garantizar una cierta estabilidad económica que fuera capaz de poder ir asentando progresivamente las conquistas políticas conseguidas.

Los días 13 y el 14 de mayo se dedicaron por entero a la discusión en la Asamblea reunida en pleno de las siete propuestas que dicho Comité había preparado. Como ya se ha apuntado con anterioridad, el Comité Financiero estaba integrado por nueve miembros, siete de ellos comerciantes: Gabriel Lund, Frederich Meltzer, Ole Clausen Mørch, Jens Rolfsen, Valentin Rosenkilde, Peter Schmidt y Carl Stoltenberg. Los otros dos miembros eran sin embargo funcionarios: el alguacil Johan Collett y el gobernador de provin-

[501] Grøgaard, Hans Jacob, *Pastor H. J. Grøgaards Optegnelser fra Eidsvold, op. cit.,* p. 362.

cia Hilmar Meincke Krohg. No obstante, aunque el predominio de los comerciantes resultaba obvio, no deja de ser significativo que estos dos últimos ocuparan respectivamente la presidencia y vicepresidencia de dicha Comisión.

Un par de puntos conviene aclarar al respecto de las propuestas elaboradas por el «Finans Committee». En primer lugar, la falta de experiencia y de conocimientos económicos de la mayor parte de sus miembros condicionó necesariamente su actividad. Estas carencias provocaron que dicha labor se viera tutelada de forma continua y efectiva por parte del «Finansdepartementet» (Departamento de finanzas del ministerio). En segundo lugar, esa falta de preparación en Economía política hizo que algunos de sus miembros hablaran más en sus intervenciones de cuestiones relacionadas con la independencia o con la unión que de asuntos puramente económicos. Seguían predominando en Eidsvoll más las letras que los números.

Que la independencia política del país requería necesariamente asentarse sobre un sistema económico que asegurara su autoabastecimiento era la cuestión preferente que verdaderamente gravitaba en la sala a la hora de discutir las propuestas del «Finans Committee». Y se trataba de un asunto que generaba ya de partida una fuerte controversia. Para los «selvstendighetsmænd», que formaban una mayoría abrumadora en el seno del propio Comité, la cuestión resultaba clara, y la Asamblea tenía competencias para diseñar un nuevo sistema económico y tributario. Por su parte los «unionsmænd» alegaban la falta de poderes recibidos de parte de sus votantes para diseñar ese nuevo modelo que, más que posiblemente, llevaría aparejado el establecimiento de nuevos impuestos. Su oposición se sustentaba por tanto en la consideración de que si la Asamblea aprobaba un nuevo sistema económico e impositivo estaría extralimitándose en sus atribuciones.

Tales gravámenes parecían imprescindibles para posibilitar al naciente Estado liberal noruego hacer frente a los enormes gastos que debía cubrir de forma perentoria para llevar a cabo su propio proceso de emancipación de Dinamarca. Precisamente la implantación de esos impuestos era una cuestión que preocupaba a los «selvstendighetsmænd», pues podía acabar separando del mismo proceso revolucionario a las masas campesinas, cuyas economías de subsistencia podían verse directa y negativamente afectadas. Se hablaba de sacrificio económico, pero este era más difícil de conseguir si no venía bien fundamentado política e ideológicamente.

La situación económica del país era ciertamente muy inestable, y la emisión por parte de Christian Frederik el 27 de enero de sus famosos billetes

«prinsesedlene» (del príncipe) había resultado fundamental para la supervivencia económica del Reino. Por otro lado, en el seno del propio Comité Financiero existía un importante problema, pues en absoluto coincidían los optimistas cálculos presentados el 27 de abril por los consejeros de Estado Frederik Gottschalk Haxthausen y Carsten Tank, según los cuales Noruega había obtenido un superávit económico los años anteriores a 1807, con las estimaciones más realistas aportadas por el conde Herman Wedel y el gobernador Severin Løvenskjold. Desde el «Finans Committee» se aceptó y se trabajó a partir de las cifras de los primeros, pues Falsen y Sverdrup presionaron para ello incidiendo en la necesidad de seguir ese camino para poder avanzar en su programa independentista.

La sesión del 13 de mayo dio comienzo a las 10,30 horas con la lectura en voz alta para toda la Asamblea del informe del «Finans Committee» acompañado de siete propuestas concretas. Ese día se debatieron las dos primeras propuestas. La primera de ellas en esencia hacía referencia a la necesidad de reembolsar todos los pagarés ya emitidos, incluidos los firmados desde Dinamarca, en un período de tiempo que no debía superar el fin de 1814, perdiendo su validez a partir de ese momento. Se debía aclarar la cantidad de billetes de que realmente se disponía. La segunda establecía que la Asamblea del Reino garantizaba por sí misma tanto la deuda pública actual como hasta la cantidad de 14 millones de rbd, cuyo plazo se fijaba en el 15 de marzo de 1815. Ello resultaba muy importante para promocionar la actividad económica en el país. A través de dicha garantía, que fue coloquialmente denominada como «eidsvollsgarantien» (garantía de Eidsvoll), se trataba de proporcionar una garantía mínima de precios, un tipo de cambio fijo y una garantía para el intercambio de billetes en circulación.

Tras la lectura las intervenciones se sucedieron en el seno de la «Riksforsamlingen». El primero en presentar un discurso fue el líder independentista Falsen, quien tras excursarse ante la Asamblea por intervenir sin estar versado en instituciones financieras, presentó una muy interesante alocución en la que dejaba bien clara la postura de los «selvstendighetsmænd». Falsen incidía en que, en ese momento concreto, la revolución política que levantaba un nuevo Estado, su refrendo jurídico a través de una Constitución y su soporte económico por medio de un nuevo sistema financiero iban de la mano, pues constituían las tres patas del banco que debía sostener todo el proceso de cambio que se quería llevar a cabo.

Señalaba el juez Falsen en su discurso que si los hombres de Eidsvoll juran la independencia del país y aprueban su Constitución, pero luego no son capa-

ces de dotar de los medios económicos necesarios al nuevo Estado resultante para que dicho proceso emancipador pueda ser llevado a cabo, «maatte jeg antage den hele Constitution for et Børneverk; vi maatte da have opholdt os her i 5 Uger, for at skrive en Afhandling, og dernæst kaste den paa Ilden» (yo debo asumir que toda la Constitución es una obra infantil, nosotros nos habríamos quedado aquí cinco semanas, para escribir una disertación, y después tirarla al fuego).

Respondió entonces el presidente de la «Finans Committee», el alguacil Johan Collett, quien habló en términos parecidos a su predecesor Falsen. Incidió particularmente en que los conceptos de independencia y de prosperidad debían ir necesariamente unidos. También comparó la deuda de Noruega con la de los Estados Unidos de Norteamérica. Inmediatamente después tomaron la palabra el coronel Diderik Hegermann y el comerciante Carl Stoltenberg. La intervención del conde Wedel, esperada por todos, manifestó su rotunda oposición a las tesis de Falsen y a muchos de los datos que el Comité Financiero había estado manejando tanto a la hora de elaborar su informe como de lanzar sus propuestas.

A continuación, tuvo lugar uno de los discursos mejor elaborados y más impactantes de los que llegaron a producirse en Eidsvoll durante todo el proceso constituyente. Lo pronunció el profesor Georg Sverdrup, más amigo de intervenciones cortas y tajantes al calor de los debates que de largos discursos meditados. De hecho, éste fue el único discurso medianamente largo que el profesor de lenguas clásicas llevó a cabo durante las cinco semanas. Como ya se ha apuntado, Sverdrup personificaba, por su apariencia y su vocabulario, los ideales clásicos de su época. Algunos de sus compañeros recogen su «velmodulerte bass-stemme» (bien modulada voz de bajo), calificándole muy positivamente, incluso los de tendencias contrarias, como uno de los representantes «godmodigste» (más afables)[502] de todo el hemiciclo.

En realidad, el discurso de Sverdrup no tenía relación directa con el tema financiero, pues se trataba de una encendida defensa del honor, de la independencia y de la libertad. Para ello el profesor manejaba interesantes referencias derivadas del Derecho natural, a la par que utilizaba conceptos políticos de máxima importancia como el de la soberanía. El principal objeto de su intervención era hacer ver la trascendencia que tenía que el pueblo noruego fuera capaz de mantener, y también de defender ante el exterior, su recién conquista-

[502] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 390.

da independencia, y que los sacrificios que ello exigía no eran tan gravosos como pretendía la oposición de los unionistas[503].

Sverdrup subrayaba la falsedad de la afirmación sostenida por los unionistas de que Noruega, al ser un país pobre, era incapaz de autoabastecerse, y por tanto era incapaz de existir sin asociarse a algún otro país más grande y rico. Para el profesor la Historia había demostrado a lo largo de los siglos que son precisamente los países más ricos los que naturalmente se han visto forzados a inclinar la cerviz ante gobiernos tiránicos y despóticos, procedentes tanto del interior mismo de sus fronteras como del exterior. Y, por el contrario, las naciones que han tenido grandes dificultades por su suelo infértil y por la naturaleza de sus lluvias han mantenido de forma constante su libertad y su independencia[504].

El discurso, lleno de lirismo y a la vez de intención, despertó la admiración de buena parte de la Asamblea, incluso la de muchos de los representanes pertenecientes a la bancada de los unionistas que, como Jacob Aall, reconocieron que Sverdrup «holdt en vakker lille Tale» (pronunció un pequeño y hermoso discurso)[505]. Por su parte, un independentista convencido como el párroco Jacob Hersleb Darre afirma en su «dagbog» que «Klokken var allerede over 3 om Eftermiddagen, da Sverdrup reiste sig… og oplæste en skjøn, henrivende Tale» (ya eran pasadas las tres de la tarde cuando Sverdrup se levantó… y pronunció un bello y fascinante discurso)[506]. Sverdrup concluyó su intervención así: «Paa de faldne Helters Grav, skal evige Bautestene stande. Fra det kolde mørke Norden skal udgaae Lysstraaler der skal knuse undertrykte Nationers Lænker. Gud den almægtige bevare gamle Norge» (Sobre la tumba de los héroes caídos, deben permanecer las piedras eternas. Los rayos deben emanar del frío y oscuro Norte para aplastar los grilletes de las naciones oprimidas. Dios todopoderoso conserve la vieja Noruega)[507].

Pero si el discurso pronunciado por el profesor Sverdrup conmovió a la sala, todavía más emociones, en este caso encontradas, despertó el llevado a cabo por el párroco Jonas Rein unos minutos después. Una vez se hizo el si-

---

[503] Ver por todos: Darre, Jacob Hersleb, *Sognepræst J. H. Darres dagbog…, op. cit.,* p. 408.

[504] Sverdrup, Georg, *Georg Sverdrups 13 mai 1814 tale* (Discurso de Georg Sverdrup de 13 de mayo de 1814), Eidsvoll, 1814, en: Steen, Sverre, «To taler i Riksforsamlingen 1814» (Dos discursos en la Asamblea del Reino de 1814), *Historisk tidsskrift* (Revista de Historia), volumen 30, Cristianía, 1934-1936, pp. 46-53, el discurso de Sverdrup en pp. 46-52.

[505] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 383.

[506] Darre, Jacob Hersleb, *Sognepræst J. H. Darres dagbog…, op. cit.,* p. 408.

[507] Sverdrup, Georg, *Georg Sverdrups 13 mai 1814 tale, op. cit.,* pp. 51 y 52.

lencio tras la alocución del profesor de griego, el párroco Rein tomó la palabra y denunció sin ambages a aquellas personas que durante todo el proceso constituyente se habían preocupado por generar disensiones y enfrentamientos entre los diputados. También señaló a aquellos que bajo la piel del patriotismo pretendían acabar con el sistema constitucional, disolver la Asamblea y entregar el Reino a extraños. Jonas Rein se estaba refiriendo obviamente a los unionistas.

Lo más importante de este discurso no fue precisamente el contenido en sí mismo, por lo demás bastante retórico y superficial, sino las reacciones que provocó. También que resultaba la muestra palpable de que algunas de las heridas generadas durante las sesiones en Eidsvoll seguían abiertas, y ello pese a que el proceso constituyente casi se podía dar ya por concluso. Resulta significativo observar el diferente tratamiento concedido por los diferentes diarios de los diputados, tanto al discurso de Jonas Rein como a las reacciones que provocó en la Asamblea.

Por ejemplo, el párroco Jacob Hersleb Darre no ahorra elogios a la hora de relatar la forma en la que caló sobre los hombres de Eidsvoll el discurso de Rein: «Jeg erindrer ikke at have hørt en mere paafaldende Tale, den indeholdt Perioder, hvorved Taarer strømmede os ned af Øinene» (Yo no recuerdo haber escuchado un discurso más impactante, con momentos en los que las lágrimas brotaban de nuestros ojos)[508]. Darre afirma intencionadamente en su «dagbog» que fue la totalidad de la Asamblea la que «reiste sig som een Mand og med Klappen i Hænderne raabte: Bravo, Bravo! Held for gamle Norge!» (se levantó como un solo hombre y aplaudió y vitoreó con gritos de ¡bravo, bravo! ¡suerte para la vieja Noruega!)[509].

Pero esa presunta y querida unanimidad no era tal, pues no podrían calificarse precisamente de lágrimas de felicidad lo que despertó la alocución de Rein entre la bancada de los «unionsmænd». El habitualmente recatado en sus juicios Jacob Aall no duda en este caso en calificar el discurso de Rein «saa fuld af Bitterhed mod dem, som havde andre Ideer om Fædrelandets Stilling, at det maatte harme enhver ærekjær Mand» (tan lleno de amargura hacia quienes tenían otras ideas sobre la posición de la patria, que debió resentir a cualquier hombre honorable)[510]. De similar parecer se manifestó Valentin Sibbern, quien abiertamente señalaba que «jeg heller ikke deltage i den Applaud… Saavidt ere

[508] Darre, Jacob Hersleb, *Sognepræst J. H. Darres dagbog…, op. cit.,* p. 409.

[509] *Ibidem*.

[510] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 383.

vi da nu komne!!!» (yo tampoco participo en ese aplauso… ¡hasta dónde estamos llegando!)[511].

El siempre perspicaz párroco Hans Jacob Grøgaard, con ese toque jocoso que suele caracterizar sus escritos, retrata la situación que se estaba llegando a vivir en la propia sala de la Asamblea: «Nu ere vi da komne saavidt, at vi ej allene have Billetter, som paa en Comedie, men også Klap og Bravo-Raab» (Ahora hemos llegado a un punto en que no sólo tenemos entradas, como en una comedia, sino también aplausos y bravos)[512]. En cualquier caso, no deja de resultar significativa del hondo malestar que causaron a los unionistas las palabras de Rein la inusual dureza empleada por el habitualmente comedido Jacob Aall para calificar «denne skjændige Tale… overflød af Galde, af skjæve og eensidige Domme» (este mordaz discurso… abundaba en bilis, estridencias y juicios parciales)[513]. Igualmente incide Aall en que con el paso de las horas, y según los ánimos se fueron enfriando, los diputados comenzaron «at føle det Skammelige og upassende i Reins Tale» (a sentir vergüenza por lo inapropiado del discurso)[514].

La calma volvió al hemiciclo con la siguiente intervención, la del fiscal de aduanas Christopher Frimann Omsen, quien se centró en cuestiones puramente financieras, subrayando la importancia de que los miembros de la Asamblea tuvieran claras las conexiones y relaciones que inevitablemente se producían entre la inflación y la emisión de nuevos billetes. A continuación, tuvieron lugar otras intervenciones de carácter menor, como las del párroco Georg Burchard Jersin, la del pastor Frederik Schmidt, la del canciller Carl Adolph Dahl, la del comerciante Jens Rolfsen y la del capitán Peter Motzfeldt. La mayor parte coincidieron en exigir la ya apuntada garantía mínima de precios al nuevo Estado, un tipo de cambio fijo y una garantía para los billetes que estaban en circulación. El mayorista Rolfsen, uno de los más activos miembros del Comité de Finanzas, utilizó en su alocución toda una serie de argumentos que, de nuevo, se inclinaban más hacia el ámbito de lo moral que de lo estrictamente económico.

Finalmente se procedió a votar la propuesta presentada por el Comité Financiero refererente a los dos primeros puntos, saliendo adelante por 76 votos contra 29. El descontento entre la bancada perteneciente a los partidarios de la

---

[511] Sibbern, Valentin Christian Wilhelm, *V. C. W. Sibberns Dagbog paa Eidsvold…, op. cit.,* p. 265.

[512] Grøgaard, Hans Jacob, *Pastor H. J. Grøgaards Optegnelser fra Eidsvold, op. cit.,* p. 365.

[513] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 383.

[514] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 384.

unión con Suecia era evidente. Jacob Aall afirma significativamente al respecto en su «dagbog» que «En uhyre sum er garantert og Landets Ødelæggelse gaar frem med stærke Skridt» (se garantiza una suma enorme y la ruina del país avanza con paso firme)[515].

Al día siguiente, el 14 de mayo, tuvo lugar la discusión de las cinco últimas propuestas recogidas en el informe del «Finans Committee». Todas ellas fueron aprobadas, en algún caso con pequeñas modificaciones, salvo la sexta propuesta que no llegó a ser finalmente adoptada, aunque el Comité de Redacción fue autorizado para introducir algunas palabras en el texto constitucional que aseguraran la preservación provisional de los impuestos permanentes ya existentes. Con respecto a la tercera, que establecía la formación de un nuevo Comité de Finanzas integrado por cinco miembros, elegidos de dentro o de fuera de la propia Asamblea, destacó la adición presentada por el alguacil Jens Erichstrup, en la que se decía que el Comité Financiero debería discutir y hacer una propuesta relacionada con la distribución de los impuestos que resultaran de la garantía, y que para ello se «maatte gaae efter Formue» (debería gravar según la riqueza)[516] de cada ciudadano. La propuesta no gustó al conde Wedel Jarlsberg, ni tampoco al secretario de la Asamblea Christie, quienes adujeron que dicho Comité no podía tener las manos atadas de esa forma, pero tras la preceptiva votación la propuesta de Erichstrup obtuvo el refrendo mayoritario de la sala por 72 votos contra 31.

Los puntos cuarto y quinto de la propuesta del Comité Financiero hacían referencia a la nueva disposición de los servicios bancarios centrales. Varios diputados, e incluso el propio príncipe regente Christian Frederik, eran partidarios de un banco central e independiente de Dinamarca. Sin embargo, la propuesta cuarta presentada por el «Finans Committee» caminaba en un sentido intermedio, pues aunque se decidió que de momento no se iba a establecer un banco nacional noruego, se llegó a una especie de compromiso por el cual sería la sucursal en Noruega del banco nacional danés la que ejercería, por lo menos entonces, como «Norges midlertidige Rigsbank» (banco nacional temporal de Noruega). La propuesta quinta decía, en esencia, que antes de que la Asamblea concluyera sus sesiones en Eidsvoll se nombrarían a dos personas residentes en Cristianía, o cerca de dicha ciudad, quienes colaborararían en la gestión de dicho banco nacional temporal en calidad de directores del mismo.

---

[515] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 383.

[516] Véase, por todos: Sibbern, Valentin Christian Wilhelm, *V. C. W. Sibberns Dagbog paa Eidsvold…, op. cit.,* p. 266.

Detrás de esta decisión se encontraba el miedo que tenían los independentistas a gravar con excesivos impuestos tanto a los campesinos en los núcleos rurales, marcados por una agricultura de subsistencia que no daba apenas excedentes, como a los comerciantes y a los funcionarios en las ciudades, que se verían azotados por una notable inflación, pudiendo perder por ello su necesario apoyo en el proceso revolucionario que se estaba llevando apresuradamente a cabo. Si se quería fundar un banco nacional propio, éste debía sustentarse en un fondo de metales preciosos del que se carecía. Y para lograr dicho depósito de plata hubiera sido necesario adaptar un nuevo y gravoso impuesto que, dadas las críticas circunstancias que atravesaba el Reino, con los puertos cerrados y con las reservas de grano al mínimo, no parecía lo más juicioso. La Asamblea también aprobó la séptima propuesta, que consecuentemente con lo anterior apostaba por la necesidad de una general simplificación del sistema de impuestos.

Las medidas económicas propuestas por el «Finans Committee» fueron discutidas por el pleno de la Asamblea, y aprobadas con unos resultados que distaban mucho de ser unánimes. En el ambiente circulaban dudas razonables de su verdadera efectividad. La llamada «eidsvollsgarantien», que ofrecía una garantía para el intercambio de billetes en circulación, pronto se reveló incapaz de «stå seg mot de finansielle realitetene i landet» (hacer frente a las realidades financieras del país)[517], y sería significativamente revocada en enero de 1816. La falta de un banco nacional propio fuerte fue otro factor decisivo para comprender la ausencia de una base económica real sobre la que Noruega pudiera sostener su propio desarrollo comercial y empresarial. Dicho banco nacional noruego sería formalmente fundado poco más tarde, por ley de 14 de junio de 1816.

V.B. La elección real

Una vez discutido y aprobado el texto constitucional, el trabajo principal estaba hecho. Pero faltaba resolver un punto que se antojaba capital para el buen discurrir de la revolución: la elección del rey que debía encabezar todo el proceso y que, a estas alturas, la mayor parte de la sala no tenía dudas de que debía ser el príncipe regente Christian Frederik. Este, pese a su filiación danesa, congregaba alrededor de su persona un consenso generalizado, pues no en vano

[517] Frydenlund, Bård, *Spillet om Norge. Det politiske året 1814, op. cit.,* p. 175.

era considerado, con razón, como el verdadero promotor de todo el proceso de cambio que se estaba precipitadamente gestando.

El 15 de mayo era domingo, y tras las discusiones que provocaron en el pleno de la Asamblea las propuestas del «Finans Committee» la calma volvió al hemiciclo. El día estuvo absolutamente marcado por los preparativos para la elección real. Los rumores y las conversaciones en las esquinas se dispararon, y no hubo diputado que no quisiera dar su opinión sobre tan trascendental asunto. La ausencia de incidentes ese día no consiguió esconder el ambiente de cierta tensión que se vivía en los pasillos, y en la propia Asamblea. Los representantes intentaron no obstante relajarse, y no fueron pocos los que aprovecharon para completar sus diarios, avanzar en su correspondencia, leer, rezar o, simplemente como Jørgen Aall, dar paseos por la zona y disfrutar de una vegetación cuyos árboles «havde begyndt at udskyde deres med de yndigste Farver lysende Foraarsløv» (empezaban a mostrar sus hojas primaverales que brillaban con los colores más hermosos)[518].

Pero mientras la mayoría de los representantes descansaba, los tres miembros del recién formado «Redactions Committee», el corregidor y juez Christian Adolph Diriks, el profesor Georg Sverdrup y el juez Lauritz Weidemann trabajaban a destajo con el objeto de pulir definitivamente el texto constitucional de impurezas léxicas y gramaticales. No obstante, como ya ha sido apuntado en el capítulo anterior, considerando el resultado final de tales esfuerzos, las cuestiones filológicas y gramaticales no fueron evidentemente su único objeto de preocupación, vistas las importantísimas modificaciones operadas, entre otros, en el artículo 2 sobre la libertad religiosa, en el artículo 3 sobre la figura del rey como detentador del poder ejecutivo con amplias atribuciones o en el artículo 100 sobre la libertad de prensa o expresión. También la división del texto en cinco capítulos o la revisión a fondo del capítulo segundo sobre «El poder ejecutivo, el rey y la familia real».

El lunes 16 de mayo fue un día muy importante, pues el deseo de la Asamblea era el de apuntalar todos los logros obtenidos. Para ello procedió a la formación de varios comités alternativos, aunque su competencia para ello resultara dudosa para más de uno. En primer lugar, se constituyó el «Lov-Committee» (Comité de leyes), formado por cinco miembros: el «assessor» (juez de segunda instancia) Christian Krohg, que ejercería como líder del Comité, el corregidor y juez Christian Adolph Diriks, el general auditor Christopher Anker Bergh, el juez de segunda instancia John Debes y el profesor Niels

[518] Aall, Jørgen, *Jørgen Aalls dagbog, op. cit.,* p. 415.

Treschow, con la función principal de ir preparando un cuerpo legislativo que pudiera someterse a la estimación de una futura Asamblea ordinaria[519]. Obsérvese que, salvo Diriks, el resto de sus miembros no formaban parte de la Asamblea, y que entre ellos aparecía la notable figura del profesor Treschow, una de las personas que gozaba de un reconocimiento más generalizado dentro del país.

A continuación, se compuso el «Vernepliktskomité» (Comité del servicio militar —de reclutamiento—), para satisfacer lo prescrito en el artículo 109 del texto constitucional (parágrafo 108 del proyecto del «Constitutions Committee»), cuya labor consistiría en recabar la información necesaria para que la próxima Asamblea ordinaria tuviera los elementos de juicio necesarios para poder completar la legislación sobre el servicio militar obligatorio y sus posibles exenciones. Para dicho Comité fueron elegidos siete miembros: Jacob Aall, Christian Magnus Falsen, Diderik Hegermann, Jens Schow Fabricius, Anders Lysgaard, Iver Holter y Jens Svendsen[520]. La formación de este segundo comité no dejaba de ser en realidad la continuación natural de los trabajos que, sobre la cuestión de la obligatoriedad de llevar a cabo el servicio militar, y de sus posibles excepciones, la propia Asamblea había dejado sin resolver.

Igualmente se eligieron los cinco miembros del nuevo «Finans Committee» (Comité de Finanzas): el conde Wedel Jarlsberg, el gobernador de provincia Poul Holst, el asesor del Finanskassedirektionen Jørgen Herman Vogt, el profesor Søren Rasmussen y el comerciante Johannes Thrane[521]. También se realizó la elección de los tres directores del banco noruego que, de forma temporal, se recomponía a partir de la sucursal del banco nacional danés en Cristianía: los comerciantes Westye Egeberg, Jacob Nielsen y Thomas Johansen Heftye[522].

Posteriormente se llevó a cabo el trabajo más importante del día. Sverdrup, Diriks y Weidemann, en calidad de miembros del Comité de Redacción, procedieron a leer en voz alta ante toda la Asamblea el texto constitucional definitivo, con el objeto de someterlo a la aprobación de la sala, lo que se llevó a cabo sin nada importante que reseñar al respecto, pues no hubo crítica ni protesta alguna por parte de los representantes. Jacob Aall advierte

---

[519] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 63.

[520] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 64.

[521] La composición de todos estos comités aparece también recogida en varios de los diarios de los diputados. Ver, por todos: Sibbern, Valentin Christian Wilhelm, *V. C. W. Sibberns Dagbog paa Eidsvold…, op. cit.,* p. 268.

[522] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 64.

en su «dagbog» que en el texto resultante de los trabajos de corrección del mencionado comité «Paragraphernes Orden vel havde undergaaet adskillige Forandringer, men i Henseende Udtrykkene saare liden» (el orden de los parágrafos había sufrido varios cambios, pero sobre este aspecto las expresiones fueron pocas)[523].

Ese mismo día tuvo lugar otro hecho de gran significación, como fue el de las elecciones del último presidente y vicepresidente de la «Riksforsamlingen»[524], recayendo respectivamente en el profesor Georg Sverdrup, cuya salud en esos mismos momentos era delicada, y en el capitán de artillería Peter Motzfeldt, quienes pasaron a dirigir una Asamblea que se mostró muy activa, discutiendo y aprobando un plan de trabajo que debería cumplir el primer Parlamento ordinario que sucediera a la Asamblea de Eidsvoll, fijándose ya incluso la fecha exacta de su próxima constitución: el primer domingo de febrero de 1815. Las discusiones sobre el particular tuvieron lugar el 17 de mayo, mientras que la firma del documento resultante lleva por fecha el día 18[525].

Dicha declaración o plan de trabajo para el futuro Parlamento constaba de nueve puntos[526]. Los dos primeros giraban en torno al polémico mantenimiento de los privilegios y derechos antiguos, solicitando a las nuevas Cortes una regulación precisa tanto sobre si los privilegios hereditarios de la actual nobleza podrían seguir transmitiéndose por herencia (punto de trabajo a) como sobre si deberían abolirse los privilegios actuales que supongan una limitación a la libertad comercial (punto b). También disposiciones claras y concretas sobre la puesta en práctica del servicio militar obligatorio y sus posibles excepciones (punto d). En realidad, se trataba de un compendio de aspectos que el texto constitucional no había llegado a regular con la debida claridad o profundidad. No obstante lo anterior, el punto c parecía ser el más importante, pues requería a la futura Asamblea la evaluación de los proyectos de ley presentados por el recién creado «Lov-Committee» encabezado por Krohg, con el objeto de preparar una «ny privat Lovgivning for Riget» (nueva legislación privada para el Reino), lo que se antojaba absolutamente fundamental para la formación de esa nueva nación moderna en la que querían transformar al Reino de Noruega. La

---

[523] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 384.

[524] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 65.

[525] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* pp. 66 y 81.

[526] Véase: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I., Bilag til hovedprotokollen, op. cit.,* bilag (anexo) núm. 97, pp. 401-402.

«Riksforsamlingen» decidió también agregar a la resolución anterior las propuestas del Comité de Finanzas con las enmiendas que fueron adoptadas por la propia sala.

A continuación, el pastor Peter Ulrik Magnus Hount tomó la palabra, y leyó una personal propuesta de paz con Suecia. En un tono apasionado, tan del gusto de la época, el pastor señaló que tras dar una Constitución al país y jurar defender la independencia, sacrificando si fuera necesario «Liv og Blod» (la vida y la sangre), ello no resultaba sin embargo obstáculo para reconocer «Krigens Rædsler ud over Landet» (los horrores que traería la guerra sobre el país). Por ello Hount proponía que fuera el propio príncipe regente Christian Frederik quien, una vez coronado rey, ofreciera al pueblo y al gobierno de Suecia «en Venskabs og Alliance Traktat» (un tratado de amistad y alianza), pues constituiría una verdadera locura que Suecia y Noruega se enzarzaran en una sangrienta guerra entre ambas, que únicamente beneficiaría la ambición de terceras naciones. No obstante, su propuesta acababa de forma contundente, pidiendo que el rey hiciera igualmente ver a los suecos que si el tratado no era aceptado «saa have vi besluttet at gribe til Vaaben i Masse og at føre Krigen ind over deres Grendser og da enten sejre eller døe» (entonces hemos decidido tomar las armas y librar la guerra en sus fronteras y luego ganar o morir)[527]. La propuesta del pastor Hount no se discutió a continuación, pues la jornada iba tocando a su fin, posponiéndose el debate para el día siguiente, antes de proceder a la votación real.

Por la noche los corrillos entre los hombres de Eidsvoll fueron constantes. Los rumores no cesaban, y se palpaba en el ambiente el nerviosismo entre los diputados por la elección real que iba a tener lugar al día siguiente. Hasta Nicolai Wergeland, uno de los representantes más tranquilos del hemiciclo, reconocía que «Kongevalget imorgen staaer mig i Hovedet og vil forstyrre min Rolighed i Nat» (la elección real de mañana está en mi cabeza perturbando mi calma esta noche)[528]. En realidad, lo que muy posiblemente quitaba el sueño al capellán era la elección de un príncipe danés, conocida su personal aversión al respecto[529].

---

[527] Hount, Peter Ulrik Magnus, *Hounts forslag 16 mai* (Propuesta de Hount de 16 de mayo), en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I., Bilag til hovedprotokollen, op. cit.,* bilag (anexo) núm. 96, pp. 400-401. Las tres primeras citas en p. 400, y la cita final en p. 401.

[528] Cit. Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 301.

[529] Nicolai Wergeland encontraba más correcto políticamente, dadas las circunstancias bélicas que asolaban media Europa, e indepedientemente de sus nulos afectos daneses, el ofrecer el trono noruego bien a un príncipe inglés o bien a un príncipe ruso.

El 17 de mayo era el día de la elección real. Sin embargo, antes se discutieron en la Asamblea otros asuntos, que el capitán Ole Elias Holck calificó en su «dagbog» como «ubetydelige» (insignificantes). Entre ellos estaba la propuesta de paz que Hount había leído en la jornada anterior. El comandante Sibbern recoge con ecuanimidad las diferentes reacciones que en la sala provocaron las palabras de Hount, cuya proposición para los unionistas era absolutamente inaceptable, pues en palabras del conde Wedel y del gobernador Løvenskjold suponía una interferencia de competencias entre el poder ejecutivo y el legislativo[530]. Sin embargo, para los independentistas la propuesta era una buena manera de hacer llegar a la opinión pública internacional que la independencia era lo que el pueblo noruego quería, y no solo Christian Frederik y una pequeña camarilla[531]. Sverdrup, Hegermann y Christie intervinieron en favor dicha propuesta. La proposición de Hount fue finalmente votada, logrando un abrumador respaldo por parte de la Asamblea: 102 votos frente a únicamente ocho. No obstante, se pactaron algunas modificaciones al texto, decidiendo omitir la parte final del mismo en la que se amenzaba a los suecos con la guerra si no aceptaban la propuesta de paz.

A continuación se tomó otra decisión de gran importancia: no solo se publicaría el texto constitucional, sino también un extracto de las actas de la Asamblea, que contuviera las principales negociaciones, propuestas y votaciones desarrolladas a lo largo de las sesiones parlamentarias. La cuestión resultaba tan prolija como delicada, por el tono empleado por algunos representantes y por las acusaciones personales que en ocasiones se dirigían los unos a los otros. Se creó una nueva comisión para llevar a cabo la selección y corrección del material que se publicaría, siendo elegidos el profesor Georg Sverdrup, el fiscal de aduanas Christopher Frimann Omsen y el profesor Ludvig Stoud Platou[532]. Llama la atención la elección de este último, pues no pertenecía al grupo de representantes congregados en Eidsvoll. Sin embargo, su prestigio académico y, en especial, su amistad personal con Sverdrup, fueron posiblemente las razones que llevaron a su elección.

Seguidamente, Christopher Frimann Omsen leyó una «forslag» (propuesta) que resultó obviamente muy controvertida, pues la lanzó con el objetivo de intentar paralizar la elección de Christian Frederik como rey de Noruega. Omsen presentó a la Asamblea el mismo día en el que iba a producirse la elección

---

[530] Sibbern, Valentin Christian Wilhelm, *V. C. W. Sibberns Dagbog paa Eidsvold…, op. cit.,* pp. 268-269.

[531] Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 366.

[532] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 66.

real una proposición en la que se decía que había que posponer la votación hasta que se cumplieran una de las siguientes alternativas: o bien que Noruega lograra la paz, o bien que Dinamarca, Rusia o Inglaterra aceptaran la independencia de Noruega, o bien que fuera la próxima Asamblea ordinaria la que tomara la decisión.

Proceder a la elección del rey en las circunstancias actuales en las que se encontraba la nación suponía, en palabras de Omsen, cerrar los ojos a la crítica posición interna y exterior que se vivía, comprometiendo a la nación y al propio rey que fuera elegido ante unos acontecimientos futuros que eran de difícil pronóstico. Omsen finalizaba su propuesta sugiriendo que, si su proposición era finalmente aceptada por la sala, debería formarse una comisión que pidiera al príncipe regente Christian Frederik que continuara ejerciendo como tal hasta que una de las tres alternativas pudiera cumplirse[533].

Pese a que la «forslag» de Omsen no resultaba en absoluto descabellada, se encontraba muy alejada de las intenciones de la mayor parte de la Asamblea, que ya había resuelto anteriormente lo contrario. Jacob Aall retrata con claridad que «Dette Forslag blev med larmende Tummel forkastet» (dicha propuesta fue rechazada con ruidos tumultuosos)[534]. La respuesta vino del recién nombrado presidente de la Asamblea, el profesor Sverdrup, cuya alocución resulta del mayor interés. Fundaba Sverdrup su total rechazo a la propuesta de Omsen principalmente en dos razones. La primera de ellas, de carácter legal, no admitía mayores discusiones, pues había sido la propia Asamblea la que, de forma mayoritaria, había decidido muchas sesiones atrás que antes de disolverse elegiría al nuevo monarca que dirigiría los destinos de la nación. Por tanto afirmaba Sverdrup que no veía «at Omsens Forslag lededе til Andet end at kuldkaste en Bestemmelse, som allerede ved Stemmeflerhed var antaget» (que la propuesta de Omsen condujera a otra cosa que a derogar una disposición que ya había sido aprobada por mayoría de votos)[535]. Para Sverdrup «skulle Noreg ha ein konge til styrar» (Noruega tenía que tener un rey en su tablero)[536].

---

[533] Omsen, Christopher Frimann, *Omsens forlag om utsaettelse av kongevalget* (Propuesta de Omsen para el aplazamiento de la elección real), en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I., Bilag til hovedprotokollen, op. cit.,* bilag (anexo) núm. 100, p. 411.

[534] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog,* op. cit. Aall recoge los sucesos del 17 de mayo en las pp. 384 y 385 de la edición de Yngvar Nielsen, que sin embargo no incluye la respuesta de Sverdrup. Sí aparece en la obra de Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 303.

[535] Sibbern, Valentin Christian Wilhelm, *V. C. W. Sibberns Dagbog paa Eidsvold…, op. cit.,* la respuesta de Sverdrup en pp. 269 y 270. La cita en p. 270.

[536] Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 368.

Pero el profesor Sverdrup esgrimió una segunda razón, más emotiva que racional, que refleja a la perfección el prisma desde el cual la mayor parte de los diputados congregados en Eidsvoll observaban la realidad en la que estaban insertos. Para el profesor, los ojos de Europa estaban en ese momento vueltos «med Beundring» (con admiración) hacia Noruega, y quedaría desilusionada si observara que la propia Noruega no se había atrevido a cumplir «den Rolle, det heltemodigem havde begyndt» (el papel que heroicamente había comenzado). Sverdrup concluía diciendo que «Spanien kjæmpede for sin Uafhængighed, og vandt Seier, skulde gamle Norge gjøre mindre, og ikke turde haabe det Samme? (España luchó por su independencia y obtuvo la victoria, ¿debería la vieja Noruega hacer menos y no atreverse a esperar lo mismo?)[537].

La contundente respuesta del profesor Sverdrup recibió encendidos aplausos por parte de la «Riksforsamlingen». La interesante referencia al caso español, ya comentada con anterioridad, demuestra que los diputados noruegos conocían el proceso revolucionario español, con su doble componente de guerra contra un enemigo exterior agresor, la Francia napoleónica, y de revolución contra las estructuras políticas, económicas y sociales del Antiguo Régimen, cuya legitimación política residía también en un magno texto constitucional fundado, en su caso, en los principios de soberanía nacional y separación de poderes. Y que, además de conocerlo, los representantes noruegos lo apreciaban y les servía de modelo, de espejo en el que mirarse.

Dicho lo cual, la Asamblea decidió formalmente que iba a tener lugar la elección de un monarca, lo que implícitamente suponía rechazar la propuesta de Omsen. Antes de procederse al acto de votación, varios diputados hicieron uso de la palabra y se dirigieron a la sala con discursos preparados en favor de la candidatura del príncipe regente Christian Frederik. El primero en hacerlo fue el infatigable juez Christian Magnus Falsen. A continuación, hablaron el también juez Anders Rambech y el párroco Georg Burchard Jersin, quienes se refirieron a la independencia y a la voluntad unánime del pueblo noruego en favor de la elección de Christian Frederik como nuevo rey. Todos ellos pintaron un emotivo cuadro en el que la figura del príncipe danés era representada con los más bellos colores. También el doctor Alexander Christian Møller leyó unas consideraciones que había escrito con motivo de la elección real[538].

---

[537] Sibbern, Valentin Christian Wilhelm, *V. C. W. Sibberns Dagbog paa Eidsvold…, op. cit.,* las tres citas en p. 270.

[538] Las consideraciones alrededor de la elección real defendidas por Falsen, Rambech, Jersin y Møller aparecen recogidas en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I., Bilag til hovedprotokollen, op. cit.,* anexos 101-104, pp. 411-416.

Y llegó por fin uno de los momentos más esperados de todo el proceso revolucionario: el de la elección del rey que debía liderar los destinos de la nueva Noruega[539]. El procedimiento marcaba que la votación sería alfabética por distritos electorales, por lo que los primeros diputados que iban a depositar su voto eran precisamente dos de los líderes indiscutibles de las dos tendencias enfrentadas: Peder Anker y Christopher Magnus Falsen, ambos representantes de la provincia de Akershus. Había una gran expectación por escuchar el voto del primero, pues marcaría la línea que iban a seguir el conde Wedel, Severin Løvenskjold y el resto de unionistas.

Peder Anker tomó la palabra y leyó su voto, en el que afirmaba, siguiendo el rumbo que había iniciado Omsen en su propuesta anterior, que dado el desconocimiento de la posición política actual de Noruega en el contexto europeo, «saa troer jeg det rigtigst og forsigtigst ikke at stemme for noget Kongevalg i dette Øjeblik» (yo creo que lo correcto y prudente es no votar por ningún candidato al trono en este momento)[540]. La reacción de la bancada de los «selvstendighetsmænd» fue enérgica, y el propio juez Christie, en calidad de secretario de la Asamblea del Reino, recordó con vehemencia a Anker que fue la propia «Riksforsamlingen» la que «ved Stemmeflerhed var afgjort, at en Konge skulde vælges» (decidió por mayoría de votos que un rey sería elegido). Por su parte, unos pocos diputados encabezados por Wedel y Løvenskjold salieron en ayuda de Anker, afirmando que «Stemmegivningen i dette høist vigtige Tilfælde maatte være fri» (la votación en este asunto tan importante debería ser libre)[541].

Jacob Aall, «unionsmænd» declarado, no podía ocultar en su «dagbog» ni su simpatía por el ya viejo terrateniente, ni cómo «Jeg havde hjertelig» (me rompió el corazón) la forma en la que el secretario de la Asamblea Christie presionó: «denne gamle værdige og almindeligen agtede Mand» (a este anciano digno y generalmente respetado por todos)[542]. Anker acabó cediendo a las presiones, añadiendo a su voto inicial que «fandt Rigsforsamlingen, som Lov, at jeg skulde nævne en Konge; jeg da naturligviis Prinds Christian Frederik» (la Asamblea del

---

[539] Las votaciones de los 111 representantes aparecen reproducidas en *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* pp. 67-78. También las recoge: Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* pp. 307-315.

[540] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 67.

[541] Sibbern, Valentin Christian Wilhelm, *V. C. W. Sibberns Dagbog paa Eidsvold…, op. cit.,* p. 270.

[542] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog,* op. cit. Aall recoge los sucesos del 17 de mayo en las pp. 384 y 385 de la edición de Ingnar Nielsen, que sin embargo no incluye las votaciones. La cita en: Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 307.

Reino decidió, por ley, que yo debo nombrar un rey; y naturalmente elijo al príncipe Christian Frederik)[543]. Las aguas volvieron así a su cauce.

A continuación le llegó el turno a Christian Magnus Falsen, segundo representante alfabético del distrito de Akershus. El juez afirmó elegir al príncipe Christian Frederik «fordi jeg troer at han er den eneste, der kan redde Staten fra Anarchie og fordi jeg veed at det, saavidt min Kundskab strækker, er Nationens almindelige Ønske» (porque creo que es el único que puede salvar al Estado de la anarquía y porque yo sé que, hasta donde alcanza mi conocimiento, es el deseo general de la nación)[544]. Resulta obviamente imposible reproducir y comentar aquí las votaciones del centenar largo de representantes congregados en Eidsvoll. No obstante, si parece interesante observar las llevadas a cabo por los líderes de ambas tendencias, el conde Wedel y el gobernador Løvenskjold por los «unionsmænd» y el profesor Sverdrup por los «selvstendighetsmænd». También la del siempre peculiar capellán Nicolai Wergeland.

Severin Løvenskjold inició su votación señalando que era deber de la Asamblea tanto con el pueblo de Noruega como con el príncipe el tomar en consideración «Udsættelse af det Valg, som i Dag foretages» (el aplazamiento de la elección que se está realizando)[545]. No obstante, del mismo modo que había hecho el terrateniente Peder Anker unos minutos antes, Løvenskjold añadió que «men da Rigsforsamlingens Pluralitet har gjort mig Valg til Pligt, vælger jeg Prinds Christian Frederik til Norges Konge» (pero como la mayoría de la Asamblea ha decidido que haya una elección para el cargo, yo elijo al príncipe Christian Frederik como rey de Noruega)[546]. Por su parte el conde Wedel Jarlsberg, cuando llegó su turno de votar, simplemente se limitó a decir que «Mit votum er ordlydende som Hr. Kammerherre Løvenskjolds» (mi voto está redactado como el del señor chambelán Løvenskjold)[547].

El profesor Sverdrup adornó su voto en favor del príncipe Christian Frederik subrayando que «jeg tror den Almægtige vil vende det til Gavn for gamle Norge» (yo creo que el Todopoderoso lo convertirá en beneficio para la vieja Noruega)[548]. En cuanto al capellán Wergeland, tras reconocer que «Med Hr: Kammerherre Peder Anker troer jeg Kongevalget bør udsættes» (con el señor

---

[543] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 67.

[544] *Ibidem.*

[545] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 69.

[546] *Ibidem.* La intervención del chambelán aparece igualmente recogida en su propio diario: Løvenskjold, Severin, *Løvenskjolds dagbok frå Riksforsamlinga på Eidsvoll, op. cit.,* pp. 58 y 59.

[547] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 72.

[548] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 70.

chambelán Peder Anker yo creo que la elección del rey debería posponerse)[549], se veía no obstante obligado a proceder a dicha elección por el mandato explícito de la propia Asamblea, votando por ello como rey a Christian Frederik para el «frie, uafhængige og udelelige Rige Norge» (reino libre, independiente e indivisible de Noruega)[550].

Una vez que Christian Frederik fue elegido por la Asamblea del Reino como rey de Noruega, un selecto grupo de diputados encabezados por el presidente Sverdrup salieron de la sala y fueron a ofrecer al príncipe la oferta real. No obstante, Christian Frederik sorprendió a todos los presentes, cuando solicitó un tiempo de reflexión. El todavía regente marcó el jueves 19 a las 11h como el momento concreto en el que se dirigiría a la Asamblea para dar su definitiva respuesta. Se abrió entonces un período de espera, que fue entendido por la mayor parte de los representantes congregados en Eidsvoll como una mera formalidad. Sin embargo para algunos, como Jacob Aall, la idea era demasiado buena como para ser sincera. Esa misma noche Christian Frederik recibió la visita de su «marineadjutant» Holten, quien traía una carta del conde Hans Henrik von Essen, cuyas apreciaciones sobre la situación internacional no le complacieron en absoluto. No obstante, lo cierto es que esa misiva no pudo ensombrecer el gran día del hasta entonces príncipe regente danés.

V.C. Disolución de la Asamblea

La Constitución había sido elaborada y aprobada. Y el monarca elegido. La labor de los hombres de Eidsvoll tocaba a su fin. Pero lo cierto es que el paso de los días, en algunos casos, lejos de suavizar las iniciales tensiones las había aumentado. La misma tarde del 17 de mayo en la que se produjo la votación real tuvo lugar un suceso que sirve a la perfección para retratar ese clima de animadversión mutua que se fue gestando entre algunos de los miembros pertenecientes a ambas bancadas, la de los unionistas y la de los independentistas. Varios de los diputados recogen el suceso en sus diarios, subrayando aquellos aspectos que convenían a sus respectivos intereses.

Por parte de los «unionsmænd», de nuevo es Jacob Aall el que parece hacer un retrato más fidedigno de los acontecimientos. El exaltado diputado Poul Steenstrup se había enterado, a través de un campesino, de «at Kammerherre

[549] *Ibidem.*

[550] *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 71.

Løvenskjold havde sagt om ham, at han var en Tosse» (que el chambelán Løvenskjold había dicho sobre él que era un tonto). Steenstrup agarró a Løvenskjold en el vestíbulo en presencia de varias personas, y «paa den meest ærerørige Maade» (de la forma más deshonrosa) le dijo «flere saadanne skammelige Grovheder» (varias atrocidades vergonzosas)[551]. Según algunos relatos coincidentes la situación fue tan enormemente tensa que, de haberse encontrado ambos representantes en otro lugar, las consecuencias habrían sido trágicas. Aall prosigue su relato señalando que, pese a que Løvenskjold no respondió a los ataques, quedó profundamente consternado manteniendo una larga conversación con el conde Wedel sobre el asunto «det lod til som et Slagsmaal med Sabel skulde afgjøre den» (que pareció que un duelo con sable resolvería)[552]. Aall subraya que él mismo mantuvo posteriormente otra extensa charla con Løvenskjold para tratar de tranquilizarlo.

Por su parte el pastor Frederik Schmidt recoge los mismos acontecimientos pero desde una óptica distinta, pues a su juicio con lo que Løvenskjold había agasajado a Steenstrup no era precisamente con el calificativo de «tosse» (tonto) que pretendía Jacob Aall, sino con verdaderas «bagtalelser» (calumnias) que lanzó directamente contra su persona. Señala Schmidt que la conversación entre ambos fue muy corta, y que si hubieran estado solos probablemente habrían «haandgribelig» (llegado a las manos). El llamado poeta de la asamblea termina su relato con intención subrayando que el suceso sufrido «det har da Kammerherren tilgode» (el chambelán lo guarda en su haber)[553].

Resulta curioso que este singular acontecimiento no aparezca sin embargo recogido en el «dagbog» del propio Løvenskjold. Para Arne Bergsgård la disputa entre Poul Steenstrup y Severin Løvenskjold atrajo mucho la atención en Eidsvoll, «men var nærmast eit privat oppgjer» (pero fue casi una riña privada)[554]. En realidad, cada uno de ellos representaba la radicalización de las dos posturas que se enfrentaban en la Asamblea: independentistas frente a unionistas. Pero, además, el carácter profundamente demócrata, populista y extremado del primero chocaba con el porte aristocrático y algo altivo de Løvenskjold.

Al día siguiente, el miércoles 18 de mayo, pese a que en los ánimos de los hombres de Eidsvoll la misión había sido cumplida, una tensa relajación se

---

[551] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* las citas en pp. 384 y 385.

[552] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 385.

[553] Schmidt, Frederik, *Dagbogsblade fra Rigsforsamlingen på Eidsvold…, op. cit.,* p. 350.

[554] Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 373.

respiraba por los pasillos. Una copia de la Constitución fue firmada y sellada ese día, y la propuesta de paz, obra del pastor Peter Ulrik Magnus Hount, con las modificaciones que la propia Asamblea había decidido, fue enviada «fra det norske Folks Repræsentantere til Norges Konge (desde los representantes del pueblo noruego hasta el rey de Noruega). La Asamblea decidió que debería mandarse como un «adresse» (discurso dirigido) firmado por la presidencia en nombre de todos los representantes[555].

El objetivo era que el nuevo monarca se encargara de su tramitación, haciéndolo llegar al gobierno de Suecia. El documento empezaba incidiendo en el hecho de que el pueblo noruego había cortado sus antiguas conexiones con Dinamarca, y que a través de sus representantes libremente elegidos se había constituido como un Estado independiente. Tras mantener en esencia la línea marcada por la propuesta de Hount, el «adresse» concluía significativamente recordando que aunque el pueblo noruego lo único que exigía era vivir libremente, «hvis dette Haab skulde slaae fejl, er bestemt til at foretrække Død før Slave-Lænker» (si esta esperanza fracasa, está destinado a preferir la muerte a las cadenas de esclavos)[556].

A continuación, se debatió una propuesta patriótica del comerciante y caballero de la Orden de Dannebrog Carl Stoltenberg. El diputado, a partir de una proposición anterior formulada el 13 de mayo, sugería crear un fondo de grano entre todos los representantes, que iría destinado a paliar la enorme pobreza que se estaba viviendo en esos momentos en muchos lugares del reino[557]. Si el día 13 ninguno de los diputados se comprometió a aportar cantidad alguna, en esta segunda ocasión el resultado fue el mismo, si bien la Asamblea decidió que cada uno de sus miembros, en sus respectivos círculos personales, debería preocuparse por buscar suscriptores que quisieran intervenir donando cantidades para dicho fondo.

Ya por la tarde, tuvo lugar en el seno de la propia Asamblea otro acontecimiento francamente lamentable[558], que como el episodio del día anterior entre los diputados Poul Steenstrup y Severin Løvenskjold, lo que revela es que la animad-

---

[555] *Adresse fra det norske Folks Repræsentantere til Norges Konge!* (Adresse de los representantes del pueblo de Noruega al rey de Noruega), en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I., Bilag til hovedprotokollen, op. cit.,* bilag (anexo) núm. 108, pp. 417-418.

[556] *Adresse fra det norske Folks Repræsentantere til Norges Konge! op. cit.,* p. 418.

[557] Stoltenberg, Carl, *Stoltenbergs indbydelse til at yde bidrag til avhjælpelse av nøden* (Invitación de Stoltenberg a contribuir a la reparación de la necesidad), en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I., Bilag til hovedprotokollen, op. cit.,* bilag (anexo) núm. 109, pp. 418-420.

[558] Sobre el particular, por todos: Aall, Jørgen, *Jørgen Aalls dagbog, op. cit.,* p. 417.

versión que se había ido generando a lo largo de esas cinco semanas entre diputados de las dos bancadas enfrentadas lejos de remitir en algunos casos se encontraba en el punto álgido. Tal vez había llegado la hora de pedir cuentas a la parte perdedora. Si en la tarde anterior el objeto de ira fue el gobernador unionista Severin Løvenskjold, esta vez le llegó el turno al capellán Nicolai Wergeland, cuyo verdadero deseo, la separación efectiva entre Noruega y Dinamarca, entendía que podía satisfacerse con máyores garantías a través del apoyo a la alternativa que propugnaba la unión con Suecia que por medio del respaldo a la opción de la independencia. Y eso había un grupo de «selvstendighetsmænd» que no se lo perdonaban.

Como bien señala Eli Fure, «Regnskapets time var kommet for Wergeland» (el momento del ajuste de cuentas había llegado para Wergeland)[559]. El presidente de la «Riksforsamlingen», el profesor Sverdrup, recriminó a Wergeland algunas expresiones que había proferido el día 12 de abril al calor de sus comentarios acerca del discurso de agradecimiento, acusándole por ello de haber cometido «Forbrydelse mod den hele Nation» (un crimen contra la nación). Se entabló un largo y encendido debate entre ambos, que pareció concluir cuando Wergeland propuso publicar el discurso objeto de polémica para que todo el pueblo pudiera valorarlo en su conjunto. Si la acusación era la de crimen contra la nación, el asunto debería ser defendido ante la nación, a través de la publicación del discurso objeto de controversia.

Cuando parecía que los ánimos se apaciguaban entró en escena el secretario de la Asamblea, Christie, quien afirmó que como antiguo compañero de colegio no tenía nada personal contra Wergeland, pero que consideraba necesario presentar ante la Asamblea unas declaraciones que había llevado a cabo al calor de su discurso del 19 de abril. En dicha alocución, Wergeland había utilizado expresiones que Christie entendía que suponían una afrenta tanto para la nación como para los propios diputados: «døende Selvstændighed» (la independencia agonizante) y «Folkets tabte Haab til os» (la esperanza perdida del pueblo en nosotros —los diputados—).

Que tanto el presidente como el secretario de la Asamblea del Reino se confabularan para atacar al capellán Wergeland a la vez no parece un hecho casual. El propio afectado ironizaría sobre el particular en sus escritos posteriores, señalando que mientras que él fue avisado con una hora de antelación, los atacantes habían preparado el «forestillingen» (espectáculo) con gran antelación. Para Wergeland, con toda razón, «det var dog ikke fair play» (no fue un juego limpio)[560].

---

[559] Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 322.

[560] Ver: Wergeland, Nicolai, *Fortrolige Breve til en Ven..., op. cit.,* p. 135.

Razonable se muestra, una vez más, Jacob Aall, cuyo relato en primera persona enfatiza el papel que él mismo jugó en los acontecimientos y la forma en la que contribuyó a su desenlace. Afirma Aall que, tras ser acusado Wergeland de haber ofendido con sus expresiones a toda la Asamblea, se levantó y en voz alta lo negó a toda la sala, afirmando que no se había sentido atacado por las palabras del pastor. A continuación, varios representantes gritaron ratificando las palabras de Aall, y el párroco unionista Hans Jacob Grøgaard puntualizó que podían extraerse expresiones poco adecuadas de otros muchos discursos pronunciados en la Asamblea, en los que sin duda se encontraba «større Bitterheder» (mayor amargura) que en los protagonizados por Wergeland. En este mismo sentido, el juez Blom exigía que si Wergeland era procesado por sus palabras, la misma suerte debería correr el pastor Jonas Rein por su discurso del 13 de mayo.

El ruido aumentaba en la sala, los representantes se mostraban divididos, algunos cada vez más indignados y otros cada vez más furiosos. Ante el cariz que estaban tomando los acontecimientos, el capitán Peter Motzfeldt, en calidad de vicepresidente de la Asamblea, decidió poner fin a tan enojoso asunto afirmando que había quedado satisfecho con la explicación ofrecida por Wergeland. Jacob Aall se levantó, se acercó hasta Wergeland y cogiéndole la mano le declaró su amistad y aprecio. Recoge Aall en sus escritos que se alegró de todo corazón no sólo de que «den forventede Triumph over Wergeland glippede» (el esperado triunfo sobre Wergeland fracasara), sino también de que entre la mayor parte de los diputados ese «ondskabsfulde Angreb mod Wergeland» (malvado ataque contra Wergeland) lo que acabó provocando fuera insatisfacción y rechazo.

Pero mientras los ánimos terminaban de serenarse en el hemiciclo, Christian Frederik valoraba con preocupación una nueva carta que acababa de recibir y que, añadida a la del conde de Hans Henrik von Essen, recogida la noche anterior de manos de su «marineadjutant» Holten, planteaba una situación internacional profundamente alarmante tanto para los intereses de Noruega como nación independiente como para él mismo como cabeza visible del nuevo Estado. La misiva, firmada por el almirante danés Steen Bille, comisario encargado de que Noruega cediera sus fortalezas al ejército sueco, informaba en un tono ciertamente amenazante que el conde Michail Fedorovitsj Orloff, en nombre de Rusia, y el barón Friedrich Martens, en el de Prusia, se aprestaban a declarar que ninguna de ambas potencias reconocería jamás la independencia de Noruega, enfatizando igualmente el apoyo de sus respectivas naciones a la conquista que Suecia iba a llevar a cabo sobre el territorio noruego.

No obstante, esta información podía dar origen a varias interpretaciones distintas. Señala Arne Bergsgård que el todavía príncipe regente Christian Frederik dudaba de la puesta en práctica de tales amenazas, como si lo único que trajeran realmente las grandes potencias europeas «berre var ord, tome trugsmål… lenger ville dei knapt gå» (fueran solo palabras, amenazas vacías… que difícilmente irían más lejos)[561].

Esa misma noche, un grupo de unos cuarenta patriotas, entre los que se encontraban el coronel de infantería Diderik Hegermann, el párroco Jonas Rein, el comerciante Carl Stoltenberg y el pastor Frederik Schmidt se reunieron alrededor de unos buenos vasos de ponche. Inconscientes y despreocupados del cariz que en el exterior estaban tomando los acontecimientos, cuenta el propio Schmidt que bebieron y cantaron canciones patrióticas hasta la medianoche, recitando con evidente fervor que «Norges Løve rejser sig» (El león de Noruega se levanta)[562]. Y brindaron, tan calurosa como ingenuamente, para celebrar su recién conquistada independencia.

El jueves 19 de mayo nació significativamente como un hermoso día primaveral, soleado y sin nubes. Era el día de la Ascensión, marcado por la aceptación de la corona por parte del príncipe Christian Frederik y por la ulterior disolución de la Asamblea. Aunque la votación había sido unánimemente favorable al hasta entonces regente, lo cierto es que desde la bancada de los unionistas ese respaldo era tan forzado como artificioso. Jacob Aall se mostraba así de categórico al respecto en la carta que escribió a su esposa en la mañana de ese mismo día 19, asegurándole que en el tiempo en el que: «jeg var Undersaat under dansk Enevælde følte mig langt friere end nu, og at jeg ikke har Haab om at faa den Frihed herefter om Norges Krone fremdeles bliver baaren af vor Prins» (yo estuve sometido bajo la dictadura danesa me sentí mucho más libre que ahora, y que no tengo ninguna esperanza de recuperar esa libertad en el futuro si la corona de Noruega todavía la lleva nuestro príncipe)[563] .

Sin embargo, desde el partido de la independencia reinaba una contenida alegría, y algunos de sus miembros aprovecharon la coyuntura para intentar restañar viejas heridas con sus compañeros de hemiciclo. Por ejemplo, Jacob Aall cuenta en su diario como el pastor Jonas Rein, con el que había tenido importantes desavenencias días atrás, «kaldte mig tilside og erklærede mig, at

---

[561] Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 372.

[562] Schmidt, Frederik, *Dagbogsblade fra Rigsforsamlingen på Eidsvold…, op. cit.,* p. 351.

[563] Cit. Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 329.

han ansaae mig for at være en retskaffen Mand, og at han aldeles ikke havde meent mig i sine Taler» (me llevó a un aparte y me dijo que me consideraba un hombre justo, y que no se refería a mí en sus discursos)[564] .

Por su parte el aún regente Christian Frederik estaba lógicamente exultante. Consciente de los grandes retos políticos y económicos que le aguardaban, esperaba no obstante que su amigo Carsten Anker conseguiría recabar finalmente el apoyo del gobierno británico para el proyecto independentista noruego. Incluso había logrado que el pintor Jacob Munch se desplazara directamente desde Copenhague hasta Eidsvoll con el objeto de hacerle entrega de una pintura en la que había estado trabajando y en la que aparecía representado su propio hijo Frederik. La imagen del niño fue elocuentemente colocada en el salón de actos de la «Riksforsamlingen».

Una comisión de diputados encabezada de nuevo por Sverdrup en calidad de presidente fue a buscar al príncipe y le acompañó a la sala del pleno. A las 11,30 horas el todavía regente hizo su entrada acompañado de un nutrido séquito de consejeros, oficiales y ayudantes personales. La expectación era enorme cuando Christian Frederik inició su discurso de aceptación a la corona, que he traducido al castellano y reproduzco, en forma de extracto, en los anexos documentales que cierran el presente trabajo. La disertación, relativamente breve y cuidada hasta sus últimos detalles, cayó bien en el seno de la Asamblea, y comenzaba loando los principios básicos en los que se asentaba el nuevo Estado: «Normænd!... Norges Statsforfatning er grundlagt; Nationen har gjennem Eder, sine udvalgte Mænd haandhævet sine Rettigheder, befæstet dem for Fremtiden og ved en viis Fordeeling af Magten sikkret Borgerfriehed og den Orden i Staten» (¡Noruegos!... Se funda la Constitución del Estado noruego; la Nación ha hecho valer sus derechos, a través de ustedes sus hombres elegidos, y mediante una sabia distribución del poder consolida para el futuro la libertad civil y el orden en el Estado)[565].

El ya nuevo monarca incluyó en su discurso una visión general de la situación en la que se encontraba Noruega dentro de la política exterior, introduciendo en su intervención un breve juramento formal, en el que además de solicitar la bendición y protección de Dios manifestaba sus intenciones: «Jeg lover og sværger, at ville regjere Kongeriket Norge i Overeensstemmelse med

---

[564] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 385.

[565] Christian Frederik, *Kongens tale ved Riksforsamlingens opløsning* (Discurso real de clausura de la Asamblea del Reino), en: *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I., Bilag til hovedprotokollen, op. cit.,* bilag (anexo) núm. 110, pp. 101-103, la cita en p. 101.

dets Constitution og Love» (yo prometo y juro querer gobernar el reino de Noruega de acuerdo con su Constitución y sus leyes)[566].

Mientras Georg Sverdrup había citado en su anterior intervención en la Asamblea a antiguos reyes medievales noruegos como Sverre, Christian Frederik tomó como modelo de actuación en su breve discurso al monarca Christian IV, dedicándole cálidas palabras: «Han var det Norske Folks gode Konge og Fader» (El fue buen rey y buen padre del pueblo noruego)[567]. Dentro de su interven-ción resulta de gran interés la utilización de la palabra «medborgere» (ciudada-nos). Bergsgård apunta que «I dette eine ordet låg heile overgangen ifrå den lydige undersåtten til den frie borgaren» (En esta sola palabra residía el paso del súbdito obediente al ciudadano libre)[568].

Pero a mi juicio lo más significativo de su discurso se encuentra en la visión que ofrece el propio monarca del sistema político resultante, fruto de los esfuer-zos llevados a cabo por los representantes en la Asamblea de Eidsvoll, un siste-ma tendente «a proteger la Constitución por igual de las señales del despotismo que de los abusos de un gobierno popular». Desde luego, la presunta implan-tación del principio de soberanía popular y de las ideas de democracia defendi-das «a posteriori» por varios autores parecen ciertamente muy alejadas de la percepción que, sobre el particular, pudieron haber tenido tanto Christian Fre-derik como la mayor parte de los diputados, los cuales escucharon la respuesta real con evidente satisfacción.

Por su parte, a instancias del presidente Sverdrup, los miembros de la Asamblea prestaron a su vez otro juramento, en el que declararon su voluntad de obedecer a la Constitución y al rey. Todos lo hicieron con la mano derecha levantada al aire exclamando al unísono «Held Norge! Held dets Konge!» (¡Di-chosa Noruega! ¡Afortunado su rey!), y a continuación se dispararon tres veces 27 cañonazos. El acto finalizó con un grito unánime de toda la Asamblea: «Gud velsigne gamle Norge og dets elskede Konge, Christian Frederik!!» (¡Dios ben-diga a la vieja Noruega y a su amado rey, Christian Frederik!)[569]. La Asamblea quedaba así formalmente disuelta, 40 días después de aquel soleado 10 de abril, y el recién elegido monarca celebró una multitudinaria recepción comunitaria, mientras en el exterior un emocionado gentío se agolpaba dando rienda suelta a su alegría con todo tipo de vítores y aclamaciones.

---

566 Christian Frederik, *Kongens tale ved Riksforsamlingens opløsning, op. cit.,* p. 102.

567 *Ibidem.*

568 Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 375.

569 *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 104.

A continuación, los representantes se aprestaron a desplazarse a la Iglesia de Eidsvoll, en carros, montando o caminando, donde esperaba de nuevo el anciano profesor en Teología Christopher Leganger. El «poeta de la Asamblea» Frederik Schmidt narra en su «dagbog» la forma en la que él mismo llevó a cabo dicho viaje, subrayando la cantidad de «støv» (polvo) que tuvo que respirar en el carro que le transportó. También que el servicio religioso se inició a las 13,30 horas y que, como ocurrió el 10 de abril cuando todo el proceso constituyente se iniciaba, el inefable Leganger volvió a defraudar con su sermón a la mayor parte de su audiencia, pues estaba tan lleno de repetidos elogios al nuevo rey que muchos asistentes acabaron indignándose. Señala Schmidt que la plática del párroco «sluttede med en Apostrofe til Kongen og en til Rigsforsamlin-gen, hvori der var enkelte gode Steder men ogsaa en Portion Egoisme» (terminó con un apóstrofe para el rey y otro para la Asamblea del Reino, en el que hubo algunas buenas cosas pero también mostró una porción de egoísmo)[570].

Por su parte Jacob Aall es igualmente claro a la hora de calificar la diserta-ción del viejo párroco como «jammerligt» (lamentable), pues con su sermón loando continuamente la ascensión al trono de Christian Frederik «kjædede og forargede alle Menneske» (aburrió y enojó a todos los hombres). Lo cierto es que la segunda parte del sermón de Leganger, pues la primera se dedicó a glosar la Ascensión, resultó al parecer de los representantes tan largo, ampuloso y egocéntrico como vergonzosamente halagador, enfriando momentáneamente los ánimos de los diputados.

Tal vez fue el ambiente negativo que creó el sermón de Leganger el que hizo que a la salida del servicio religioso se produjera un nuevo incidente. El consejero de Estado Carsten Tank recriminó a los líderes del partido indepen-dentista, en público y a viva voz, la gran irresponsabilidad que habían cometido al garantizar la deuda del Estado y la circulación de billetes hasta marzo de 1815, subrayando que ni en veinte años de paz podría arreglarse tan grave des-propósito, pues a su juicio la «eidsvollsgarantien» era a todas luces una carga insostenible para el país. La respuesta categórica de Sverdrup, que amenazó a Tank con llevarlo al salón de actos de la Asamblea al día siguiente para respon-sabilizarlo de sus declaraciones, fue parada por el conde Wedel, Jacob Aall y Nicolai Wergeland, quienes afirmaron que no asistirían a la sesión final si se presentaba tal caso contra Tank.

Tras el incómodo suceso, los diputados y los miembros del Consejo de Estado se aprestaron a dar cumplida respuesta a la invitación de Leganger a comer

[570] Schmidt, Frederik, *Dagbogsblade fra Rigsforsamlingen på Eidsvold…, op. cit.,* p. 353.

en un espacioso y amplio jardín de su propiedad, «hvis Fuldendelse endnu havde et langt Udseende» (cuyo acabado todavía requería un largo tiempo)[571] a juicio de Jørgen Aall. En cuanto a la comida que ofreció el anciano profesor, de nuevo Jacob Aall ofrece un juicio categórico: «Beværtningen svarede ikke til Mængden, og man matte vide at trænge sig frem for at erholde nogle Smuler af dette tarvelige Bord. Et Smørrebrød og en smule kold Fisk var min Gevinst» (la comida no correspondía con la multitud, y había que saber empujarse hacia delante para sacar unas migajas de esa mesa hortera. Un sándwich y un poco de pescado frío fue mi premio)[572].

No obstante el ambiente era festivo, y las canciones patrióticas, al son de la música interpretada por el «Opplandske regimentsmusikk» (Regimiento musical de las tierras altas), se mezclaron con el sonido de los cañones, de los hurras y de los vítores. El propio rey salió al jardín para agradecer los brindis y las canciones que se dedicaban indistintamente tanto a su persona real, como a la del príncipe heredero su hijo, como a la querida y vieja patria noruega.

Sin embargo, no todos los representantes asistieron al acto formal de aceptación de la corona, ni a los consecuentes festejos que dicho acto llevó aparejados. Llamó poderosamente la atención la ausencia de Severin Løvenskjold, pues se sospechaba que las razones de su ausencia obedecían más que a cuestiones de salud, que es lo que figura en el Libro de Actas de la Asamblea[573], al enfado que todavía mantenía tras la ya comentada agresión verbal que el diputado Poul Steenstrup le lanzó en público en la tarde del 17 de mayo. De hecho, existía una cierta preocupación, entre la bancada de los «unionsmænd», por la situación personal en la que se encontraba Løvenskjold. El propio Jacob Aall recoge en su diario que, aprovechando el ambiente de generalizada cordialidad que brilló los días 19 y 20 de mayo entre los representantes, él mismo le sugirió al juez Gustav Peter Blom que se acercara al diputado Poul Steenstrup para intentar arreglar sus viejos litigios con Løvenskiold. Pero sin embargo, Aall afirma que «vores Møje var spildt» (nuestro esfuerzo fue en vano) y que tras rechazar Steenstrup cualquier acercamiento entre ambos «lod den forbittrede Mand staae i Galde til Halsen» (dejó al hombre amargado con la bilis hasta la garganta)[574].

Por su parte Christian Frederik había recibido a través del conde Hans Henrik von Essen, transcripciones de los despachos que establecían el bloqueo

---

571 Aall, Jørgen, *Jørgen Aalls dagbog, op. cit.,* p. 415.

572 Cit. Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 335.

573 *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Riksforsamlingens Hovedprotokol, op. cit.,* p. 101.

574 Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 385.

inglés de las costas noruegas. También la confirmación de que su enviado diplomático especial a Londres, Carsten Anker, había conseguido salir bajo fianza de la prisión londinense donde se encontraba por deudas anteriores. No obstante, el desprestigio que suponía semejante hecho para el aparato diplomático noruego era evidente, pudiendo salpicar incluso la figura del propio rey, responsable último de tal nombramiento.

El viernes 20 de mayo era el día de la salida. El nuevo monarca Christian Frederik pasó la mayor parte de la jornada muy atareado, firmando los diversos documentos que habían ido emanando de los trabajos llevados a cabo por la propia «Riksforsamlingen». Aunque dicha Asamblea se había disuelto formalmente el día anterior, tras el discurso de aceptación del nuevo rey, los representantes tuvieron que ir para firmar las actas. El profesor Sverdrup, en calidad de último presidente, había establecido que dicha firma tendría lugar el 20 de mayo a las 16h de la tarde. La reunión servía, además, para llevar a cabo las despedidas entre los diputados. Alegría y tristeza se daban ya la mano en los corazones de unos diputados que intuían haber participado en un hecho de singular trascendencia, que sería recordado con letras de oro en el libro de la historia de Noruega.

Nicolai Wergeland subrayaba en este sentido que «¡denne sidste Dag paa Eidsvold lutter Venskab og Cordialitet!» (¡este último día en Eidsvoll es sólo amistad y cordialidad!)[575]. El capellán reconocía no obstante haber echado en falta unas sesiones en las que los debates hubieran sido menos pasionales, y en los que el respeto entre los representantes hubiese presidido sus actuaciones. Sólo en ese supuesto habría sido posible, a juicio del capellán, que ahora los representantes pudieran «skilles uden Nag» (separarse sin resentimientos). Por su parte Jacob Aall recoge en su diario que «Endelig hilsede jeg den sidste Dag som jeg heel skulde tilbringe paa Edsvold for denne Gang, og denne kun denne Tanke stemte mig til Munterhed» (finalmente saludé al último día que iba a pasar en Eidsvoll por este tiempo, y esto, solo este pensamiento, me animó)[576].

Una vez que las sesiones de los días 16 al 19 fueron leídas en voz alta, los diputados procedieron a estampar su firma en el acta. Entonces el comandante Jens Schow Fabricius, persona muy querida dentro de la Asamblea, leyó un emocionante y conmovedor discurso, por el que pasó a la pequeña historia de Eidsvoll, cuyo eje principal giraba en torno a la necesaria hermandad que debía reinar entre todos los miembros del ya disuelto hemiciclo. En dicho discurso,

---

[575] Ver: Wergeland, Nicolai, *Fortrolige Breve til en Ven..., op. cit.,* p. 146.

[576] Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 385.

Fabricius enfatizaba el hecho de que a lo largo de su vida siempre tuvo la buena suerte de encontrarse con hombres justos, pero que esa alegría se había incrementado en Eidsvoll al conocer a todos los «ærede Repræsentantere ej har havt andet Formaal end Norges Lyksalighed» (honrados representantes que no han tenido otro propósito diferente al de la felicidad de Noruega)[577].

Fabricius continuaba su alocución señalando que resultaba lógico «at Meeninger om at naae dette Maal ere forskiellige» (que las opiniones sobre la consecución de este objetivo sean diferentes)[578], pues dependían de la educación y de las ideas de cada persona, interrogándose a continuación sobre cómo podría Noruega esperar convertirse en un pueblo libre si no se respetara la libertad de expresión. El comandante finalizó de forma muy emotiva, expresando su deseo de que todos los diputados se separaran como hombres que se respetan y que se aman, y sugiriendo «at vi besegler denne vor fælles hiertelige Meening med Nordmænds Haand-tag —i sluttet Venskabs Kiæde—» (que nosotros sellemos nuestra intención común y sincera con un apretón de manos noruegas —para cerrar nuestra cadena de amistad—)[579].

Como bien recoge el pastor Frederik Schmidt en su «dagbog», el discurso del comandante Fabricius aumentó el clima de cordialidad que se respiraba, y «samtlige tilstædeværende Medlemmer af Rigsforsamlingen sluttede Favn i Favn en Broderkjæde med Forglemmelse af ald fordums Strid» (todos los miembros de la Asamblea del Reino presentes se abrazaron y abrazaron en una cadena fraternal con el olvido de todas las luchas antiguas)[580]. Y como apunta también Nicolai Wergeland, mientras tenían las manos cogidas, los representantes lanzaron un grito conjunto que pasaría a la posteridad como una expresión simbólica nacional de todo lo que tuvo lugar en Eidsvoll: «Enige og troe, indtil Dovre[581] faller!» (¡Unidos y fieles hasta que caiga la montaña! —para siempre—)[582].

Lo cierto es que los diputados se prometieron amistad futura, a pesar de viejas disputas, y abandonaron Eidsvoll con la satisfacción de la reconciliación

---

[577] Fabricius, Jens Schow, *Admiral Fabricius's tale 20. mai* (Discurso del almirante Fabricius de 20 de mayo), en: Steen, Sverre, «To taler i Riksforsamlingen 1814», *op. cit.,* pp. 52 y 53, la cita en p. 52.

[578] *Ibidem.*

[579] Fabricius, Jens Schow, *Admiral Fabricius's tale 20. mai, op. cit.,* p. 53.

[580] Schmidt, Frederik, *Dagbogsblade fra Rigsforsamlingen på Eidsvold…, op. cit.,* p. 354.

[581] «Dovre» es la denominación común que reciben las altas montañas que se encuentran en el centro del país, al sur de Trondheim.

[582] Wergeland, Nicolai, *Fortrolige Breve til en Ven..., op. cit.,* p. 147.

y de la magnitud de la obra realizada. De esta forma, como señala con acierto Bård Frydenlund, «Fabricius forankret grunnlovsverket i norsk natur» (Fabricius ancló la Constitución a la naturaleza noruega)[583], consolidando todavía más el carácter simbólico de la Asamblea y de su magna obra. No obstante, el pastor Frederik Schmidt incluye en su relato el más que llamativo hecho de que «Wedel og Løvenskjold vare ej tilstæde» (Wedel y Løvenskjold no estuvieron presentes)[584].

Independientemente de ello, la iniciativa de Fabricius en pos de sellar un vínculo perpetuo de amistad entre los diputados ejerció un efecto balsámico, y la mayor parte de los representantes se despidieron del lugar y de sus ya antiguos compañeros con una mezcla de satisfacción por el deber cumplido, materializado por el párroco Jacob Hersleb Darre en establecer «Grundvolden til Norges lovbundne Folke-Frihed» (las bases de la libertad legal popular de Noruega)[585], y de tristeza por, en palabras de Jacob Aall, «forlade et Sted, hvor jeg havde prøvet saa meget» (dejar un lugar en el que me había esforzado tanto)[586]. Como elocuentemente diría Nicolai Wergeland «Vi ere Folket og Fædrelandet saa længe vi ere samlede under dette Tag» (Nosostros somos el pueblo y la patria mientras estemos unidos bajo este techo)[587].

Y aunque es cierto que la mayor parte de los hombres de Eidsvoll pudieron suscribir las emotivas palabras con las que Darre cierra prácticamente su diario: «vil Eidsvolds-Forsamlingen blive mig uforglemmelig» (la Asamblea de Eidsvoll será inolvidable para mí)[588], también lo es que, como bien advertía el capitán Ole Elias Holck en su correspondiente «dagbog», el hecho de que la vieja Noruega volviera a tener un rey propio 400 años después podía conducir a la buena suerte de la patria, pero también «til blodige Kampe, da Sverrig formodentlig vil vedblive sine Fordringer» (a sangrientas batallas, ya que Suecia probablemente mantendrá sus demandas)[589].

Efectivamente unos pocos días más tarde las principales potencias ratificarían su compromiso con los acuerdos firmados con Suecia, mientras el propio

---

583 Frydenlund, Bård, *Spillet om Norge, op. cit.,* p. 182.

584 Schmidt, Frederik, *Dagbogsblade fra Rigsforsamlingen på Eidsvold…, op. cit.,* p. 354.

585 Darre, Jacob Hersleb, *Sognepræst J. H. Darres dagbog…, op. cit.,* p. 411.

586 Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog, op. cit.,* p. 386.

587 Cit. Bergsgård, Arne, *Året 1814,* vol. I: «Grunnlova», *op. cit.,* p. 378.

588 Darre, Jacob Hersleb, *Sognepræst J. H. Darres dagbog…, op. cit.,* p. 411.

589 Holck, Ole Elias, *Ole Elias Holcks Dagbok fra 1814* (Diario de Ole Elias Holck de 1814), Eidsvoll, 1814. Un extracto de este diario fue publicado en: *Historiske Samlinger* (Colecciones históricas), II, Cristianía, 1907, pp. 1-21, la referencia en pp. 20-21.

Carl Johan se acercaba a Noruega con un importante ejército. El 20 de mayo había sido un día de celebraciones, pero el discurrir de los acontecimientos pronto impondría una realidad muy distinta a la soñada por el nuevo monarca y la entusiasta bancada de los «selvstendighetsmænd», aumentando las dudas y disminuyendo las esperanzas de conseguir una Noruega verdaderamente libre e independiente.

EPÍLOGO

DE EIDSVOLL A MOSS. LA UNIÓN CON SUECIA

El 17 de mayo la Asamblea reunida en Eidsvoll había finalizado su ardua labor como poder constituyente, en pos del establecimiento de una moderna Constitución, cuyo artículo primero subrayaba la independencia del reino de Noruega, validando jurídicamente todo este pretendido proceso de cambio. La elección del hasta entonces príncipe regente Christian Frederik fue la consecuencia natural derivada de estar dirigiendo a las élites noruegas en el movimiento emancipador. En esos momentos nadie podía dudar ya de que, como señala Seip, «Riksdagens forhandlinger ble en seier for prinsens politikk» (las negociaciones de la Asamblea del Reino habían sido una victoria para la política del príncipe)[590].

El 22 de mayo Christian Frederik, en calidad de nuevo monarca, hizo una triunfante entrada en la capital Cristianía, mientras los cañones de la fortaleza de Akershus rugían como saludo real. A continuación, el rey se desplazó hasta la luterana «Oslo domkirke» (Catedral de Oslo), conocida históricamente como la «Vår Frelsers kirke» (Catedral de Nuestro Salvador), para celebrar los correspondientes servicios religiosos.

En tan apenas seis intensas y agitadas semanas primaverales, la Asamblea de Eidsvoll había respaldado jurídicamente la creación del Reino independiente de Noruega, basado en un régimen constitucional que giraba en torno a los principios de separación de poderes, soberanía no real y existencia de derechos fundamentales. Las vivencias políticas que habían experimentado sus 112 representantes a lo largo de su estancia en Eidsvoll «satte en standard for en ny norsk politisk kultur» (establecieron un estándar para una nueva cultura política noruega)[591]. Pero como bien apunta Luca Mezzetti, la Constitución no

[590] Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.,* p. 29.

[591] Frydenlund, Bård, *Spillet om Norge, op. cit.,* p. 184.

supuso simplemente un cambio de gobierno del sistema absolutista impuesto por el rey danés a un sistema constitucional, sino que fue mucho más lejos al convertirse en el instrumento idóneo para «finalized to translate the Norwegian national identity»[592]. Para llevar a la práctica, en suma, los anhelos noruegos en busca de la consolidación de su propia identidad nacional.

Sin embargo, la posición exterior de la joven nación noruega podía calificarse como crítica, pues ninguna de las principales potencias europeas, maniatadas tras una compleja red de acuerdos diplomáticos, parecía brindarle su apoyo, al margen de disimuladas simpatías. Visto el discurrir de los acontecimientos fuera de las fronteras noruegas, resultaba evidente que ni el rey de Suecia Carlos XIII ni su príncipe heredero Carl Johan estaban dispuestos a renunciar a lo que habían ganado tras la firma del *Tratado de Kiel.*

La postura que estaban adoptando las grandes potencias ante el conflicto entre los reinos de Noruega y Suecia parecía inclinar necesariamente la balanza a favor del segundo[593]. La ventaja con la que contaba Suecia era doble, pues independientemente de disponer de un ejército notablemente más numeroso y mejor preparado que el noruego, gozaban del respaldo jurídico que a sus pretensiones alrededor del territorio vecino concedían varios pactos y acuerdos internacionales suscritos con anterioridad, especialmente el *Tratado de Kiel,* que como ya se ha apuntado repetidamente había fijado la renuncia de Dinamarca sobre Noruega, que pasaba según su artículo cuarto a pertenecer al rey de Suecia.

También se ha puesto de manifiesto con anterioridad el interés que mostraba el zar de Rusia Alejandro I en intentar orientar los intereses expansionistas suecos hacia el oeste, tomando Noruega como punto de mira. La finalidad que se ocultaba detrás de los deseos rusos era proporcionar a los suecos la distracción necesaria para que olvidaran el trauma de haber perdido Finlandia, y trasladaran su punto de mira hacia el oeste.

La postura de Dinamarca estaba clara, y sus verdaderos intereses parecían centrarse ahora más en intentar retener algunos territorios alemanes, Schleswig y Holstein, así como en conseguir la efectiva entrega de la Pomerania por parte de Suecia en resarcimiento por la cesión de Noruega[594]. En cualquier caso Di-

---

[592] Mezzetti, Luca, «Norway in comparative constitutionalism», *op. cit.,* p. 18.

[593] Sobre el particular véase: Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.,* en especial pp. 234-473.

[594] Los suecos fundamentarían su rechazo a dicha entrega en que su unión con Noruega no se llevó a cabo por el cumplimiento de las claúsulas de Kiel, sino por la voluntad libre del pueblo noruego expresada en la *Convención de Moss,* en la reforma constitucional de 4 de noviembre y en la sustitución de Christian Frederik en el trono por el propio rey de Suecia.

namarca, como uno de los principales perjudicados por su derrota en las llamadas guerras napoleónicas, se encontraba muy limitada a la hora de actuar en un sentido u en otro. Y más aún tras la firma del *Tratado de Kiel.*

En cuanto a Austria, que como en el caso de Prusia no tenía un interés directo en el conflicto que se había suscitado entre suecos y noruegos, compartía con aquella sus deseos de garantizar el cumplimiento de los diversos tratados que conformaban el nuevo orden internacional. Su verdadera preocupación consistía no obstante en obtener un reconocimiento generalizado como potencia europea, en ese nuevo orden internacional que las guerras napoleónicas estaban tejiendo.

Por otro lado estaba Prusia, cuyos representantes diplomáticos ya habían manifestado públicamente que iban a respaldar la anexión del Reino de Noruega al Reino de Suecia, como premio por haber apoyado militarmente Carl Johan a las fuerzas antinapoleónicas. A mediados de 1815 Prusia, Dinamarca y Suecia suscribirían nuevos tratados (4 y 7 de junio), por los cuales Prusia iba a recibir la Pomerania de Suecia, mientras Dinamarca obtendría el ducado de Lauenburgo, ubicado en el sureste del actual estado alemán de Schleswig-Holstein, cedido por Prusia, que a su vez lo acababa de conseguir el mes anterior de Hannover.

La vista estaba puesta en Inglaterra, que inicialmente se había opuesto a que sus subsidios fueran utilizados por Suecia para atacar Noruega hasta que la Francia napoleónica hubiera sido derrotada. Hasta las islas había sido enviado como enviado diplomático Carsten Anker, amigo personal de Christian Frederik. Aunque es cierto que su embajada diplomática no pudo evitar que las expectativas de lograr el apoyo británico fueran cada vez más débiles, también lo es que consiguió con su labor que los ingleses conociesen de primera mano lo que estaba ocurriendo realmente en Noruega, suavizando actitudes y despertando una cierta simpatía por la causa noruega entre una parte importante del pueblo británico, en especial entre algunos destacados políticos miembros de la oposición como Charles Grey.

El 5 de junio se vivió la inesperada visita del diplomático británico John Philip Morier, quien llegó a Cristianía para reunirse de modo informal con el monarca. Las esperanzas noruegas se avivaron, y Christian Frederik pidió al enviado británico la mediación del Reino Unido en el conflicto entre Suecia y Noruega. El rey noruego conocía que la causa noruega despertaba mayores simpatías en Gran Bretaña que en el resto de potencias europeas. Los intereses comerciales de ambos países eran muy compatibles, e incluso líderes de la oposición política en Inglaterra como el mencionado Grey habían manifestado

abiertamente en el Parlamento de Londres su apoyo al proceso emancipador noruego[595]. También buena parte del pueblo británico parecía simpatizar con las aspiraciones noruegas, como probaban el importane número de panfletos publicados al respecto[596]. La famosa frase de Vattel, subrayando que los pueblos no debían ser transferidos ni tratados como «un rebaño de ganado», tuvo un importante eco en las discusiones diplomáticas anglo-noruegas que se llevaron a cabo[597].

Sin embargo, John Philip Morier no varió en absoluto la postura del gobierno de Gran Bretaña, rechazando el proceso de independencia noruega y exigiendo su sometimiento a lo previsto por el *Tratado de Kiel,* o lo que resultaba equivalente, a la supremacía de Suecia. La respuesta del gobierno noruego fue inequívoca, pues el 10 de junio se movilizó oficialmente el ejército, distribuyéndose las armas y municiones necesarias, con el objeto de intentar repeler las presuntas agresiones de un ejército sueco que se encontraba ya acechando desde la frontera.

Pocos días más tarde Christian Frederik recibió por carta, fechada el 16 de junio, confusas noticias de Carsten Anker, por las que le hacía partícipe de la situación internacional, con especial atención a las posturas que las potencias europeas estaban en ese momento adoptando hacia el conflicto entre Suecia y Noruega. Afirmaba Anker en su misiva que el zar de Rusia era todavía partidario de la unión entre Suecia y Noruega, pero que en su opinión no era seguro que Alejandro y su gabinete estuvieran conformes con que Carl Johan asumiera la corona en una posible unión entre ambas naciones, e incluso que esta conjetura era probable considerando «el carácter violento, la falsedad y las intenciones expansivas de Ponte-Corvo»[598]. Igualmente recogía la carta otras importantes suposiciones del enviado diplomático noruego: que Gran Bretaña esperaba lograr una solución que alejara a Noruega del influjo de Rusia, y que

---

[595] Véase con carácter general: Hemstad, Ruth (ed.), *Parliamentary and public debates regarding the cession of Norway, 1813-1814,* Akademisk Publisering, Oslo, 2014.

[596] Sobre el particular, resulta imprescindible: Hemstad, Ruth, *Propagandakrig. Kampen om Norge I Norden og Europa 1812-1814* (Propaganda de guerra. La lucha por Noruega en el Norte y en Europa entre 1812 y 1814), Novus, Oslo, 2014.

[597] En este sentido: Malt, Gert-Fredrik, «Vattel´s system for subjects in International Law…», *op. cit.,* p. 264.

[598] Anker, Carsten J., *Christian Frederik og Carsten Anker Brevveksling 1814* (Correspondencia entre Christian Frederik y Carsten Anker en 1814), segunda edición revisada, publicada por la Norges nationale Forening (Asociación nacional noruega), H. Aschehoug & Co., Cristianía, 1904, p. 314.

en Centroeuropa tanto Austria como Prusia se estaban desmarcando de las reclamaciones suecas sobre Noruega, intentando enfriar su apoyo a dichas reivindicaciones.

No obstante unos días después, el 26 de junio, delegados procedentes de Reino Unido, Rusia, Austria y Prusia llegaron hasta la localidad sueca de Vänersborg, en un viaje cuyo confeso objeto no era otro que el intentar obligar a Christian Frederik a la ejecución de las claúsulas prescritas por el *Tratado de Kiel*. Con ello se hacía efectivo el deseo del propio Carl Johan que, como ya se ha apuntado, el 23 de abril había solicitado formalmente en París a tales potencias que se involucraran en el cumplimiento de dicho tratado[599]. Las embajadas diplomáticas estaban encabezadas por el conde ruso Michail Fedorovitsj Orloff, por el barón prusiano Friedrich Martens, por el británico Augustus Foster y por el austriaco August Ernst von Steigentesch, a quien precisamente se le atribuye la famosa frase que decía que aceptar el principio de soberanía popular y anteponerlo a los deseos de los gobernantes «sería poner al mundo de cabeza». En Vänersborg se reunieron con el conde Hans Henrik von Essen, recién nombrado gobernador general sueco de Noruega. Von Essen confirmó a los diplomáticos europeos que un cuantioso ejército sueco formado por 65.000 soldados se encontraba en la frontera dispuesto a invadir Noruega en cuanto Carl Johan lo dispusiera[600].

El día 30 de junio los enviados diplomáticos de las cuatro potencias mencionadas llegaron a Cristianía. Al día siguiente se reunieron con el Consejo de Estado Noruego, presidido por el rey Christian Frederik. En el desarrollo de las complejas negociaciones que se entablaron el monarca noruego intentó utilizar todo su talento diplomático, lanzando una meditada propuesta que se basaba en cuatro puntos esenciales: la no entrega de los fuertes defensivos que tenía Noruega a lo largo de la frontera al ejército sueco; la reanudación de las líneas de suministros desde el exterior; el respeto a la Constitución de Eidsvoll como base para unas futuras negociaciones con Suecia para la unión de ambos países; y la convocatoria de un Parlamento con carácter extraordinario en el que los representantes noruegos pudieran validar todo el proceso de cambio.

En cuanto a la cuestión del mantenimiento de su propia corona, dicho asunto se daba prácticamente por perdido, pues los suecos en ese punto no estaban dispuestos a dar la más mínima concesión. Sin embargo, y pese a ello, Christian Frederik mostró, en calidad de nuevo monarca, una encomiable ac-

---

599 Véase: Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.,* pp. 184-186.

600 Véase: Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.,* pp. 280-281.

titud en favor de los intereses del pueblo noruego. Precisamente el refrendo popular que había obtenido resultaba ahora un elemento clave a la hora de exigir la aprobación por parte de un nuevo Parlamento de cualquier cuestión que supusiera una renuncia o cambio en la jefatura del Estado.

El 17 de julio Carl Johan lanzó una proclama a los noruegos, en la que apelaba a las mutuas ventajas que para suecos y noruegos conllevaba la unión, incidiendo en su carácter fraternal y en los similares vínculos que regían de forma natural los destinos de ambos países[601]. Sin embargo, el 20 de julio Carl Johan envió una misiva a Christian Frederik acusándolo de hombre intrigante y temerario. Ese mismo día el rey noruego envió a Fredrikshall a dos representantes con poderes para firmar un acuerdo de paz con Suecia, acompañándoles como secretario Johan Gunder Adler. La propuesta de Christian Frederik ofrecía la paz, e incluso recogía una posible unión entre ambos países, a partir de una serie de condiciones previas[602]. Al mismo tiempo, Christian Frederik se desplazó a Moss[603]. El día 22 Carl Johan se reunió con los enviados diplomáticos de las cuatro potencias europeas que habían estado negociando con el monarca noruego. Pese a que los delegados europeos, deseosos de forzar la unión lo más rápido posible con los menores costes humanos, consideraron aceptable la propuesta presentada por Christian Frederik, lo cierto es que Carl Johan la rechazó por completo.

El 26 de julio el heredero al trono de Suecia dio orden de iniciar los ataques, comenzando así un conflicto armado, limitado al sur del país, conocido como *la Guerra de la Independencia de Noruega,* que entre otras consecuencias provocó el desgaste de la figura de Christian Frederik ante sus súbditos. O dicho más claramente, en palabras de Luca Mezzetti, «led to the ouster of Christian VIII»[604]. No obstante, el antiguo mariscal napoleónico entendía que la guerra debería ser corta, pues la convicencia pacífica entre las dos naciones no podría levantarse sobre un conflicto militar largo y cruento[605]. Al día siguiente la flota sueca atacó Hvaler, territorio formado por un muy nu-

---

601 Ver: Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.,* pp. 310-311.

602 Véase: Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.,* pp. 305 y ss.

603 Ver: Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.,* p. 314.

604 En realidad Mezzetti se equivoca al mencionar a Christian Frederik como Christian VIII en esos momentos. Christian Frederik adoptó ese nombre en 1839 cuando se convirtió oficialmente en rey de Dinamarca. La cita en: Mezzetti, Luca, «Norway in comparative constitutionalism», *op. cit.,* p. 18.

605 Sobre el origen y desarrollo del conflicto armado entre noruegos y suecos véase la pormenorizada descripción de: Alnæs, Karsten, *1814. Miraklenes år, op. cit.,* pp. 310-404.

meroso conjunto de pequeñas islitas en la parte sudoeste de la provincia de Østfold, con una pronta victoria que sirvió para verificar las notables deficiencias defensivas del ejército noruego, lo que desilusionó, e irritó, a buena parte de la población que, efectivamente, volvió la vista a su rey como cabeza visible del ejército. El 28 de julio Christian Frederik rechazó el ultimátum de Carl Johan, manifestando que la rendición supondría traicionar al pueblo noruego que le había elegido.

Al día siguiente, las tropas suecas invadieron Noruega sin encontrar una excesiva oposición mientras iniciaban el avance hacia el norte del país. Los suecos sortearon y rodearon la fortaleza de Fredriksten, sita en la ciudad de Halden, considerada punto estratégico para la defensa de Noruega, y que pese a ser bombardeada no pudo ser tomada. El 4 de agosto Fredrikstad se rindió, sita en el propio fiordo del actual Oslo, lo que supuso que el monarca noruego ordenara al ejército retirarse hacia el Glåma, el río más largo y caudaloso del país, que recorre toda su parte sur. En su deseo de interceptar dicha retirada, el ejército sueco fue imprevistamente derrotado en la batalla de Langnes.

El 7 de agosto una embajada diplomática sueca llegó al cuartel general militar noruego de Spydeberg, con una oferta de alto el fuego que prometía una futura unión en la que la Constitución noruega sería respetada, y que fue rápidamente aceptada por Christian Frederik. Sin embargo, estallaron graves hostilidades alrededor del río Glåma, causando bajas por ambos lados hasta que el ejército noruego recibió la orden de retirarse. La poca resistencia ofrecida por las tropas noruegas y la pronta rendición del monarca fueron objeto de natural controversia, tanto en ese mismo momento entre buena parte del ejército como en los análisis que, sobre dicha capitulación, ensayaría la historiografía posterior, que llegaría a calificar a Christian Frederik como un rey débil y teatral. Afirma Sverre Steen sobre el particular que dio cierta imprensión de que la guerra o bien se había entablado por capricho del propio monarca, o bien respondía a un juego pactado ya con anterioridad[606].

El 10 de agosto se iniciaron las negociaciones en la localidad noruega de Moss entre el rey noruego y los enviados diplomáticos suecos. El 14 de agosto las conversaciones llegaron a un punto de consenso razonable, que significativamente coincidía en un alto grado con las propuestas ofrecidas por el propio Christian Frederik unas semanas atrás, lo que además de desenmascarar algunas de las motivaciones bélicas que llevaron a Carl Johan a ordenar el ataque sobre Noruega supuso el último triunfo diplomático del todavía monarca noruego,

[606] Steen, Sverre, *1814, op. cit.,* p. 210.

que como bien subraya Ståle Dyrvik «through the Moss Convention managed to get the Swedes to recognise the constitution *de facto*»[607].

Ello provocó la firma ese mismo día 14 de la llamada *Convención de Moss,* que en esencia suponía un acuerdo de alto el fuego total, basado en unos términos de paz que pueden valorarse como razonablemente favorables a los intereses noruegos. La Convención consistió en cuatro documentos separados: el tratado principal, la convención del armisticio, un artículo adicional y un artículo secreto, todos ellos escritos en francés. Fue firmada en representación del Gobierno de Noruega por los ministros Niels Aall y Jonas Collett, y en nombre del rey de Suecia por los generales Magnus Fredrik Ferdinand Björnstjerna y Anders Fredrik Skjöldebrand. Fue ratificada por Carl Johan. Christian Frederik no apareció formalmente en el acuerdo al no ser reconocido como rey por los suecos.

La *Convención de Moss* es un texto clave para la historia noruega contemporánea, y por ello ha sido objeto de numerosos análisis por la historiografía posterior[608]. Como ya se ha apuntado la *Convención* constó de cuatro documentos. El primero y más importante comprendía 7 artículos, cuyos puntos fundamentales fueron esencialmente los siguientes: se estableció la inmediata convocatoria por parte de Christian Frederik de un Parlamento extraordinario, que necesariamente debería reunirse bien a finales de septiembre o bien en los ocho primeros días de octubre (artículo I). Su finalidad era que el rey transfiriera sus poderes a los diputados para que fueran ellos mismos los que negociaran los términos de la unión. Igualmente se estableció que el Parlamento se reuniría en Cristianía (artículo V).

Por otro lado, el monarca sueco aceptaba el mantenimiento de la recién creada Constitución de Eidsvoll, teniendo no obstante que adaptarse a la nueva realidad política los artículos que pudieran suponer un problema para la unión entre los dos países. Dichas enmiendas debían ser aceptadas por ese Parlamento noruego extraordinario (artículo III). También se estableció que nadie podría ser inquietado por haber manifestado opiniones contrarias a la unión, y que los funcionarios que no quisieran continuar sirviendo en sus cargos recibirían su correspondiente pensión (artículo VI). El documento se cerraba con

---

[607] Danielsen, Rolf, et al., *Norway: A History from the Vikings to Our own times, op. cit.,* cap. II, epígrafe 14 (redactado por Ståle Dyrvik), p. 213.

[608] En este trabajo se sigue la edición recogida en: Nielsen, Yngvar, *Aktstykker vedkommende Konventionen i Moss* (Documentos relativos a la Convención de Moss), Jacob Dybwad, Cristianía, 1894.

una última disposición por la que el rey de Suecia se comprometía a mediar con el monarca de Dinamarca para que retirara los edictos que, desde el 14 de abril, había publicado contra los funcionarios noruegos y contra el Reino de Noruega en general (artículo VII).

El otro documento principal fue la Convención del armisticio, compuesto por 12 artículos. El primero de ellos establecía que cesaban las hostilidades por tierra y por mar hasta quince días después de la apertura del Parlamento (artículo I). Igualmente se recogía que el bloqueo de los puertos noruegos se levantaba inmediatamente (artículo II). En cuanto al destino de la fortaleza de Fredriksten, histórico baluarte defensivo nombrado así en honor del rey Federico III de Dinamarca y Noruega, se decidió que fuera entregado bajo soberanía sueca. La bandera original de 1814 de la fortaleza fue tomada por las tropas de Suecia, y ya no regresaría a Noruega hasta 1964.

También se pactaron un artículo adicional y un artículo secreto, que imponía a Christian Frederik la obligación de renunciar a su trono y de abandonar Noruega una vez hubiera convocado dicho Parlamento extraordinario[609]. Igualmente se establecía que hasta el momento en el que dicho Parlamento se reuniera, sería el Consejo de Estado quien resolvería todos los asuntos gubernamentales y quien emitiría todas las órdenes y resoluciones convenientes para la necesaria administración del Reino «par ordre suprème»[610].

Es importante resaltar que de igual forma que los suecos nunca reconocieron a Christian Frederik como rey de Noruega, los noruegos tampoco llegaron a reconocer explícitamente el *Tratado de Kiel.* En este sentido, la insistencia noruega posibilitó la redacción del texto en unos términos que evitaron declarar al monarca sueco como rey de Noruega antes de que fuera elegido por el Parlamento. Así, prevaleció la idea de que la unión se hacía efectiva no por lo previsto en el *Tratado de Kiel,* sino como resultado de la *Convención de Moss.* El 14 de enero el rey de Suecia no se había convertido por tanto en monarca de Noruega.

Carl Johan aceptó con perspicacia y buen juicio incluir esas condiciones de paz en la *Convención de Moss,* pues era perfecto conocedor de las evidentes

---

[609] Sirva como ejemplo paradigmático de la lentitud con la que circulaban las noticias en el propio continente europeo el hecho de que los acuerdos de Moss, firmados el 14 de agosto, no aparecieron recogidos en la prensa española hasta cerca de cuarenta días más tarde. Véase al respecto el matritense *Correo General,* martes 20 de septiembre de 1814, sección de noticias extranjeras, pp. 1 y 2.

[610] Nielsen, Yngvar, *Aktstykker vedkommende Konventionen i Moss, op. cit.,* p. 117.

ventajas de que Noruega ingresara voluntariamente dentro de la unión, en vez de ser anexionada tras una guerra larga y cruenta como un territorio conquistado. No obstante, una importante parte del pueblo noruego calificó las conductas tanto de Christian Frederik como de sus propios comandantes militares de cobardes. El día 19 de agosto Christian Frederik ordenó por carta a los miembros del Consejo de Estado que cumplieran con lo prescrito en el artículo anteriormente citado.

Como ya se ha resaltado, la importancia de la *Convención de Moss* en la historia noruega ha sido grande, jugando un importante papel en las discusiones llevadas a cabo entre suecos y noruegos durante el resto del ochocientos. Para Sverre Steeen es tan interesante por lo que dice como por lo que calla[611]. En la actualidad Eli Fure la califica como «et mesterstrykke i diplomatisk uklarhet» (una obra de diplomacia oscura)[612]. Más certera parece, a mi juicio, la apreciación de Gert-Fredrik Malt, para quien «the treaty was in reality a compromise»[613]. En realidad, a través de dicho pacto los suecos forzaron una unión artificiosa con los noruegos, que se mantendría ya hasta 1905, basada principalmente en su mayor potencial militar.

El gobierno británico levantó el bloqueo naval de Noruega el día 3 de septiembre, con todo lo que ello supuso para el abastecimiento del país. El servicio postal entre Suecia y Noruega volvió a la normalidad. No obstante, a finales de dicho mes se produjo una fuerte polémica entre las autoridades suecas y el propio Consejo de Estado Noruego, que gravitó sobre el método de distribución del grano que debía seguirse para poder satisfacer las necesidades de las personas más desfavorecidas de Cristianía. Muchos comerciantes noruegos preferían obtener los suministros de Dinamarca, e incluso se rechazó un envío de maíz del propio Carl Johan. El irascible general Magnus Fredrik Ferdinand Björnstjerna, al mando de los sectores fronterizos noruegos ocupados por el ejército sueco, amenazó a través de varias cartas con retomar las hostilidades si no se aceptaba el regalo de Carl Johan.

Por su parte «det overordentlige Storthing» (el Parlamento extraordinario) se reunió el 7 de octubre. Su importancia se adivinaba capital, pues no solo debía discutir los términos de la unión con Suecia sino también proceder a la revisión del texto constitucional, con objeto de adaptarlo a la nueva situación política. Dicho Parlamento se caracterizó ya desde su primera sesión

---

611 Steen, Sverre, *1814, op. cit.,* p. 215.

612 Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til, op. cit.,* p. 344.

613 Malt, Gert-Fredrik, «Vattel´s system for subjects in International Law…», *op. cit.,* p. 261.

por el «Embetsmannsdominansen» (dominio de los altos funcionarios), quienes pasaron a ocupar las bancadas del hemiciclo en un número manifiestamente mayor que el que habían presentado unos meses atrás en Eidsvoll. Aunque una de las disposiciones pactadas en Moss establecía que Christian Frederik, ya entonces sumido «i uklar passivitet» (en una oscura pasividad)[614], ni siquiera podría abrir el nuevo Parlamento, se permitió no obstante que como acto de inauguración se leyera en su nombre un discurso, en el que solicitaba a los nuevos representantes que votaran favorablemente a la unión con Suecia.

Tres días más tarde, el 10 de octubre, una delegación compuesta por representantes parlamentarios se desplazó a Bygdøy, donde el hasta entonces rey constitucional Christian Frederik les presentó su abdicación al trono. El proceso revolucionario noruego perdía así a su personaje más importante. Líder indiscutible de la revolución para unos, pues tomó la iniciativa *de facto* de promover un proceso de cambio que alteró muy positivamente, y para siempre, la faz de la vieja Noruega. Personaje ambicioso y desconcertante para otros, que intentó protagonizar, sin éxito, un verdadero golpe de Estado para acceder a un trono que no le correspondía, enmascarando sus verdaderas intenciones alrededor de un proceso constituyente que pareció sinonimizar Christian Frederik con Constitución. Hombre derrotado, para todos, que abandonó profundamente triste y decepcionado Noruega, regresando a su natal Dinamarca y poniendo punto final en lo personal a una aventura que sin lugar a dudas le resultaría tan apasionante como dolorosa[615].

Cuenta Harald Koht que, debido a las inclemencias del tiempo, Christian Frederik tuvo que esperar casi dos semanas en un puerto al sur de Cristianía, permaneciendo a bordo de un bergantín danés que había ido a buscarle para devolverle a Dinamarca. Y que esa prolongada, y no prevista, presencia en territorio noruego originó naturalmente no pocos recelos entre los suecos[616]. Cuando el viento cambió, posibilitándole navegar hacia el sur, Christian Frederik marchó para no regresar jamás, pues sus pies nunca volverían a pisar suelo noruego. No deja de resultar en cierto modo paradójico el hecho de que, el principal valedor del proceso de independencia noruego y de su moderna y

---

[614] Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.,* p. 46.

[615] Como se ha apuntado, Christian Frederik tendría que esperar un cuarto de siglo para acceder al trono de Dinamarca, que alcanzó tras la muerte de su antecesor Frederik VI en 1839, adoptando el nombre de Christian VIII.

[616] Véase: Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.,* p. 458.

liberal Constitución «should later become one of the dullest of Denmark's absolute monarchs»[617].

Sin embargo, y pese a su abdicación, Christian Frederik era todavía formalmente el rey de Noruega. No obstante, la dirección del poder ejecutivo que le había asignado la Constitución de Eidsvoll se transfirió formal y provisionalmente al Consejo de Estado que, según el artículo secreto de la Convención de Moss, mantendría bien hasta la disolución del Parlamento o bien hasta que dicha Asamblea se pronunciara de forma positiva sobre el modo de gobierno. Ello no quiere decir que en la práctica, durante el período en el que el Parlamento extraordinario estuvo reunido, el Gobierno no siguiera funcionando en todo lo referente a los asuntos domésticos como un verdadero poder ejecutivo.

Por su parte, la mencionada Asamblea extraordinaria se condujo con una gran inteligencia. Como bien subraya Gert-Fredrik Malt, en las sesiones de 12 y 13 de octubre el pleno de la Asamblea noruega decidió, haciendo una interpretación analógica de lo previsto por los artículos 42 y 48 del texto constitucional para los casos de ausencia de rey, nombrar al Consejo de Estado y a dos hombres nuevos para dirigir la Regencia, evitando no obstante de forma consciente cualquier referencia al artículo 43. También se decidió exigir un juramento formal de lealtad, a la Constitución y a las leyes, a aquellos que iban a administrar el gobierno del Reino, siguiendo en este caso lo marcado por el artículo 44. El 18 de octubre el Parlamento decidió igualmente que el reconocimiento formal de la abdicación de Christian Frederik no tendría lugar hasta que se hubieran llevado a cabo las modificaciones necesarias para adaptar la Constitución de Eidsvoll a las nuevas circunstancias de la unión con Suecia[618].

La misma idea de una nueva unión, esta vez con el Reino de Suecia, excitó los ánimos de los diputados noruegos, pues dicha unión conllevaba necesariamente la sustitución de Christian Frederik por el monarca sueco, con Carl Johan entre bastidores. Algunos pensaron que era el momento preciso para acometer algunos cambios importantes. Se presentaron por ello veintinueve propuestas del lado noruego para revisar aspectos concretos del texto constitucional aprobado en mayo, e incluso dieciocho representantes firmaron una proposición de revisión amplia de dicho texto.

Resultó un gran acierto el elegir como presidente del nuevo «Stortinget» a la persona que, posiblemente, mejor podía desempeñar dicho cargo en las com-

---

[617] Danielsen, Rolf, et al., *Norway: A History from the Vikings to Our own times, op. cit.,* cap. II, epígrafe 14 (redactado por Ståle Dyrvik), p. 213.

[618] Ver: Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.,* pp. 440 y 445.

plicadísimas circunstancias en las que se hallaban: el juez Wilhelm Frimann Koren Christie, cuya dilatada experiencia como secretario permanente en la Asamblea de Eidsvoll le hacía conocer a la perfección todos los entresijos parlamentarios. Christie no solo consiguió que se diera al Parlamento el poder de elegir al nuevo rey después de la abdicación de Christian Frederik, sino también que dicha elección se pospusiera hasta que las enmiendas constitucionales necesarias para adaptar el articulado a la nueva situación política hubieran sido realizadas[619]. Esto último molestó a Carl Johan, que vio así disminuida su posible influencia en las reformas constitucionales que a su juicio resultaba necesario acometer.

También consiguió Christie que los cambios únicamente afectaran a lo estrictamente necesario para proceder a la unión. Las propuestas, discusiones y eventuales decisiones afectaron a varios aspectos importantes del articulado. En lo que hace referencia al poder ejecutivo, que concentraba el rey en su persona y que, como ya se ha analizado, en la Constitución de mayo era grande, el nuevo Parlamento redujo, pero de un modo más formal que substancial, algunas de las atribuciones del monarca. No obstante, Seip afirma al respecto que «Alle viktige forandringer gikk i retning av å svekke kongen til fordel for statsrådet og nasjonalforamlingen» (todos los cambios importantes tuvieron lugar en la dirección de debilitar al rey en favor del Consejo de Estado y de la Asamblea Nacional)[620].

Sin embargo, a mi juicio la figura del «Statsraadet» (Consejo de Estado) no se fortaleció tan notablemente como pretende Seip. Es cierto que a partir de entonces se convirtió en un órgano que no solo recibía las consultas que pudieran llegar al gabinete real, procediendo a elaborar sus respectivos consejos al monarca, pues entre sus atribuciones se incluyó aparentemente la de refrendar cualquier resolución que quisiera adoptar el rey, incluidos los supuestos de declaración de guerra y de firma de paz. Pero dicho refrendo se mostró más como una mera formalidad, como una norma de naturaleza procedimental, que no verdaderamente sustantiva, pues de su incumplimiento no pareció deducirse que la decisión adoptada por el rey pudiera llegar a ser inválida. El «Statsraadet» mantuvo pues como su principal función la de asesorar al rey, que conservó intacta su potestad de decidir, hecha la consulta, de acuerdo con su propio juicio, como dejaría bien explicitado el artículo 30 de la nueva versión constitucional de noviembre. En realidad, como apunta sobre el particular Gert-

619 Ver: Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.,* p. 454.

620 Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.,* p. 46.

Fredrik Malt, las verdaderas limitaciones al poder del rey no llegarían hasta mucho más tarde, con la implantación del parlamentarismo.

En lo referente a la posición de las tropas del ejército noruego en el exterior, así como la de ejércitos auxiliares extranjeros en Noruega, previsiblemente tropas suecas, se modificó completamente el artículo 25 aprobado en Eidsvoll. En su nueva redacción se añadió que el incremento o disminución de las fuerzas militares noruegas requería el consentimiento del Parlamento, y que tales tropas no podían ser comprometidas al servicio de potencias extranjeras. Igualmente se estableció que en tiempos de paz ni las tropas suecas podían permanecer en Noruega ni las noruegas en Suecia, aunque para realizar ejercicios militares el rey podría introducir en uno de los dos reinos hasta 3000 hombres del ejército del otro. También que los buques de guerra de un Reino no podrían ser montados por marineros del otro, salvo alistamiento voluntario. En este caso el Parlamento extraordinario noruego se vio obligado a aceptar en parte los deseos de los diplomáticos suecos, y las limitaciones expresadas en el nuevo artículo 25 fueron menores de las inicialmente previstas por los noruegos.

La posición de los «Embetsmann» (funcionarios del Estado), y en particular la posibilidad de que funcionarios suecos ocuparan puestos estatales en Noruega y funcionarios noruegos hicieran lo mismo en Suecia fue igualmente objeto de debate, y muy en especial el asunto de la naturalización de extranjeros, que enfrentó a los delegados suecos con los diputados noruegos. Sin embargo el nuevo Parlamento, formado en un alto número precisamente por funcionarios, acabó imponiendo su punto de vista, que giraba en torno a conservar la posición adoptada unos meses atrás en Eidsvoll, entonces enfocada hacia los daneses, recogida en los artículos 75 l, 83 e y 93 e, que en su nueva redacción de noviembre se mantuvo en los artículos 75 l, 82 e y 92 e. En realidad, lo que se temía era el desembarco indiscriminado en el país de una oleada de funcionarios suecos para ocupar los cargos públicos del nuevo Estado noruego. No obstante, resultaban evidentes las insuficiencias que, a corto plazo, presentaba la recién creada Universidad de Cristianía a la hora de suministrar el suficiente personal formado para siquiera cubrir las plazas vacantes que se fueran generando.

Igualmente se llevaron a cabo algunas razonables modificaciones o añadidos al articulado original aprobado en Eidsvoll, y que principalmente se encontraron tanto en la nueva parte segunda del artículo 18, que estableció que el tesoro público permanecería en Noruega y que sus rentas serían aplicadas exclusivamente a las necesidades del Reino, como en el nuevo artículo 33, que marcó que todos los informes relativos a los negocios de Noruega serían redac-

tados, y en su caso publicados, en lengua noruega. También en las adiciones del artículo 81, que impuso que todas las leyes serían redactadas en lengua noruega y bajo el escudo del Reino de Noruega. Igualmente cabe destacar el nuevo artículo 93, que señalaba que Noruega no estaría obligada a responder ante ninguna otra deuda que no fuera su deuda nacional, el nuevo artículo 110, que establecía que Noruega conservaba su banco, moneda y sistema monetario propio, y el artículo 111, que afirmaba que Noruega tenía el derecho de izar su propio pabellón en sus buques mercantes, mientras que sus buques de guerra enarbolarían el pabellón de la unión.

Un día antes de que expirara el alto el fuego que había ofrecido Carl Johan, los diputados noruegos votaron a favor de la unión personal con Suecia, por un significativo resultado de 72 votos contra únicamente 5. Varios días más tarde, el 1 de noviembre, tuvo lugar otra votación de especial calado, en la que se decidió que los representantes de Noruega no gozarían de entre sus atribuciones la de nombrar a sus propios cónsules y embajadores, lo que más adelante tendría graves consecuencias.

En la mañana del 4 de noviembre se completaron las reformas constitucionales para adaptar la nueva realidad de la unión al texto. El artículo primero textualmente pasaba a decir que «El Reino de Noruega forma un Estado libre, independiente, indivisible e inalienable, unido a la Suecia bajo igual rey. La forma de su gobierno es limitada, hereditaria y monárquica»[621]. Desde una perspectiva noruega, lo más importante era refrendar que Noruega siguiera siendo un país independiente y que «the legal relationship between the two countries was defined only through the common king, not through other additional institutional organs»[622]. En la nueva redacción del magno texto se produjo una significativa sustitución del término original «uafhængigt», referido más a una independencia de naturaleza política, por el de «selvstændigt», cuyo significado literal se acercaba más a la idea de autogobierno y autonomía[623].

---

[621] Existe traducción al castellano de la Constitución de 4 de noviembre, con las adiciones y enmiendas correspondientes: Heredia, Francisco de, *Recopilación de las constituciones vigentes en Europa y América,* 2 tomos, Tipografía de Álvarez Hermanos, Madrid, 1884, la Constitución noruega en tomo I, pp. 419-440, la cita en p. 419. También se ofrece una traducción al castellano en: Ovalle, Estevan, *Código de constituciones vigentes de todas las naciones civilizadas,* C. Salas, Sevilla, 2 vols., 1897-1898, la Constitución noruega en vol. II, pp. 600-623.

[622] Michalsen, Dag, «Values and ideas in the Norwegian Constitution 1814-2014», *op. cit.,* p. 2.

[623] Ver: Gammelgaard, Karen, y Holmøyvik, Eirik, «The Norwegian Constitution as a text», en: ID (eds.), *Writing democracy. The Norwegian Constitution 1814-2014…, op. cit.,* pp. 1-20.

A continuación, por la tarde de ese mismo día, los diputados noruegos reconocieron formalmente la abdicación de Christian Frederik, y eligieron unánimemente al rey de Suecia Carl XIII como monarca constitucional de Noruega, que pasó a ostentar la jefatura del Estado noruego con el nombre de Carl II. También es importante subrayar que no se presentó como un reconocimiento por la fuerza, sino como fruto de una «voluntaria elección».

Los nuevos diputados noruegos dirigidos por Christie habían conseguido que el nuevo rey tuviera que hacerse cargo de «en trone som var mer omgjerdet enn forgjengerens» (un trono que estaba más vallado que el de su predecesor)[624]. Asimismo, lograron que el Reino de Suecia aceptara la Constitución de Noruega en su práctica totalidad, lo que conllevaba *de facto* un doble reconocimiento: por un lado de cara al exterior, pues como subraya Dag Michalsen en la Constitución de mayo dicho refrendo internacional «evidently had lacked»[625]; por otro lado desde un prisma interno, confirmando un régimen político en el que el «Stortinget» adquiriría una importancia cada vez mayor[626]. Afirma acertadamente Jean-Jacques Fol que a partir de ese momento «la lucha política se polarizó en el Storting, centro de todas las decisiones»[627]. De hecho, los diputados desarrollaron una muy activa labor en el hemiciclo, pasando a considerarse como los representantes naturales de la nación. El Parlamento mantendría ya a lo largo de todo el ochocientos un espíritu particularmente belicoso en sus relaciones con el monarca que, con sede en Estocolmo, todavía conservaba un limitado derecho de veto.

Lo cierto es que, en palabras de Rolf Danielsen, la Constitución de noviembre «provided the legal framework for Norwegian political life until 1905»[628]. Noruega obtuvo así una amplia autonomía, materializada en la figura jurídica de la *unión personal,* por la que dos o más estados comparten un mismo jefe de Estado sin que necesariamente exista una integación política entre tales naciones, que se consideran estados soberanos separados. De esta forma, Noruega encaró de una forma muy distinta su relación con Sue-

---

[624] Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.,* p. 46.

[625] Michalsen, Dag, «International dimensions of the Norwegian Constitution of 1814», *op. cit.,* p. 75.

[626] Para algunos autores, como ya ha sido resaltado, el nuevo regimen político privilegió claramente al Parlamento por encima del propio rey. En este sentido: Holmøyvik, Eirik, «Constituent Power and Constitutionalism in 19th Century Norway», *op. cit.,* pp. 279 y ss.

[627] Fol, Jean-Jacques, *Los países nórdicos en los siglos XIX y XX, op. cit.,* p. 80.

[628] Danielsen, Rolf, et al., *Norway: A History from the Vikings to Our own times, op. cit.,* cap. III, epígrafe 15 (redactado por el propio Rolf Danielsen), p. 219.

cia[629] de la que tuvo en los siglos anteriores con Dinamarca, escapando de forma definitiva de un absolutismo que, sin embargo, carcomió las raíces de su viejo socio danés, quien tras la derrota bélica, destruida su flota y amputada su actividad comercial por perder sus salidas al mar, se sumió en un hondo inmovilismo.

Aunque el nuevo rey nunca llegaría a pasar a territorio noruego, su príncipe heredero Carl Johan entró en Cristianía el 9 de noviembre. Al día siguiente, a las 14,30 horas, Carl Johan y el príncipe Óscar se dirigieron en una procesión solemne desde el palacio hasta el Parlamento. Cuando el llamado *Ponte Corvo* hizo su aparición en el salón del «Stortinget», fue recibido con dignidad y sin sumisión por el presidente Christie. Carl Johan «tok sit utgangspunkt i folkeviljen» (tomó su punto de partida en la voluntad del pueblo)[630], no en derechos derivados de tratados anteriores, y dijo basarse en el deseo del pueblo de Noruega de ofrecerle la corona, aceptando la unión que dos pueblos libres realizaban de forma voluntaria y unánime, y jurando asimismo respetar la Constitución noruega.

Los meses siguientes se trabajaría en la redacción de un nuevo documento, concebido como un tratado entre los dos países, que recogiera las atribuciones del rey y las relaciones entre los poderes legislativo y ejecutivo de ambos estados. Al frente de la delegación noruega se colocó a Peder Anker. El documento sería ratificado por el Parlamento noruego el 31 de julio de 1815, mientras que el «Sveriges Riksdag» (Parlamento de Suecia) hizo lo propio el 6 de agosto. El 15 de agosto se promulgó definitivamente el «Rigs-Act», que pasó a operar como un auténtico *Tratado de la Unión entre Suecia y Noruega*, cuyo estatus constitucional formal sería no obstante objeto de controversia entre ambos países a lo largo ya de todo el ochocientos[631].

---

[629] Acerca de las complejas relaciones entabladas entre Noruega y Suecia a lo largo ya de todo el ochocientos ver: Lindgren, Raymond E., *Norway-Sweden. Union, disunion and scandinavian integration,* Princeton University Press, Princeton, 1959. La unión se mantuvo hasta la declaración unilateral de independencia de Noruega en 1905, aceptada por el rey Óscar II el 26 de octubre de dicho año. El 18 de noviembre el Parlamento eligió como nuevo rey a Haakon VII, que prestó juramento a la Constitución el 27 de noviembre. El 22 de julio de 1906 se produjo la coronación del nuevo monarca, hecho que se revistió de una enorme carga simbólica.

[630] Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa, op. cit.,* p. 479.

[631] Existe traducción al castellano con el título de: *Acta que establece las relaciones constitucionales entre los reinos de Noruega y Suecia,* en: Heredia, Francisco de, *Recopilación de las constituciones vigentes en Europa y América, op. cit.,* tomo I, pp. 440-447. También traducida al castellano en: Ovalle, Estevan, *Código de constituciones vigentes de todas las naciones civilizadas, op. cit.,* vol. II, pp. 624-634.

De forma absolutamente sintética recalcar que el documento, formado por doce artículos, se abría con una significativa declaración en la que los firmantes afirmaban la existencia de un nuevo vínculo, formado no por la fuerza de las armas sino por una resolución libre y voluntaria. Un vínculo que se entendía fundado en el mutuo reconocimiento de los derechos y libertades legítimas de ambos pueblos para sostener un trono común.

Dicho documento incidía especialmente en la necesidad de proceder a fijar las nuevas relaciones constitucionales que debían operarse entre Suecia y Noruega, unidos ambos países con un único rey, pero con diversas leyes civiles propias. El artículo primero del tratado, de especial importancia, resultaba bien explícito de que las luchas y desvelos de Falsen, de Sverdrup, de Diriks y de la mayor parte de los representantes noruegos reunidos en Eidsvoll habían resultado finalmente fructíferos: «El Reino de Noruega será un Reino libre, independiente, indivisible e inalienable, unido a Suecia bajo un mismo Rey».

Para Noruega el proceso revolucionario podía darse por concluido. Sus resultados finales se encontraron no obstante más en consonancia con los deseos, o más bien con las previsiones, del conde Wedel Jarlsberg, de Severin Løvenskiold, de Peder Anker y de toda la bancada de los «unionsmænd» que, en su gran mayoría, se vieron beneficiados por la simpatía de Carl Johan. Pero también es cierto que, como bien apunta Gert-Fredrik Malt, la nueva situación era muy diferente a la que ellos vaticinaron con gran pesimismo en Eidsvoll: la Constitución noruega había sido posteriormente aceptada por los suecos con cambios mínimos, y Noruega había pasado a ser reconocida, tanto por los mismos noruegos como internacionalmente, como un país independiente y con una identidad propia como nación. Estos importantes factores tuvieron obviamente influencia directa en las situaciones personales y profesionales de todos los hombres de Eidsvoll.

La actividad parlamentaria pasaría a ser dirigida en las décadas siguientes por juristas y altos funcionarios que, como Anton Martin Schweigaard, Bernhard Dunker o Frederik Stang, se vieron a sí mismos como reformadores y protagonistas de los nuevos tiempos[632]. Y se sintieron intérpretes y orientadores del cambio a través de una nueva legislación que prestara cobertura legal a todo el proceso modernizador. La llamada «juristenes styrke» (fuerza de los juristas) se iría gestando a lo largo de los años siguientes, personificada en un selecto grupo de funcionarios que «følte seg som en politisk elite» (se sintieron como

[632] Sobre el particular véase: Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.,* en especial pp. 98-103.

una élite política)[633], y que en aras al servicio del bien común se acabarían adaptando a lo que Carl Wille Schnitler denominó «romersk pragmatisme» (pragmatismo romano)[634]. Pero su importancia incluso fue más allá, pues como recuerda Rolf Danielsen «they were instrumental in the establishment of a national indentity for the new state»[635].

En cualquier caso, ya para concluir, lo cierto es que una joven e ilusionada nación había emergido en 1814, liquidadas las caducas estructuras del Antiguo Régimen, y un nuevo e igualmente apasionante reto se iba a abrir paso: el de la consolidación efectiva del nuevo Estado nacional liberal. Para ello habría que bregar contra varios problemas de muy distinta índole. En primer lugar, se había creado una nueva nación, pero no una verdadera unidad nacional. Esto suponía que, como subraya Jens Arup Seip, «tross den nasjonale bølge var det norske samfunn en kløvet nasjon da den nye tilværelse som egen stat begynte» (a pesar de la ola nacional, la sociedad noruega era una sociedad dividida cuando empezó su nueva existencia como un Estado separado)[636]. Las heridas surgidas del enfrentamiento llevado a cabo en Eidsvoll entre los independentistas y los unionistas no habían sido todavía suficientemente restañadas.

En segundo lugar, habría también que remar contra un contexto internacional en nada favorable, marcado tras la derrota napoleónica por la vuelta de un profundo absolutismo desde el cual la mayor parte de las potencias europeas observaron a la joven nación noruega con una mezcla de desagrado e incredulidad. Con la siempre latente amenaza de la ominosa y mal llamada *Santa Alianza* detrás. Señala Dag Michalsen que, tras la implantación a partir de 1815 por parte del Congreso de Viena de su política restaurativa, «the Norwegian organs of state tended to interpret the liberal 1814 Constitution in a slighty more conservative manner than they would otherwise have done»[637].

---

[633] Seip, Jens Arup, *Tanke og handling i norsk historie* (Pensamiento y acción en la historia noruega), Gyldendal Norsk Forlag, Oslo, 1968, p. 114.

[634] La notable influencia que ejercieron los valores e ideales romanos en los dirigentes políticos noruegos durante la primerta mitad del siglo XIX fue profusamente estudiada por: Schnitler, Carl Wille, *Slegten fra 1814. Studier over norsk embedsmandskultur i klassicismen tidsalder 1814-1840* (La generación de 1814. Estudios sobre la cultura de los altos funcionarios noruegos durante 1814-1840), Aschehoug, Cristianía, 1911. Existe reedición actual: Aschehoug, Oslo, 1989.

[635] Danielsen, Rolf, et al., *Norway: A History from the Vikings to Our own times, op. cit.,* cap. III, epígrafe 15 (redactado por el propio Rolf Danielsen), p. 224.

[636] Seip, Jens Arup, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860, op. cit.,* p. 59.

[637] Michalsen, Dag, «International dimensions of the Norwegian Constitution of 1814», *op. cit.,* p. 71.

Un Congreso de Viena que impuso, en palabras de Gerry Simpson, «a novel legal form» que operó a la vez desde un doble nivel procesal y sustantivo[638].

Y por último, en tercer lugar, habría que conducirse con especial prudencia ante un socio no querido y naturalmente agresivo, el Reino de Suecia, cuyo poderío militar era mayor y cuyos intereses económicos en muchos casos eran coincidentes. Y ante un monarca que parecía dispuesto a incrementar todas sus atribuciones a la menor ocasión que se le presentase, más aún tras haber dejado escapar una buena oportunidad en las reformas constitucionales de noviembre de 1814. Según fueron avanzando los años, y a medida que Carl Johan se fue sintiendo más seguro, procuró llevar a cabo diversas enmiendas con el propósito de intentar adaptar el texto constitucional noruego a los viejos principios políticos de la Restauración. Los recurrentes, pero siempre frustrados, intentos de introducir el derecho de veto absoluto del rey constituirían en este sentido ejemplos paradigmáticos al respecto[639].

No iba a resultar empresa fácil llevar a buen puerto toda esa labor. En este sentido, jugarían un papel fundamental las propias experiencias políticas vividas por todo ese grupo de representantes que, a lo largo de los primaverales meses de abril y mayo de 1814, se congregraron en Eidsvoll para formar parte de la Asamblea del Reino. Todos ellos fueron conscientes de la magnitud de su obra, pues no sólo participaron en el proceso constitutivo de un nuevo Estado nacional independiente y libre, sino que iniciaron la historia constitucional de la nueva nación proporcionándole una Constitución moderna, liberal y sólida. También contribuyeron a establecer un modelo de actuación política que marcaría el camino a seguir por las generaciones futuras, dotando a todo el proceso constituyente, y en especial a su magna obra constitucional, de un carácter mítico que todavía hoy le acompaña.

---

[638] Simpson, Gerry, *Great Powers and Outlaw States: unequal sovereigns in the international legal order,* Cambridge University Press, Cambridge, 2004, p. 104.

[639] Sobre el particular: Michalsen, Dag, «The Norwegian Constitution of 1814 between European Restoration and liberal nationalism», *op. cit.,* en especial pp. 214-216.

APÉNDICES DOCUMENTALES

I

RELACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARTICIPANTES EN LA ASAMBLEA NACIONAL DE EIDSVOLL

Aggershuus Amt.

1 Peder Anker, St.D.O., Kammerherre, Generalveiintendant (chambelán, intendente general).
2 Christian Magnus Falsen, Sorenskriver (juez).
3 Christian Christensen Kollerud, Gaardbruger (agricultor).

Aggershuus ridende Jæger-Corps.

4 Valentin Christian Wilhelm Sibbern, Major (mayor del ejército).

Aggershuusiske Skarpskytterr-Corps.

5 Frederik Wilhelm Bruenech Stabell, R.D.O., Oberstlieutenant, Bataljonskommandør (teniente coronel, comandante de batallón).
6 Zacharias Mellebye, Dbmd, Sergeant (sargento).

Arendal.

7 Alexander Christian Møller, Distriktslæge (cirujano de distrito).

Artillerie-Corpset.

8 Peter Motzfeldt, Capitain (capitán).
9 Hans Haslum, Underofficier (suboficial).

Bergen.

10 Wilhelm Friman Koren Christie, Cancellie Secretair, Sorenskriver (secretario de una oficina gubernamental danesa llamada «Kancelliet», juez).
11 Frederik Meltzer, Kjøbmand (comerciante).
12 Jonas Rein, Sognepraest (párroco).
13 Jens Rolfsen, Kjøbmand (comerciante).

Bergenhuus-Amt, søndre

14 Arnoldus con Westen Sylow Koren, Sorenskriver (juez).
15 Georg Burchard Jersin, Sognepræst (párroco).
16 Brynild Andersen Gjerager, Gaardbruger (agricultor).

Bergenhuus-Amt, nordre.

17 Lars Johannes Irgens, Cancellieraad, Sorenskriver (canciller, juez).
18 Niels Nielsen, Sognepræst (párroco).
19 Peder Hjerman, Gaardbruger (agricultor).

Bergenhuusiske Infanterie-Regiment.

20 Ole Elias Holck, Capitain (capitán).
21 Niels Johannesen Loftesnæs, Musketeer (mosquetero).

Buskeruds Amt.

22 Frederik Schmidt, R.D.O., Provst (pastor protestante).
23 Johan Collett, Foged og constituert Amtmand (alguacil y gobernador de provincia interino).
24 Christopher Borgersen Hoen, Gaardbruger (agricultor).

Bradsberg-Amt.

25 Severin Løvenskiold, Kammerherre, Amtmand (chambelán, gobernador de provincia).
26 Peder Jørgen Cloumann R.D.O., Justitsraad, forhenværende Foged (miembro del Consejo de Justicia, antiguo corregidor de ciudad).
27 Tallev Olsen Huvestad, Gaardbruger (agricultor).

Christiania.

28 Georg Sverdrup, Professor (profesor universitario).
29 Christopher Frimann Omsen, Toldprocureur (fiscal de aduanas).

Christians Amt.

30 Lauritz Weidemann, Sorenskriver (juez).
31 Hans Jacob Stabel, Sognepræst (párroco).
32 Anders Lysgaard, Dbmd, Proprietær (propietario).

Christiansand.

33 Nicolai Wergeland, Residerende Kapellan (capellán residente).
34 Ole Clausen Mørch, Grosserer (comerciante mayorista).

Christiansund.

35 John Moses, Kjøbmand (comerciante).

Drammen.

36 Nicolaj Scheitlie, Forhenværende forvalter (administrativo retirado).

Frederikshald.

37 Carl Adolph Dahl, R.D.O., Cancellieraad, Byfoged og Sorenskriver (canciller, corregidor de ciudad y juez).

Frederiksstad.

38 Andreas Michael Heiberg, Cancellieraad, Byfoged (canciller, corregidor de ciudad).

Hedemarkens Amt.

39 Claus Bendeke, Amtmand (gobernador de provincia).
40 Andreas Aagaard Kjenig, Cancellie Secretair, Sorenskriver (secretario de una oficina gubernamental danesa llamada «Kancelliet», juez).
41 Ole Olsen Evenstad, Lensmand (policía local).

Holmestrand.

42 Hans Hein Nysom, Sognepræst (párroco).

Grevskabet Jarlsberg.

43 Johan Caspar Herman Wedel-Jarlsberg, K.D.O., Grev (conde).
44 Gustav Peter Blom, Sorenskriver (juez).
45 Ole Rasmussen Apeness, Gaardbruger, Lensmand (agricultor y policía local).

Ingenieur-Brigaden.

46 Frederik Arild Sibbern, Kongsberg, Capitain (capitán).

Kongsberg.

47 Poul Steenstrup, Bergmester, Bestyrer av Jernverk (director de minas, gerente de una herrería).

Kragerø.

48 Christian Hersleb Horneman, Auditeur, Byfoged (auditor, alguacil de ciudad).

Laurvig.

49 Christian Adolph Diriks, Justitsraad, Byfoged og Sorenskriver (corregidor de ciudad y juez).

Laurvigs Grevskab.

50 Iver Hesselberg, Proprietær, Sektionschef (propietario, jefe de sección).
51 Anders Grønneberg, Skibscapitain (capitán de barco).
52 Ole Olsen Amundrød, Gaardbruger (agricultor).

Lister-Amt.

53 Gabriel Lund, Kjøbmand (comerciante).
54 Jens Erichstrup, Foged (alguacil).
55 Teis Jacob Torkilsen Lundegaard, Gaardbruger, Sektionschef (agricultor, jefe de sección).

Mandals-Amt.

56 Osmund Andersen Lymsland, Gaardbruger (agricultor).
57 Erik Haagensen Jaabech, Gaardbruger (agricultor).
58 Sivert Amundsen Eeg, Gaardbruger (agricultor).

Molde.

59 Frederik Motzfeldt, Byfoged, Sorenskriver (corregidor de ciudad, juez).

Moss.

60 Gregers Winther Wulfsberg, Auditeur, Byfoged (auditor, corregidor de ciudad).

Nedenæs amt.

61 Jacob Aall, R.D.O., Jernverkseier (propietario de herrería).
62 Hans Jacob Grøgaard, Sognepræst (párroco).
63 Thore Reiersen Lilleholt, Lensmand (policía local).

Nordenfjeldske Infanterie-Regiment.

64 Peter Blankenborg Prydz, Capitain (capitán).
65 Helge Ellingsen Waagaard, Musketeer (mosquetero).

Norske Jæger-Corps.

66 Palle Rømer Fleischer, Capitain (capitán).
67 Nils Dyhren, Corporal (cabo).

Oplandske Infanterie-Regiment.

68 Diderik Hegermann, R.D.O., Oberst (coronel).
69 Paul T. Haraldstad, Dbmd, Sergeant (sargento).

Porsgrund.

70 Jørgen Aall, Grosserer (comerciante mayorista).

Raabygdelaugets Amt.

71 Thomas Bryn, Sorenskriver (juez).
72 Even Torkildsen Lande, Gaardbruger (agricultor).
73 Ole Knudsen Tvedten, Lensmand, (policía local).

Romsdals Amt.

74 Hilmar Meincke Krohg, R.D.O., Amtmand (gobernador de provincia).
75 Jens Stub, Provst (pastor protestante).
76 Elling Olsen Walbøe, Gaardbruger (agricultor).

Røraas Bergcorps.

77 Richard Floer R.D.O., Capitain (capitán).

Smaalehnenes Amt.

78 Peter Ulrik Magnus Hount, Provst (pastor protestante).
79 Jon Hansen (Sørbrønd) Dbmd, Gaardbruger (agricultor).

Skien.

80 Diderik Cappelen, Grosserer (comerciante mayorista).

Stavanger.

81 Peder Valentin Rosenkilde, R.D.O., Kjøbmand (comerciante).

Stavanger-Amt.

82 Laurentius Oftedahl, Sognepræst (párroco).
83 Christen Mølbach, Kjøbmand, (comerciante).
84 Asgaut Olsen Regelstad, Gaardbruger (agricultor).

Sø-Defensionerne.

85 Jens Schow Fabricius, R.D.O., Commandeur (capitán de navío).
86 Thomas Konow, Second Lieutenant (alférez).
87 Peter Johnsen, Underofficier (suboficial).
88 Even Thorsen, Matros (marinero).

Søndenfjeldske Infanterie-Regiment.

89 Johan Daniel Frederik Petersen, Kammerherre, Oberst (chambelán, coronel),
90 Ole Svendsen (Ilerød), Musketeer (mosquetero).

Søndenfjeldske Dragon-Regiment.

91 Eilert Waldemar Preben Ramm, Ritmester (oficial de caballería).
92 Peder Paulsen Balke, Corporal (cabo).

Tellemarkske Infanterie-Regiment.

93 Enevold Steenbloch Høyum, Capitain (capitán).
94 Gullik Madsen Røed, Sergeant (sargento).

Trondhjem.

95 Andreas Rogert, Etatsraad, Justitiarius Trondhjems stiftsoverret (consejero de Estado, presidente del Tribunal regional —de segunda instancia— de Trondheim).
96 Peter Schmidt, Kjøbmand (comerciante).

Trondhjems søndre Amt.

97 Jacob Hersleb Darre, Sognepræst (párroco).
98 Anders Rambech, Sorenskriver (juez).
99 Lars Larsen Forsæth, Dmbd, Klokker (sacristán).

Trondhjems nordre Amt.

100 Hans Christian Ulrik Midelfart, Provst (pastor protestante).
101 Hieronymus Heyerdahl, R.D.O., Sognepræst (párroco).
102 Sivert Paulsen Bratberg, Gaardbruger, Skolelærer, (agricultor, maestro de escuela).

Iste Trondhjemske Infanterie-Regiment.

103 Georg Ulrik Wasmuth, R.D.O., Capitain (capitán).
104 Daniel Larsen Schevig, Dmbd, Sergeant (sargento).

2 det Trondhjemske Infanterie-Regiment.

105 Jacob E. Lange, Capitain (capitán).
106 Helmer Andersen Gjedeboe, Sergeant (sargento).

Trondhjemske Dragon-Regiment.

107 Frederik Hartvig Johan Heidmann, Ritmester, Premier-Lieutenant (oficial de caballería, primer teniente).
108 Peter Johnsen Erzgaard, Kvartermester (contramaestre).

Tønsberg.

109 Carl Stoltenberg, R.D.O., Grosserer (comerciante mayorista).

Vesterlehnske Infanterie-Regiment.

110 Just Henrik Ely, Major (mayor del ejército).
111 Omund Bjørnsen Bercheland, Underjæger (suboficial).

Øster-Riisøer.

112 Henrik Carstensen, Kjøbmand, jernverkseier (comerciante, propietario de una herrería).

St.D.O. Storkors av dannebrogsordenen (Gran Cruz de la Orden de Dannebrog).

K.D.O. Kommandør (Comandante de la Orden de Dannebrog).

R.D.O. Ridder (Caballero de la Orden de Dannebrog).

Dbmd. Dannebrogsmand (Orden de Dannebrog).
(Se trata de una Orden de caballería danesa creada por el rey Christian V en 1671 para recompensar servicios meritorios prestados).

II

CARTA ABIERTA DEL REGENTE NORUEGO, EL PRÍNCIPE CHRISTIAN FREDERIK, SOBRE LA POSICIÓN ACTUAL DEL REINO Y LA PRÓXIMA CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO

Yo Christian Frederik, regente de Noruega, príncipe de Dinamarca, duque de Schleswig, Holsteen, Stormarn, Ditmarsken y Oldenborg; manifiesto:

El pueblo noruego, liberado de su juramento al príncipe poderoso de más alta cuna, Frederik VI, rey de Dinamarca, Venders y Gothers, duque de Schleswig, Holsteen, Stormarn, Ditmarsken y Oldenborg, y por eso reconstituido en su pleno derecho de un pueblo libre e independiente a autodeterminar su constitución de gobierno, ha expresado de manera explícita y unida su voluntad definitiva de no consentir ninguna sumisión al rey de Suecia, sino más bien de afirmar y defender su independencia y autonomía.

Heredero del Trono Noruego, y determinado en este momento para estar en cabeza de un pueblo fiel y valiente, sigo de buen grado este sagrado llamamiento, y considero que es mi primer deber trabajar con la máxima capacidad por la libertad y seguridad del pueblo noruego. Como Regente del Reino, título que asumo, con todos los derechos, y con la autoridad a la que Su Majestad el Rey Federico VI ha renunciado, y que la Nación me concede, en la hora del peligro y la tribulación, para evitar el desorden y la corrupción del país, mi más sincero esfuerzo será mantener la paz con todos los poderes que no violen los derechos del pueblo noruego.

Unos hombres ilustrados elegidos por la Nación deberán reunirse el próximo 10 de abril, en Eidsvold perteneciente a la provincia de Akershus, para asumir una forma de gobierno que de modo perfecto y permanente, pueda asegurar la libertad del pueblo y los intereses del Estado. Dios, el Altísimo, bendecirá y protegerá una causa justa y el esfuerzo de un pueblo unido contra la opresión extranjera, que siempre fue, y debería ser desconocida en la vieja Noruega.

Regencia de Noruega, Cristianía a 19 de Febrero de 1814.
Christian Frederik

III

DISCURSO DE 17 DE MAYO DE 1814 DE LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO DE NORUEGA SOBRE LA CONCESIÓN DE LA CORONA NORUEGA AL REGENTE DE NORUEGA, SU ALTEZA REAL EL PRÍNCIPE CHRISTIAN FREDERIK

Los firmantes, diputados del Reino de Noruega, hacemos saber por la presente que, de acuerdo con el deseo del pueblo y la exhortación de Su Alteza Real, nos hemos unido, en virtud de nuestros plenos poderes, para elaborar una ley fundamental para el Reino de Noruega, en lo que juzgamos más beneficioso para el Reino. A tal efecto, nos hemos esforzado por distribuir el poder soberano, de tal manera, que la legislación se deposite en manos del pueblo y el poder ejecutivo en manos del Rey.

Habiendo terminado esta ley fundamental, se hizo un deber querido y sagrado para nosotros elegir a un Rey, que, por su gobierno sabio y enérgico, fuera capaz de garantizar y apoyar la seguridad, el bienestar y la gloria del Reino.

Los diputados del pueblo noruego no pudieron dudar ni un momento sobre a quién deberían elegir para este puesto elevado e importante. La confianza, la gratitud y el amor nos obligan por igual a fijar nuestras miradas en su Alteza Real. Usted llegó entre nosotros en tiempos de peligro y miseria. Con el celo más constante, Usted siempre dirigió sus acciones y pensamientos en beneficio del país; Usted vinculó inseparablemente su destino a los nuestros, y, como Regente del país, no ha expresado menos respeto por los derechos del pueblo que celo por promover su prosperidad y gloria.

Estamos convencidos de que hemos cumplido el deseo y la voluntad del pueblo noruego, al elegirle este día Rey de Noruega, y, al presentar a Su Alteza Real esta ley fundamental del país, nos regocijamos en la esperanza de que sea digna de su aprobación, y de que aceptará una Corona voluntariamente ofrecida por un pueblo libre. En la Asamblea de Eidswold, el 17 de mayo de 1814.

Según la resolución de la Asamblea del Reino firmada en nombre de todos los diputados, por

G. Sverdrup, Motzfeldt, Christie,
Presidente. Vicepresidente. Secretario.

IV

RESPUESTA DE 19 DE MAYO DE 1814 DE SU ALTEZA REAL EL PRÍNCIPE REGENTE EN LA ASAMBLEA DEL REINO AL DISCURSO ANTERIOR
(Extracto)

¡Noruegos! El alto llamamiento, para el cual ustedes fueron elegidos por la confianza de sus conciudadanos, ha terminado. Se funda la Constitución del Estado noruego; la Nación ha hecho valer sus derechos, a través de ustedes sus hombres elegidos, y mediante una sabia distribución del poder consolida para el futuro la libertad civil y el orden en el Estado que el poder ejecutivo está obligado y es capaz de preservar.

La experiencia por la que otros estados se ven afectados ha enseñado a los diputados del pueblo noruego a proteger la Constitución por igual de las señales del despotismo que de los abusos de un gobierno popular.

Este antiguo Reino pide un Rey, pero él no debe ser más un déspota ni en la forma ni en el gobierno; sino que debe ser el primer amigo y padre de su pueblo. Esto es lo que la Nación espera encontrar en mí, y su confianza es para mí una vocación sagrada, a pesar de los peligros y sufrimientos que me esperan, para dedicarme por completo al bienestar y la gloria de Noruega.

Con estas ideas honestas, y fortalecido por la confianza en la asistencia de Dios Todopoderoso, espero responder a las expectativas de esta Nación.

Acepto la Corona de Noruega como el regalo de un pueblo leal y sincero, como una promesa de su adhesión a mí y a mi familia real.

Prometo y juro gobernar el Reino de Noruega de acuerdo con su Constitución y Leyes; así me ayude Dios y su santa palabra.

Eidswold, 19 de mayo de 1814.
Christian Frederik.

V

CONSTITUCIÓN DEL REINO DE NORUEGA DE 17 DE MAYO DE 1814

A. De la forma de Estado y de la religión.

Artículo 1. El Reino de Noruega es un Reino libre, independiente e indivisible. Su forma de gobierno es una monarquía limitada y hereditaria.

Artículo 2. La religión evangélico-luterana permanece como la religión oficial del Estado. Los habitantes que la profesen están obligados a educar a sus hijos en la misma. Los jesuitas y las órdenes monásticas no serán permitidas. Los judíos tienen todavía prohibido el acceso al Reino.

B. Del Poder Ejecutivo, el Rey y la Familia Real.

Artículo 3. El poder ejecutivo reside en el Rey. Su título será: Nos…, por la Gracia de Dios y la Constitución del Reino, Rey de Noruega.

Artículo 4. La persona del Rey es sagrada; no puede ser censurada ni acusada. La responsabilidad recae sobre su Consejo.

Artículo 5. La sucesión es lineal y agnaticia, de tal forma, que solo puede heredar la Corona varón por varón. La línea más próxima tendrá preferencia sobre la más lejana, y los más viejos en la línea sobre los más jóvenes.

Artículo 6. Los herederos varones del Rey elegido, engendrado en un matrimonio legítimo, tendrán derecho a la sucesión en el orden prescrito en el artículo anterior, de modo que el Reino siempre permanecerá indiviso en uno; mientras que los otros Príncipes, a quienes el Trono pueda venir por herencia,

deberán contentarse con la asignación real que les sea concedida por el Parlamento, hasta que les llegue el orden de sucesión.

Artículo 7. Cuando nazca un Príncipe, con derecho de sucesión al trono de Noruega, su nombre y hora de nacimiento serán notificados al Parlamento en su primera sesión y se anotarán en sus actas.

Artículo 8. Entre los que tienen derecho a la sucesión también se cuenta con el concebido no nacido, que inmediatamente ocupará el lugar que le corresponda en la línea sucesoria, incluso aunque haya nacido después de la muerte de su padre.

Artículo 9. Si no hay un Príncipe con derecho a la sucesión, el Rey podrá proponer su sucesor al Parlamento, que aceptará o rechazará la propuesta.

Artículo 10. El Rey es mayor de edad cuando cumpla veinte años. Tan pronto como haya entrado en su vigésimo primer año, se declarará públicamente mayor de edad.

Artículo 11. Tan pronto el Rey, como mayor de edad, acceda al Gobierno, prestará ante el Parlamento el siguiente juramento: «Prometo y juro gobernar el Reino de Noruega de acuerdo con su Constitución y sus leyes; así me ayude Dios y su santa palabra». Si en ese momento el Parlamento no estuviese reunido, el juramento se presentará por escrito ante el Consejo de Estado, y será solemnemente repetido por el rey en la próxima sesión del Parlamento.

Artículo 12. La coronación y consagración del rey tendrán lugar, después de que haya alcanzado la mayoría de edad, en la catedral de Trondheim en el momento y con las ceremonias que él mismo determine.

Artículo 13. El Rey deberá residir dentro de las fronteras actuales del Reino, y no deberá permanecer más allá de ellas por más de seis meses consecutivos sin el consentimiento del Parlamento, de otro modo perderá, para sí mismo, el derecho a la Corona.

Artículo 14. El Rey no puede aceptar ninguna otra corona o gobierno sin el consentimiento del Parlamento, para el que se requerirán dos tercios de los votos.

Artículo 15. El rey deberá haber profesado y profesar la religión evangélico-luterana, a la que sostendrá y protegerá.

Artículo 16. El Rey organiza toda la Iglesia pública y el culto divino, todas las reuniones y asambleas relacionadas con la religión, y comprueba, que los maestros públicos de religión siguen las normas establecidas para ellos.

Artículo 17. El Rey puede dar y derogar decretos, concernientes al comercio, aduanas, industria y policía, siempre que no infrinjan la Constitución y las leyes dadas por el Parlamento. Se aplicarán provisionalmente hasta el próximo Parlamento.

Artículo 18. El Rey como norma general recauda los impuestos y tasas, que establece el Parlamento.

Artículo 19. El Rey cuidará, de que las propiedades y regalías del Estado se utilicen y administren conforme a la manera determinada por el Parlamento y de la forma más útil al interés público.

Artículo 20. El rey tiene la potestad, estando en su Consejo de Estado, de perdonar a los delincuentes después de que se haya dado sentencia por parte del Tribunal Supremo y se haya escuchado su opinión. El reo podrá elegir si acepta el perdón del Rey o se somete a la pena impuesta. En las causas dirigidas a instancia del Odels-Thing ante el Alto Tribunal de Estado, no podrá otorgarse otro indulto que el perdón de la pena de muerte.

Artículo 21. El Rey elegirá y nombrará, después de haber consultado a su Consejo de Estado, a todos los altos funcionarios públicos civiles, eclesiásticos y militares. Estos jurarán ser fieles y obedientes a la Constitución y al Rey. Los príncipes reales no podrán desempeñar empleos civiles.

Artículo 22. Los miembros del Consejo de Estado y los altos funcionarios públicos de sus oficinas, enviados diplomáticos y cónsules, los magistrados superiores civiles y eclesiásticos superiores, los jefes de los regimientos y de otros cuerpos militares, gobernadores de fortalezas y comandantes de barcos de guerra pueden ser destituidos por el Rey sin ninguna sentencia previa, después de oir al Consejo de Estado. Si corresponde asignar pensiones a los altos funcionarios así destituidos será determinado por el Parlamento en su próxima sesión.

En el intervalo, disfrutarán de dos tercios de su salario anterior. Los demás altos funcionarios públicos solo podrán ser suspendidos por el Rey, debiendo ser enjuiciados inmediatamente ante los tribunales; pero no pueden ser destituidos sin una sentencia previa, ni deben ser trasladados en contra de su voluntad.

Artículo 23. El Rey puede otorgar órdenes a quien elija, como recompensa por servicios destacados, distinciones que deberán ser anunciadas públicamente, pero no podrá conferir otro rango o título que el que implica cada cargo. La orden no exime a nadie de los deberes y cargas comunes de los ciudadanos, ni otorga un derecho particular de preferencia para acceder a cualquier cargo público en el Reino. Los altos funcionarios públicos despedidos con el favor del Rey conservarán el título y el rango de los cargos que hayan desempeñado. No se concederán privilegios hereditarios personales ni mixtos a ninguna persona en el futuro.

Artículo 24. El Rey elige y destituye a su propia discreción al personal de su Casa Real y a los empleados de su Corte. Para pagar a estos y mantener su Corte, el Parlamento le concederá una suma anual apropiada.

Artículo 25. El Rey tiene el mando supremo de la fuerza terrestre y naval del Reino. Esta no debe dejarse a disposición o servicio de potencias extranjeras, y ningún soldado extranjero, excepto tropas auxiliares contra una invasión hostil, puede operar en el Reino sin el consentimiento del Parlamento.

Artículo 26. El Rey tiene derecho a movilizar tropas, declarar la guerra y firmar la paz, concertar y disolver alianzas, enviar y recibir enviados diplomáticos.

Artículo 27. El Gobierno no tiene derecho a utilizar fuerza militar contra los miembros del Estado, excepto según las formas prescritas por la ley, a menos que alguna asamblea pueda perturbar la tranquilidad pública, y no se disuelva inmediatamente, después de que los artículos de la ley nacional, que se refieran a disturbios, hayan sido leídos de forma audible tres veces por la autoridad civil.

Artículo 28. El Rey eligirá por sí mismo un Consejo de ciudadanos noruegos, cuyos miembros no deberán ser menores de 30 años. Este Consejo deberá constar al menos de cinco miembros. Además de ellos, el Rey puede, en ocasiones extraordinarias, llamar a otros ciudadanos noruegos, excepto a los miem-

bros del Parlamento, para que se reúnan en el Consejo de Estado. Él distribuye los asuntos entre ellos de la manera que considere más adecuada. Padre e hijo o dos hermanos no pueden ocupar asiento en el Consejo de Estado al mismo tiempo.

Artículo 29. Todos los consejeros del Estado deberán, cuando no tengan un impedimento legal, estar presentes en el Consejo de Estado, y ninguna resolución podrá tomarse en el mismo, cuando no esté presente más de la mitad del número de sus miembros.

Artículo 30. Las propuestas referidas a los nombramientos de altos funcionarios y otros asuntos de importancia, excepto los negocios diplomáticos y los de carácter propiamente militar, deberán presentarse ante el Consejo de Estado por el miembro responsable del departamento de donde procedan, y los asuntos serán despachados por él de acuerdo con la decisión adoptada por el Rey en el Consejo de Estado.

Artículo 31. Si una causa legítima impide que un consejero de Estado se reúna, o que presente asuntos, relacionados con su departamento, serán expuestos por otro consejero de Estado, a quien el Rey designe. Si por impedimento legal tantos miembros son excluidos de reunirse en el Consejo de Estado, que no están presentes más de la mitad del número señalado de miembros, deberán designarse por el rey otros altos funcionarios para tomar asiento en el Consejo de Estado.

Artículo 32. En el Consejo de Estado se levantará acta de todas las cuestiones que se debatan en él. Todo aquel que tenga un asiento en el Consejo de Estado está obligado a expresar su opinión con sinceridad, así como el Rey a escucharla. Pero será el Rey quien tome una decisión según su propio criterio. Si cualquier miembro del Consejo de Estado estima que la resolución del Rey resulta incompatible con la forma de gobierno o con las leyes del Reino, o es evidentemente perjudicial para el Reino, será su obligación protestar enérgicamente contra ella además de agregar su parecer en las actas. El que no haya protestado de esta forma, se considerará que está de acuerdo con el Rey y rendirá cuentas de ello, de la forma que se determine después.

Artículo 33. El consejero de Estado, que lleve el Departamento de Asuntos Exteriores, deberá disponer de su propio registro, en el que consignará aquellos

asuntos, que sean de tal naturaleza, que no deban presentarse ante el Consejo de Estado reunido. De lo contrario en este caso se aplicarán las mismas diposiciones que las establecidas en el artículo 32.

Artículo 34. Todas las disposiciones y órdenes del Gobierno se emitirán en nombre del Rey.

Artículo 35. Todas las órdenes y cartas oficiales emitidas por el Rey, excepto los asuntos militares, deberán ser refrendadas por quien, de acuerdo con su cargo oficial, haya presentado el asunto, que deberá ser el responsable de su expedición de acuerdo con el acta por el que se introdujo la resolución.

Artículo 36. El heredero más cercano al trono, si es hijo del Rey reinante, tendrá el título de Príncipe heredero de Noruega. Los otros, que tengan derecho a heredar la Corona, se llaman Príncipes, y las hijas del Rey Princesas.

Artículo 37. Tan pronto como el heredero del trono haya alcanzado la edad de dieciocho años, tendrá derecho a tomar asiento en el Consejo de Estado; pero sin voto ni responsabilidad.

Artículo 38. Ningún Príncipe de sangre deberá abandonar el Reino, casarse o entrar en el servicio extranjero sin el consentimiento del Rey. Si actúa en contra de esto, perderá su derecho a la Corona.

Artículo 39. Los Príncipes y Princesas reales, no deberán ser responsables ante otros, que no sea el Rey, o quien él designe para juzgarlos.

Artículo 40. Si el heredero del trono está ausente a la muerte del Rey, y no se lo impiden obstáculos insuperables, deberá volver al Reino, en el plazo de seis meses, después de que la muerte haya sido anunciada, o habrá perdido para su persona el derecho a la Corona.

Artículo 41. Si el heredero más cercano al trono es menor de edad a la muerte del Rey, la Reina-viuda reinará, si es su madre carnal, mientras ella permanezca viuda, gobernando junto con el Consejo de Estado, hasta que el Rey sea mayor de edad. Si no hay Reina-viuda, el Príncipe más cercano con derecho a heredar que tenga más de veinticinco años gobernará de la misma manera, bajo el título de Regente. Si la regencia se atribuye a un heredero más

distante en el orden de sucesión, debido a que el más próximo no es mayor de edad, el primero deberá renunciar a ello, tan pronto como éste haya alcanzado la edad de veinticinco años. En estos casos, las decisiones del Consejo de Estado se tomarán por mayoría de votos, y la Reina-viuda o Regente tendrá dos votos.

Artículo 42. Si no hay Príncipe mayor de edad, la Regencia será dirigida por el Consejo de Estado junto con las personas que el Parlamento encuentre necesario designar, bajo la responsabilidad fijada en el artículo 45. El primero de los miembros del Consejo de Estado presidirá y tendrá dos votos.

Artículo 43. Las disposiciones establecidas en el artículo 42 también se aplicarán en el caso en el que el Rey por debilidad física o mental se vuelva inadecuado para el Gobierno, o esté ausente del Reino.

Artículo 44. Aquellos que, de acuerdo con los artículos mencionados anteriormente, administren el Gobierno mientras el Rey sea menor de edad, esté ausente o no pueda reinar, estarán obligados individualmente a hacer el siguiente juramento ante el Parlamento: «Prometo y juro querer administrar el Gobierno conforme a la Constitución y las leyes; así me ayude Dios y su sagrada palabra».

Artículo 45. Tan pronto como su gestión en el gobierno termine, deberán informar al Rey y al Parlamento por ellos mismos.

Artículo 46. A la muerte del Rey, o en aquellos casos en los que una Regencia deba nombrarse, deberá convocarse inmediatamente un Parlamento extraordinario por el Consejo de Estado, o por otros. Si el Consejo de Estado no satisface esta obligación antes de cuatro semanas, la convocatoria será realizada por el presidente y los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 47. La supervisión de la educación del Rey menor deberá, si su padre no ha dejado ninguna instrucción por escrito al efecto, ser confiada a quienes determine el Parlamento, en unión con la Reina-viuda, si ella es su madre carnal, con exclusión del heredero al trono más próximo, de sus herederos, y de los miembros del Consejo de Estado y de la Regencia.

Artículo 48. Si se extingue la línea de sucesión real masculina, sin nadie designado sucesor al trono, el Parlamento inmediatamente convocará, siguien-

do la forma establecida en el artículo 46, para la elección de una nueva dinastía de reyes. Mientras tanto el poder ejecutivo se ejercerá de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.

C. De la ciudadanía y el poder legislativo.

Artículo 49. El pueblo ejerce el poder legislativo en el Parlamento, que se compone de dos cámaras, un Lag-Thing y un Odels-Thing.

Artículo 50. Con derecho a voto son solo aquellos ciudadanos noruegos que han cumplido 25 años, se han establecido en el Reino durante cinco años y que:

a) son o han sido altos funcionarios públicos.
b) poseen en el campo un terreno sujeto al catastro, o lo han arrendado durante más de cinco años.
c) son vecinos de una ciudad, o poseen en una ciudad o en un puerto de mar una casa o terreno cuyo valor ascienda al menos a trescientos Rigsbank-dólares de plata.

Artículo 51. Cuando transcurran seis meses desde la sanción de esta Constitución, el magistrado elaborará un registro de todos los miembros con derecho a voto en cada ciudad, y el alguacil y el párroco en cada parroquia, en el que se incluirán inmediatamente todos los cambios que se puedan ocasionar por el paso del tiempo. Toda persona, antes de inscribirse en el registro, está obligada a jurar públicamente obediencia a la Constitución ante un tribunal.

Artículo 52. El derecho de voto se suspende:

a) por acusación de un crimen ante un tribunal,
b) por estar reducido a un estado de minoridad,
c) por suspensión de pagos o quiebra, hasta que los acreedores hayan recibido el pago íntegro, a menos que la bancarrota haya sido ocasionada por un incendio u otro incidente desafortunado que pueda probarse y del que sea irresponsable.

Artículo 53. El derecho de voto se pierde:

a) por haber sido condenado a prisión, trabajos forzados o castigo deshonroso,
b) por entrar al servicio de una potencia extranjera sin la autorización del Gobierno,
c) por la adquisición de la ciudadanía en un Estado extranjero;
d) por comprobarse que ha comprado votos, vendido su propio voto, o votado en más de una asamblea electoral.

Artículo 54. Las asambleas electorales y de distritos se celebrarán cada tres años. Deberán finalizar antes de que finalice el mes de diciembre.

Artículo 55. Las asambleas electorales se celebrarán en las zonas rurales en la iglesia principal de la parroquia; en las ciudades en la iglesia, en el ayuntamiento, o en otro lugar adecuado para eso. Estarán presididas en las zonas rurales por el párroco y sus ayudantes, en las ciudades por los magistrados y concejales. La votación se realizará en el orden establecido en la lista electoral. Las controversias relativas al derecho de voto serán dirimidas por el presidente de la junta electoral, cuya decisión podrá apelarse ante el Parlamento.

Artículo 56. Antes de proceder a las elecciones, la Constitución será leída en voz alta, en las ciudades por el magistrado principal, en las zonas rurales por el párroco.

Artículo 57. En las ciudades se nombrará un elector por cada 50 votantes. Dichos electores se reunirán dentro de los 8 días siguientes, en el lugar designado por la autoridad, y elegirán entre ellos mismos o entre los demás votantes de su respectivo distrito electoral una cuarta parte de su propio número, para reunirse y tomar asiento en el Parlamento, de tal manera que de 3 a 6 elegirán uno, de 7 a 10 dos, de 11 a 14 tres, de 15 a 18 cuatro, que es el mayor número que está permitido enviar a una ciudad. Si una ciudad tiene menos de 150 habitantes con derecho a voto, envía a su elector a la ciudad más próxima para votar junto con los electores de ésta, en cuyo caso ambas ciudades se consideran como un distrito.

Artículo 58. En cada parroquia en las zonas rurales los habitantes con derecho a voto eligen en proporción a su número de electores de la forma siguien-

te: de 1 a 100 elige uno, de 100 a 200 dos, de 200 a 300 tres y así sucesivamente en la misma proporción. Estos electores se reúnen en el plazo de un mes después de ese momento, en un lugar designado por el gobernador de la provincia para ese fin, y luego eligen entre ellos, o entre los demás votantes de la provincia una décima parte de su propio número, para reunirse y tomar asiento en el Parlamento, de tal manera que de 5 a 14 eligen uno, de 15 a 24 dos, de 25 a 34 tres, de 35 en adelante cuatro, que es el mayor número.

Artículo 59. Las normas establecidas en los artículos 57 y 58 tendrán efecto hasta el próximo Parlamento. Si entonces se encuentra: que los representantes de las ciudades ascienden a más o menos 1/3 de los representantes de todo el Reino, el Parlamento para que se siga para el futuro, modificará dichas reglas de tal modo, que los diputados de las ciudades se correspondan con los de las zonas rurales a razón de uno a dos, y el número total de los diputados no sea ni inferior a 75 ni superior a 100.

Artículo 60. Los electores que se encuentren en el Reino, y no puedan presentarse por enfermedad, servicio militar o cualquier otro impedimento legítimo, podrán remitir su voto por escrito a quienes presidan las juntas electorales, antes de que sean clausuradas.

Artículo 61. Nadie podrá ser elegido representante, a menos que haya cumplido 30 años de edad y haya residido 10 años en el Reino.

Artículo 62. No podrán ser elegidos diputados los miembros del Consejo de Estado ni los altos funcionarios de sus oficinas, ni los empleados en la Corte ni sus pensionistas.

Artículo 63. Cualquiera, que sea elegido como representante, está obligado a aceptar la elección, a menos que esté imposibilitado debido a un impedimento, que sea reconocido válido por la comisión electoral, cuya decisión podrá someterse al Parlamento para su consideración. Quien en dos legislaturas ordinarias consecutivas se haya reunido como representante del Parlamento, no estará obligado a aceptar la elección para el Parlamento ordinario siguiente. Si un representante se ve obstaculizado por un impedimento legalmente válido para reunirse en el Parlamento, le sustituirá la persona que haya obtenido después mayor número de votos en su circunscripción.

Artículo 64. Tan pronto los representantes son elegidos, se les proporciona un poder pleno (-credencial-), firmado, en las zonas rurales por las autoridades y en las ciudades por los magistrados, así como por todos los electores, como prueba de que la elección se llevó a cabo de la manera fijada por la Constitución. La validez de dichos plenos poderes será apreciada por el Parlamento.

Artículo 65. Cada representante tiene derecho a recibir un reembolso por parte del tesoro público por los gastos ocasionados por los viajes de ida y vuelta al Parlamento y para entretenerse durante el tiempo que permanezca allí.

Artículo 66. Los representantes están exentos, durante sus viajes de ida y vuelta al Parlamento, así como a lo largo de su estancia allí, de ser detenidos personalmente, a menos que sean cogidos «in fraganti» en delitos públicos, ni podrán verse obligados fuera de las sesiones del Parlamento a rendir cuentas de las opiniones emitidas en ellas. Cada uno está obligado a observar las normas del reglamento adoptado allí.

Artículo 67. Los representantes elegidos de la manera indicada constituirán el Parlamento del Reino de Noruega.

Artículo 68. Como regla general las sesiones del Parlamento comienzan cada tres años el primer día laborable del mes de febrero en la capital del Reino, a no ser que el Rey, por causa de circunstancias extraordinarias, como una invasión enemiga o una enfermedad infecciosa, eliga otra ciudad. Tal disposición deberá anunciarse de manera oportuna.

Artículo 69. En circunstancias extraordinarias tendrá el Rey derecho a convocar al Parlamento fuera del tiempo ordinario. El Rey publicará entonces un anuncio, que deberá leerse en todas las iglesias de las capitales al menos seis semanas, antes de que los miembros del Parlamento se reúnan en el lugar designado.

Artículo 70. Tal reunión extraordinaria del Parlamento podrá ser disuelta por el Rey, cuando le plazca.

Artículo 71. Los miembros del Parlamento actúan como tales durante tres años consecutivos, tanto en los parlamentos extraordinarios como en los ordinarios que puedan llevarse a cabo.

Artículo 72. Si un Parlamento extraordinario está reunido en el momento en el que un ordinario va a reunirse, el primero se disuelve tan pronto se reúna el último.

Artículo 73. Ninguna de las cámaras podrá reunirse a menos que dos tercios de sus miembros estén presentes.

Artículo 74. Inmediatamente después de la constitución del Parlamento, el Rey, o quien él delegue en su lugar, abrirá su sesión con un discurso, en el que informará al Parlamento sobre el estado del Reino y sobre los asuntos sobre los cuales desee llamar particularmente su atención. Ninguna deliberación podrá tener lugar en presencia del Rey. El Parlamento elegirá de entre sus miembros una cuarta parte para constituir el Lag-Thing, los otros 3/4 formarán el Odels-Thing. Cada cámara celebrará sus sesiones por separado y elegirá a su propio presidente y secretario.

Artículo 75. Corresponde al Parlamento:

a) Dar y derogar leyes, imponer tasas, impuestos, derechos de aduanas y otras cargas públicas, las cuales, sin embargo, no permanecerán en vigor más allá del 1 de julio de ese año, cuando un nuevo Parlamento se reúna, a menos que sean expresamente renovadas por este;
b) Emitir préstamos de deuda pública en nombre del Estado;
c) Supervisar el sistema monetario del Estado;
d) Aprobar los créditos necesarios para afrontar los gastos del Estado;
e) Determinar la suma anual establecida al Rey para el mantenimiento de su Casa Real, y determinar la asignación de la Familia Real que no podrá consistir, sin embargo, en propiedades;
f) Exigir la presentación de las actas del Consejo de Estado y de todos los demás informes y documentos oficiales, excluyendo los puramente militares;
g) Exigir la comunicación de las alianzas y tratados, celebrados por el Rey en nombre del Estado con potencias extranjeras, excepto artículos secretos, que, sin embargo, no deberán ser contrarios a los públicos;
h) Poder requerir que cualquiera comparezca ante ella en asuntos de Estado, excepto el Rey y la Familia Real; sin embargo esta excepción no comprenderá a los Príncipes Reales si estuvieran como altos funcionarios públicos;

i) Revisar las listas provisionales de salarios y pensiones, e introducir en ellas las modificaciones que se encuentren necesarias;
j) (Nota explicativa: la letra j no fue utilizada en la redacción del texto constitucional, lo que explica el salto de la letra i a la letra k);
k) Nombrar a cinco auditores, que deberán anualmente revisar las cuentas del Estado y publicar resúmenes impresos de las mismas, a cuyo fin tales cuentas se comunicarán a dichos auditores cada año antes del 1 de julio;
l) Naturalizar a los extranjeros.

Artículo 76. Toda ley deberá proponerse primero en el Odels-Thing, ya sea por cualquiera de sus miembros, o por el Gobierno a través de un consejero de Estado. Si el proyecto de ley resulta aprobado, se envía al Lag-Thing que lo aprueba o rechaza, y, en este último caso, lo devolverá con sin modificaciones. Estos son tomados en consideración por el Odels-Thing, que puede archivar el proyecto de ley o enviarlo por segunda vez al Lag-Thing con o sin variaciones. Cuando el Odels-Thing ha presentado dos veces un proyecto de ley ante el Lag-Thing y por segunda vez se ha devuelto desde allí con rechazo, todo el Parlamento se reunirá y decidirá sobre el proyecto de ley con dos tercios de sus votos. Entre cada una de esas deliberaciones deberán transcurrir como mínimo tres días.

Artículo 77. Cuando un proyecto de ley propuesto por el Odels-Thing sea aprobado por el Lag-Thing o por el Parlamento en sesión plenaria, se enviará a través de una delegación de ambas cámaras al Rey con la solicitud de su sanción.

Artículo 78. Si el Rey aprueba el proyecto de ley, lo ratifica con su firma, con lo que adquiere fuerza de ley. Si no lo aprueba, lo devuelve al Odels-Thing, con la declaración de que por el momento no estima conveniente sancionarlo.

Artículo 79. En tales ocasiones, el Parlamento entonces reunido no debe presentar más el proyecto de ley al Rey, que puede actuar de la misma manera si el siguiente Parlamento vuelve a llevar el mismo proyecto de ley. Pero si dicho proyecto de ley, después de una nueva deliberación, fuera aprobado por las dos cámaras sin ninguna alteración, y luego se presenta al Rey, con el deseo de que Su Majestad no rechace su sanción a un proyecto de ley que el Parlamento, en su más profunda deliberación, juzga beneficioso, se convertirá en ley, incluso si la sanción real no se produce antes de que se disuelva el Parlamento.

Artículo 80. El Parlamento permanecerá en sesión todo el tiempo que estime necesario, aunque no más de tres meses sin el consentimiento del Rey. Cuando, después de haber finalizado sus actuaciones, o después de haber estado reunido el tiempo previsto sea disuelto por el Rey, este comunicará su decisión sobre las resoluciones que aún no hayan sido resueltas, ya sea confirmándolas o rechazándolas. Todas las que no hayan sido expresamente aceptadas, se considerará que han sido rechazadas.

Artículo 81. Todas las leyes, excepto las mencionadas en el artículo 79, son promulgadas en nombre del Rey y bajo el sello del Reino, en los siguientes términos: Nos…, por la gracia de Dios y de acuerdo con la Constitución del Reino, Rey de Noruega, damos a conocer que, hemos recibido la resolución del Parlamento con la fecha y proposición siguientes (aquí se enuncia la parte dispositiva). Por eso hemos aprobado y confirmado la resolución mencionada, como por la presente Nos realmente la aprobamos y confirmamos como ley con nuestra firma y sello del Reino.

Artículo 82. Los decretos provisionales, emitidos por el Rey en el momento en el que el Parlamento no esté reunido, así como los demás decretos y órdenes, pertenecientes únicamente al poder ejecutivo, se redactarán de este modo: «Nosotros… damos a conocer que, en virtud de la autoridad concedida por la Constitución del Reino, hemos decidido y por la presente decidimos...».

Artículo 83. La sanción del Rey no será necesaria para las resoluciones del Parlamento cuando:

a) se declare a sí mismo constituido como Parlamento según la Constitución;
b) regule su política interna;
c) apruebe o rechace las actas o poderes de sus miembros presentes;
d) confirme o revoque resoluciones relativas a contiendas electorales;
e) naturalice extranjeros;
f) y, por último, para la resolución por la cual el Odels-Thing declare a consejeros de Estado o a otros altos funcionarios bajo acusación.

Artículo 84. El Parlamento puede solicitar informe al Tribunal Supremo sobre cuestiones legales.

Artículo 85. El Parlamento se reunirá en sesiones públicas y sus deliberaciones se publicarán en forma impresa, salvo en los casos en los que se decida lo contrario por mayoría de votos.

Artículo 86. El que obedeciera una orden con la intención de perturbar la libertad y seguridad del Parlamento, será culpable de alta traición contra su patria.

D. Del poder judicial.

Artículo 87. Los miembros del Lag-Thing junto con los del Tribunal Supremo constituyen el Alto Tribunal del Estado que, en primera y última instancia, juzgará las causas iniciadas ante el Odels-Thing, ya sea contra miembros del Consejo de Estado o del Tribunal Supremo por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, o contra miembros del Parlamento, por delitos que cometan en calidad de tales. Presidirá el Alto Tribunal del Estado el presidente del Lag-Thing.

Artículo 88. El acusado podrá recusar, sin alegar razón alguna, hasta una tercera parte de los miembros del Alto Tribunal de Estado, pero de tal manera que dicho Tribunal no esté compuesto por menos de quince personas.

Artículo 89. Para juzgar en última instancia, se establecerá tan pronto como resulte posible un Tribunal Supremo, que no deberá estar formado por menos de un presidente y de otros seis miembros.

Artículo 90. En tiempos de paz el Tribunal Supremo junto con dos oficiales de alto rango, a quienes designará el Rey, conocerán en segunda y última instancia todas las causas falladas por el tribunal castrense, en relación con la vida o el honor o la pérdida de libertad por más de tres meses.

Artículo 91. Las sentencias del Tribunal Supremo, en ningún caso, podrán ser apeladas o sometidas a revisión.

Artículo 92. Nadie puede ser nombrado miembro del Tribunal Supremo antes de que cumpla la edad de treinta años.

E. Disposiciones generales.

Artículo 93. Como altos funcionarios del Estado solo podrán nombrarse aquellos ciudadanos noruegos que profesan la religión evangélico-luterana, hayan jurado obediencia a la Constitución y al Rey, hablen el idioma del país y

a) o sean nacidos en el Reino de padres que en ese momento eran súbditos del Reino;
b) o sean nacidos en país extranjero de padres noruegos que en ese momento no eran súbditos de otro Estado;
c) o quienes tengan en este momento residencia estable en el Reino y no se hayan negado a hacer el juramento para afirmar la independencia de Noruega;
d) o que a partir de ahora residan en el Reino durante diez años;
e) o que serán naturalizados por el Parlamento.

Sin embargo los extranjeros podrán ser nombrados profesores en la Universidad y en las escuelas secundarias, médicos y cónsules en el extranjero. Nadie podrá ser nombrado magistrado superior antes de que cumpla treinta años, o magistrado inferior, juez de primera instancia o alguacil antes de que cumpla veinticinco años.

Artículo 94. Un nuevo código general civil y penal será promulgado por el primer, o, si esto no es posible, por el segundo Parlamento. Mientras tanto, las leyes actuales del Reino se mantendrán en vigor, siempre que no sean incompatibles con la presente Constitución o con los decretos provisionales que pudieran promulgarse en el entretanto. Los actuales impuestos permanentes también se mantendrán hasta el próximo Parlamento.

Artículo 95. No podrán concederse dispensas, cédulas de protección, moratorias ni rehabilitaciones después de que el nuevo código general haya entrado en vigor.

Artículo 96. Nadie podrá ser juzgado sino en virtud de una ley, ni castigado sino en virtud de una sentencia. En los interrogatorios la tortura no podrá tener lugar.

Artículo 97. Ninguna ley podrá tener efectos retroactivos.

Artículo 98. Las tasas y costas abonadas a los funcionarios de los tribunales de justicia no se vincularán con ningún otro pago a la tesorería pública.

Artículo 99. Nadie podrá ser encarcelado, excepto en los casos determinados por la ley y en la forma prescrita por esta. El ejecutor será responsable ante el cautivo de la detención ilegal y del arresto sin justificación.

Artículo 100. Habrá libertad de prensa. Nadie podrá ser castigado por ningún escrito, sea cual sea su contenido, que haya impreso o publicado, a menos que voluntaria y manifiestamente proceda o incite a otros a desobedecer las leyes, a menospreciar la religión, la moralidad o los poderes constitucionales, a oponerse a sus órdenes, o a proferir falsas e injuriosas acusaciones contra otros. Se permite a todos expresar libremente sus opiniones con respecto a la administración del Estado o sobre cualquier otro asunto.

Artículo 101. No deberán acordarse en el futuro para nadie nuevas y permanentes restricciones a la libertad de comercio.

Artículo 102. No podrán tener lugar visitas de registro domiciliario, excepto en causas penales.

Artículo 103. No se concederá un derecho de asilo a quienes, de ahora en adelante, se declaren en quiebra.

Artículo 104. Ni las tierras ni las fortunas podrán en ningún caso ser confiscadas.

Artículo 105. Si el interés del Estado exigiera que alguien deba ceder sus bienes muebles o inmuebles para el uso público, deberá ser completamente indemnizado con cargo al tesoro público.

Artículo 106. Tanto el precio de la venta, como las rentas de la tierra de los clérigos, sólo se emplearán en beneficio del clero y en el fomento de la ilustración. La propiedad de las instituciones de caridad se utilizará únicamente en su propio beneficio.

Artículo 107. Los derechos alodiales y de primogenitura no podrán ser abolidos. Las condiciones concretas, bajo las cuales estos derechos continuarán

para el mayor beneficio del Estado y del campesinado, serán determinadas en el próximo Parlamento o en el siguiente.

Artículo 108. Ningún condado, baronía, mayorazgo ni fideicomiso podrá fundarse en el futuro.

Artículo 109. Todos los ciudadanos del Estado están en general igualmente obligados a defender a su patria durante un cierto tiempo, sin distintión de su nacimiento o fortuna. La aplicación de esta regla y las restricciones a que pudiera estar sujeta se dejan a la decisión del próximo Parlamento después de haber adquirido todas las informaciones posibles por un comité, elegido antes de la conclusión de la presente Asamblea del Reino. Mientras tanto, las reglas vigentes continuarán.

Artículo 110. Esta Constitución, sancionada por la Asamblea del Reino, se convierte en la ley fundamental del Reino. En caso de que la experiencia demuestre que una parte de la misma debe ser modificada, se presentará una propuesta relativa a ese asunto en una sesión ordinaria del Parlamento y se publicará en forma impresa. Pero corresponde al siguiente Parlamento decidir si la reforma propuesta tendrá lugar o no. No obstante, dicha reforma nunca deberá ser contraria a los principios de esta ley fundamental, sino que afectará únicamente a modificaciones en artículos particulares, que no alteren el espíritu de esta Constitución, para cuya reforma se requiere el consentimiento de dos tercios del Parlamento.

Nosotros los firmantes, representantes del Reino de Noruega, por la presente declaramos que esta Constitución, sancionada por la Asamblea del Reino, es la ley fundamental del Reino de Noruega, que todos y cada uno obedecerán. En fe de lo cual firmamos estos presentes y ponemos nuestros sellos.

Eidsvold, 17 de mayo de 1814.
(firma y sello de todos los representantes)

BIBLIOGRAFÍA

Adler, Johan Gunder, y Falsen, Christian Magnus, *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge* (Proyecto de Constitución para el Reino de Noruega), Wulfsbergs Forlag, Cristianía, 1814. Reeditado en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814. Afhandlinger og aktstykker* (Aportación a la historia de Noruega en 1814. Disertaciones y documentos), I, Trykt hos A. W. Brøgger, Cristianía, 1882, pp. 87-158. También reeditado en: Jæger, Tycho C (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III: Grundlovsutkast* (Asuntos de la Asamblea del Reino, vol. III: Proyectos constitucionales), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1916, pp. 1-56.

Alnæs, Karsten, *1814. Miraklenes år* (1814. El año de los milagros), Schibsted, Oslo, 2013.

Anker, Carsten J., *Christian Frederik og Carsten Anker Brevveksling 1814* (Correspondencia entre Christian Frederik y Carsten Anker en 1814), segunda edición revisada, publicada por la Norges nationale Forening (Asociación nacional noruega), H. Aschehoug & Co., Cristianía, 1904.

Aschehoug, Torkel Halvorsen, *Norges Nuværende Statsforfatning* (La Constitución actual de Noruega), Mallings Boghandels Forlag, Cristianía, 3 vols., 1891, 1892 y 1893.

Beccaria, Cesare, *Om forbrydelse og straf* (De los delitos y de las penas), A. Soldins Forlag, Copenhague, 1796.

Bech, Fredrik Julius, *Biskop Bechs Breve til Præsterne 20. Februar* (Carta del obispo Bech a los párrocos, de 20 de febrero), en: Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie (Til mai 1814)* (Historia de la Constitución de Noruega. Hasta mayo de 1814), en ID., *Samlede skrifter* (Escritos escogidos), vol. IX, C. Tönsberg, Cristianía, 1857, bilag (anexo) XI, pp. 425-427.

Berg, Roald, y Langhelle, Svein Ivar (eds.), *«Mod som en konge»: bøndene, makten og politikken 1800-1850* («Coraje como un rey»: los campesinos, el poder y la política entre 1800-1850), Bodoni Forlag, Bergen, 2015.

Bergsgård, Arne, *Året 1814* (El año 1814), vol. I: *Grunnlova* (Constitución), Aschehoug & Co (W. Nygaard), Oslo, 1943.

Blom, Gustav Peter, *Gustav Peter Bloms dagbok under Rigsforsamlingen paa Eidsvold* (Diario de Gustav Peter Blom durante la Asamblea del Reino en Eidsvoll), Eidsvoll, 1814. Publicado en: *Historisk tidsskrift* (Revista de Historia), serie 3, vol. I, 1890, pp. 78-112. Edición de Ludvig Daae.

——,*Norges Statsforandring i Aaret 1814* (Cambio del Estado noruego en el año 1814), Mallings Forlagsboghandel, Cristianía, 1860.

Boyesen, Hjalmar H., *The story of Norway,* G. P. Putman´s Sons, Nueva York y Londres, 1886.

Braekstad, Hans Lien, *The Constitution of the Kingdom of Norway. An historical and political survey,* David Nutt, Londres, 1905.

Bregnsbo, Michael, y Jensen, Kurt Villads, *Det danske imperium. Storhed og fald* (El imperio danés. Grandeza y caída), Aschehoug, Copenhague, 2004.

Broers, Michael, *Europe under Napoleon 1799-1815,* Hodder Arnold Publication, Londres, 1996.

——,Hicks, Peter, y Guimera, Agustín (eds.), *The Napoleonic Empire and the New European Political Culture. War, Culture and Society, 1750-1850,* Palgrave Macmillan, Basingstoke, 2012.

Bryn, Lauritz L., *Eidsvoldsmannen Thomas Bryn. Et omriss av hans liv og virke* (El hombre de Eidsvoll Thomas Bryn. Un resumen de su vida y su obra), Egil Bryn, Tønsberg, 1968.

Bryn, Thomas, *Brev til sogneprest Søren Abel* (Carta al párroco Søren Abel), Cristianía, 22 de abril de 1814, en: Vogt, Jørgen Herman, *Rigsretssagen mod Statsraad i 1845* (La acusación de alta traición contra el Consejo de Estado en 1845), J. Chr. Abelsted, Cristianía, 1846, cartas y diario en: pp. 167-189.

Buchholz, Friedrich, *Moses og Jesus eller om Jødernes og de Christnes intellectuelle og moralske Forhold, en historisk-politisk afhandling* (Moisés y Jesús o las relaciones intelectuales y morales entre los judíos y los cristianos, una disertación histórico-política), Fr. Brummer, Copenhague, 1813, traducción al danés de Thomas Thaarup de la versión original en alemán: J. F. Unger, Berlín, 1803.

——,«Betragtninger over Kongeriget Norges Forfatning» (Consideraciones sobre la Constitución del Reino de Noruega), *Den Norske Tilskuer* (El espectador noruego), núm. 5-6; 3 de abril de 1817, pp. 39-48, y núm. 8-9, 17 de abril de 1817, pp. 59-72, traducción al noruego de Christian Magnus Falsen de la versión original en alemán: *Journal für Deutschland,* núm. 4, 1816, pp. 25-41.

Bugge, Hans Ch., «"Constitution" and "Constitutional Law" in Norway», en: Smith, Eivind (ed.), *Constitutional Justice under Old Constitutions,* Kluwer, Amsterdam, 1995, pp. 293-310.

Burgess, J. Peter, y Hyvik, Jens Johan, «Ambivalent patriotism: Jacob Aall and Dano-Norwegian identity before 1814», *Nations and Nationalism,* núm. 10 (4), 2004, pp. 619-637.

Bø, Gudleiv, *Å dikte Norge* (Crear Noruega), Fagbokforlaget, Bergen, 2006.

Calvo Benito, Gonzalo M., *La posible influencia de la Constitución de Cádiz de 1812 en la Constitución Noruega de 1814,* Trabajo fin de grado defendido en la Facultad de Derecho de Zaragoza, 56 páginas, inédito, Zaragoza, 2019.

Castberg, Frede, *Norges Statsforfatning* (La Constitución noruega), Arbeidernes aktietrykkeri, Oslo, 1947.

Catteau-Calleville, Jean-Pierre, *Histoire des révolutions de Norvège,* Pillet, París, 1818.

Collett, Camilla, *Amtmandens døtre* (Las hijas del gobernador de provincia), Johan Dahl, Cristianía, 1854 y 1855. Publicada de forma anónima en dos entregas.

Collett, John Peter, *1811-1870: Universitetet i nasjonen* (1811-1870. La Universidad nacional), volumen I de la obra colectiva: *Universitetet i Oslo 1811-2011* (La Universidad de Oslo entre 1811 y 2011), Akademika forlag, Oslo, 2011.

——,y Frydenlund, Bård (eds.), *Christianias handelspatrisiat. En elite i 1700-tallets Norge* (Los patriarcas comerciales de Cristianía. Una élite en el siglo xviii en Noruega), Dreyers forlag, Oslo, 2008.

——,y Bjerke, Ernst, *Vekst gjennom kunnskap. Det kongelige selskap for Norges Vel 1809-1814* (Crecimiento a través del conocimiento. La Real Sociedad Noruega para el desarrollo entre 1809 y 1814), Det kongelige selskap for Norges Vel, Oslo, 2009.

Christian Frederik, *Christian Frederiks egenhændige optegnelser om Februar mødet paa Eidsvold* (Notas escritas a mano por Christian Frederik sobre la reunión de febrero en Eidsvoll), Eidsvoll, 1814, en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814. Afhandlinger og aktstykker* (Aportación a la historia de Noruega en 1814. Disertaciones y documentos), I, Trykt hos A. W. Brøgger, Cristianía, 1882, pp. 24-26.

——, *Aabent Brev fra Norges Regent, Prinds Christian Frederik, angaaende Rigets nærværende Stilling, og tilkommende Regjeringsforfatning* (Carta abierta -de 19 de febrero- del regente noruego, el príncipe Christian Frederik, sobre la posición actual del Reino y la próxima constitución del Gobierno), Jacob Lehmann, Cristianía, 1814.

——,*Kundgjorelse 19. Februar* (Anuncio de 19 de febrero), *Tiden. Et offentligt Blad af blandet Indhold* (El Tiempo. Una revista pública de contenido variado), núm. 69, 25 de febrero, pp. 585-588.

——,*Circulaire til Bishopperne 19. Februar* (Circular a los obispos de 19 de febrero), *Tiden. Et offentligt Blad af blandet Indhold* (El Tiempo. Una revista pública de contenido variado), núm. 69, 25 de febrero, pp. 589-592.

——,*Prinsregentens brev til Kongen av Sverige 6. Mars* (Carta del príncipe regente al rey de Suecia de 6 de marzo), en: Olafsen, Arnet (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Protokoller med bilag og tillæg* (Asuntos de la Asamblea del Reino, volumen I: Actas parlamentarias con anexos y suplementos), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1914, pp. 4-6 (versión en francés) y pp. 7-9 (versión en danés).

——, *Prinsregentens tale ved Riksforsamlingens aapning* (Discurso del Príncipe regente de apertura de la Asamblea de Reino), en: Olafsen, Arnet (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Protokoller med bilag og tillæg* (Asuntos de la Asamblea del Reino, volumen I: Actas parlamentarias con anexos y suplementos), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1914, pp. 1-4.

——, *Brev fra Christian Frederik til Kongen, Christiania, den 18 April 1814* (Carta de Christian Frederik al rey -Frederik VI-, Cristianía, 18 de abril de 1814), en: *Meddelelser fra Krigsarkiverne. Udgivne af Generalstaben* (Noticias de los archivos de guerra. Sacadas por el Estado Mayor), vol. IX, Dalske Boghandels Forlag, Copenhague, 1902, pp. 184-186.

——, *Christian Frederiks bemerkninger til Constitutions Committeens* første Grundlovsutkast (Comentarios de Christian Frederik al primer proyecto constitucional del Comité Constitucional), Eidsvoll, abril 1814, en: Jæger, Tycho C (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III: Grundlovsutkast* (Asuntos de la Asamblea del Reino, vol. III: Proyectos constitucionales), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1916, pp. 319-326.

——, *Kongens tale ved Riksforsamlingens opløsning* (Discurso real de clausura de la Asamblea del Reino), en: Olafsen, Arnet (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Protokoller med bilag og tillæg. Hovedprotokol* (Asuntos de la Asamblea del Reino, volumen I: Actas parlamentarias con anexos y suplementos. Acta principal), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1914, pp. 101-103.

Christie, Wilhelm Frimann Koren, *W. F. K. Christies Dagbog under Rigsforsamlingen paa Eidsvold fra 10 April til 11 Mai 1814* (Diario de W. F. K. Christie durante la Asamblea del Reino en Eidsvoll desde el 10 de abril hasta el 11 de mayo de 1814), Eidsvoll, 1814. Publicado en: *Norske Samlinger* (Colecciones noruegas), II, 1860, pp. 563-610.

D'aprile, Iwan-Michelangelo, y Harket, Håkon, «Constitutional discourse and antijudaism: Friedrich Buchholz and Christian Magnus Falsen», en: Hoffmann, Christhard (ed.), *The exclusión of Jews in the Norwegian Constitution of 1814,* Metropol Verlag, Berlín, 2016, pp. 67-101.

Danielsen, Rolf, Dyrvik, Ståle, Grønli, Tore, Helle Knut, y Hovland, Edgar, *Norway: A History from the Vikings to Our own times,* Universitetsforlaget, Oslo, 1995.

Darre, Jacob Hersleb, *Sognepræst J. H. Darres dagbog under Rigsforsamlingen paa Eidsvold* (Diario del párroco J. H. Darre durante la Asamblea del Reino en Eidsvoll), Eidsvoll, 1814. Publicado en: *Historisk tidsskrift* (Revista de Historia), volumen IV, 1877, pp. 392-411. Edición del cónsul Christian Thaulow.

Dehn-Nielsen, Henning, *Christian VIII. Konge af Danmark, Konge af Norge* (Christian VIII. Rey de Dinamarca, rey de Noruega), Sesam Forlag, Copenhague, 1999.

Derry, Thomas Kingston, *A History of Modern Norway (1814-1972),* Oxford University Press, Oxford, 1973.

Dippel, Horst (ed.), *Constitutions of the world from the late 18th century to the middle of the 19th century,* K. G. Saur Verlag, Munich, 2005.

Dunker, Bernhard, *Om den norske Constitution* (Sobre la Constitución noruega), P. J. Hoppes Forlag, Cristianía, 1845.

Elstad, Hallgeir, «Religion and Patriotism in 1814 Norway», *Kirchliche Zeitgeschichte,* vol. 28, núm. 1, 2015, pp. 98-105.

Fabricius, Jens Schow, *Admiral Fabriciu's tale 20. mai* (Discurso del comandante Fabricius de 20 de mayo), en: Steen, Sverre, «To taler i Riksforsamlingen 1814» (Dos discursos en la Asamblea del Reino de 1814), *Historisk tidsskrift* (Revista de Historia), volumen 30, 1934-1936, pp. 46-53, el discurso de Frabricius en pp. 52 y 53.

Falsen, Christian Magnus, *Excerpta Historiam mundi illustrantia* (Extractos ilustrados de la Historia del mundo), manuscrito inédito, 7 vols., s/f., c. 1813. Biblioteca de la Universidad de Bergen, ubb-ms-0037-a, b, c, d, e, f, g.

——,*C. M. Falsens forslag ang. nedsættelse av en finanskomité og en lovkomité, og om at Riksforsamlingen bør hæves, saasnart grundloven er antat og kongen valgt* (Propuesta de C. M. Falsen sobre la necesidad de elegir un Comité financiero y un Comité legal, y sobre que la Asamblea del Reino será disuelta una vez aprobada la Constitución y elegido el rey), en: Olafsen, Arnet (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Protokoller med bilag og tillæg. Bilag til hovedprotokollen,* (Asuntos de la Asamblea del Reino, volumen I., Actas parlamentarias con anexos y suplementos. Apéndice a las actas principales), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1914, pp. 115-118.

——,*Hvad har Norge at haabe, hvad har det at frygte af en Forbindelse med Sverrig, og under hvilken Betingelse kan denne Forening ene være ønskelig?* (¿Qué tiene que esperar Noruega, qué puede temer de un contacto con Suecia, y bajo qué condiciones puede esa asociación ser deseable?), Chr. Grøndahl, Cristianía, 1814.

——,*Norges Odelsret med hensyn paa Rigets Constitution* (Los derechos de nobleza en Noruega teniendo en cuenta la Constitución del Reino), R. Dahls Enke og Søn, Bergen, 1815.

——,*Norges Grundlov gjennemgaaet i Spørgsmaal og Svar* (La Constitución noruega revisada a través de preguntas y respuestas), R. Dahls Enke og Søn, Bergen, s/f., c. 1817.

——,*Haandbog i den gamle Historie fra de ældste Tider til den store Folkevandring* (Manual de Historia antigua desde los más tempranos tiempos hasta la gran migración), manuscrito inédito, 1817, Biblioteca de la Universidad de Bergen, ubb-ms-0041.

——,Sín título (se trata de la respuesta del juez Falsen a la carta del comerciante judío H. M. Glogau), *Den Norske Tilskuer,* núm. 41-42, 6 de octubre de 1817, pp. 332-333. La carta de Glogau aparece recogida en ese mismo número, pp. 330-332.

Feldbæk, Ole, *Nærhed og adskillelse, 1720-1814* (Proximidad y separación, 1720-1814), tomo IV de la colección: *Dannmark-Norge 1380-1814,* Universitetsforlaget, Copenhague y Oslo, 1997.

Fernández Sarasola, Ignacio, *La Constitución de Cádiz. Origen, contenido y proyección internacional,* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2011.

Ferrari, Giuseppe Franco, «Individual rights in Norway», en: ID (ed.), *Two centuries of Norwegian Constitution: between tradition and innovation,* Eleven international publishing, La Haya, 2015, pp. 97-117.

—— (ed.), *Two centuries of Norwegian Constitution: between tradition and innovation,* Eleven international publishing, La Haya, 2015.

Fol, Jean-Jacques, *Los países nórdicos en los siglos XIX y XX,* Editorial Labor, Barcelona, 1984 (edición original: *Les pays nordiques au XIX et XX siècles,* Presses Universitaires de France, París, 1978).

Frydenlund, Bård, *Stormannen Peder Anker. En biografi* (El magnate Peder Anker. Una biografía), Aschehoug, Oslo, 2009.

——,*Britisk-norske relasjoner og britiske interesser i Norgen i 1814* (Relaciones británico-noruegas e intereses británicos en Noruega en 1814), Cuadernos de investigación Nfr-Grunnlov, núm. 21, Oslo, junio 2013.

——,*Spillet om Norge. Det politiske året 1814* (El juego sobre Noruega. El año político de 1814), Gyldendal, Oslo, 2014.

Fure, Eli, *Eidsvoll 1814. Hvordan grunnloven ble til* (Eidsvoll 1814. Cómo la Constitución llegó a ser), Dreyers Forlag, Oslo, 2013.

Furre, Berge, «Kva skjedde med religionsfridomen på Eidsvoll 1814» (¿Qué pasó con la libertad religiosa en Eidsvoll en 1814?), en: Lødrup, Peter et al (eds.), *Rettsteori og rettliv. Festskrift til Carsten Smith,* (Teoría y vida del Derecho. Homenaje a Carsten Smith), Universitetsforlaget, Oslo, 2002, pp. 261-284.

Gaarder, Peder Kraabe, *Fortolkning over Grundloven og de øvrige Love* (Interpretación de la Constitución y de las demás leyes), Jacob Christian Abelsteds Officin, Cristianía, 1845.

Gammelgaard, Karen, y Holmøyvik, Eirik, «The Norwegian Constitution as a text», en: ID (eds.), *Writing democracy. The Norwegian Constitution 1814-2014,* Berghahn Books, Nueva York & Oxford, 2015, pp. 1-20.

——,y Holmøyvik, Eirik (eds.), *Writing democracy. The Norwegian Constitution 1814-2014,* Berghahn Books, Nueva York & Oxford, 2015.

Gil Lamuela, Diana, *La sociedad oculta. El Realismo jurídico pragmático de Vilhelm Aubert,* Trabajo fin de grado defendido en la Facultad de Derecho de Zaragoza, 39 páginas, inédito, Zaragoza, 2019.

Glenthøj, Rasmus, et al (eds.), *Det venskabelige bombardement. København 1807 som historisk begivenhed og national myte* (El bombardeo amistoso. Copenhague 1807 como evento histórico y como mito nacional), Museum Tusculanum, Copenhague, 2007.

——, y Ottosen, Morten Nordhagen, *Experiences of War and Nationality in Denmark and Norway, 1807-1814,* MacMillan Palgrave, Basignstoke, 2014.

Grundtvig, Nikolaj Frederik Severin, *Til Fædrenelandet om dets Tarv og Fare* (A la patria por su bienestar y peligro), Hoeckes Enke, Copenhague, 1813. Reeditado en: ID., *Udvalgte Skrifter* (Escritos seleccionados), vol. 2, Copenhague, 1905.

Grøgaard, Hans Jacob, *Pastor H. J. Grøgaards Optegnelser fra Eidsvold* (Notas sobre Eidsvold del pastor H. J. Grøgaard), Eidsvoll, 1814. Publicado en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814. Afhandlinger og aktstykker* (Aportación a la historia de Noruega en 1814. Disertaciones y documentos), I, Trykt hos A. W. Brøgger, Cristianía, 1882, pp. 349-366.

Gøbel, Erik, *De styrede rigerne. Embedsmændene i den dansk-norske civile centraladministration 1660-1814* (Ellos gobernaban los reinos. Los altos funcionarios del gobierno en la administración civil central danesa-noruega entre 1660 y 1814), Odense Universitetsforlag, Copenhague, 2000.

Haffner, Johan Frederik Vilhelm, *Brev til Prinds Christian Frederik, Norges Regent, Eidsvold den 18 April 1814* (Carta al príncipe Christian Frederik, regente de Noruega, fechada en Eidsvoll el 18 de abril de 1814), en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814. Afhandlinger og aktstykker* (Aportación a la historia de Noruega en 1814. Disertaciones y documentos), I, Trykt hos A. W. Brøgger, Cristianía, 1882, pp. 312-315.

Harket, Håkon, *Paragrafen: Eidsvoll 1814* (El parágrafo: Eidsvoll 1814), Dreyers Forlag, Oslo, 2014.

——,«The ban of jews in the Norwegian Constitution», en: Hoffmann, Christhard (ed.), *The exclusión of Jews in the Norwegian Constitution of 1814,* Metropol Verlag, Berlín, 2016, pp. 23-40, traducción del noruego por Brigid McCauley.

Hauriou, Maurice, *Précis de Droit Constitutionnel,* Librairie du Recueil Sirey, París, 1923.

Hegermann, Diderik, *Forslag betreffende norske Borgeres Værnepligtighed* (Propuesta sobre el servicio militar obligatorio de ciudadanos noruegos), Eidsvoll, 21 de abril de 1814, en: Olafsen, Arnet (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Protokoller med bilag og tillæg* (Asuntos de la Asamblea del Reino, volumen I: Actas parlamentarias con anexos y suplementos), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1914, bilag 53, pp. 229-234.

Hemstad, Ruth, *Propagandakrig. Kampen om Norge I Norden og Europa 1812-1814* (Propaganda de guerra. La lucha por Noruega en el Norte y en Europa entre 1812 y 1814), Novus, Oslo, 2014.

—— (ed.), *Parliamentary and public debates regarding the cession of Norway, 1813-1814,* Akademisk Publisering, Oslo, 2014.

Heredia, Francisco de, *Recopilación de las constituciones vigentes en Europa y América,* 2 tomos, Tipografía de Álvarez Hermanos, Madrid, 1884.

Hjort, Maria Astrup, «Prosessreformen i Adler og Falsens grunnlovsutkast» (El proceso de reforma en el proyecto constitucional de Adler y Falsen), en: Michalsen, Dag (ed.), *Forfatningsteori møter 1814* (La teoría constitucional que se encuentra en 1814), Akademisk publisering, Oslo, 2008, pp. 268-302.

Hoffmann, Christhard (ed.), *The exclusión of Jews in the Norwegian Constitution of 1814,* Metropol Verlag, Berlín, 2016.

——,«A marginal phenomenon? Historical research on Antisemitism in Norway, 1814-1945», en: Adams, Jonathan, y Heß, Cordelia (eds.), *Antisemitism in the North. History and state of research,* Walter de Gruyter, Berlín y Boston, 2020, pp. 155-171.

Holck, Ole Elias, *Ole Elias Holcks Dagbok fra 1814* (Diario de Ole Elias Holck de 1814), Eidsvoll, 1814. Publicado en: *Historiske Samlinger* (Colecciones históricas), II, Cristianía, 1907, pp. 1-21.

Holmøyvik, Eirik, *Maktfordeling og 1814* (La distribución de poderes y 1814), Fagbokforlaget, Bergen, 2012.

——,«The changing meaning of «Constitution» in Norwegian Constitutional History», en: Gammelgaard, Karen, y Holmøyvik, Eirik (eds.), *Writing democracy. The Norwegian Constitution 1814-2014,* Berghahn Books, Nueva York & Oxford, 2015, pp. 43-57.

——,«Constituent Power and Constitutionalism in 19th Century Norway», en: Müssig, Ulrike (dir.), *Reconsidering Constitutional Formation,* vol. II: *Decisive Constitutional Normativity,* Springer, Passau, 2018, pp. 279-310.

——,y Michalsen, Dag, *Lærebok i forfatningshistorie,* med bidrag av Ola Mestad (Manual de historia constitucional, con la colaboración de Ola Mestad), Pax, Oslo, 2015.

Holstein-Holsteinborg, conde Frederik Adolf de, *Grev F. A. Holstein-Holsteinborgs tanker om Statsforfatning for Norge* (Pensamientos del conde F. A. Holstein-Holsteinborg sobre una Constitución estatal para Noruega). Publicado en: Jæger, Tycho C (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III: Grundlovsutkast* (Asuntos de la Asamblea del Reino, vol. III: Proyectos constitucionales), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1916, pp. 95-147.

Hount, Peter Ulrik Magnus, *Hounts forslag 16 mai* (Propuesta de Hount de 16 de mayo). Publicado en: Olafsen, Arnet (edit.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I., Protokoller med bilag og tillæg. Bilag til hovedprotokollen* (Asuntos de la Asamblea del Reino, volumen I., Actas parlamentarias con anexos y suplementos. Apéndice a las actas principales), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1914, bilag (anexo) núm. 96, pp. 400-401.

Hyvik, Jens Johan, *«Fædrelandske Ideer». Jacob Aalls nasjonsforståelse 1799-1814,* Høyskoleforlaget, Kristiansand, 2003.

Höjer, Nils Jakob, *Norska Grundlagen och dess källor* (La Constitución Noruega y sus fuentes), A. L. Normans boktryckeri-aktiebolag, Estocolmo, 1882.

Höjer, Torvald T., *Carl XIV Johan,* 3 volúmenes, Norstedt, Estocolmo, 1939, 1945 y 1960. Hay traducción al francés condensada: *Bernadotte. Maréchal de France. Roi de Suède,* 2 volúmenes, Librairie Plon, Paris, 1971.

Ihalainen, Pasi, Bregnsbo, Michael, Sennefelt, Karin, y Winton, Patrik (eds.), *Scandinavia in the Age of Revolution. Nordic Political Cultures 1740-1820,* Routledge, Surrey, 2011.

Jacobsen, Ole, y Brandt-Nielsen, Johanne (eds.), *Provst Frederik Schmidts dagbøger* (Diario del pastor protestante Frederik Schmidt), 3 volúmenes, Gads Forlag (vols. I y II) y Reitzel (vol. III), Copenhague, 1966-1985.

Jæger, Tycho C (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III: Grundlovsutkast* (Asuntos de la Asamblea del Reino, vol. III: Proyectos constitucionales), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1916.

—— (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger tillægsdel. Adresser og fuldmagter – fra Nordlands og Finmarkens Amter* – (Suplemento a los asuntos de la Asamblea del Reino. Actas electorales y autorizaciones -de las provincias de Nordlands y Finmarkens-), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1918.

Koht, Halvdan, *1814. Norsk dagbok hundre aar efterpaa* (1814. Diario noruego cien años después), Aschehoug, Cristianía, 1914.

Koren, Arnoldus von Westen Sylow, *Sorenskriver A. v. W. S. Korens breve* (Cartas del juez A. v. W. S. Koren), Eidsvoll, 1814. Publicado en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814. Afhandlinger og aktstykker* (Aportación a la historia de Noruega en 1814. Disertaciones y documentos), I, Trykt hos A. W. Brøgger, Cristianía, 1882, pp. 448-504.

Lesta Colmenero, Álvaro, *Estudio comparativo de la Constitución española de 1812 y de la Constitución noruega de 1814,* Trabajo fin de grado defendido en la Facultad de Derecho de Zaragoza, 42 páginas, inédito, Zaragoza, 2018.

Lindgren, Raymond E., *Norway-Sweden. Union, disunion and scandinavian integration,* Princeton University Press, Princeton, 1959.

Lolme, Jean Louis de, *Constitution de l´Angleterra, ou État du gouvernement anglais, comparé avec la forme republicaine & avec les autres monarchies de l´Europe,* Impreso en París por Chez Barde, Manget & Compagnie, Génova, 1789.

Lunden, Kåre, *Norsk grålysing. Norsk nasjonalisme 1770-1814 på allmenn bakgrunn* (Amanecer noruego. Nacionalismo noruego entre 1770 y 1814 en su trasfondo general), Det Norske Samlaget, Oslo, 1992.

Løvenskiold, Severin, *Løvenskjolds dagbok frå Riksforsamlinga på Eidsvoll* (Diario de Løvenskjold de la Asamblea del Reino en Eidsvoll), Eidsvoll, 1814. Publicado en: *Historisk tidsskrift* (Revista de Historia), volumen 33, 1943-1946, pp. 42-63. Edición de Arne Bergsgård.

Malt, Gert-Fredrik, «Vattel´s system for subjects in International Law, and the establishment of Norway as a Nation in 1814», en: Stapelbroek, Koen, y Trampus,

Antonio, *The legaciy of Vattel´s Droit des gens,* Palgrave Macmillan, Cham, 2019, pp. 235-265.

Mestad, Ola (ed.), *Anton Martin Schweigaard. Professorpolitikeren* (Anton Martin Schweigaard. Profesor político), Akademisk publisering, Oslo, 2009.

—— (ed.), *Frihetens forskole. Professor Schlegel og eidsvollsmennenes læretid i København* (El preescolar de la libertad. El Profesor Schlegel y los hombres de Eidsvoll en su tiempo de aprendizaje en Copenhague), Pax Forlag, Oslo, 2013.

——,«Suvereniteten tilbakegitt det norske folk ved Kieltraktaten» (La soberanía devuelta al pueblo noruego por el Tratado de Kiel), *Historisk Tidsskrift,* 2014, pp. 35-65.

——,y Michalsen, Dag (eds.): *Grunnloven. Historisk kommentarutgave 1814-2020* (La Constitución. Edición histórica comentada 1814-2020), Universitetsforlaget, Oslo, 2021.

Mezzetti, Luca, «Norway in comparative constitutionalism», en: Ferrari, Giuseppe Franco (ed.), *Two centuries of Norwegian Constitution: between tradition and innovation,* Eleven international publishing, La Haya, 2015, pp. 17-31.

Michalsen, Dag (ed.), *Forfatningsteori møter 1814* (La teoría constitucional que se encuentra en 1814), Akademisk publisering, Oslo, 2008.

——,«The Norwegian Constitution of 1814 between European Restoration and liberal nationalism», en: Grotke, Kelly L., y Prutsch, Markus J (eds.), *Constitutionalism, legitimacy, and power. Nineteenth-Century experiences,* Oxford University Press, Oxford, 2014, pp. 211-224.

——,«Grunnlovens nye verdiparagraf 2» (La nueva cláusula de valor del artículo 2 de la Constitución), *Tidsskrift for rettsvitenskap* (Revista para la Ciencia del Derecho), núm. 127 (2), 2014, pp. 206-234.

——,«The many textual identities of Constitutions», en: Gammelgaard, Karen, y Holmøyvik, Eirik (eds.), *Writing democracy. The Norwegian Constitution 1814-2014,* Berghahn Books, Nueva York & Oxford, 2015, pp. 60-73.

——,«International dimensions of the Norwegian Constitution of 1814», *Scandinavica. International Journal of Scandinavian Studies,* núm. 54 (1), 2015, pp. 65-81.

——,«Values and ideas in the Norwegian Constitution 1814-2014», en: Ferrari, Giuseppe Franco (ed.), *Two centuries of Norwegian Constitution: between tradition and innovation,* Eleven international publishing, La Haya, 2015, pp. 1-5.

Midgaard, John, *A brief history of Norway,* J. Grundt Tanum forlag, Oslo, 1963.

Moldenhawer, Daniel Gotthilf, «Afhandling om den Indflydelse de Ioderne i Spanien» (Disertación sobre la influencia de los judíos en España), *Det Skandinaviske Literaturselskabs Skrifter* (Escritos de la Sociedad Literaria Escandinava), vol. 2, Copenhague, 1806, pp. 122-146.

Morgenstierne, Bredo, *Lærebog i den norske Statsforfatningsret* (Manual sobre Derecho constitucional noruego), O. Christiansen, Oslo, 1927.

Munk, Hans, y Birkeland, Michael, *Stortings-Efterretninger: 1814-1833* (Informaciones parlamentarias: 1814-1833), vol. I, Jacob Dybwad, Cristianía, 1874.

Mykland, Knut, *Kampen om Norge* (La lucha por Noruega), vol. IX de la obra colectiva: *Cappelens Norgeshistorie* (Historia de Noruega de Cappelen), Cappelen, Oslo, 1978.

Myhre, Jan Eivind, «Juristenes stat? Den Norske samfunnsorden på midten av 1800-tallet (¿El estado de los juristas? El orden social noruego en la primera mitad del siglo xix), en: Mestad, Ola (ed.), *Anton Martin Schweigaard. Professorpolitikeren* (Anton Martin Schweigaard. Profesor politico), Akademisk publisering, Oslo, 2009, pp. 37-58.

Møller, Alexander Christian, *Distriktskirurg A. Chr. Møllers breve til Kjopmann P. Herlofsen* (Cartas del cirujano de distrito A. Chr. Møller al comerciante P. Herlofsen), Eidsvoll, 1814. Publicado en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814. Afhandlinger og aktstykker* (Aportación a la historia de Noruega en 1814. Disertaciones y documentos), I, Trykt hos A. W. Brøgger, Cristianía, 1882, pp. 322-348.

Nansen, Fritdjof, *Norway and the Union with Sweden,* Mac Millan and Co., Londres, 1905.

Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814. Afhandlinger og aktstykker* (Aportación a la historia de Noruega en 1814. Disertaciones y documentos), I, Trykt hos A. W. Brøgger, Cristianía, 1882.

——,«Mødet paa Eidsvold 16 de Februar 1814» (La reunión en Eidsvoll de 16 de febrero de 1814), en: ID., *Bidrag til Norges Historie i 1814. Afhandlinger og aktstykker* (Aportación a la historia de Noruega en 1814. Disertaciones y documentos), I, Trykt hos A. W. Brøgger, Cristianía, 1882, pp. 1-26.

——,*Aktstykker vedkommende Konventionen i Moss* (Documentos relativos a la Convención de Moss), Jacob Dybwad, Cristianía, 1894.

——,*Lensgreve Johan Caspar Herman Wedel Jarlsberg* (El señor feudal Johan Caspar Herman Wedel Jarlsberg), 3 vols., W. C. Fabritius & sønner, Cristianía, 1901, 1901 y 1902.

Nilsen, Ragnar Anker, *Hva fikk nordmennene å lese i 1814?* (¿Qué leían los noruegos en 1814?), Universitetsbiblioteket, Oslo, 1997.

Oftestad, Bernt Torvild, «Norway and the Jesuit Order: A History of Anti-Catholicism», en: Werner, Ivonne Maria, y Harvard, Jonas (eds.), *European Studies 31,* Rodop, Amsterdam y Nueva York, 2013, pp. 209-222.

——,«Jesuittparagraf og antikatolisisme. Debatt om og endring av Grunnlovens paragraf 2» (El parágrafo jesuita y anticatolicismo. Debate y cambio sobre el parágrafo 2 de la Constitución), *Teologisk Tidsskrift,* núm. 4, 2014, pp. 408-430.

Olafsen, Arnet (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I: Protokoller med bilag og tillæg* (Asuntos de la Asamblea del Reino, volumen I: Actas parlamentarias con anexos y suplementos), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1914.

——,y Birch-Reichenwald, Kristian (eds.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. II: Adresser og fuldmagter* (Asuntos de la Asamblea del Reino, volumen II: Actas electorales y autorizaciones), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1914.

——,y Raabe, Jens, *Kong Christian Frederiks dagbok fra hans ophold i Norge i 1814. Utgit som tillaeg til «Riksforsamlingens forhandlinger»* (El diario del rey Christian Frederik desde su estancia en Noruega en 1814. Publicado como suplemento a los «Asuntos de la Asamblea del Reino»), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1914.

Ottosen, Morten, «Fra Fontainebleau til Jönköping: Et overblikk over krigen mellom Danmark-Norge og Sverige 1808-1809» (De Fontainebleau a Jönköping: Una visión de conjunto sobre la guerra entre Dinamarca-Noruega y Suecia entre 1808 y 1809), en: ID., et al (eds.), *Samfunn i krig. Norden 1808-1809* (La sociedad en guerra. Los Países Nórdicos entre 1808 y 1809), Akademika forlag, Oslo, 2012.

Ovalle, Estevan, *Código de constituciones vigentes de todas las naciones civilizadas,* C. Salas, Sevilla, 2 vols., 1897-1898.

Pavels, Claus, *Biografi og Dagbøger udgivne i Uddrag* (Biografía y diario publicado en extractos), C. Floors Forlag, Bergen, 1864.

Rian, Øystein, «1809-1814: grunnlaget for det moderne Norden» (1809-1814: la base de los países nórdicos modernos), *Nytt Norsk Tidsskrift* (Nueva Revista Noruega), núm. 02, 2009, pp. 164-169.

Ringvej, Mona, «To speak what the hour demands. Framing the future of public speech at Eidsvold in 1814», en: Gammelgaard, Karen, y Holmøyvik, Eirik (eds.), *Writing democracy. The Norwegian Constitution 1814-2014,* Berghahn Books, Nueva York & Oxford, 2015, pp. 183-197.

Schlegel, Johan Friedrich Wilhelm, *Naturrettens eller den almindelige Retslæres Grundsætninger* (El Derecho natural o los principios de Derecho de validez universal), 2 volúmenes, Schultz, Copenhague, 1805. Edición original: 1898.

——,*Ideer til en Constitution for Norge* (Ideas sobre una Constitución para Noruega), Copenhague, abril de 1814. Publicado en: Jæger, Tycho C (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III: Grundlovsutkast* (Asuntos de la Asamblea del Reino, vol. III: Proyectos constitucionales), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1916, pp. 149-157.

Schnitler, Carl Wille, *Slegten fra 1814. Studier over norsk embedsmandskultur i klassicismen tidsalder 1814-1840* (La generación de 1814. Estudios sobre la cultura de los altos funcionarios noruegos durante 1814-1840), Aschehoug, Cristianía, 1911. Existe reedición actual: Aschehoug, Oslo, 1989.

Schmid, Ulrich, «The Norwegian Constitution and the rethoric of political poetry», en: Gammelgaard, Karen, y Holmøyvik, Eirik (eds.), *Writing democracy. The Norwegian Constitution 1814-2014,* Berghahn Books, Nueva York & Oxford, 2015, pp. 77-91.

Schmidt, Frederik, *Dagbogsblade fra Rigsforsamlingen på Eidsvold 7. April – 24 maj 1814* (Hojas del diario de la Asamblea del Reino en Eidsvoll desde el 7 de abril hasta el 24 de mayo de 1814), Eidsvoll, 1814. Publicado en: Jacobsen, Ole, y Brandt-Nielsen, Johanne (eds.), *Provst Frederik Schmidts dagbøger* (Diario del pastor protestante Frederik Schmidt), Gads Forlag, Copenhague, 1966, vol. I, pp. 316-357.

Schmidt, Julius August S., *Love, Anordninger, Tractater, Resolutioner, Kundgjørelser, Departementsskrivelser, Circulærer m.m. for Kongeriget Norge i Tidsrummet fra 1814 til 1848* (Leyes, acuerdos, tratados, resoluciones, anuncios, escritos departamentales, circulares, etc., del Rey de Noruega durante el período de tiempo de 1814 a 1848), vol. I: 1814-1831, Chr. Tønsbergs Forlag, Cristianía, 1849.

Seip, Jens Arup, *Tanke og handling i norsk historie* (Pensamiento y acción en la historia noruega), Gyldendal Norsk Forlag, Oslo, 1968.

——, *Utsikt over Norges historie. Tidsrommet 1814 – ca. 1860* (Panorama sobre la historia noruega. El lapso de tiempo desde 1814 hasta alrededor de 1860), Gyldendal Norsk Forlag, Oslo, 2010 (edición original: Gyldendal, Oslo, 1974).

Serpe, Alessandro, *Realismo nordico e diritti umani. Le «avventure» del realismo nella cultura filosofico-giuridica norvegese,* Editoriale Scientifica, Nápoles, 2008.

——, *Il pensiero filosofico e giuridico danese. Tra comunità, democrazia e diritto,* G. Giappichelli Editore, Turín, 2020.

Sibbern, Valentin Christian Wilhelm, *V. C. W. Sibberns Dagbog paa Eidsvold fra 10de April til 17de Mai 1814* (Diario de V. C. W. Sibbern en Eidsvold desde el 10 de abril hasta el 17 de mayo de 1814), Eidsvoll, 1814. Publicado en: *Historisk tidsskrift* (Revista de Historia), volumen I (serie 1), 1871, pp. 208-272. Edición preparada por Michael Birkeland.

Simpson, Gerry, *Great Powers and Outlaw States: unequal sovereigns in the international legal order,* Cambridge University Press, Cambridge, 2004.

Slagstad, Rune, *De nasjonale strateger* (Los estrategas nacionales), Pax Forlag, Oslo, 1998.

Stang, Frederik, *Systematisk Fremstilling af Kongeriget Norges Constitutionelle eller Grundlovsbestemte Ret* (Presentación sistemática de la Constitución del Reino de Noruega o Derecho constitucional), P. J. Hoppes Forlag, Cristianía, 1833.

Steen, Sverre, *1814,* en la colección *Det frie Norge* (La Noruega libre), J. W. Cappelens Forlag, Oslo, 1951.

Stoud Platou, Carl, «Professor Ludvig Stoud Platous optegnelser for aaret 1814» (Notas sobre el Profesor Ludvig Stoud Platou durante el año 1814), *Historisk Tidsskrift* (Revista de Historia), serie primera, vol. 2, 1872, pp. 1-45.

Stræde, Therkel, «The «Jewish Feud» in Denmark 1813», en: Hoffmann, Christhard (ed.), *The exclusion of Jews in the Norwegian Constitution of 1814,* Metropol Verlag, Berlín, 2016, pp. 103-120.

Sverdrup, Georg, *Georg Sverdrups 13 mai 1814 tale* (Discurso de Georg Sverdrup de 13 de mayo de 1814), Eidsvoll, 1814, en: Steen, Sverre, «To taler i Riksforsamlingen 1814» (Dos discursos en la Asamblea del Reino de 1814), *Historisk tidsskrift* (Revista de Historia), volumen 30, 1934-1936, pp. 46-53, el discurso de Sverdrup en pp. 46-52.

——, y Bergh, Christopher Anker, *Norges Riges Grundlov* (Constitución del Reino de Noruega), Cristianía, 1814. Publicado en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges His-*

torie i 1814. Afhandlinger og aktstykker (Aportación a la historia de Noruega en 1814. Disertaciones y documentos), I, Trykt hos A. W. Brøgger, Cristianía, 1882, pp. 159-172. También publicado en: Jæger, Tycho C (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III: Grundlovsutkast* (Asuntos de la Asamblea del Reino, vol. III: Proyectos constitucionales), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1916, pp. 201-213.

——,Stoud Platou, Ludvig, y Omsen, Christopher Frimann (eds.), *Den Norske Rigs-Forsamlings Forhandlinger paa Eidsvoll i Aaret 1814* (Deliberaciones de la Asamblea del Reino de Noruega en Eidsvoll en el año 1814), 2 vols., I. Lehmann y C. Grøndahl, Cristianía, 1814.

Tamm, Ditlev, «Cádiz 1812 y Eidsvoll 1814», *Historia Constitucional,* núm. 7, 2006, pp. 313-319. Reeditado con diferente título: «La influencia en Escandinavia: Cádiz 1812 y Eidsvoll 1814», en: Escudero, José Antonio (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años,* 3 tomos, Espasa, Madrid, 2011, tomo III, pp. 543-549.

Treschow, Niels, *Kultur forbinder Nationer, men smelter dem ikke sammen. En tale holden den 10 Januari i Anledning af sidste aarlige Examen i den jødiske Frieskole* (La cultura conecta a las naciones, pero no las fusiona. Discurso pronunciado en 10 de enero con motivo del último examen anual de la Escuela Libre judía), Andreas Seidelin, Copenhague, 1811.

——,*Forsøg til et forslag om en Constitution for Norges Rige* (Intento para una propuesta de Constitución para el Reino de Noruega), febrero-marzo de 1814. Publicado en: Jæger, Tycho C (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III: Grundlovsutkast* (Asuntos de la Asamblea del Reino, vol. III: Proyectos constitucionales), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1916, pp. 215-244.

Tønnesson Andenæs, Mads, y Andenæs Galtung, Ida (eds.), *Grunnloven vår: 1814-2019* (Nuestra Constitución: 1814-2019), Universitetsforlaget, Oslo, 2019.

Ulvund, Frode, *Fridomens grenser 1814-1851: Handhevinga av den norske «jødeparagrafen»* (Los límites de la libertad 1814-1851: La aplicación del parágrafo noruego sobre los judíos), Scandinavian Academic Press, Oslo, 2014.

——,«The practice of exclusion: How article 2 in the Norwegian Constitution was administered and enforced», en Hoffmann, Christhard (ed.), *The exclusión of Jews in the Norwegian Constitution of 1814,* Metropol Verlag, Berlín, 2016, pp. 141-170.

Vattel, Emer, *Le droit des gens, ou Principes de la Loi Naturelle,* 2 vols., Aux depens de la Compagnie, Leiden, 1758.

Vicente y Guerrero, Guillermo, *Del orgulloso forismo al foralismo tolerado,* El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2014.

——,«Nacimiento y primeros pasos de la Sociología del Derecho en Noruega. Vilhelm Aubert y el *Grupo de Oslo*», *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho,* núm. 32, 2015, pp. 111-132.

——,«El pragmatismo de A. M. Schweigaard: un guante nórdico contra la Filosofía idealista alemana», *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho,* núm. 44, 2021, pp. 124-144.

——,«Antisemitismo en Noruega. Contexto intelectual y debate constitucional», en Olivero Guidobono, Sandra, y Martínez González, Alfredo José (eds.), *Identidades, segregación, vulnerabilidad. ¿Hacia la construcción de sociedades inclusivas? Un reto pluridisciplinar*, Dykinson, Madrid, 2021, pp. 1554-1581.

——,«Sobre la libertad religiosa en Noruega. Patriotismo, luteranismo y exclusión. Su discurso constitucional», *Revista de Estudios Políticos,* núm. 197, 2022, en prensa.

Vogt, Carl Emil, *Herman Wedel Jarlsberg. Den aristokratiske opprøreren* (Herman Wedel Jarlsberg. El aristócrata rebelde), Cappelen Damm, Oslo, 2014.

Warner, William B., Holmøyvik, Eirik, y Ringvej, Mona, «The thing that invented Norway», en: Gammelgaard, Karen, y Holmøyvik, Eirik (eds.), *Writing democracy. The Norwegian Constitution 1814-2014,* Berghahn Books, Nueva York & Oxford, 2015, pp. 21-42.

Weibull, Jørgen, *Carl Johan och Norge 1810-1814. Unionsplanerna och deras förverkligande* (Carl Johan y Noruega entre 1810 y 1814. Los planes de la unión y su realización), Gleerup, Lund, 1957.

Weidemann, Lauritz, *Udkast til en Constitution for Kongeriget Norge* (Proyecto de Constitución para el Reino de Noruega). Publicado en: Olafsen, Arnet (edit.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. I., Protokoller med bilag og tillæg. Bilag til hovedprotokollen* (Asuntos de la Asamblea del Reino, volumen I., Actas parlamentarias con anexos y suplementos. Apéndice a las actas principales), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1914, bilag (anexo) núm. 15, pp. 124-155.

Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie (Til mai 1814)* (Historia de la Constitución de Noruega. Hasta mayo de 1814), en ID., *Samlede skrifter* (Escritos escogidos), vol. IX, C. Tönsberg, Cristianía, 1857.

——, *Jødesagen i det norske Storthing* (La cuestión judía en el Parlamento noruego), en ID., *Samlede skrifter* (Escritos escogidos), vol. VIII, C. Tönsberg, Cristianía, 1857, pp. 435-495.

Wergeland, Nicolai, *Mnemosyne,* en *Historisk philosophiske Samlinger* (Colección filosófico histórica), núm. 1, Det kongelige selskab for Norges Vel, Cristianía, 1811.

——,*Fortrolige Breve til en Ven. Skrevne fra Eidsvold i Aaret 1814 af et medlem af Rigsforsamlingen* (Cartas confidenciales a unos amigos. Escritas desde Eidsvoll en el año 1814 por un miembro de la Asamblea del Reino), Malling, Cristianía, 1830.

——, *Wergelands tale i rigsforsamlingen den 12te April* (Dicurso pronunciado por Wergeland en los debates de la Asamblea del Reino el 12 de abril), en: Wergeland, Henrik, *Norges Konstitutions Historie (Til mai 1814)* (Historia de la Constitución de Noruega. Hasta mayo de 1814), en Id., *Samlede Skrifter* (Escritos escogidos), vol. IX, Chr. Tönsberg, Cristianía, 1857, bilag (anexo) XV, pp. 441-443.

——,*Nicolai Wergelands grundlovsutkast* (Proyecto constitucional de Nicolai Wergeland), en Jæger, Tycho C (ed.), *Riksforsamlingens forhandlinger, vol. III., Grundlovsutkast*

(Asuntos de la Asamblea del Reino, vol. III: Proyectos constitucionales), Grøndahl & Søns Boktrykkeri, Cristianía, 1916, pp. 259-279.

Wigum, Tor Aamodt, «Religion in Norwegian legal order», en: Ferrari, Giuseppe Franco (ed.), *Two centuries of Norwegian Constitution: between tradition and innovation,* Eleven international publishing, La Haya, 2015, pp. 137-145.

Wulfsberg, Gregers Winther, *G. W. Wulfsbergs dagbog* (Diario de G. W. Wulfsberg), Eidsvoll, 1814. Publicado en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814. Afhandlinger og aktstykker* (Aportación a la historia de Noruega en 1814. Disertaciones y documentos), I, Trykt hos A. W. Brøgger, Cristianía, 1882, pp. 423-447.

Ørsted, Anders Sandøe, *Haandbog over den danske og norske Lovkyndighed* (Manual sobre jurisprudencia danesa y noruega), 6 volúmenes, Soldin, Copenhague, 1822-1835.

Østvedt, Einar, *Christian Magnus Falsen. Linjen i hans politikk* (Christian Magnus Falsen. La línea de su política), Aschehoug, Oslo, 1945.

Aall, Jacob, *Jacob Aalls dagbog* (Diario de Jacob Aall), Eidsvoll, 1814. Publicado de forma incompleta en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814. Afhandlinger og aktstykker* (Aportación a la historia de Noruega en 1814. Disertaciones y documentos), I, Trykt hos A. W. Brøgger, Cristianía, 1882, pp. 367-403.

——,*Erindringer som bidrag til Norges Historie fra 1800-1815. Anden Udgave i eet Bind udgivet med nogle Rettelser og Tillæg af Christian C. A. Lange* (Recuerdos como contribución a la Historia de Noruega entre 1800 y 1815. Segunda edición, en un volumen editado con algunas correcciones y adiciones de Christian C. A. Lange), Cappelen, Cristianía, 1859.

Aall, Jørgen, *Jørgen Aalls dagbog* (Diario de Jørgen Aall), Eidsvoll, 1814. Publicado en: Nielsen, Yngvar, *Bidrag til Norges Historie i 1814. Afhandlinger og aktstykker* (Aportación a la historia de Noruega en 1814. Disertaciones y documentos), I, Trykt hos A. W. Brøgger, Cristianía, 1882, pp. 404-422.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

A.
ABEL, Søren Georg, 115, 304.
ADAMS, Jonathan, 310.
ADLER, Johan Gunder, 20, 40, 41, 73, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 137, 138, 145, 168, 178, 179, 190, 191, 198, 199, 204, 252, 303, 310.
ALEJANDRO I, 33, 248, 250.
ALNÆS, Karsten, 15, 23, 252, 303.
AMALIE, Caroline, 80.
AMUNDRØD, Ole Olsen, 272.
ANDENÆS GALTUNG, Ida, 316.
ANKER, Carsten, 38, 39, 40, 41, 57, 62, 98, 99, 239, 243, 249, 250, 303.
ANKER, Carsten J., 303.
ANKER, Karen, 65, 67.
ANKER, Peder, 21, 37, 38, 40, 41, 42, 59, 65, 67, 73, 75, 83, 86, 87, 89, 90, 110, 111, 120, 126, 231, 232, 233, 263, 264, 269, 308 (pliego de imágenes: retratado).
ANKER, Peter, 42.
APENESS, Ole Rasmussen, 166, 272.
ARENFELDT, Didrik, 41.
ARNESEN, David (pliego de imágenes: pintor).
ASCHEHOUG, Torkel Halvorsen, 151, 212, 303.
AUBERT, Vilhelm, 157, 158, 316.

B.
BALKE, Peder Paulsen, 275.
BECCARIA, Cesare, 168, 303.
BECH, Fredrik Julius, 38, 39, 41, 50, 51, 62, 303.
BENDEKE, Claus, 89, 90, 271.
BERCHELAND, Omund Bjørnsen, 276.
BERG, Roald, 203, 303.
BERGH, Christopher Anker, 20, 41, 76, 119, 126, 198, 205, 224, 315.
BERGSGÅRD, Arne, 23, 63, 69, 118, 119, 120, 121, 127, 144, 146, 147, 172, 183, 190, 198, 199, 211, 228, 229, 234, 238, 240, 245, 303, 311.
BERGSLIEN, Knud (pliego de imágenes: pintor).
BILLE, Steen, 237.
BIRCH-REICHENWALD, Kristian, 19, 313.
BIRKELAND, Michael, 19, 25, 94, 120, 312, 315.
BJERKE, Ernst, 34, 305.
BJÖRNSTJERNA, Magnus Fredrik Ferdinand, 254, 256.
BLOM, Gustav Peter, 59, 65, 68, 69, 94, 99, 103, 112, 143, 144, 182, 209, 210, 237, 242, 272, 304 (pliego de imágenes: retratado).
BLÜCHER, Frederik von, 80.
BÖCKMANN, Elisabeth Severine, 73.

BONAPARTE, Napoleón, 11, 30, 32, 97, 98, 132.
BOYESEN, Hjalmar H., 35, 304.
BOURKE, Edmund, 33.
BRAEKSTAD, Hans Lien, 60, 304.
BRANDT-NIELSEN, Johanne, 118, 311, 314.
BRATBERG, Sivert Paulsen, 276.
BREGNSBO, Michael, 29, 304, 311.
BROCK, Ludvig Frederik, 41, 42.
BROERS, Michael, 30, 304.
BRYN, Lauritz L., 115, 304.
BRYN, Thomas, 103, 115, 274, 304.
BUCHHOLZ, Friedrich, 304, 306.
BUGGE, Hans Ch., 304.
BUGGE, Peder Olivarius, 62, 119, 128, 205.
BURGESS, J. Peter, 304.
BØ, Gudleiv, 304.

C.
CALVO BENITO, Gonzalo M., 13, 130, 305.
CAPPELEN, Diderik, 274.
CARL XIV JOHAN (J. B. Bernadotte), 11, 18, 31, 32, 33, 34, 50, 52, 56, 79, 96, 98, 100, 140, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 258, 259, 261, 263, 264, 266, 311, 317.
CARLOS XIII, 37, 96, 159, 248, 262.
CARSTENSEN, Henrik, 196, 277.
CASTBERG, Frede, 129, 305.
CATTEAU-CALLEVILLE, Jean-Pierre, 17, 305.
CEDERSTRÖM, Bror, 33.
CHRISTIAN AUGUST DE AUGUSTENBORG, 31.
CHRISTIAN FREDERIK, 10, 11, 20, 21, 22, 25, 26, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61, 62, 64, 69, 73, 74, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 91, 94, 96, 98, 99, 100, 104, 109, 112, 118, 119, 120, 127, 131, 137, 138, 147, 154, 159, 171, 178, 199, 200, 203, 207, 209, 211, 216, 222, 223, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 262, 279, 281, 283, 303, 305, 306, 309, 314 (pliego de imágenes: retratado).
CHRISTIAN IV, 58, 240.
CHRISTIAN V, 277.
CHRISTIE, Werner Hosewinkel, 60, 80.
CHRISTIE, Wilhelm Frimann Koren, 60, 62, 73, 78, 79, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 93, 109, 111, 112, 114, 116, 154, 156, 162, 165, 168, 181, 182, 183, 195, 196, 197, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 222, 228, 231, 236, 259, 262, 263, 270, 281, 306 (pliego de imágenes: retratado).
CICERÓN, 116.
CLEMENTE XIV, 208.
CLOUMANN, Peder Jørgen, 59, 69, 270.
COLLETT, Camilla, 72.
COLLETT, Johan, 59, 89, 110, 215, 215, 218, 270.
COLLETT, John Peter, 29, 34, 305.
COLLETT, Jonas, 41, 254.
COSTA, Joaquín, 197.

D.
DAAE, Ludvig, 68, 304.
DAHL, Carl Adolph, 112, 221, 271.
DANIELSEN, Rolf, 17, 27, 254, 258, 262, 265, 306.
D'APRILE, Iwan Michelangelo, 306.
DARRE, Jacob Hersleb, 85, 112, 219, 220, 245, 276, 306.
DAVID (rey Antiguo Testamento), 47.
DEBES, John, 224.
DEHN-NIELSEN, Henning, 80, 306.
DERRY, Thomas Kingston, 17, 306.
DIPPEL, Horst, 307.
DIRIKS, Christian Adolph, 76, 77, 83, 90, 104, 105, 106, 112, 133, 143, 146,

147, 167, 182, 197, 199, 206, 209, 211, 224, 225, 264, 272 (pliego de imágenes: retratado).
DIRIKS, Christian Ludvig, 76.
DIRIKS, Edvard, 76.
DOU Y BASSOLS, Ramón Lázaro de, 197.
DUNKER, Bernhard, 151, 264, 307.
DUPLÁ AGÜERAS, Clara, 14.
DYHREN, Nils, 273.
DYRVIK, Ståle, 17, 254, 258, 306.

E.
EEG, Sivert Amundsen, 273.
EGEBERG, Westye, 225.
ELIESON, Peter, 119.
ELSTAD, Hallgeir, 51, 53, 307.
ELY, Just Henrik, 276.
EHRENSVÅRD, C. F., 145.
ERICHSTRUP, Jens, 222.
ERZGAARD, Peter Johnsen, 276.
ESCUDERO, José Antonio, 45, 316.
ESSEN, Hans Henrik von, 52, 233, 237, 242, 251.
EVENSTAD, Ole Olsen, 202, 271.

F.
FABRICIUS, Jens Schow, 22, 95, 138, 182, 196, 225, 243, 244, 245, 275, 307.
FALBE, Hans Hagerup, 41.
FALSEN, Christian Magnus, 20, 21, 40, 41, 42, 59, 67, 73, 74, 75, 77, 79, 83, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 104, 105, 106, 108, 109, 111, 112, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 133, 137, 138, 141, 143, 144, 145, 150, 155, 157, 160, 164, 168, 178, 179, 182, 190, 191, 198, 199, 202, 204, 210, 213, 217, 218, 225, 230, 231, 232, 264, 269, 303, 304, 306, 307, 310, 318 (pliego de imágenes: retratado).
FALSEN, Enevold, 40, 73.
FEDERICO DE HESSE, 33.
FELDBÆK, Ole, 43, 308.
FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, 130, 308.
FERNÁNDEZ TORMES, Natalia, 14.
FERRARI, Giuseppe Franco, 16, 17, 36, 129, 193, 308, 312, 318.
FLEISCHER, Palle Rømer, 273.
FLOER, Richard, 274.
FOL, Jean-Jacques, 17, 33, 34, 262, 308.
FORSÆTH, Lars Larsen, 276.
FOSTER, Augustus, 251.
FREDERIK III, 255.
FREDERIK VI, 18, 33, 35, 36, 37, 38, 43, 44, 47, 48, 50, 51, 56, 65, 69, 80, 82, 85, 87, 96, 99, 100, 120, 150, 170, 171, 192, 257, 279, 306.
FREDERIK VII, 80, 239, 242.
FREDERIKKE, Charlotte, 80.
FRICH, Joachim (pliego de imágenes: pintor).
FICHTE, Johann Gottlieb, 114.
FRYDENLUND, Bård, 23, 29, 31, 40, 42, 49, 53, 58, 59, 67, 99, 103, 109, 115, 123, 199, 223, 245, 247, 305, 308.
FURE, Eli, 23, 25, 44, 50, 56, 64, 66, 74, 76, 85, 86, 90, 93, 96, 97, 99, 105, 112, 117, 135, 154, 157, 166, 182, 227, 229, 231, 236, 238, 242, 256, 308.
FURRE, Berge, 212, 213, 308.

G.
GAARDER, Peder Kraabe, 169, 212, 308.
GAMMELGAARD, Karen, 17, 18, 28, 43, 133, 261, 308, 310, 312, 314, 317.
GIL LAMUELA, Diana, 13, 158, 308.
GJEDEBOE, Helmer Andersen, 276.
GJERAGER, Brynild Andersen, 270.
GLENTHØJ, Rasmus, 30, 131, 308, 309.
GLOGAU, H. M., 307.
GREY, Charles, 249.
GROCIO, Hugo, 43, 171.
GROTKE, Kelly L., 147, 312.

GRUNDTVIG, Nikolaj Frederik Severin, 309.
GRØGAARD, Hans Jacob, 59, 70, 86, 93, 94, 99, 110, 111, 112, 114, 144, 167, 182, 215, 221, 237, 273, 309.
GRØNLI, Tore, 17, 306.
GRØNNEBERG, Anders, 272.
GUIMERA, Agustín, 304.
GUSTAVO IV, 31.
GYLDENPALM, Andreas Dedekam, 99.
GØBEL, Erik, 28, 309.

H.
HAAKON VII, 263.
HAFFNER, Johan Frederik Vilhelm, 41, 42, 91, 309.
HANSEN, Jon, 274.
HARALD III, 27.
HARALDSTAD, Paul T., 274.
HARKET, Håkon, 113, 127, 128, 306, 309.
HARVARD, Jonas, 214, 313.
HASLUM, Hans, 269.
HAXTHAUSEN, Frederik Gottschalk, 38, 41, 42, 138, 217.
HAURIOU, Maurice, 164, 309.
HEFTYE, Thomas Johansen, 225.
HEGERMANN, Diderik, 77, 78, 83, 90, 95, 104, 105, 116, 163, 186, 187, 218, 225, 228, 238, 274, 309 (pliego de imágenes: retratado).
HEIBERG, Andreas Michael, 271.
HEIDMANN, Frederik Hartvig Johan, 115, 182, 187, 276.
HELLE Knut, 17, 27, 306.
HEMSTAD, Ruth, 250, 309.
HENNIG-LARSEN, Ragna (pliego de imágenes: pintor).
HEREDIA, Francisco de, 261, 263, 309.
HERLOFSEN, Peter, 97, 98, 313.
HESSELBERG, Iver, 272.
HEYERDAHL, Hieronymus, 276.
HEß, Cordelia, 310.
HICKS, Peter, 304.
HJERMAN, Peder, 270.
HJORT, Maria Astrup, 168, 310.
HOEN, Christopher Borgersen, 270.
HOFFMANN, Christhard, 113, 306, 309, 310, 315, 316.
HÖJER, Nils Jakob, 129, 130, 147, 176, 310.
HÖJER, Torvald T., 32, 311.
HOLCK, Ole Elias, 95, 109, 112, 182, 201, 228, 245, 270, 310.
HOLMØYVIK, Eirik, 17, 18, 24, 28, 43, 44, 118, 120, 121, 124, 126, 127, 133, 134, 136, 138, 147, 160, 162, 163, 169, 170, 172, 174, 175, 179, 180, 181, 191, 192, 261, 262, 308, 310, 312, 314, 317.
HOLST, Poul Christian, 41, 225.
HOLSTEIN-HOLSTEINBORG, conde Frederik Adolf de, 119, 131, 178, 310.
HOLTEN, Carl von, 62, 233, 237.
HOLTER, Iver, 225.
HORNEMAN, Christian (pliego de imágenes: pintor).
HORNEMAN, Christian Hersleb, 272.
HOUNT, Peter Ulrik Magnus, 93, 109, 110, 113, 114, 188, 206, 207, 210, 227, 228, 235, 274, 310 (pliego de imágenes: retratado).
HOVLAND, Edgar, 17, 306.
HUVESTAD, Tallev Olsen, 69, 202, 270.
HYVIK, Jens Johan, 304, 310.
HØYUM, Enevold Steenbloch, 275.

I.
IHALAINEN, Pasi, 29, 311.
IRGENS, Lars Johannes, 270.

J.
JAABECH, Erik Haagensen, 273.
JACOBSEN, Ole, 118, 311, 314.
JENSEN, Kurt Villads, 304.
JERSIN, Georg Burchard, 221, 230, 270.

JESUCRISTO, 304.
JOHNSEN, Peter, 275.
JÆGER. Tycho C., 20, 118, 120, 125, 126, 127, 128, 303, 306, 310, 311, 314, 316, 317.

K.
KANT, Immanuel, 65.
KJENIG, Andreas Aagaard, 271.
KNUTH, Sophie Hedevig, 69.
KOHT, Halvdan, 23, 50, 51, 59, 61, 93, 95, 99, 100, 183, 210, 248, 251, 252, 257, 259, 263, 311.
KOLLERUD, Christian Christensen, 269.
KONOW, Thomas, 275.
KOREN, Arnoldus von Westen Sylow, 58, 60, 62, 94, 100, 101, 112, 145, 270, 311.
KOREN, Christiane (Moer), 60, 80.
KOREN, Johan, 60, 80.
KOREN, Malene, 58.
KROHG, Hilmar Meincke, 89, 216, 224, 226, 274.

L.
LANDE, Even Torkildsen, 166, 202, 274.
LANGE, Christian C. A., 34, 318.
LANGE, Jacob E., 276.
LANGHELLE, Svein Ivar, 203, 303.
LEGANGER, Christopher, 61, 62, 241.
LESTA COLMENERO, Álvaro, 13, 130, 311.
LILLEHOLT, Thore Reiersen, 70, 273.
LINNAEUS, Carl, 67.
LINDGREN, Raymond E., 263, 311.
LOCKE, John, 122, 129.
LOFTESNÆS, Niels Johannesen, 270.
LOLME, Jean Louis de, 129, 177, 311.
LOSNEDAHL, Trygve Harlem, 13.
LUND, Gabriel, 89, 188, 215, 273.
LUND, Hedevig T. C. Erichsen (pliego de imágenes: pintor).
LUND, Johan Ludwig (pliego de imágenes: pintor).
LUNDEGAARD, Teis Jacob Torkilsen, 115, 166, 273.
LUNDEN, Kåre, 30, 311.
LÜTKEN, Otto, 38, 41.
LYMSLAND, Osmund Andersen, 273.
LYSGAARD, Anders, 128, 145, 166, 225, 271.
LØDRUP, Peter, 212.
LØVENSKIOLD, Severin, 22, 59, 63, 68, 69, 70, 82, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 98, 110, 112, 116, 185, 186, 217, 228, 231, 232, 234, 235, 236, 242, 245, 264, 270, 311 (pliego de imágenes: retratado).

M.
MAGALLÓN MONTAÑÉS, Alejandro, 13.
MALT, Gert-Fredrik, 9, 12, 14, 24, 43, 124, 144, 152, 171, 183, 200, 202, 210, 250, 256, 258, 259, 260, 264, 311.
MARGARITA I, 28.
MARTENS, Friedrich, 237, 251.
MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Alfredo José, 115, 317.
MEIDELL, Christopher Pritzier (pliego de imágenes: pintor).
MELLEBYE, Zacharias, 269.
MELTZER, Frederik, 89, 215, 270.
MESTAD, Ola, 24, 43, 66, 125, 170, 171, 310, 312, 313.
METTERNICH, Klemens von, 173.
MEZZETTI, Luca, 16, 247, 248, 252, 312.
MICHALSEN, Dag, 16, 18, 24, 36, 44, 118, 121, 122, 124, 127, 134, 136, 138, 147, 158, 160, 168, 169, 181, 191, 197, 199, 200, 204, 206, 261, 262, 265, 266, 310, 312.
MIDELFART, Hans Christian Ulrik, 104, 106, 112, 195, 208, 209, 210, 276 (pliego de imágenes: retratado).
MIDGAARD, John, 17, 312.

MOISÉS, 304.
MOLDENHAWER, Daniel Gotthilf, 312.
MOLLAND, Einar, 214.
MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat, barón de, 177.
MORGENSTIERNE, Bredo, 122, 212, 312.
MORIER, Philip, 249, 250.
MOSES, John, 271.
MOTZFELDT, Frederik, 273.
MOTZFELDT, Peter, 104, 105, 112, 133, 157, 182, 196, 221, 226, 237, 269, 281.
MUNCH, Anna Birgitte, 73.
MUNCH, Jacob, 239, (pliego de imágenes: pintor).
MUNK, Hans, 19, 25, 312.
MÜSSIG, Ulrike, 310.
MYKLAND, Knut, 38, 44, 176, 313.
MYHRE, Jan Eivind, 313.
MØLBACH, Christen, 275.
MØLLER, Alexander Christian, 97, 98, 182, 187, 202, 230, 269, 313.
MØRCH, Ole Clausen, 89, 215, 271.

N.
NANSEN, Fritdjof, 33, 313.
NELSON, Horatio, 30.
NIELSEN, Jacob, 41, 225.
NIELSEN, Niels, 270.
NIELSEN, Yngvar, 20, 21, 41, 42, 43, 44, 45, 58, 61, 62, 64, 90, 91, 97, 99, 120, 126, 229, 254, 255, 303, 305, 309, 311, 313, 315, 318.
NILSEN, Ragnar Anker, 313.
NITSCH, Friedrich August, 65.
NYSOM, Hans Hein, 272.

O.
OFTEDAHL, Laurentius, 275.
OFTESTAD, Bernt Torvild, 209, 214, 313.
OLAFSEN, Arnet, 19, 20, 25, 51, 103, 305, 306, 307, 309, 310, 313, 317.
OLIVERO GUIDOBONO, Sandra, 115, 317.
OLSEN, Christian (pliego de imágenes: pintor).
OMSEN, Christopher Frimann, 18, 19, 25, 83, 90, 104, 105, 112, 133, 221, 228, 229, 231, 271, 316 (pliego de imágenes: retratado).
ORLOFF, Michail Fedorovitsj, 237, 251.
OSCAR I, 70, 263.
OSCAR II, 263.
OTTOSEN, Morten Nordhagen, 31, 131, 309, 314.
OVALLE, Estevan, 261, 263, 314.

P.
PAJARES MONTOLÍO, Emilio, 13.
PAVELS, Claus, 15, 199, 200, 314.
PETERSEN, Johan Daniel Frederik, 104, 275.
PEYMANN, Ernst, 30.
PÍO VII, 209.
PRUTSCH, Markus J., 147, 312.
PRYDZ, Peter Blankenborg, 273.
PUFENDORF, Samuel, 43, 171.

R.
RAABE, Jens, 20, 51, 314.
RAMBECH, Anders, 230, 276.
RAMM, Eilert Waldemar Preben, 275.
RASMUSSEN, Søren, 225.
REGELSTAD, Asgaut Olsen, 202, 275.
REIN, Jonas, 94, 95, 104, 106, 131, 138, 182, 219, 220, 221, 237, 238, 270.
RIAN, Øystein, 70, 314.
RINGVEJ, Mona, 43, 170, 314, 317.
RODE, Hans, 41.
ROGERT, Andreas, 83, 87, 90, 104, 112, 275.
ROLFSEN, Jens, 89, 215, 221, 270.
ROMERO BERENGUEL, Sandra, 14.
ROSENKILDE, Peder Valentin, 89, 215, 274.
ROSENKRANTZ, Marcus Gjøe, 41.

ROSTED, Jakob, 118.
ROUSSEAU, Jean-Jacques, 43, 170.
RUMIANTSOV, N. P., 33, 34.
RØED, Gullik Madsen, 275.

S.
SAVIGNY, Friedrich Karl von, 196, 197.
SCHEITLIE, Nicolaj, 271.
SCHEVIG, Daniel Larsen, 276.
SCHLEGEL, Johan Friedrich Wilhelm, 42, 119, 124, 125, 126, 170, 198, 199, 312, 314.
SCHMID, Ulrich, 132, 133, 193, 314.
SCHMIDT, Frederik, 59, 60, 84, 87, 88, 93, 96, 104, 106, 110, 118, 136, 137, 138, 182, 221, 234, 238, 241, 244, 245, 270, 311, 314.
SCHMIDT, Julius August S., 22, 315.
SCHMIDT, Peter, 89, 215, 275.
SCHNITLER, Carl Wille, 265, 314.
SCHWEIGAARD, Anton Martin, 66, 157, 158, 264, 312, 313, 317.
SEBBELOW, Vincent, 119.
SEIP, Jens Arup, 23, 37, 39, 64, 65, 66, 73, 74, 76, 78, 79, 80, 85, 101, 119, 147, 151, 247, 257, 259, 262, 264, 265, 315.
SEJERSTED, Johannes, 38, 41.
SENNEFELT, Karin, 29, 311.
SERPE, Alessandro, 81, 157, 315.
SIBBERN, Frederik Arild, 112, 272.
SIBBERN, Valentin Christian Wilhelm, 53, 94, 112, 114, 132, 146, 157, 160, 161, 166, 185, 187, 206, 220, 221, 222, 225, 228, 229, 230, 231, 269, 315.
SIMPSON, Gerry, 266, 315.
SKJÖLDEBRAND, Anders Fredrik, 254.
SLAGSTAD, Rune, 315.
SMITH, Carsten, 212, 308.
SMITH, Eivind, 304.
SOMMERHIELM, Mathias, 38, 41.
STABEL, Hans Jacob, 271.
STABELL, Frederik Wilhelm Bruenech, 104, 269.
STAFFELDT, Bernhard, 38.
STANG, Frederik, 66, 169, 264, 315.
STAPELBROEK, Koen, 24, 311.
STEEN, Sverre, 23, 33, 34, 219, 244, 253, 256, 315.
STEENSTRUP, Poul, 69, 181, 182, 233, 234, 235, 242, 272.
STEIGENTESCH, August Ernst von, 251.
STOLTENBERG, Carl, 89, 215, 218, 235, 238, 276.
STOUD PLATOU, Carl, 314.
STOUD PLATOU, Ludvig, 18, 19, 25, 40, 72, 118, 228, 314, 316.
STROGANOV, G. A., 34.
STRÆDE, Therkel, 315.
STUB, Jens, 274.
STURLUSON, Snorri, 71.
SVENDSEN, Jens, 225.
SVENDSEN, Ole, 275.
SVERDRUP, Georg, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 35, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 59, 67, 72, 73, 75, 76, 83, 84, 85, 86, 90, 93, 104, 105, 106, 110, 112, 114, 116, 119, 120, 126, 127, 132, 133, 137, 146, 147, 154, 160, 171, 182, 195, 198, 205, 211, 217, 218, 219, 224, 225, 226, 228, 229, 230, 232, 233, 236, 239, 240, 241, 243, 264, 271, 281, 315, 316 (pliego de imágenes: retratado).
SVERRE I, 240.

T.
TAMM, Ditlev, 45, 61, 127, 130, 141, 160, 169, 171, 316.
TANK, Carsten, 38, 41, 138, 217, 241.
TAX, Maren Cathrine, 76.
THAARUP, Thomas, 304.
THAULOW, Alette Dorothea, 71.
THAULOW, Christian, 85, 306.
THORSEN, Even, 275.
THRANE, Johannes, 225.

THRANE, Marcus, 200.
THYGESON, Emanuel Nicolai de, 38, 39.
TRAMPUS, Antonio, 24, 311, 312.
TRESCHOW, Niels, 41, 60, 119, 128, 178, 198, 199, 204, 224, 225, 316.
TRULSEN, Nils, 203.
TVEDTEN, Ole Knudsen, 202, 274.
TØNNESSON ANDENÆS, Mads, 316.

U.
ULVUND, Frode, 316.

V.
VATTEL, Emer, 24, 43, 171, 250, 316.
VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, 12, 47, 66, 114, 115, 130, 132, 157, 209, 212, 316, 317.
VICENTE DUPLA, Alba, 7.
VICENTE DUPLÁ, Ana, 14.
VICENTE DUPLÁ, Guillermo, 14.
VOGT, Carl Emil, 65, 66, 317.
VOGT, Jørgen Herman, 115, 119, 225, 304.

W.
WAAGAARD, Helge Ellingsen, 273.
WALBØE, Elling Olsen, 202, 274.
WARNER, William B., 43, 170, 317.
WASMUTH, Georg Ulrik, 276.
WEDEL JARLSBERG, Johan Caspar Herman, 21, 37, 39, 52, 59, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 77, 82, 83, 86, 90, 92, 101, 103, 104, 105, 109, 110, 112, 114, 116, 133, 138, 144, 154, 156, 157, 164, 182, 210, 217, 218, 222, 225, 228, 231, 232, 234, 241, 245, 264, 272, 313, 317 (pliego de imágenes: retratado).
WEIBULL, Jørgen, 33, 317.
WEIDEMANN, Lauritz, 94, 114, 119, 128, 145, 146, 147, 194, 198, 205, 211, 224, 225, 271, 317.
WELHAVEN, Johan Sebastian, 66.
WERGELAND, Henrik, 22, 46, 48, 50, 59, 61, 64, 67, 68, 70, 71, 72, 74, 75, 77, 79, 85, 93, 114, 199, 303, 317.
WERGELAND, Nicolai, 22, 35, 37, 71, 72, 83, 85, 86, 87, 93, 94, 96, 104, 105, 109, 110, 112, 114, 119, 123, 124, 127, 128, 133, 135, 136, 138, 157, 161, 171, 178, 182, 190, 191, 194, 198, 205, 227, 232, 236, 237, 241, 243, 244, 245, 271, 317 (pliego de imágenes: retratado).
WERGELAND, Oscar (pliego de imágenes: pintor).
WERNER, Ivonne Maria, 214, 313.
WESTIN, Fredric (pliego de imágenes: pintor).
WETTERSTEDT, Gustaf, 100.
WIGUM, Tor Aamodt, 318.
WILLOCH, Hanne Christine Susanne, 78.
WINTON, Patrik, 29, 311.
WULFSBERG, Gregers Winther, 21, 62, 82, 89, 92, 109, 112, 114, 115, 154, 155, 156, 196, 273, 318.
WULFSBERG, Niels, 20, 45, 118, 120.

Ø.
ØRSTED, Anders Sandøe, 81, 318.
ØSTVEDT, Einar, 75, 136, 137, 210, 318.

Å.
AALL, Jacob, 21, 34, 37, 49, 59, 61, 64, 66, 70, 71, 75, 77, 78, 86, 88, 89, 90, 92, 97, 98, 103, 104, 105, 112, 117, 124, 133, 134, 136, 137, 140, 141, 145, 155, 181, 182, 194, 195, 202, 218, 219, 220, 221, 222, 225, 226, 229, 231, 233, 234, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 245, 273, 304, 310, 318 (pliego de imágenes: retratado).
AALL, Jørgen, 21, 70, 71, 90, 112, 145, 188, 194, 224, 235, 242, 274, 318.
AALL, Niels, 49, 70, 71, 254.